



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”

**INFORME N° 00012-2024-SENACE-PE/DEIN-UT**

**A :** **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte

**DE :** **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**  
Especialista Ambiental I

**YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA**  
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

**EDWARD HAROLF LOVATON DAVILA**  
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

**REIF JORGE CHÁVEZ CALLUPE**  
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II

**LIZ ELIANA CUYA YAYA**  
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

**JHONATAN ANDRÉ TREJO AQUINO**  
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II

**JESSICA YURIKO AGARIJO CONCHA**  
Especialista legal del GTE Legal - Nivel II

**ASUNTO :** Se recomienda otorgar conformidad al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**REFERENCIA :** Trámite T-ITS-00152-2024 (11.07.2024)

**FECHA :** San Isidro, 31 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 11 de julio de 2024, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari” (en adelante, **ITS**). Cabe señalar que, el Titular acreditó a Grupo Átomo S.A.C.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

<sup>1</sup> Inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace con Registro N° 192-2017-TRA.



- 1.2 El mismo 11 de julio de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-ITS-00152-2024, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, en función a lo dispuesto en los artículos 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**).
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 11 de julio de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 2918-CIST2-V para solicitar una reunión técnica con la finalidad de abordar temas relacionados a la solicitud de evaluación y potencial conflicto social de la zona, así como para efectuar una visita al área de la reubicación del Proyecto materia del ITS.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00244-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00743-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 16 de julio de 2024, la DEIN Senace admitió a trámite la solicitud de evaluación del ITS.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**) emita su opinión técnica, en el marco de sus competencias, para lo cual se le otorgó el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.6 Mediante Oficio N° 00731-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) emita su opinión técnica, en el marco de sus competencias, para lo cual se le otorgó el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la LPAG.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió el Oficio N° 2688-2024-MTC/19 para solicitar la participación de la DEIN Senace a una reunión técnica la cual se llevó a cabo el 22 de julio de 2024 en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Titular del Proyecto.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de julio de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) emita su opinión técnica, en el marco de sus competencias, para



lo cual se le otorgó el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143 del TUO de la LPAG.

- 1.9 Mediante Oficio N° 00817-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de agosto de 2024, la DEIN Senace reiteró a ANA la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 00731-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00818-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de agosto de 2024, la DEIN Senace reiteró el MINCUL la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 8 de agosto de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1641-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/GFALCON mediante el cual concluye que tiene tres (03) observaciones, las cuales deberán ser absueltas por el Titular del Proyecto para que el proyecto cumpla con el sustento técnico y la normativa en relación con los recursos hídricos, de acuerdo con lo indicado en el ítem V. “*Conclusión*” del mencionado informe.
- 1.12 Mediante Oficio N° 00823-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 9 de agosto de 2024, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica requerida mediante el Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluye formular doce (12) observaciones al ITS.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000442-2024-DGPI-VMPI/MC, que adjunta: (i) el Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC, mediante el cual la Dirección de Lenguas Indígenas formuló cuatro (04) observaciones y una (01) recomendación al ITS; y, (ii) el Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC, mediante el cual la Dirección de Consulta Previa, formuló ocho (08) recomendaciones/observaciones al ITS, las cuales se especifican en la Tabla N° 2 de dicho Informe.
- 1.15 En el marco de la evaluación ambiental, la DEIN Senace realizó una visita técnica de campo al área a ser intervenida por el Proyecto, del 14 al 16 de agosto de 2024, cuyos resultados se encuentran en el Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de setiembre de 2024 y se incluye como Anexo N° 05 “*Informe de Resultados de Visita Técnica*” del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.16 Mediante Auto Directoral N° 00327-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>2</sup>, de fecha 6 de setiembre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones al ITS, descritas en el anexo N° 01 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG.

<sup>2</sup> Con acuse de recibo por parte del Titular el 12.07.2024 a las 09:32 horas, de acuerdo al Registro 65,797 del Buzón de notificaciones de la Plataforma EVA.



- 1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Titular presentó la Carta N° 2995-CIST2-V, solicitando la ampliación del plazo concedido, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas.
- 1.18 Mediante Auto Directoral N° 00349-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>3</sup> sustentado en el Informe N° 01011-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 20 de setiembre de 2024, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo solicitada.
- 1.19 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 29 de setiembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 3010-CIST2-V, mediante el cual presentó la información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.20 Mediante Oficio N° 01050-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 2 de octubre de 2024 la DEIN Senace traslada el levantamiento de observaciones y solicita opinión técnica definitiva al ANA.
- 1.21 Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 3096-CIST2-V, con la cual presentó información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.22 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 24 de octubre de 2024 la ANA remitió el Oficio N° 2549-2024-ANA-DCERH de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON
- 1.23 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 3119-CIST2-V, adjuntando información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari”*, han sido debidamente subsanadas por el Titular, con el propósito de verificar si corresponde (i) otorgar la conformidad, o en caso contrario, (ii) declarar improcedente el ITS .

<sup>3</sup> Con acuse de recibo por parte del Titular el 25.09.2024 a las 11:59 horas, de acuerdo con el Registro 68,667 del Buzón de notificaciones de la Plataforma EVA.



## 2.2 Marco Normativo

### 2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco legal, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM<sup>4</sup>, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968.

En cumplimiento de lo mencionado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM<sup>5</sup>, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace asuma la función de autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de impacto ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM<sup>6</sup>, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>7</sup>, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senace, que dispuso la creación de la DEIN Senace como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG de fecha 18 de setiembre de 2024, se conformó, entre otras, la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN Senace (en adelante, **UT Transportes**) que tiene como función evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y

<sup>4</sup> Publicado el 18 de febrero de 2015 en el diario oficial "El Peruano". Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, fue modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Publicado el 22 de junio de 2016 en el diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicado el 09 de noviembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".



demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN Senace es la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

### 2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*.

En ese sentido, tales derechos y garantías del administrado comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, refutar los cargos imputados; exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, establecido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Senace desarrolla el procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto a las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos.

### 2.2.3 Sobre el ITS

Mediante el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>8</sup>. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

***“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión***  
*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta*

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos  
**“Artículo 1.- Objeto**

*La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.”*



*modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”*

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica a continuación:

***“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio***

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece<sup>9</sup>:

***“Artículo 51.- Modificación del estudio ambiental***

*(...)*

*En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de*

<sup>9</sup> De acuerdo con el Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, de fecha 19 de marzo de 2018, se concluye que las disposiciones normativas contenidas en el artículo 51 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, son de aplicación al procedimiento de evaluación de los ITS a cargo del Senace, correspondiente a los sectores que le han transferido funciones. Esta norma habría establecido una etapa para la subsanación de observaciones en el procedimiento de evaluación de los ITS, la misma que suspende el plazo que tiene el Senace para emitir su pronunciamiento.



*observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.”<sup>10</sup>*

En esa línea, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se establecen los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrolla los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

***“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos.***

*El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.*

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 del 03 de abril de 2007, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Informe Final del *“Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari”*, con lo cual acredita que el ITS cuenta con certificación ambiental. También remitió la asignación de la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado al Proyecto, aprobado por la Resolución Directoral N° 189-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de julio de 2017; y la actualización de referido Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto, aprobado por la Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Asimismo, en relación al supuesto de aplicación del ITS, el Titular señaló<sup>11</sup> que a las intervenciones propuestas para la UIPP, le corresponde lo señalado en el último párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y modificatoria, dado que propone supuestos distintos a los listados en dicho artículo. Asimismo, de acuerdo con el Reglamento de Protección para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se encontraría en el supuesto de modificación y ampliación. Adicionalmente, señaló que no se encuentra en las consideraciones para la no aplicación de un ITS según la Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02.

<sup>10</sup> La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

<sup>11</sup> Ítem 1.5.3 *“Supuestos de presentación del ITS”* (folio 00015, 00016 y 00017 del Capítulo 1. del T-ITS-00152-2024).



En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, en todos los supuestos, que el Titular sustente adecuadamente que el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

## 2.3 Revisión del ITS propuesto

### 2.3.1 Justificación Técnica del ITS

El Titular señaló<sup>12</sup> que de acuerdo a los Términos del Contrato suscrito entre el Concedente y el Concesionario se deben construir Unidades Integradas para el control de Peaje y Pesaje (UIPP), habiendo construido hasta la actualidad 4 UIPP; ubicadas en los sectores conocidos como San Lorenzo, Planchón y Unión Progreso en el Tramo 3 y Quincemil en el Tramo 2, quedando pendiente el estudio y posterior construcción de la Quinta UIPP a ubicarse en el Tramo 2, la cual está incluida en el presente ITS. Cabe indicar que el mencionado tramo se encuentra en la etapa de conservación y explotación.

### 2.3.2 Datos de la consultora encargada de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.<sup>13</sup> con RUC 20601375932, la misma que se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio**

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería ambiental y de recursos naturales	CIP N° 88944
Eduardo Alfonso Ramírez Quintana	Sociología	CSP N° 3869

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

### 2.3.3 Situación actual del Proyecto con IGA aprobado

De acuerdo con lo indicado por el Titular, el Proyecto "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari*", se encuentra actualmente en la etapa de conservación y explotación.

#### A. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

El Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado, señalado por el Titular es el siguiente:

<sup>12</sup> Según el ítem 3.2 "*Justificación*" (folio 00067 del Capítulo 3 del T-ITS-00152-2024).

<sup>13</sup> De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.



- Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2007, que aprobó el "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari".

Asimismo, el Titular presentó los siguientes documentos concernientes al Proyecto:

- Resolución Directoral N° 189-2017-SENACE/DCA, de fecha 20 de julio de 2017, con la cual el SENACE, asignó al "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado, en base a los criterios de protección previstos en el SEIA.
- Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2020, que aprobó la actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari".

## B. Ubicación del Proyecto con IGA aprobado

El proyecto con IGA aprobado, correspondiente a la "Rehabilitación y mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur II y III Etapa del Tramo Vial N° 2", se encuentra en los distritos de Urcos, Ccatca, Ocongate, Marcapata y Camanti, dentro de la provincia de Quispicanchi, en el departamento de Cusco. Este proyecto abarca una extensa área que conecta la Sierra con la Selva. La carretera, parte de la Red Vial Nacional, está clasificada como un eje transversal corresponde a la Ruta PE-30C, administrada por la Concesionaria IIRSA SUR. La ubicación, en coordenadas UTM (datum WGS84), del inicio y fin del mencionado tramo vial N°2, se precisa en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 2 Ubicación geográfica del Tramo vial N° 2: Urcos – Puente Inambari**

Tramo 2: progresivas (km)	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio: 000+000	218 851,455	8 485 352,134
Final: 246+437,49	350 062,878	8 541 937,741

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

## C. Características técnicas del Proyecto con IGA aprobado<sup>14</sup>

Las principales características técnicas del Proyecto con IGA aprobado se resumen en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3 Características generales del proyecto con IGA aprobado**

Característica	Descripción
Ancho de calzada	6.60 m
Sobrecancho	Variable

<sup>14</sup> Según el ítem 2.5.1 "Conservación de obras" (folios 00057).



Característica	Descripción
Ancho de berma (cada lado)	1.20 m
Ancho de confinamiento (cada lado)	1.00 m
Bombeo de calzada	2.5%
Bombeo de berma	5.0%
Talud de terraplén (H:V)	2:1
Talud de corte	Variable
Velocidad directriz	30-60 km/h
<b>Pavimento</b>	
TSB (Tratamiento Superficial Bicapa)	2.5 cm
Capa base suelo-cemento	1.5 cm
Capa sub-base suelo-cal	20 cm
Mejoramiento de subrasante	Variable

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

#### D. Componentes del Proyecto con IGA aprobado

Los componentes del Proyecto con IGA aprobado que actualmente son sujeto de actividades de mantenimiento se señalan a continuación:

- Unidades y sistema de control de peaje
- Estaciones y sistema de pesaje
- Servicios obligatorios
  - Centro de control de operaciones (CCO)
  - Auxilio mecánico
  - Sistema de comunicación de emergencia
- Seguridad vial
  - Señalización vertical
  - Señalización horizontal
  - Elementos de encarrilamiento
  - Guardavías
  - Pavimentos y bermas
- Drenaje
  - Alcantarilla
  - Cunetas
  - Bajadas de agua en corte, canal bajante de plataforma
  - Badenes
- Puentes
- Pontones

#### 2.3.4 Descripción del ITS

##### 2.3.4.1 Situación proyectada con el ITS

El Proyecto en el cual se enmarca el ITS, propone la implementación de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) km 90+000, en el sector conocido como “Yanacancha”, para el desarrollo de las actividades de conservación y explotación del Proyecto de “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari”.

**2.3.4.2 Ubicación del Proyecto**

La Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) proyectada se encuentra en el hito de la progresiva km 90, a una altitud promedio de 4450 m.s.n.m., en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. A continuación, se detallan las coordenadas de los componentes de la UIPP.

**Cuadro N° 4 Ubicación geográfica de los componentes de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Km 90**

Nº	Componente	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
			Este (m)	Norte (m)
1	Edificio Principal	1	268 591,292	8 491 785,950
		2	268 593,988	8 491 786,677
		3	268 594,884	8 491 783,359
		4	268 630,710	8 491 793,028
		5	268 631,648	8 491 789,552
		6	268 593,126	8 491 779,156
2	Caseta A	1	268 618,287	8 491 779,938
		2	268 621,182	8 491 780,724
		3	268 621,484	8 491 779,558
		4	268 618,601	8 491 778,780
3	Caseta B	1	268 617,417	8 491 774,707
		2	268 622,444	8 491 776,071
		3	268 622,759	8 491 774,913
		4	268 617,732	8 491 773,549
4	Caseta C	1	268 633,025	8 491 768,780
		2	268 635,955	8 491 769,422
		3	268 636,209	8 491 768,264
		4	268 633,278	8 491 767,623
5	Caseta de PTAP	1	268 686,099	8 491 741,721
		2	268 690,930	8 491 743,032
		3	268 680,841	8 491 760,948
		4	268 685,672	8 491 762,258
6	Almacén	1	268 778,723	8 491 774,839
		2	268 801,705	8 491 781,752
		3	268 798,076	8 491 793,818
		4	268 775,093	8 491 786,905
7	Fiscalización	1	268 803,799	8 491 788,687
		2	268 810,789	8 491 790,791
		3	268 806,202	8 491 806,042
		4	268 802,850	8 491 805,034
		5	268 802,353	8 491 806,686
		6	268 798,714	8 491 805,592
8	PTAR	1	268 595,617	8 491 749,895
		2	268 600,267	8 491 733,070
		3	268 628,032	8 491 739,515

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Componente	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
			Este (m)	Norte (m)
		4	268 629,571	8 491 749,002
		5	268 637,626	8 491 753,089
		6	268 643,716	8 491 753,749
		7	268 641,666	8 491 761,137
9	Eje Principal	1	268 413,845	8 491 728,394
		2	268 463,144	8 491 732,466
		3	268 511,417	8 491 745,496
		4	268 559,689	8 491 758,526
		5	268 606,968	8 491 771,347
		6	268 656,234	8 491 784,586
		7	268 704,506	8 491 797,616
		8	268 752,778	8 491 810,646
		9	268 801,051	8 491 823,677
		10	268 849,393	8 491 836,423
		11	268 899,190	8 491 839,501
		12	268 949,190	8 491 839,632
		13	268 979,175	8 491 840,182
10	Eje 1	1	268 532,684	8 491 743,452
		2	268 581,527	8 491 754,145
		3	268 630,371	8 491 764,837
		4	268 679,192	8 491 775,629
		5	268 727,572	8 491 788,232
		6	268 775,461	8 491 802,605
		7	268 823,324	8 491 817,068
		8	268 861,826	8 491 827,854
		9	268 919,204	8 491 834,274
11	Eje 2	1	268 833,043	8 491 820,004
		2	268 876,968	8 491 813,485
		3	268 862,913	8 491 773,221
		4	268 813,399	8 491 775,968
		5	268 765,679	8 491 761,438
		6	268 725,932	8 491 731,827
		7	268 692,525	8 491 758,333
		8	268 725,783	8 491 787,595
12	Eje 3	1	268 587,511	8 491 792,655
		2	268 626,129	8 491 803,079
		3	268 664,096	8 491 806,036
		4	268 666,563	8 491 797,480
13	Eje 4	1	268 655,120	8 491 809,959
		2	268 674,680	8 491 806,469
		3	268 685,830	8 491 803,188
14	Eje 5	1	268 689,204	8 491 780,200
		2	268 697,636	8 491 785,576

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Componente	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S		
			Este (m)	Norte (m)	
		3	268 722,311	8 491 798,590	
15	Cunetas de tierra	Cuneta 1			
		Inicio	268 701,134	8 491 811,561	
		Medio	268 577,909	8 491 798,720	
		Fin	268 468,947	8 491 746,452	
		Cuneta 2			
		Inicio	268 874,626	8 491 848,317	
		Medio	268 796,492	8 491 833,196	
		Fin	268 732,817	8 491 821,700	
		Cuneta 3			
		Inicio	268 885,610	8 491 824,964	
		Medio	268 831,585	8 491 753,63	
		Fin	268 725,737	8 491 723,696	
16	Cunetas de concreto	Cuneta 1			
		Inicio	268 538,459	8 491 741,193	
		Medio	268 500,085	8 491 730,822	
		Fin	268 464,733	8 491 724,091	
		Cuneta 2			
		Inicio	268 674,261	8 491 777,063	
		Medio	268 605,893	8 491 762,038	
		Fin	268 545,454	8 491 736,155	
		Cuneta 3			
		Inicio	268 683,15	8 491 800,640	
		Medio	268 615,214	8 491 784,030	
		Fin	268 534,368	8 491 760,078	
		Cuneta 4			
		Inicio	268 683,536	8 491 800,958	
		Medio	268 634,777	8 491 801,685	
		Fin	268 586,537	8 491 785,755	
		Cuneta 5			
		Inicio	268 786,66	8 491 828,574	
		Medio	268 729,068	8 491 812,556	
		Fin	268 670,227	8 491 811,016	
		Cuneta 6			
		Inicio	268895,704	8 491 834,543	
		Medio	268 789,24	8 491 809,224	
		Fin	268 715,592	8 491 787,386	
		Cuneta 7			
		Inicio	268 702,031	8 491 783,790	
		Medio	268 711,700	8 491 786,342	
		Fin	268 715,448	8 491 787,347	
Cuneta 8					

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Componente	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S		
			Este (m)	Norte (m)	
17	Alcantarillas	Inicio	268 862,834	8 491 770,698	
		Medio	268 795,816	8 491 750,486	
		Fin	268 724,714	8 491 729,043	
		Cuneta 9			
		Inicio	268 809,313	8 491 810,379	
		Medio	268 771,023	8 491 798,809	
		Fin	268 725,782	8 491 783,935	
		Alcantarilla proyectada Nº 1			
		Inicio	268 723,859	8 491 815,707	
		Medio	268 722,376	8 491 811,506	
		Fin	268 720,893	8 491 807,306	
		Alcantarilla existente Nº 1			
Inicio	268 720,893	8 491 807,306			
Medio	268 718,601	8 491 800,813			
Fin	268 716,309	8 491 794,321			
Alcantarilla proyectada Nº 1 (continuación)					
Inicio	268 716,309	8 491 794,321			
Medio	268 714,459	8 491 789,089			
Fin	268 718,067	8 491 775,716			
Alcantarilla proyectada Nº 2					
Inicio	268 717,950	8 491 741,081			
Medio	268 710,362	8 491 731,333			
Fin	268 704,023	8 491 723,187			
18	Canal de conducción	1	268 718,472	8 491 774,214	
		2	268 718,905	8 491 742,309	
19	Bordillo	Bordillo 1			
		Inicio	268 749,453	8 491 752,201	
		Medio	268 733,538	8 491 740,314	
		Fin	268 715,717	8 491 737,601	
		Bordillo 2			
		Inicio	268 725,570	8 491 784,307	
		Medio	268 699,307	8 491 757,208	
		Fin	268 715,063	8 491 737,736	
20	Subdren	Inicio	268 700,306	8 491 810,592	
		Fin	268 475,213	8 491 748,913	
		Inicio	268 644,957	8 491 776,975	
		Fin	268 629,183	8 491 729,065	
21A	Cercos lado derecho	1	268 881,715	8 491 827,332	
		2	268 793,079	8 491 745,973	
		3	268 682,222	8 491 750,769	
		4	268 599,743	8 491 732,642	
		5	268 595,644	8 491 748,156	

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Componente	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
			Este (m)	Norte (m)
21B	Cerco lado izquierdo	1	268 695,937	8 491 807,733
		2	268 643,739	8 491 815,263
		3	268 582,008	8 491 798,672
		4	268 587,812	8 491 778,545
22	Ingreso peatonal	1	268 793,949	8 491 744,604
		2	268 808,847	8 491 748,463
23	Acopio Topsoil	1	268 823,854	8 491 780,780
		2	268 814,662	8 491 808,588
		3	268 838,330	8 491 815,254
		4	268 859,467	8 491 814,080
		5	268 867,552	8 491 802,685
		6	268 867,851	8 491 788,717
		7	268 849,595	8 491 781,173
		8	268 772,765	8 491 769,344
		9	268 764,665	8 491 792,773
		10	268 743,309	8 491 785,691
		11	268 744,286	8 491 780,238
		12	268 753,910	8 491 763,630
24	Áreas temporales	1	269 039,890	8 491 850,670
		2	269 042,730	8 491 851,650
		3	269 043,710	8 491 848,810
		4	269 040,870	8 491 847,830
		5	269 026,940	8 491 842,590
		6	269 043,950	8 491 848,460
		7	269 046,130	8 491 842,160
		8	269 029,110	8 491 836,290
		9	269 002,330	8 491 837,210
		10	269 021,760	8 491 841,950
		11	269 024,120	8 491 832,230
		12	269 004,690	8 491 827,500
		13	268 990,130	8 491 834,170
		14	269 001,790	8 491 837,010
		15	269 004,150	8 491 827,290
		16	268 992,490	8 491 824,450
		17	268 987,520	8 491 833,560
		18	268 989,470	8 491 834,030
		19	268 990,890	8 491 828,200
		20	268 988,940	8 491 827,730

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00152-2024

En la Figura N° 1 se presenta la ubicación geográfica de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari.



PERÚ

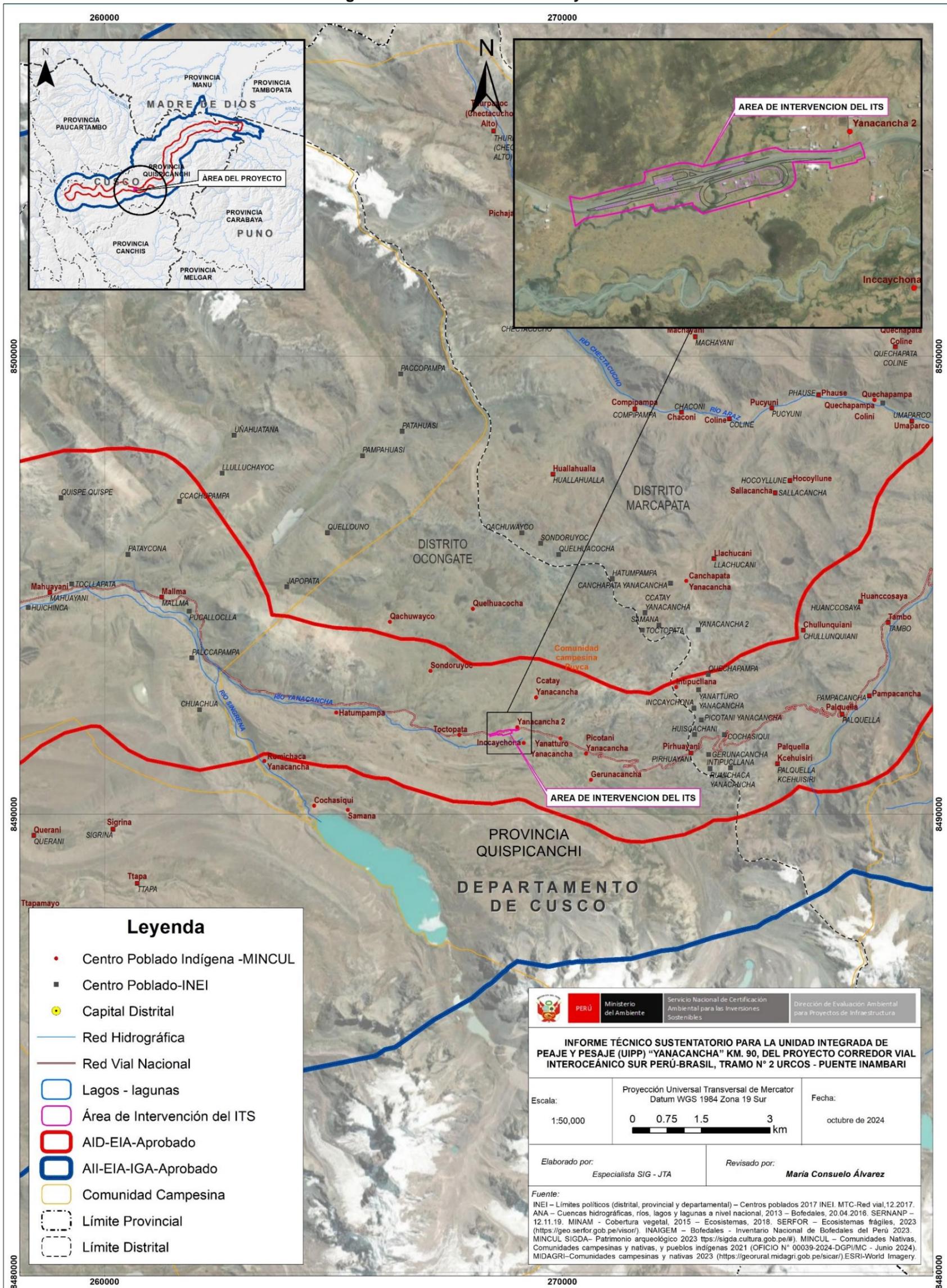
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC-Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (https://geo.serfor.gob.pe/visor/). INAIGEM – Bofedales - Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. MINCUL SIGDA– Patrimonio arqueológico 2023 https://sigda.cultura.gob.pe/#. MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2021 (OFICIO N° 00039-2024-DGPI/MC - Junio 2024). MIDAGRI - Comunidades campesinas y nativas 2023 (https://georural.midagri.gob.pe/sicar/).ESRI-World Imagery.



### 2.3.4.3 Descripción de la UIPP que propone el Proyecto

El Proyecto propone la implementación de una nueva UIPP, las características y componentes que conforman esta UIPP, se detallan a continuación:

**Cuadro N° 5 Principales características de la UIPP**

Componente	Características
Longitud de intervención	580 m (km 90+150 al km 90+730)
Área de intervención	43,597.23 m <sup>2</sup>
Ancho del derecho de vía	24 m (12 m a cada lado desde el eje de la vía)
Tipos de pesaje	Pesaje selectivo y pesaje de precisión (y/o de sanción)
Pavimento	Flexible y rígido en los ensanches
Diseño Geométrico	Ampliación de un carril por sentido, para obtener un total de 4 carriles (2 para vehículos pesados, 2 para livianos); carriles N° 1, 2, 3 y 4. Habilitación de una vía adicional y un circuito complementario para realizar los procesos de pesaje (lado derecho de la vía). Tres (03) casetas de peaje
	De acuerdo a la distribución arquitectónica del peaje y pesaje el diseño geométrico consistirá en la definición de la vía principal, ensanches, zona de transición y de pistas interiores en los módulos para ello se estableció definir 5 ejes, que con estas se dará forma geométrica en planta y niveles a todo lo largo del peaje y pesaje; eje vial principal, ejes viales 01, 02, 03, 04 y 05

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

**Cuadro N° 6 Principales características de los componentes de la UIPP**

N°	Componente	Características
1	Edificio Principal	Ubicado en el lado izquierdo de la vía; entre las progresivas km 90+340 al km 90+380; Consta de un edificio de 3 Niveles y un semi voladizo sobre las vías de cobro de peaje <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer Nivel: Oficinas y servicios</li> <li>• Segundo Nivel: Viviendas</li> <li>• Tercer Nivel: Vivienda y Servicios</li> </ul> Las áreas son: Edificio Principal = 738,60 m <sup>2</sup> y Estacionamiento = 550,00 m <sup>2</sup>
2	Caseta A	Para atención del Carril N°1, cobro de peaje de vehículos pesados en dirección Puerto Maldonado – Cusco. Área de 3,60 m <sup>2</sup>
3	Caseta B	Para atención de los Carriles N°2 y N°3, para cobro de peaje de vehículos livianos en ambas direcciones de la vía. Área de 6,30 m <sup>2</sup>
4	Caseta C	Para atención del Carril N°4, cobro de peaje de vehículos pesados en dirección Cusco - Puerto Maldonado. Área de 3,60 m <sup>2</sup>
5	Caseta de PTAP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El agua para consumo de la estación, durante la etapa de operación, será captada con un pozo perforado de 70 m de profundidad, instalado dentro de la caseta de instalaciones donde el agua será almacenada, tratada e impulsada hacia los edificios y distribuida a todas sus dependencias</li> <li>• Caudal Máximo: 2,02 L/s durante 4 horas</li> <li>• Filtros; de cuarzo, para agua turbia, carbón activado, desinfección ultravioleta</li> </ul>
6	Almacén	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El área de fiscalización, ocupa el circuito de pesaje de precisión; donde construirá dos edificaciones</li> </ul>
7	Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las áreas son: Edificio de fiscalización = 122,70 m<sup>2</sup>, Almacén = 302,40 m<sup>2</sup> y Estacionamiento = 2 365,00 m<sup>2</sup></li> <li>• El almacén estaría ubicado aledaño a la zona de fiscalización y acopio de Top Soil 1</li> </ul>



Nº	Componente	Características
8	PTAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).</li> <li>• Tecnología: Lodos activados</li> <li>• Capacidad de 7,750 l/día</li> <li>• Componentes; Tanques de HDPE de 1100 L, sistema de aireación y bombeo, sistema de dosificación de químicos, sistema de filtración y tablero de control</li> <li>• Aguas residuales tratadas para reúso en el riego de áreas verdes, cumpliendo la directiva de la OMS, categoría A, ECA categoría 3 para riego de vegetales</li> </ul>
9	Eje vial principal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramo escogido para la ubicación del control de peaje, y será adecuado a dar entrada y salida al control de pesaje de vehículos de carga, esta vía mantendrá su construcción actual</li> <li>• km 90+150 al 90+730: Pavimento flexible existente y ensanches de pavimento rígido</li> </ul>
10	Eje vial 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta vía es de un solo carril y está diseñada para el control de peaje y pesaje solo para vehículos de carga pesada que se dirigen en el sentido de Cusco a Puerto Maldonado, a la vez da acceso al área de fiscalización para el control estricto de vehículos infractores, y con accesos de retorno a la vía principal</li> <li>• Del Km 0+000 al Km 0+397.77: Pavimento rígido</li> </ul>
11	Eje vial 02	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta vía da acceso al carril de decomiso por exceso de carga permitida y al estacionamiento para el trámite de sanción por infringir las normas</li> <li>• Tiene 2 tipos de Pavimentos: Del Km 0+032.73 al Km 0+110 con pavimento rígido, del Km 0+110 al Km 0+237.90 con pavimento adoquinado, y, del Km 0+237.90 al Km 0+322.22 con pavimento rígido</li> </ul>
12	Eje vial 03	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta vía da acceso al estacionamiento únicamente de vehículos livianos que tienen como principal objetivo la estación de vehículos de la Policía, ambulancia, grúa y de pernotar vehículos particulares</li> <li>• Tiene 2 tipos de Pavimentos: Del Km 0+000 al Km 0+045.64 con pavimento adoquinado, del Km 0+045.64 al Km 0+089.17 con pavimento rígido</li> </ul>
13	Eje vial 04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta vía es de un solo carril amplio y cómodo que sirve para el ingreso de los vehículos livianos a la zona de estacionamientos de la vía eje 03</li> <li>• Tiene 1 tipo de Pavimento: Del Km 0+012.83 al Km 0+031.63 es pavimento rígido</li> </ul>
14	Eje vial 05	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta vía es de un solo carril, exclusivo para vehículos de carga que ya pasaron el primer control de pesaje y cumplieron con la carga reglamentaria y que ya pueden regresar a la vía principal a continuar con su trayecto normal hasta su lugar de destino.</li> <li>• Tiene 1 tipo de Pavimento: Del Km 0+000 al Km 0+038.04, es pavimento rígido</li> </ul>
15	Cunetas de tierra	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ensanchamiento de la vía proyectada anula las cunetas de tierra existentes por lo cual se trazará nuevas cunetas de tierra en tres (03) zonas de esta manera evacuar los flujos que interceptan a la vía</li> <li>• Revestidas con material gravoso (D50min = 6 cm, espesor 10 cm) para mitigar erosión, ancho de fondo 1,40m, talud 1:1 V.H</li> <li>• Descargan en el cauce existente</li> </ul>
16	Cunetas de concreto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estarán ubicadas en la parte interna de la UIPP Km 90, su función es la de evacuar el flujo superficial que discurre en la plataforma de la vía</li> <li>• Seis (06) tipos de cunetas rectangulares tipo, I, II, III, IV, V y VI, nueve (09) tramos</li> <li>• Descargan en la alcantarilla N° 01, quebrada existente y cuneta de tierra</li> </ul>
17	Alcantarillas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcantarilla TMC de 60" existente en la progresiva 90+470 que debe de ampliarse aguas arriba y aguas abajo</li> <li>• El flujo será conducido desde la alcantarilla proyectada N°1 a la N°2 mediante un canal revestido.</li> <li>• Protección con piedra emboquillada en la entrada y salida.</li> </ul>
18	Canal de conducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conecta la salida de la alcantarilla N°1 con la entrada de la alcantarilla N°2</li> </ul>



Nº	Componente	Características
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Sección trapezoidal con ancho de 5.11m, 0,80m de alto, talud de 1.5:1. (H:V)</li> </ul>
19	Bordillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los bordillos son elementos que interceptan y conducen el agua que por efecto del bombeo discurren sobre la plataforma de la carretera descargándola mediante aliviaderos en sitios adecuados con el objetivo de evitar la erosión de los taludes de terraplenes que estén conformados por material erosionable</li> <li>- Dos (02) bordillos de 0,20 m de altura alrededor del perímetro de la zona de fiscalización</li> </ul>
20	Subdren	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subdrenes franceses de 2,5 m de profundidad y 0,8 m de altura con material drenante y geosintético</li> <li>Gestionará las condiciones actuales del nivel freático a 0,70 m en época lluviosa y a 2 m en época seca.</li> <li>Dos (02) subdrenes proyectados</li> <li>Altura de depresión del nivel freático: 1,70 m</li> <li>Descargan en el cauce existente</li> </ul>
21A	Cerco lado derecho	Encierra todos los componentes del lado derecho de la vía
21B	Cerco lado izquierdo	Encierra todos los componentes del lado izquierdo de la vía
22	Ingreso peatonal	Se implementará un ingreso peatonal en la zona sur donde se ubicará la cuneta de tierra, a continuación, se indica las coordenadas del ingreso peatonal
23	Acopio Topsoil	Dos zonas para el área de acopio de TopSoil, en el lado derecho de la vía
24	Áreas temporales	<p>Esta zona incluye los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios higiénicos</li> <li>Comedor</li> <li>Estacionamiento vehicular</li> <li>Almacén de materiales</li> <li>Almacén de residuos</li> </ul>

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

Adicionalmente, precisó que usarán material de canteras y DME autorizados para el Proyecto, los cuales cuentan con el volumen disponible, según se muestra a continuación.

#### Cuadro N° 7 Canteras autorizadas a usar

Nombre	Aprobación	Progresiva	Volumen aprobado	Volumen usado	Volumen para el ITS
Cantera Carhuayo 1	Oficio N° 0056-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ	Km. 55+700 (Prog. Hito) LI	7263,90 m <sup>3</sup>	Sin Uso	7 263,90 m <sup>3</sup>
Cantera Carhuayo 3	Oficio N° 0234-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ	Km. 55+700 (Prog. Hito) LI	32 663,26 m <sup>3</sup>	OA Km 073+320 (8245,13 m <sup>3</sup> )	17 736,1 m <sup>3</sup>
Cantera Mahuayani	Oficio N° 0253-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ	Km. 77+185 (Prog. Hito) LD	79 266,10 m <sup>3</sup>	Sin Uso	10 000,00 m <sup>3</sup>

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024



### Cuadro N° 8 DME autorizados a usar

Nombre	Aprobación	Volumen aprobado	Volumen usado	Volumen para el ITS
Km 82+100 LD	Resolución Directoral N°00047-2022-SENACE-PE/DEIN	31 190,30 m <sup>3</sup>	OA Km 073+320 (7000 m <sup>3</sup> ) OA Km 158+050 (4000 m <sup>3</sup> )	15 000,00 m <sup>3</sup>
Km 95+960 LD	Resolución Directoral N°00106-2023-SENACE-PE/DEIN	63 317,09 m <sup>3</sup>	Sin uso	25 000,00 m <sup>3</sup>

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

#### 2.3.4.4 Etapas del proyecto (ITS)

Las etapas y actividades propuestas en el ITS para la UIPP se indican en el siguiente cuadro.

### Cuadro N° 9 Actividades por etapas

Etapas	Actividad
Construcción	Trabajos preliminares y complementarios
	Movimientos de tierra
	Construcción de edificaciones
	Construcción de pavimentos y estructuras hidráulicas
	Montaje de instalaciones
	Montaje de componentes complementarios
	Habilitación del pozo tubular y caseta de instalaciones
Operación y mantenimiento	Operación de la UIPP
	Inspección de las obras y trabajos de reparación o mantenimiento
Cierre	Actividades de desmontaje de equipos e instalaciones
	Demolición de estructuras
	Actividades de desmovilización

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

#### 2.3.4.5 Vías de acceso

El acceso al área de intervención se puede realizar vía aérea y/o terrestre. Vía aérea se puede llegar a Cusco o a Madre de Dios, desplazándose luego por la vía terrestre asfaltada Carretera Interoceánica Sur, hasta zona del estudio, km 90+000 (Hito) del Tramos 2. Utilizando sólo la vía terrestre, se puede seguir las rutas Lima–Ayacucho–Cusco–Urcos–Madre de Dios o Lima–Arequipa–Juliaca–Inambari–Cusco.

#### 2.3.4.6 Servicios para el desarrollo del proyecto

##### A. Demanda de energía eléctrica

Para la etapa de construcción, será suministrado grupos electrógenos. Para la etapa de operación, el suministro eléctrico será de la red convencional, teniendo un apoyo en las celdas fotovoltaicas que se instalarán en la cubierta del edificio, las cuales



cubrirán un 25% del consumo de energía de la UIPP. La iluminación de vías se proyecta con luminarias Led suministradas por energía fotovoltaica de la red convencional como suministro alternativo.

## B. Demanda de combustible

Para el presente Proyecto material del ITS, el combustible necesario para las maquinarias y equipos a ser utilizadas en la etapa de construcción será suministrado mediante camiones cisterna de combustibles autorizados. La cantidad de la demanda de combustible será de 3000 galones/mes de petróleo y 200 galones/mes de gasolina.

## C. Uso de agua para consumo doméstico

El Titular manifestó que el requerimiento de agua para uso doméstico será abastecido mediante bidones durante la etapa de construcción.

## D. Uso de agua industrial

El agua requerida para las actividades del Proyecto será captada de dos (02) fuentes de agua denominadas "Río Sinaccara II Km 78+700" y "Río Hampatuni – Ajopampa Km 81+050", ambas fuentes de agua se encuentran aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA-UV, con fecha 15 de febrero de 2022, prorrogado mediante la Resolución Directoral N° 0268-2024-ANA-AAA-UV de fecha 24 de mayo de 2024.

La ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), y el balance hídrico de las fuentes de agua, se presentan en los siguientes cuadros.

**Cuadro N° 10 Ubicación geográfica de las fuentes de agua propuestas**

Fuente de agua	Progresiva	Coordenadas UTM (datum WGS84) – Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Río Sinaccara II	km 78+700	259 091	8 494 868
Río Hampatuni – Ajopampa	km 81+050	261 305	8 494 688

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

**Cuadro N° 11 Balance hídrico de las fuentes de agua**

Río Sinaccara II													
Descrip.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic.	Vol. Total
Volumen otorgado	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	7 322,88
Demanda hídrica	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	1 464,58
Balance hídrico	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	5 858,304
Río Hampatuni – Ajopampa													
Descrip.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic.	Vol. Total
Volumen otorgado	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	610,24	7 322,88
Demanda hídrica	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	122,048	1 464,58
Balance hídrico	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	488,192	5 858,304

**Nota 1:** Los volúmenes están expresados en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

**Nota 2:** Los caudales de extracción no serán mayor a lo otorgado.

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024



## E. Agua para la etapa de operación de la UIPP

El agua para consumo de la estación, durante la etapa de operación, será captada con un pozo tubular, instalado dentro de la caseta de instalaciones donde el agua será almacenada, tratada e impulsada hacia los edificios y distribuida a todas sus dependencias.

El pozo tubular tendrá 70 m de profundidad se ubicará en las coordenadas UTM (WGS84) 268 690 m E y 8 491 745 m N. Cabe indicar el proyecto cuenta con acreditación hídrica, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA-AAA.UV y opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo con el Informe N° 0036-2024-ANA-DCERH/N-GFALCON, en ese sentido, la explotación se realizará de acuerdo al derecho de uso de agua correspondiente.

### 2.3.4.7 Recursos requeridos por el proyecto

#### A. Mano de obra

La cantidad de mano obra requerida en cada etapa del Proyecto se resume en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 12 Requerimiento de mano de obra por etapa**

Tipo de mano de obra		Etapa		
		Implementación	Operación	Cierre
Calificada	Local	-	-	-
	Foránea	81	25	30
No calificada	Local	41	25	60
	Foránea	-	-	-
<b>Total</b>		<b>122</b>	<b>50</b>	<b>90</b>

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

#### B. Equipos y maquinarias

La cantidad y tipo de maquinarias requeridos para el Proyecto se resumen en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 13 Requerimiento de maquinarias y/o equipos**

Equipos y/o maquinarias	Cant.	Equipos y/o maquinarias	Cant.
Camión baranda	2	Taladro (incluye broca) d=41mm	3
Camión cisterna 4 x 2 (agua)	2	Tractor neumático	1
Camión grúa 4x2	4	Tractor sobre orugas	3
Camión volquete 14m <sup>3</sup>	16	Vibrador de concreto	8
Cargador neumático	3	Camión Grúa	1
Compactadora vibratoria tipo plancha 7hp	4	Grúa Telescópica	1
Compresor portátil	1	Soplador de aire	1
Equipo de arenado	1	Electrobomba	5
Equipo de oxicorte	7	Sistema de filtración	1
Equipo de pintura (soplete, manguera, compresora)	1	Tablero de control	1
Equipo de soldadura	11	Equipo de perforación	1



Equipos y/o maquinarias	Cant.	Equipos y/o maquinarias	Cant.
Estación total	1	Manga de salida auxiliar a buzón más cercano hasta 100 m.	100
Excavadora 138hp 1.5m3	4	Equipo de bombeo	30
Discos 24 pulg/24pulg	1	Sellador de fondo del pozo	1
Grúa hidráulica telescópica 130hp 30tn	3	Bomba POST	2
Grupo electrógeno	3	Equipos de control de caudal y presión	1
Maquina cortadora de concreto	1	Barredora mecánica 10-20 hp 7	3
Máquina para pintar pavimentos	1	Camión imprimador 6x2 178-210 hp 1,800 gl	4
Máquina para termofusión de tuberías hdpe	1	Camión volquete de 15 m3	3
Martillo demoledor (punta de cincel)	1	Cargador sobre llantas de 160-195 hp 3.5 yd3	1
Martillo neumático de 24kg	6	Compresor portátil 250pcm 84 hp	1
Mezcladora de concreto 11p3 18hp	7	Excavadora tierra (2.1 m3)	1
Motobomba 6"	1	Grupo electrógeno 460 hp 300 kw	2
Motoniveladora	5	Máquina para pintar pavimentos	1
Pulidora de concreto inc. accesorios	1	Cargador neumático tierra 2.1m3	1
Regla vibratoria para concreto	11	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135hp, 10-12 ton	1
Retroexcavador	3	Motoniveladora	3
Rodillo autopropulsión liso vibrador	7	Retroexcavadora sobre orugas 115 - 165 hp	1
Rodillo pata cabra vibra. autopropulsado	1	Rodillo neumático autopropulsado 5.5 - 20 ton	1
Rompedor hidráulico atlas	1		

Fuente: Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

**C. Insumos y materiales:**

Los materiales e insumos por utilizar en el Proyecto se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 14 Materiales e insumos**

Materiales y/o insumos	Materiales y/o insumos
Manómetro de 300 psi	Pegamento especial cerámico – aluminio x 25kg
Alambre galvanizado y varios	Aislante sonoro
Pernos	Gabinete contraincendios y otros
Barra de construcción	Termotanque a gas de 200 lt
Clavos varios	Madera tornillo
Tuercas	Triplay plastificado 19 mm
Barra acero liso 36 x 3/4" x 6 m	Fibra de vidrio preparada
Barras de seguridad d=24" acero inoxidable	Caja de concreto para puesta a tierra
Tubo de acero	Caja nicho de pared, de 0.30 x 0.30 x 0.10 incluye puerta
Rejilla de aluminio para ventilación	Plancha metálica
Acero corrugado y diversos	Hormigón
Piedra seleccionada	Placas (3 1/2" x 3 1/2" x 1/2") - acero a-36
Tuberías pvc y otros	Muebles variados
Conectores varios	Piso estructurado acabado madera e=10.5mm
Cable de fibra óptica	Trampa de grasa



<b>Materiales y/o insumos</b>	<b>Materiales y/o insumos</b>
Tapa con marco fierro fundido para desagüe 12" x 24"	Silicona
Trampas "p"	Reja fija /desmontable de d=3/4" @ 0.25 m
Fluxómetro	Pinturas
Inodoro cerámico vitrificado	Malla metálica para ventanas
Urinario pico blanco	marco metálico para ventana
Toallera c/barra plástica blanca	Platina de acero 1/8" x 2" x 6 m
Griferías	Canal rectangular de fierro galvanizado de 300x200 mm con tapa
Trampa con sumidero d=2" para lavatorios y lavaderos	Platina de fierro 1/ 8" x 2" x 6 m
Jabonera con asa para baño 15 x 15 cm	Rejilla metálica de a= 0.45 x l= 0.60 m según diseño
Dispensador de jabón y toalla	Thiner
Secador de manos eléctrico	Grasa
Ovalin incluye accesorios	Disolvente xilol
Lavaderos	Plancha acero 6.4mm x 1.22m x 2.40 m
Pararrayos	Estabilizador de tensión
Tomacorriente	Barandas interiores para escalera metálica
Cal hidratada de 30 kg	Escalera metálica vertical
Grass cynodon dactylum y/o mani forrajero	Jaula para escalera vertical
ladrillo arcilla kk 18h 9.0x12.5x23 cm	Sumidero de bronce de 3"
Cables varios	Desengrasante
Cemento portland tipo i (42.5kg)	Otros (trapos, lijas, etc.)
Sikaform metal/madera (o similar)	Filtro automático de Zeolita de 2 Ft3 de capacidad
Pegamento para pvc	Válvula performa 263/740 filtro 2.0 x tiempo 230v
Sellador para las bases del domo	Tanque frp, 12x48, 2.5" top open natural und
Rodopaso de aluminio antideslizante l=2.40m	Tobera superior basket 3/4" mod. 287f p/val
Tornillos autoroscantes	Tobera inferior basket 3/4" p/valv.
Cerraduras	Medio filtrante zeolita
Barra antipánico	Acero de diversos diámetros grado 60
Aditivo plastificante	Aditivo controlador de rotura
Cinta de señalizacion "riesgo eléctrico"	Asfalto liquido mc-30 o similar
Tecknoport e= 1"	Betuflex
Ocre nacional	Cal hidratada
Oxígeno	Cemento portland a granel i
Acetileno	Disolvente xilol
Disco de desbaste	Emulsión rotura lenta css-1hp o similar
Geotextil	Emulsión asfáltica cqs-1hp o similar
Aditivo incorporador de aire	Emulsion css-1hp para slurry seal
Pegamento epóxico	Microesferas de vidrio
Adhesivo de montaje	Pegamento epóxica
Adhesivo epóxico	Pintura esmalte
Fibra de vidrio de 4 mm. acabado	Pintura esmalte para trafico
Microesferas de vidrio	Tacha reflectorizante
Domo tubular marca solatube 330ds o similar	Hipoclorito de sodio (NaClO)



Materiales y/o insumos	Materiales y/o insumos
Medidor de flujo (caudalímetro) electromagnético	Calcita
Detector de calor	Carbón activado granular
Pulsador de emergencia	Resina de intercambio iónico
Avisador sonoro	Sal (NaCl)
Detector de humo	

**Nota:** Para los insumos químicos, precisó los criterios de peligrosidad (tóxico, corrosivo, inflamable y reactivo).

**Fuente:** Expediente del trámite T-ITS-00152-2024

### 2.3.4.8 Generación de aguas residuales, efluentes, emisiones atmosféricas, residuos sólidos, ruido y vibraciones

#### A. Efluentes

El Titular estimó las aguas residuales domésticas a generarse en cada una de las etapas del proyecto materia del ITS, los que se detallan a continuación.

**Cuadro N° 15 Generación de efluentes**

Etapas	Unid	Cantidad	Tratamiento
Construcción	m <sup>3</sup>	5490	Gestión y manejo por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)
Operación y mantenimiento	m <sup>3</sup> /mes	232,5	Método de lodos activados con aireación extendida
Cierre y abandono	m <sup>3</sup>	405	Gestión y manejo por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)

**Fuente:** Trámite T-ITS-00152-2024

Para la etapa de operación y mantenimiento, la PTAR proyectada donde será tratada por medio por el método de lodos activados con aireación extendida. Los efluentes domésticos provienen de los servicios higiénicos, duchas y comedor del módulo principal de las oficinas administrativas de la UIPP. El agua residual tratada será conducida a una cisterna de capacidad de 20 m<sup>3</sup> donde será almacenada hasta su reúso en el riego de las áreas verdes de la UIPP, asimismo, los lodos de la PTAR pasarán por un proceso para generar biosólidos cuya gestión estará a cargo de una EO-RS.

#### B. Residuos sólidos

La cantidad estimada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generará como producto de la ejecución de las actividades del Proyecto se resume en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 16 Generación de residuos sólidos**

Etapas	Residuos	Descripción	Unid	Cantidad
Construcción	Residuos domésticos		Kg	21 228
Operación y mantenimiento			Kg/mes	870
Cierre y abandono			Kg	1 566
Construcción	Residuos no peligrosos	Metales, plásticos, papel y cartón, Vidrio, no aprovechables	Kg	1420
Operación y mantenimiento			kg/día	142
Cierre			kg	142
Construcción			kg/día	15



Etapa	Residuos	Descripción	Unid	Cantidad
Operación y mantenimiento	Residuos peligrosos	Material contaminado con aceites, grasas y combustible	kg/mes	15
Cierre			kg	15

Fuente: Trámite T-ITS-00152-2024

### C. Emisiones atmosféricas

La operación de los equipos y maquinarias durante la ejecución de las actividades serán las principales fuentes generadoras de emisiones, a continuación, se estiman las emisiones atmosféricas.

#### Cuadro N° 17 Estimación de emisiones asociadas a equipos y maquinarias

Maquinaria y/o equipo	Valores estimados (gr/día)				
	CO	HC	NOX	PM <sub>10</sub>	CO <sub>2</sub>
Camión baranda	4 587,84	1 988,064	22 021,632	1 682,208	50 007,456
Camión cisterna	4 417,92	1 914,432	21 206,016	1 619,904	48 155,328
Camión grúa	8 835,84	3 828,864	42 412,032	3 239,808	88 063,872
Camión volquete	53 921,28	23 365,888	258 822,144	19 771,136	537 415,424
Compactadora vibratoria	295,0944	127,87424	1 416,45312	108,20128	2 941,10752
Compresor portátil	886,416	384,1136	4 254,7968	325,0192	8 834,6128
Excavadora	5 828,256	2 525,5776	27 975,6288	2 137,0272	58 088,2848
Grúa hidráulica telescópica	4 116,312	1 783,7352	19 758,2976	1 509,3144	41 025,9096
Mezcladora de Concreto	1 328,208	575,55	6375,3984	487,0096	13 237,8064
Motoniveladora	5 553,09888	2466,40	21267,1872	1 624,5768	44 158,9512
Retroexcavadora	4 120,56	1 785,576	19778,688	1 510,872	41 068,248
Rodillo	8 607,392	3 822,964	32 964,48	2 815,716	68 447,08
Tractor	7 193,28	3 117,088	34 527,744	2 637,536	71 693,024
Grupo electrógeno	110,2356	-	510,3972	35,87436	-

Fuente: Trámite T-ITS-00152-2024

### D. Niveles de ruido y vibraciones

Los valores referenciales del nivel ruido y vibraciones asociado a los equipos y maquinarias (fuentes puntuales), se presentan en el siguiente cuadro.

#### Cuadro N° 18 Estimación de los niveles de ruido y vibraciones

Maquinaria y/o equipo	Nivel de ruido (dB(A))	AEQ TOTAL (M/S <sup>2</sup> )
Camión baranda	110 – 120	0,2
Camión cisterna	83 – 95	0,2
Camión grúa	110 – 120	0,2



Maquinaria y/o equipo	Nivel de ruido (dB(A))	AEQ TOTAL (M/S2)
Camión volquete	83 – 95	0,276
Compactadora vibratoria	86.5	0,42
Compresor portátil	96.2	--
Excavadora	85 – 95	0,54
Grúa hidráulica telescópica	110 – 120	0,4
Mezcladora de concreto	74 – 87	1,2
Motoniveladora	87 – 95	0,385
Retroexcavadora	85 – 95	0,54
Rodillo	97	0,58
Tractor	110-120	0,55
Grupo electrógeno	70 – 84	0,22

Fuente: Trámite T-ITS-00152-2024

### 2.3.4.9 Cronograma

Según el cronograma presentado en el presente ITS, la implementación de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) en el Km 90+000 tendrá una duración de 10 meses para su etapa constructiva. La etapa de operación y mantenimiento iniciará en el mes 11 y se extenderá mientras dure la concesión de la vía. Finalmente, la etapa de cierre tendrá una duración de 1 mes.

### 2.3.4.10 Inversión

El monto de inversión para la implementación de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) en el Km 90+000, según el presente ITS asciende a US\$ 13 097,226.42 (trece millones noventa y siete mil doscientos veintiséis dólares con cuarenta y dos centavos), el cual no incluye IGV.

### 2.3.5 Evaluación técnica del ITS presentado

#### 2.3.5.1 Respecto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El ITS está relacionado con el "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.

De la revisión del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari"; este se localiza dentro del Área de Influencia Directa del IGA Aprobado. En línea a ello, el Titular realizó la caracterización de la línea base, considerando el área de intervención del ITS, la misma que se emplaza dentro del área de influencia directa del IGA aprobado.

En tal sentido, se considera que la implementación referida a la *Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) "Yanacancha Km 90"*, permite identificar y evaluar los



potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

### 2.3.5.2 Respeto de la información actualizada de los componentes ambientales

#### A. Caracterización del medio físico

Mediante la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, se verifica que el Titular presentó la caracterización del clima y meteorología, calidad ambiental (aire y ruido), geología, geomorfología, sismicidad, suelo, capacidad de uso mayor de tierra, uso actual de la tierra, hidrología e hidrogeología. A continuación, se presenta un resumen de los principales aspectos:

Respecto a la caracterización del clima, el área del Proyecto se emplaza sobre el clima “*Muy Lluvioso con humedad abundante en todas las estaciones del año. Frio A (r) C*”, acorde con el Mapa de clasificación climática Thornthwaite (1948) que fue adaptado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)<sup>15</sup>. Para el análisis de los parámetros meteorológicos<sup>16</sup> el Titular presentó información disponible del SENAMHI de la Estación Meteorológica (E.M.)<sup>17</sup> “*Sibinacocha*”, justificando su representatividad para el área de intervención del Proyecto de ITS, en base a dicha información, reporta que la temperatura máxima promedio mensual llega a 3 °C y la temperatura mínima promedio mensual hasta los 1 °C; la precipitación total máxima mensual llega a los 304,6 mm (octubre) y la precipitación total mínima mensual a 0,0 mm (agosto); la humedad relativa media mensual oscila entre los 45,0% y 91,1%; respecto al viento, la velocidad del viento promedio anual varía entre 1,2 m/s hasta 1,6 m/s con dirección del viento predominante Oeste-suroeste (OSO).

Acerca de la caracterización de la calidad ambiental (calidad de aire y ruido ambiental), el Titular utilizó información secundaria representativa<sup>18</sup> para el área de intervención del Proyecto, obteniendo de ella que las concentraciones de los parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, Monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), se encuentran por debajo de los valores establecidos en los

<sup>15</sup> Descrito en el subtítulo A “*Clasificación Climática*” (folios 00154 y 00155 de la DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>16</sup> En el subtítulo B “*Estación Meteorológica*” (folios 00156 – 00162 de la DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024) describió los parámetros meteorológicos de temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad del viento y dirección del viento de la E.M. “*Sibinacocha*” desde enero de 2017 hasta diciembre de 2023.

<sup>17</sup> En el cuadro 41 “*Ubicación de la estación meteorológica*” (folio 00156, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024) precisó que, la E.M. “*Sibinacocha*” se ubica en las coordenadas UTM, datum WGS-84 y zona 19 Sur, Norte 8459960 y Este 281936, la cual es administrada por SENAMHI (2023). La representatividad de la estación meteorológica se sustentó con criterios de similitud de altitud, zonas de vida, cobertura vegetal y fisiografía.

<sup>18</sup> El Titular utilizó información del “*Informe de Monitoreo Ambiental (IMA) del Programa de Monitoreo Ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para el Mantenimiento de Pavimentos para el Tramo Km. 60+000 – Km. 101+000 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00109-2023-SENACE-PE/DEIN*”, el cual presenta en el Anexo 9.2 “*Informe de monitoreo ambiental y Monitoreo Biológico*” (pág. 337 – 524, Anexo 8 del DC-7 del Trámite T-ITS-00152-2024).



ECA para aire<sup>19</sup>; asimismo, en el caso del nivel de ruido en horario diurno y nocturno no excede el LAeqT de los ECA para ruido<sup>20</sup> para zona de aplicación residencial.

Con respecto de la geología<sup>21</sup> en el área de intervención del proyecto, identificó la unidad litoestratigráfica “*Formación Ananea (SD-a3) y Depósito glaciar, fluvial (Q-gfl)*”; referente a los rasgos estructurales<sup>22</sup>, el Titular señala que existen fallas con movimientos indefinidos, ubicados a una distancia mayor a 1,89 km.

Con relación a la geomorfología<sup>23</sup> del área de intervención del presente Proyecto, identificó a las unidades geomorfológicas “*Vertiente o piedemonte aluvio-torrencial (P-at), “Cauce del río (Río)” y “Vertiente glacio-fluvial (V-gfl)”*”.

Referente a los procesos morfodinámicos<sup>24</sup>, el Titular identificó peligros geológicos específicos como “*Deslizamiento traslacional*” a 563,66 m del área de intervención del Proyecto y Otros Peligros entorno al área de intervención como “*Erosión Fluvial*”, a 424,01 m del área de intervención del Proyecto. Por otro lado, identificó los eventos de susceptibilidad a Movimientos en Masa, evidenciándose escenarios de susceptibilidad Muy Alta, Alta y Baja. Además, en el área de intervención se identificaron escenarios de “*Susceptibilidad a Inundaciones Fluviales*” con niveles Alto, Moderado y Bajo; asimismo, los componentes proyectados se ubican en zonas de “*susceptibilidad a inundaciones por lluvias asociadas al fenómeno El Niño*” con niveles Medio y Bajo.

Sobre sismicidad<sup>25</sup>, señaló que se emplaza en la Zona Sísmica 2, que corresponde a una zona de sismicidad media.

Respecto a la caracterización de suelos<sup>26</sup>, el área de intervención del Proyecto se ubica en las unidades de suelo: “*Leptosol éutrico – Regosol éutrico – Afloramiento*”

<sup>19</sup> Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

<sup>20</sup> Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

<sup>21</sup> El Titular señaló que, la evaluación de los aspectos geológicos se ha desarrollado teniendo como base Mapa geológico integrado del Perú a escala 1:50 000 versión 2022, en el cuadrángulo 28t (Ocongate) y la “Geología de los cuadrángulos de Ocongate y Sicuani 28-t, 29-t – [Boletín A 25]” publicados por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET. (folio 00168 - 00169 del ítem 3.6.1.3 “*Geología*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>22</sup> El Titular identificó un rasgo estructural a una distancia mayor a 1,89 km del área de intervención del Proyecto; de acuerdo con la información geológica obtenida por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (folio 00169 - 00170 del subtítulo B “*Rasgos Estructurales*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>23</sup> El Titular señaló que, para la caracterización de la geomorfología utilizó la información del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Mapa de Geomorfología Regional del año 2016 (folios 00170-00171 del ítem 3.6.1.4 “*Geomorfología*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>24</sup> El Titular identificó los peligros geológicos, susceptibilidad a movimientos en masa, susceptibilidad a Inundaciones Fluviales y la susceptibilidad a inundaciones por lluvias asociadas al Fenómeno del Niño (FEN) con la consulta realizada el 10 de setiembre de 2024 en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), desarrollado por el CENEPRED (folios 000171-00174 del subtítulo B “*Procesos Morfodinámicos*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>25</sup> El Titular indicó, que, para determinar la zonificación sísmica, utilizó información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2016 D.S. 003-2016-VIVIENDA. Decreto Supremo que Modifica la Norma Técnica E.030 “*Diseño Sismorresistente*”, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014- VIVIENDA (folio 00174-00176 del subtítulo A “*Zonificación Sísmica*” del ítem 3.6.1.5 “*Sismicidad*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>26</sup> El Titular indicó como fuente de información el Mapa de Suelos publicado por el Ministerio del Ambiente – MINAM del año 2010” (folios 00176-00177 del ítem 3.6.1.6 “*Suelo*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).



*lítico (LPe-RGe-R)*”; con relación a la capacidad de uso mayor de tierra<sup>27</sup>, el área de intervención del Proyecto se encuentra en “*Tierras para Pastos (P3)*”; respecto al uso actual de la tierra<sup>28</sup>, en el área de intervención del proyecto se presentan las unidades “*Pastoreo altoandino de laderas secas (Pa)*” y “*Pastoreo de humedales altoandinos (Bofedales), (B)*”.

En cuanto a la hidrología regional<sup>29</sup>, el área de intervención del Proyecto se ubica en la Unidad Hidrográfica Yavero, perteneciente a la cuenca Urubamba, la cual tiene definida subcuencas (Cuenca Alta del Urubamba, Yavero, Intercuenca Medio Alto Urubamba, Picha, Intercuenca Medio Urubamba, Mishahua, Intercuenca Medio Bajo Urubamba, Inuya y la Intercuenca Bajo Urubamba). Respecto a la hidrología local, existen dos quebradas S/N; la primera se encuentra referencialmente en la progresiva km 90+200 y la segunda en la progresiva km 90+460. Asimismo, el Titular precisa que el tramo de la UIPP km 90 es atravesado por una alcantarilla en la progresiva km 90+460 y que el flujo que discurre por la misma proviene de una microcuenca a la cual denomina “Microcuenca 39A”.

## **B. Características del medio biológico**

Para la caracterización del medio biológico, el Titular utilizó información secundaria<sup>30</sup>, la cual cumple con los criterios de aplicabilidad, validez, representatividad y similitud.

**Zonas de vida:** Según el mapa ecológico del Perú (ONERN, 1976), el área de intervención del Proyecto se emplaza en la zona de vida *Páramo pluvial Subalpino Subtropical (pp-SaS)*.

**Cobertura vegetal:** En base al mapa nacional de cobertura vegetal (MINAM, 2015), el Proyecto se superpone sobre la cobertura vegetal denominada *Bofedal*. A la vez está inmerso en las unidades de vegetación *Césped de puna húmeda, Bofedal y Bofedal degradado*.

**Ecosistemas:** En base al mapa nacional de ecosistemas (MINAM, 2018), el Proyecto se superpone sobre el ecosistema *Bofedal (Bo)*.

**Flora:** Reportó un total de cuarenta y nueve (49) especies potenciales de flora silvestre, distribuidas en veinte (20) familias. La familia más representativa fue Poaceae con diez (11) especies.

<sup>27</sup> El Titular indicó como fuente de información el IGA aprobado: “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2*” aprobado con R.D. N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN (folios 00178-00179 del ítem 3.6.1.7 “*Capacidad de Uso Mayor*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>28</sup> El Titular indicó que, para la caracterización del uso actual de tierras, tomó en cuenta la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2*” aprobado con R.D. N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN (folios 00179-000180 del ítem 3.6.1.8 “*Uso actual*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>29</sup> El Titular describió la hidrología regional, según el “*Estudio de Delimitación y codificación de las unidades hidrográficas del Perú - 2008*”, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG (folios 00180-00182 del ítem 3.6.1.9 “*Hidrología*”, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>30</sup> Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (enero 2021) correspondiente a la temporada húmeda y el informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (julio 2021) correspondiente a la temporada seca, elaborados por FC Ingeniería y Servicios Ambientales SAC, con Autorización para realizar estudios de patrimonio nacional en el marco de IGA mediante RDG N° D000264-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS, emitido el 13 de octubre del 2020.

Estudio de Impacto Ambiental – detallado (EIA-d) del Proyecto: “*Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri En 220 Kv y Ampliación de Subestaciones Asociadas*”, aprobado con Resolución Directoral N° 00030-2021-SENACE-PE/DEIN, emitida el 16 de marzo de 2021.



Respecto a las especies de flora silvestre en categoría de conservación, según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, no reportó ninguna especie potencial categorizada. Según la lista roja de especies de la IUCN (2024-1), reporta cuatro (04) especies potenciales categorizadas como de *Preocupación menor* (LC), por otro lado, según la lista CITES (2024), reportó una (01) especie potencial en el apéndice II de la lista. Por último, considerando el Libro Rojo de plantas Endémicas del Perú (León *et al.* 2006), no hubo registro de especies de flora consideradas endémicas para Perú.

**Fauna:** Reportó un total de veintidós (22) especies potenciales de fauna silvestre, distribuidas en diecisiete (17) especies potenciales de aves, cinco (05) especies potenciales de mamíferos y no se reportaron especies de anfibios y reptiles.

Respecto a las especies de fauna en categoría de conservación, según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, no se encontraron especies potenciales en ninguna categorización; por otro lado, según la lista roja de especies de la IUCN (2024-1), dieciocho (18) especies potenciales están categorizadas como de Preocupación menor (LC); mientras que según la lista CITES (2024), cuatro (04) especies potenciales se encuentran incluidas en el Apéndice II. Por último, no hubo reportes de especies endémicas.

**Ecosistema acuático:** Registró veinte (20) especies potenciales de fitoplancton, cinco (05) especies potenciales de zooplancton, veintidós (22) especies potenciales de macroinvertebrados bentónicos y no se reportaron especies potenciales de peces. No se encontraron especies en ninguna categoría de amenaza o protección.

**Áreas de importancia biológica:** El área de intervención del proyecto se superpone al ecosistema frágil Bofedal.

**Áreas Naturales Protegidas y/o Zona de Amortiguamiento:** El área de intervención del presente ITS no se superpone a ningún Área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento (ZA).

### C. Características del medio socioeconómico y cultural

El Proyecto se ubica en el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchi, distrito de Ocongate. El Titular identificó al sector Yanacancha y a las comunidades campesinas Yanacancha y Puyca como unidades poblacionales del área de intervención del Proyecto.

Para la caracterización del medio socioeconómico y cultural, utilizó como información secundaria las siguientes fuentes: Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas; Resultados definitivos de la población Económicamente Activa, 2017; Directorio Nacional de Centros Poblados – 2017; Estadísticas de la Calidad Educativa (Escale) del Ministerio de Educación, 2022; Bases de datos del Ministerio de Salud, 2022-2023, entre otros. Además, utilizó fuentes primarias como la Ficha local aplicada a representantes del sector Yanacancha en marzo de 2023.

**Demografía** (Ficha local, 2023): La población en el sector Yanacancha es de 180 habitantes. De acuerdo con Censos Nacionales 2017 (INEI), en la comunidad



campesina de Puyca existen 642 habitantes, de los cuales el 51,7 % son mujeres y el 48,3 % son hombres.

**Vivienda y servicios básicos** (Ficha local, 2023): En el sector Yanacancha existen aproximadamente 70 viviendas en posesión, las cuales se ubican de manera dispersa. El material predominante en las viviendas es el adobe, pisos de tierra y techos de calamina; se abastecen de agua a través de una red de entubado y el alcantarillado es con pozo séptico o pozo ciego. Por otro lado, se registra cobertura de energía eléctrica a través de la empresa Electro Sur Este.

**Educación** (Escale, 2022): Se identificaron dos (02) instituciones educativas en el sector Yanacancha: la I.E.I N° 1209 de nivel inicial y la I.E N° 50796 de nivel primaria, ambas ubicadas a 2.0 km del Proyecto. Respecto a la tasa de analfabetismo, es de 23,0 % en el distrito de Ocongate.

**Salud** (MINSA, 2023): El Titular no identificó establecimientos de salud en el sector Yanacancha. Las principales causas de morbilidad en el distrito de Ocongate son las enfermedades de la cavidad bucal, de las glándulas salivales y de los maxilares que representan el 28,3 % de casos, así como las infecciones agudas de las vías respiratorias superiores con el 23,1 %. En relación con la mortalidad, durante el año 2024 se han registrado seis (06) defunciones en el distrito de Ocongate.

**Economía** (Ficha local, 2023): Las principales actividades económicas de la población del área de intervención son el comercio, la ganadería y el turismo. El comercio se desarrolla en ambos márgenes de la carretera Interoceánica Sur con la venta de comida y artesanías, los establecimientos más cercanos se ubican entre 13,85 m y 374,15 m del área de intervención del Proyecto. Asimismo, identificó nueve (09) zonas de pastoreo, las más cercanas se encuentran a 2,71 m del subdrenaje, 5.5 m de la cuneta de concreto y 36,24 m de la plataforma.

**Transporte** (Ficha local, 2023): La población del área de intervención tiene como vía principal la carretera Interoceánica Sur, donde transitan vehículos de carga pesada como camiones o buses interprovinciales, así como vehículos menores como minivans, camionetas, mototaxis, motos lineales y autos. Dentro del sector Yanacancha, existen tres (03) vías internas (accesos) que conectan la vía principal con las viviendas y comercios, las cuales son trochas carrozables de 22, 49 y 60 m de longitud.

**Aspecto arqueológico** (MINCUL, 2023): el Titular manifiesta haber realizado las gestiones correspondientes ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Por otro lado, de acuerdo con la base de datos del Sistema de Información Geográfica Arqueológica del Ministerio de Cultura (SIGDA), identificó cinco (05) elementos arqueológicos a nivel distrital.

**Aspecto predial:** El área de terreno donde se realizará la construcción de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Yanacancha pertenece al Estado Peruano según la Resolución Ministerial N° 567-2021-MTC/01.02. No obstante, el Titular ha gestionado acuerdos compensatorios con las comunidades campesinas de Yanacancha y Puyca, quienes se ubican en dicha área, con la finalidad de mantener un adecuado relacionamiento social.



### 2.3.5.3 Respetto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, el Titular presentó la metodología utilizada para la evaluación de los potenciales impactos ambientales para el presente ITS, consistente en el uso de una “*Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales del ITS*”, que facilita la identificación de los posibles impactos y riesgos así como una “*Matriz de Evaluación del Impactos Ambientales del ITS*”, que se basa en identificar el grado de manifestación cualitativa del efecto, que queda reflejado en el Índice de Importancia (Conesa, 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España.

La evaluación de los impactos consistió en el cálculo del Nivel de importancia de los impactos (IM), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); y, cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el grado de los posibles impactos ambientales mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales.

**Cuadro N° 19 Niveles de importancia de los impactos ambientales**

Índice de Importancia	Grado de impacto <sup>(1)</sup>	Ley N° 27446 <sup>(2)</sup>
I < 25	Irrelevante	Leves
25 ≤ I ≤ 50	Moderado	Moderados
50 < I ≤ 75	Severo	Altos
75 < I	Crítico	

(1) Conesa, 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España

(2) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Artículo N° 4, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, en su Artículo N° 2).

Fuente: Trámite T-ITS-00152-2024

Posteriormente, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, este presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia. Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales relacionados al Proyecto con IGA aprobado.



Cuadro N° 20 Comparativo de impactos ambientales entre el IGA aprobado y el ITS

Etapas	Elementos del ambiente	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado <sup>(1)</sup>		Cambio <sup>(2)</sup>	
		Impactos ambientales	Nivel de importancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia		
Construcción	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Irrelevante	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Ruido	Incremento del nivel de ruido	(-) Negativo Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Agua	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Negativo Irrelevante	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Suelo	Erosión del suelo	(-) Negativo Irrelevante	Generación de zonas susceptibles a procesos de erosión pluvial e hídrica	(-) Negativo Alto	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo alto)	
	Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Pérdida de cobertura vegetal	(-) Negativo Irrelevante	Afectación del paisaje	(-) Negativo Moderada	El presente ITS genera un impacto menor (irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
					Afectación y pérdida de la cobertura vegetal	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>31</sup>
					Afectación de la fauna silvestre	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	Afectación a especies acuáticas	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de hábitats acuáticos	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
					Afectación de áreas ambientalmente sensibles	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Ecosistema	Afectación de ecosistemas frágiles	(-) Negativo Irrelevante	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de áreas ambientalmente sensibles	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Salud	Malestar de la población local	(-) Negativo Irrelevante	(-) Negativo Irrelevante	Molestias a la población por la generación de ruidos, gases de combustión y polvo.	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado).
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	Afectación a las actividades económicas	(+/-) Positivo Irrelevante	Generación de empleo	(+) Positivo Alto	El presente ITS genera un impacto menor (positivo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (positivo alto).
--					--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>32</sup> .	
Usuarios de las vías	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Negativo Irrelevante	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>33</sup> .	
Transporte	Alteración del tránsito vehicular	(-) Negativo Irrelevante	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>34</sup> .	
Operación y Mantenimiento	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Irrelevante	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Ruido	Incremento de los niveles de ruido	(-) Negativo Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Agua	Alteración de la cantidad de agua subterránea	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>35</sup> .	
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre por conservación vial	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)	
	Salud	Malestar de la población local	(-) Negativo Irrelevante	(-) Negativo Irrelevante	Molestias a la población y usuarios de la vía de riesgo de accidentes.	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)

<sup>31</sup> El impacto "Alteración de la flora por presencia de material particulado" en la etapa de construcción del ITS, se debe al movimiento de maquinarias y demás actividades que generarán material particulado, el cual puede llegar a depositarse en la cobertura vegetal existente y aldeaña al área del proyecto. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se usaron maquinarias para las distintas actividades del proyecto a lo largo del tramo 2, cuyo recorrido y trabajos generarían igualmente material particulado sobre la flora silvestre, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00307, DC-10).

<sup>32</sup> El impacto "Afectación a las actividades económicas" en la etapa de construcción del ITS, se debe al ruido generado por el uso de maquinarias cerca de los establecimientos comerciales identificados. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se usaron maquinarias para las distintas actividades del proyecto a lo largo del tramo 2, las cuales generarían ruido que podría ser percibido por los comercios y otro tipo de actividades económicas, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306, DC-10).

<sup>33</sup> El impacto "Malestar en los usuarios de la vía" en la etapa de construcción del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias, movimiento de tierras y conformación de terraplenes en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306 - 00307, DC-10).

<sup>34</sup> El impacto "Alteración del tránsito vehicular" en la etapa de construcción del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias, movimiento de tierras y conformación de terraplenes en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00307, DC-10).

<sup>35</sup> El impacto "Alteración de la cantidad de agua subterránea" en la etapa de operación y mantenimiento del ITS, se debe a la extracción de agua subterránea para el consumo del personal en las instalaciones de peaje y pesaje. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se hizo uso de agua subterránea para consumo del personal de obra del proyecto según precisa el Titular; por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306, DC-10).



Etapas	Elementos del ambiente	Informe Técnico Sustentatorio		Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado <sup>(1)</sup>		Cambio <sup>(2)</sup>
		Impactos ambientales	Nivel de importancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia	
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Positivo Irrelevante	Generación de empleo por conservación vial	(+) Positivo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (positivo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (positivo moderado).
	Usuarios de las vías	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>36</sup> .
	Transporte	Alteración del tránsito vehicular	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>37</sup> .
Cierre	Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Irrelevante	Alteración de la calidad de aire	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Ruido	Incremento de los niveles de ruido	(-) Negativo Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Agua	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Negativo Irrelevante	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Negativo Irrelevante	--	--	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado <sup>38</sup>
	Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
		Afectación a especies acuáticas	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de hábitats acuáticos	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Ecosistema	Afectación de ecosistemas frágiles	(-) Negativo Irrelevante	Afectación de áreas ambientalmente sensibles	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado)
	Salud	Malestar en la población local	(-) Negativo Irrelevante	Molestias a la población por la generación de ruidos, gases de combustión y polvo.	(-) Negativo Moderado	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (negativo moderado).
	Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Positivo Irrelevante	Generación de empleo	(+) Positivo Alto	El presente ITS genera un impacto positivo menor (positivo irrelevante) al que genera el IGA aprobado (positivo alto).
		Afectación a las actividades económicas	(-) Negativo Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>39</sup> .
Usuarios de las vías	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Negativo Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>40</sup> .	
Transporte	Alteración del tránsito vehicular	(-) Negativo Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto menor (negativo irrelevante) no identificado en el IGA aprobado <sup>41</sup> .	

Fuente: Trámite T-ITS-00152-2024

**Notas:**

- <sup>(1)</sup> Corresponde al "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari, aprobado mediante Resolución Directoral N°040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2007.
- <sup>(2)</sup> Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

<sup>36</sup> El impacto "Malestar en los usuarios de la vía" en la etapa de operación y mantenimiento del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias, movimiento de tierras y conformación de terraplenes en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306 - 00307, DC-10).

<sup>37</sup> El impacto "Alteración del tránsito vehicular" en la etapa de operación y mantenimiento del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía, así como al cobro de peaje. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias y movimiento de tierras en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00307, DC-10).

<sup>38</sup> El impacto "Alteración de la flora por presencia de material particulado" en la etapa de cierre del ITS, se debe al movimiento de maquinarias y demás actividades que generarán material particulado, el cual puede llegar a depositarse en la cobertura vegetal existente y aledaña al área del proyecto. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se usaron maquinarias para las distintas actividades del proyecto a lo largo del tramo 2, cuyo recorrido y trabajos generarían igualmente material particulado sobre la flora silvestre, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00307, DC-10).

<sup>39</sup> El impacto "Afectación a las actividades económicas" en la etapa de cierre del ITS, se debe al ruido generado por el uso de maquinarias cerca de los establecimientos comerciales identificados. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se usaron maquinarias para las distintas actividades del proyecto a lo largo del tramo 2, las cuales generarían ruido que podría ser percibido por los comercios y otro tipo de actividades económicas, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306, DC-10).

<sup>40</sup> El impacto "Malestar en los usuarios de la vía" en la etapa de cierre del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias, movimiento de tierras y conformación de terraplenes en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00306 - 00307, DC-10).

<sup>41</sup> El impacto "Alteración del tránsito vehicular" en la etapa de cierre del ITS, se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de maquinarias y el cierre temporal de la vía. Al respecto, durante las actividades del IGA Aprobado también se desarrollaron actividades similares como la operación de equipos y maquinarias y movimiento de tierras en las cuales se manifestó la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias, por lo tanto, este impacto sí se manifestó durante la ejecución del IGA aprobado. En ese sentido, se puede concluir que el nivel de significancia de este impacto en el IGA aprobado, es mayor que el impacto evaluado en el presente ITS (folio 00307, DC-10).



De la revisión del cuadro precedente, se verifica que los impactos ambientales negativos propuesto en el ITS, serán del tipo “Irrelevante” con relación a los impactos ambientales del IGA aprobado; es decir, el nivel de los impactos ambientales que generará el ITS no sobrepasaría los impactos ambientales evaluados en el IGA aprobado.

#### **2.3.5.4 Respetto a la Estrategia de Manejo Ambiental<sup>42</sup>**

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, el Titular presentó información sobre los planes, programas y medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos potenciales identificados para el medio físico, biológico y socioeconómico a generarse durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y cierre de la UIPP.

A continuación, se presenta un resumen de las medidas preventivas, mitigadoras y correctivas de la Estrategia de Manejo Ambiental, mayor detalle se encuentra en el ítem 3.8 “*Estrategia de manejo ambiental (EMA)*” (folios 00310-00414, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

#### **A. Plan de Manejo Ambiental**

##### **a) Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas**

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024 el Titular presentó el Programa de medidas **preventivas, mitigadoras y correctivas** para el manejo de los impactos identificados a los medios físico, biológico y socioeconómico en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y cierre.

A continuación, se presentan las principales medidas presentadas por el Titular:

- **Medidas para la “Alteración de la calidad de aire”**
  - Humedecimiento periódico de los frentes de trabajo con el fin de disminuir la generación de material particulado, utilizando fuentes de agua aprobada.
  - Regulación de la velocidad máxima de transporte de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40Km/h.
  - Mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado. La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones del fabricante.
  - Inspección y verificación del apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Se realizarán capacitaciones al personal, respecto a la prohibición de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.) dentro de la zona de intervención.
  - Prohibición de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.)
  - La disposición de los materiales excedentes de la obra se realizará en un DME autorizado que cuenta con su certificación ambiental.

<sup>42</sup>

Ítem 3.8 “*Estrategias de Manejo Ambiental (EMA)*” (folios 00309-00413, DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024)



- Los operadores y conductores de vehículos de carga no podrán transportar volúmenes de materiales que excedan a su capacidad de carga útil.
- **Medidas para el “Incremento de los niveles de ruido”**
  - Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de actividades. (de 7:00 am a 5:00 pm).
  - Se instalarán señalizaciones en los frentes de trabajo, respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias, como el uso de pitos, sirenas, cornetas, etc. De esta prohibición se excluye el uso de pito de reversa de la maquinaria, equipo y vehículos, el cual es obligatorio en el caso de prevención de accidentes y emergencias.
  - Se realizará mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
  - Inspección y verificación del apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Se realizarán entrenamientos respecto al uso de pitos, cláxones, cornetas o cualquier otro instrumento generador de altos niveles de presión sonora por parte de los vehículos o personal del proyecto. De esta prohibición se excluye el uso de pito de reversa de la maquinaria, equipo y vehículos, el cual es obligatorio en el caso de prevención de accidentes y emergencias.
  - Todo el personal recibirá charlas de inducción sobre el uso de las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en lo justifiquen.
- **Medidas para la “Erosión del suelo”**
  - Se colocarán señalizaciones informativas respecto a prohibir el tránsito de las maquinarias o vehículos fuera del área de trabajo y accesos definidos, con el fin de evitar la afectación de zonas contiguas por las cargas producidas por neumáticos de las maquinarias utilizadas para la adecuación de las superficies del área auxiliar y acceso.
  - Delimitación de las áreas específicas de la obra y de las instalaciones temporales, mediante cintas de seguridad y postes o conos, evitando así la generación de suelos denudados fuera de los límites establecidos.
  - La remoción de suelo se realizará estrictamente dentro del área delimitada a fin de evitar la generación de suelos denudados fuera de los límites establecido.
  - La vegetación de desbroce y el top soil serán protegidos con una lona impermeable en una zona sin pendiente, para evitar el deslizamiento y/o pérdida; asimismo, la superficie del terreno contará con una cobertura impermeable (geomembrana o similar).
- **Medidas para la “Alteración de la calidad visual del paisaje local”**
  - Ejecución de charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos, con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición inadecuada de residuos sólidos.
  - Delimitación del área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.



- **Medidas para la “Alteración de la flora por presencia de material particulado”**
  - Difusión de charlas de inducción sobre protección de la cobertura vegetal.
  - Instalación de letreros indicando la presencia de bofedales aledaños al área de trabajo, prohibiéndose el ingreso a estas áreas con sus respectivas sanciones.
  - El frente de trabajo y acceso por donde transitarán las maquinarias se humedecerán periódicamente para evitar la dispersión de material particulado.
  - Se delimitarán los frentes de trabajo para evitar intervención en espacios mayores a los necesarios y autorizadas, estarán delimitadas por cintas de seguridad, postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten la vegetación de zonas contiguas.
  - Regular la velocidad de los vehículos y maquinarias en los frentes de trabajo a una velocidad de 10 km/h. Dentro del área de intervención y de 40 km/h fuera del área de intervención.
  
- **Medidas para la “Pérdida de cobertura vegetal”**
  - Se delimitarán los sectores donde se desarrollarán las labores de desbroce haciendo uso de mallas, cintras, postes o conos de seguridad.
  - Se realizarán capacitación al personal laboral en temas relacionado al cuidado de la cobertura vegetal del entorno.
  - El retiro de la vegetación perteneciente al Bofedal será rescatada y reubicada a una zona aledaña que sea idónea para el éxito del trasplante.
  - El top soil (suelo orgánico) será acopiado en el depósito de top soil ubicado en el área temporal delimitada y señalizada para su protección, hasta su posterior tratamiento.
  - Durante la etapa de cierre, realizará la revegetación del área afectada, a fin de recuperar el ecosistema tal cual o similar de antes de la ejecución del proyecto.
  
- **Medidas para la “Perturbación de la fauna silvestre”**
  - Difusión de charlas de inducción sobre la prohibición de caza, pesca y extracción de fauna silvestre o de sus productos y subproductos, así como ella prohibición del ingreso de animales domésticos y/o exóticos.
  - Se realizará inspecciones en la zona a fin de identificar la presencia de especies de fauna en el área de trabajo, de encontrarse se facilitará el retiro por sus propios medios (ahuyentamiento), en caso no se logre el objetivo se procederá a comunicar al supervisor de seguridad y medio ambiente encargado.
  - Se instalarán señalizaciones alusivas respecto a control de velocidad, zonas críticas de pase de animales y de evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.
  
- **Medidas para la “Afectación de especies acuáticas”**
  - Regulación de velocidad máxima para los vehículos en las zonas cercanas a ecosistemas acuáticos.
  - El área intervenida por donde transitaran la maquinaria se humedecerá periódicamente para evitar la dispersión de material particulado y causar incidencia negativa sobre las estomas de las plantas afectando su metabolismo.



- **Medidas para la “Afectación de ecosistemas frágiles”**
  - El retiro de vegetación perteneciente a la unidad “*Bofedal*” será rescatada y reubicada a una zona aledaña que sea idónea para el éxito del trasplante. Los detalles de estas actividades se describen en el Anexo 10. *Plan de Rescate y reubicación de flora.*
  - Se instalarán letreros indicando la presencia de bofedales aledaños al área de trabajo, además, se indicará la prohibición del paso hacia esta vegetación.
  - Limitación del área de tránsito con barreras prefabricadas, al mínimo necesario en el área de trabajo colindante a la vegetación de bofedal, para el uso restringido del acceso, a fin de evitar el paso del personal hacia la zona de esta vegetación, así como la limitación de las actividades que los trabajadores generen como parte del proyecto.
  
- **Medidas para el “Malestar en la población local”**
  - Antes de iniciar actividades, se informará a la población cercana sobre las actividades que se desarrollarán en el área del proyecto.
  - Se realizará control y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos y se regulará la velocidad de los mismos.
  - El personal recibirá charlas de inducción sobre el uso de las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinarias.
  - Se designará a una persona que cumpla la función de relacionista comunitario, el cual dominará el idioma predominante de la zona.
  - Se informará a la población a través de afiches sobre el horario de trabajo.
  - El relacionista comunitario será el responsable de recibir las quejas y reclamos de la población. El registro de quejas y/o reclamos será a través de una visita cada quince (15) días.
  
- **Medidas para la “Oportunidad de generación de empleo local”**
  - La concesionaria coordinará con los representantes locales para que a través de sus reuniones informen a la población sobre la convocatoria de trabajo.
  - El relacionista comunitario entregará a los pobladores locales contratados, una carpeta con la copia del contrato, Código de Conducta, organigrama, lineamientos de Salud y Seguridad Ocupacional, entre otros.
  
- **Medidas para la “Afectación a las actividades económicas”**
  - Se realizarán visitas cada 15 días para recoger las quejas y reclamos, dudas, expectativas y sugerencias respecto a las actividades a desarrollar.
  - La concesionaria designará a un relacionista comunitario y otro personal quechua hablante para que actúe como nexo entre propietarios de viviendas, comercios, población local y concesionaria.
  - Antes de iniciar las actividades se informará al propietario de los comercios y ganadería sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto.
  - Se realizarán entrenamientos respecto al uso de pitos, claxon, cornetas o cualquier otro instrumento generador de altos niveles de presión sonora por parte de los vehículos o personal del proyecto. De esta prohibición se excluye el uso de pito de reversa de la maquinaria, equipo y vehículos, el cual es obligatorio en el caso de prevención de accidentes y emergencias.



- **Medidas para el “Malestar en los usuarios de la vía”**
  - Se comunicará a través de redes sociales y otros medios el inicio de actividades y horario de trabajo que demanda el Proyecto.
  - Se informará a la población, escolares, usuarios y personal de los establecimientos de salud (usuarios de la vía), a través de volantes sobre el horario de trabajo (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.) durante las actividades que demanda el proyecto. Dicho material se encontrará en dos idiomas, tales como el castellano y el idioma de mayor predominancia en la zona.
- **Medidas para la “Alteración del tránsito vehicular”**
  - El personal será capacitado en educación vial y Código de conducta.
  - Se respetarán turnos establecido para la ejecución de actividades.
  - Se dispondrá de señaleros para orientar el ingreso y salida de vehículos.
  - Para el pase continuo de los vehículos no se realizará el cierre total del carril, se habilitará uno de los carriles de circulación con un ancho mínimo de 3 m., que será delineado y resaltado con el uso de barricadas, conos o barriles.

## **B. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos**

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, el Titular presentó el “*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos*”, de carácter obligatorio para todo aquel que desarrolle actividades en el área de intervención. Además, precisó que la Concesionaria IIRSA SUR realizará el manejo adecuado de los residuos durante las etapas del proyecto cumpliendo con los compromisos del programa de manejo de residuos sólidos aprobado en su IGA, el mismo que se aplicará para el Proyecto, materia del presente ITS, en concordancia con la normativa ambiental vigente, basado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos; y considerando el contenido mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (R.M. N° 089-2023-MINAM).

Asimismo, manifestó que cumplirá con las normativas vigentes: Ley de gestión integral de residuos sólidos (D.L. N° 1278); Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.S. N° 014-2017-MINAM), Decreto Supremo N° 001-2022-MINM, y Norma Técnica Peruana de Colores (NTP 900.058.2019)<sup>43</sup>. Puntualizando además que la disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada.

## **C. Plan de vigilancia ambiental**

El programa de vigilancia ambiental establecido por el Titular considera la ejecución de monitoreos de calidad de aire, niveles de ruido, calidad de agua superficial, calidad de agua subterránea, calidad de agua para consumo humano y calidad de agua residual tratada para riego de áreas verdes. En el siguiente cuadro, se presenta el detalle de los monitoreos que realizará.

<sup>43</sup> Señalado en el título “*Características de los residuos sólidos*” (folio 00342, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).).



**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Parámetros	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS-84, Zona 19S		Frecuencia (Etapas)	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
<b>Calidad de agua residual tratada para riego de áreas verdes <sup>(3)</sup></b>						
<b>LMP PTARD<sup>45</sup></b> (Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Totales en Suspensión, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes, pH, Temperatura)  <b>ECA- Agua (Categoría 3, sub categoría D1) <sup>46</sup></b> (Aceites y grasas (MEH), Bicarbonatos, Cloruros, Conductividad, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Detergentes (SAAM), Nitratos, Nitritos, Oxígeno Disuelto, Potencial de Hidrógeno, Coliformes Termotolerantes, <i>Escherichia coli</i> , <i>Huevos de Helminthos</i> )  <b>OMS<sup>47</sup></b> Nemátodos (Huevo/litro)	UIPP-AGR1	Salida del sistema de tratamiento del agua residual	268 615	8 491 746	<u>Operación y mantenimiento</u> : Anual	D.S. N° 003-2010-MINAM  D.S. N° 004-2017-MINAM (Categoría 3, sub categoría D1)  OMS (Directrices Sanitarias de la OMS sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura)

Fuente: Expediente del ITS (DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024)

**Nota:**

- (1) El Titular señaló considerar las recomendaciones establecidas en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, considerando los aspectos del acápite C.3 y la Tabla N° 2. Asimismo, en consideración a la Tabla N° 4 del citado Protocolo, precisó que el monitoreo de calidad de aire se realizará mediante la toma de cinco (05) muestras diarias contiguas y los reportes de los monitoreos, será presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo.
- (2) El monitoreo se realizará en horario diurno y nocturno en periodos de medición de 15 minutos dentro de cada intervalo definido para cada horario y los reportes de los monitoreos, serán presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo.
- (3) Los resultados de los monitoreos, así como los reportes de los análisis y ensayos, serán presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo.
- (\*) Se verifica que las coordenadas propuestas para la estación corresponden a la posición “a barlovento” del área de intervención.
- (\*\*) Se verifica que las coordenadas propuestas para la estación corresponden a la posición “a sotavento” del área de intervención.

isómeros), DDT (total de isómeros), Endrin, Gamma HCH (lindano), Hexaclorobenceno, Heptacloro y heptacloroepóxido, Metoxicloro, Pentaclorofenol, 2,4-D, Acrilamida, Epiclorhidrina, Cloruro de vinilo, Benzopireno, 1,2-dicloroetano, Tetracloroetano, Monocloramina, Tricloroetano, Tetracloruro de carbono, Ftalato de di (2-etilhexilo), 1,2- Diclorobenceno, 1,4- Diclorobenceno, 1,1- Dicloroetano, 1,2- Dicloroetano, Diclorometano, Ácido edético (EDTA), Etilbenceno, Hexaclorobutadieno, Acido Nitrotriacético, Estireno, Tolueno, Xileno, Atrazin, Carbofurano, Clorotoluron, Cianazina, 2,4- DB, 1,2- Dibromo-3- Cloropropano, 1,2- Dibromoetano, 1,2- Dicloropropano (1,2- DCP), 1,3- Dicloropropeno, Dicloroprop, Dimetato, Fenoprop, Isoproturon, MCPA, Mecoprop, Metolacoloro, Molinato, Pendimetalina, Simazina, 2,4,5- T, Terbutilazina, Trifluralina, Cloropirifos, Piriproxifeno, Microcistin-LR, Bromato, Bromodichlorometano, Bromoformo, Hidrato de cloral (tricloroacetaldehído), Cloroformo, Cloruro de cianógeno (como CN), Dibromoacetónitrilo, Dibromoclorometano, Dicloroacetato, Dicloroacetónitrilo, Formaldehído, Monocloroacetato, Dosis de referencia total, Actividad global  $\alpha$ , Actividad global  $\beta$ ).

<sup>45</sup> Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM de 17 de marzo de 2010.

<sup>46</sup> Los parámetros a monitorear por el Titular serán los correspondientes a la . Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales / a) Subcategoría D1: Riego de vegetales / Agua para riego no restringido, de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, de 7 de junio de 2017.

<sup>47</sup> Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura (OMS, 1989)

**D. Plan de Gestión Social**

A continuación, se presenta un resumen de las principales actividades correspondientes al Plan de Gestión Social:

**Cuadro N° 2 Plan de Gestión Social**

Programas	Etapas	Principales actividades
Programa de salud local	Construcción Operación Cierre	<p><b>Población local y usuarios de vías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspecciones técnicas y mecánicas de vehículos, previo al inicio de actividades con el objetivo de identificar desperfectos mecánicos y prevenir accidentes.</li> <li>• Se protegerán con lonas las tolvas de los vehículos que transporten material e insumos para evitar caída de materiales.</li> <li>• Se restringirá el acceso al área de trabajo y se designará un vigía para impedir el ingreso de personas ajenas evitando el riesgo de accidentes.</li> </ul> <p><b>Trabajadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajadores recibirán una charla de inducción para el recordatorio de las medidas de salud y seguridad que deben cumplir.</li> <li>• En el área de trabajo se instalarán avisos relacionados a la salud y seguridad ocupacional.</li> <li>• En las instalaciones de la concesionaria se llevará a cabo capacitaciones en temas de salud y seguridad ocupacional con una frecuencia mensual.</li> </ul>
Programa de contratación de mano de obra	Construcción	<p><b>Coordinaciones para la contratación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se informará a las autoridades locales sobre la convocatoria y la cantidad de personal que se va a contratar.</li> </ul> <p><b>Selección:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La concesionaria verificará la información presentada para luego seleccionar a las personas aptas para la fase de selección.</li> <li>• Los postulantes serán evaluados de forma física y psicológica.</li> <li>• La concesionaria se reunirá con las autoridades locales e informará la lista de pobladores locales que serán contratados para el proyecto.</li> </ul> <p><b>Contratación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la firma del contrato, cada trabajador gozará de los beneficios de ley.</li> <li>• La concesionaria entregará una copia de su contrato a cada poblador, dentro de una carpeta, se adjuntará el Código de Conducta, el organigrama de la concesionaria, normas de seguridad ocupacional, etc.</li> </ul>
Programa de relaciones comunitarias	Construcción Operación Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se contará con un relacionista que domine el idioma local. Las visitas al área de intervención del proyecto se llevarán a cabo cada quince (15) días.</li> <li>• Los trabajadores deben cumplir de manera obligatoria el Código de Conducta.</li> <li>• El relacionista comunitario es el responsable de recibir las quejas y reclamos de la población cercana, por las actividades que se ejecuten en el sector de trabajo.</li> <li>• Se cuenta con un procedimiento para la atención de quejas y reclamos.</li> <li>• Otros canales para la atención de quejas y reclamos son la línea telefónica 01-221 2141 y 989159513 así como la página web <a href="https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias/">https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias/</a>.</li> </ul>



Programas	Etapas	Principales actividades
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se implementarán mecanismos de comunicación como reuniones informativas, paneles, afiches informativos y volantes.</li> <li>• Se realizarán reuniones y/o talleres informativos para informar a la población sobre la construcción del peaje y las tasas de cobro.</li> <li>• Se contará con un personal que cumplirá con la función de orientador previo al cobro del peaje de cada vehículo.</li> <li>• La concesionaria publicará e informará a los usuarios de las vías a través de las redes sociales y volantes que serán distribuidos en los peajes que tiene la concesión.</li> <li>• Se habilitarán diversos medios de pago en las casetas de peaje, a fin de no generar molestias en los usuarios de vía por los tiempos de atención.</li> </ul>

Fuente: DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024

### E. Plan de Contingencias<sup>48</sup>

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, el Titular presenta el "*Plan de Contingencias*", el mismo que contempla los procedimientos y/o acciones que ejecutará, mediante indicadores, recursos e insumos, cronograma de capacitación, presupuesto y el responsable de establecer los procedimientos y normas más adecuados para hacer frente a una emergencia (antes, durante y después) de cada riesgo o emergencia identificado. En ese sentido, propuso las medidas de contingencia para los siguientes riesgos:

- Medidas de contingencia en caso de Accidentes en el Trabajo.
- Medidas de contingencia en caso de Accidentes de Tránsito.
- Medidas de contingencia en caso de Incendios.
- Medidas de contingencia en caso de Derrames o Fugas de Materiales Peligrosos.
- Medidas de contingencia en caso de derrames de residuos sólidos, efluentes y lodos.
- Medidas de contingencia en caso de atropellamiento y aplastamiento de fauna silvestre.
- Medidas de contingencia en caso de hallazgo de material arqueológico.
- Medidas de contingencia en caso de conflicto por el cobro de peaje.
- Medidas de contingencia en caso de Sismos.
- Medidas de contingencia en caso de deslizamientos.
- Medidas de contingencia en caso de inundaciones fluviales
- Medidas de contingencia en caso de Inundaciones por Lluvias asociados al Fenómeno el Niño (FEN).

### F. Plan de cierre<sup>49</sup>

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, el Titular precisó las medidas y acciones que ejecutará al finalizar las actividades del presente ITS:

<sup>48</sup> Ítem 3.8.8. "*Plan de Contingencias*" (folios 00384-00403, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).

<sup>49</sup> Ítem 3.8.9 "*Plan de Cierre*" del Capítulo 3 (folios 00404-00410, DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024).



- Actividades de desmontaje de equipos e instalaciones.
- Demolición de estructuras.
- Desmovilización del personal, maquinaria y equipos utilizados.

#### • **Revegetación**

El Titular presentó un “*Programa de revegetación*” señalando que el área a revegetar será de 21 274,11 m<sup>2</sup> correspondiente de los cuales 21 080,40 m<sup>2</sup> corresponden a la unidad de vegetación *Césped de Puna húmeda* y 193,71 m<sup>2</sup> corresponden a la unidad de vegetación Bofedal degradado. Para la revegetación se utilizarán las especies *Calamagrostis vicunarum*, *Muhlenbergia peruviana*, *Lachemilla pinnata* y *Azorella biloba* correspondientes, en su totalidad, a la unidad de vegetación *Césped de puna húmeda*. Se desarrollará el programa de monitoreo post-revegetación en tres estaciones (REV-01, REV-02 y REV-03) con una frecuencia trimestral durante el primer año y de forma semestral hasta el tercer año.

#### **G. Presupuesto y cronograma<sup>50</sup>**

El Titular especificó que el cronograma de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), corresponde a diez (10) meses para la etapa de Construcción, posteriormente a partir del mes 11 comenzará la etapa de Operación y Mantenimiento, en cual, según indica el Titular se mantendrá todo el tiempo que dure el Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari (la Concesión), finalizada dicha Concesión, considera 1 mes para las actividades de Cierre. Asimismo, precisó que el presupuesto asciende a \$ **385 186,57**.

### **III. SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO**

Luego del análisis y de la revisión de la información presentada por el Titular, a través de la Documentación Complementaria DC-7, DC-8 y DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024; de fechas 29 de setiembre, 21 y 30 de octubre de 2024; respectivamente; se concluye las **observaciones** formuladas por la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN Senace, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 6 de setiembre de 2024, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el **Anexo N° 01** del presente informe.

### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

#### **4.1 Opinión Técnica Vinculante**

##### **4.1.1 Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (Anexo N° 02)**

Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 24 de octubre de 2024 la ANA remitió el Oficio N° 2549-2024-ANA-DCERH de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto,

<sup>50</sup> Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.



de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON (ver **Anexo N° 02** del presente Informe).

## 4.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

### 4.2.1 Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (Anexo N° 03)

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluye en formular doce (12) observaciones al ITS.

De acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, establece que: ***"Las opiniones técnicas no vinculantes constituyen insumos que son utilizados por la autoridad competente para su evaluación y, de considerarlo pertinente, incorporarlos o formular observaciones en el informe consolidado. Los informes que contienen las opiniones técnicas no vinculantes son remitidos al administrado como sustento de las observaciones formuladas en el informe consolidado por la autoridad ambiental competente, en caso las contengan, de ser el caso."***

Conforme al marco legal señalado en el párrafo precedente, la DEIN Senace formuló las observaciones N° 21, 26, 30 y 34<sup>51</sup> considerando como insumo las observaciones del Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, las mismas que se detallaron en el Anexo N° 01 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN.

Se precisa que, el Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, se remite al Titular para su conocimiento<sup>52</sup>, toda vez que constituyen el sustento de las Observaciones N° 21, 26, 30 y 34 (ver el **Anexo N° 03** del presente Informe).

### 4.2.2 Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura - MINCUL (Anexo N° 04)

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00152-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000442-2024-DGPI-VMI/MC, que adjunta (i) el Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-

<sup>51</sup> Se precisa que la observación 2.2.1. del Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, no fue considerada como insumo debido a que el requerimiento efectuado sobre la Autorización de Desbosque alude a compromisos ambientales recogidos en los Artículos 22 y 55 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>52</sup> **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.**  
**"Artículo 11.- Solicitud de opiniones técnicas no vinculantes**  
(...)

11.2. *Las opiniones técnicas no vinculantes constituyen insumos que son utilizados por la autoridad competente para su evaluación y, de considerarlo pertinente, incorporarlos o formular observaciones en el informe consolidado. Los informes que contienen las opiniones técnicas no vinculantes son remitidos al administrado como sustento de las observaciones formuladas en el informe consolidado por la autoridad ambiental competente, en caso las contengan, de ser el caso.*



VMI/MC de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección de Lenguas Indígenas formuló cuatro (04) observaciones y una (01) recomendación al ITS y, (ii) el Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC, mediante el cual la Dirección de Consulta Previa, formuló ocho (8) recomendaciones/observaciones al ITS, las cuales se especifican en la Tabla N° 2 de dicho Informe.

Al respecto, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, establece que: *“Las opiniones técnicas no vinculantes constituyen insumos que son utilizados por la autoridad competente para su evaluación y, de considerarlo pertinente, incorporarlos o formular observaciones en el informe consolidado. Los informes que contienen las opiniones técnicas no vinculantes son remitidos al administrado como sustento de las observaciones formuladas en el informe consolidado por la autoridad ambiental competente, en caso las contengan, de ser el caso”*.

Conforme al marco legal señalado en el párrafo precedente, la DEIN Senace formuló las Observaciones N° 16, 22b, 23a y N° 31lf, considerando como insumo las recomendaciones u observaciones del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC<sup>53</sup> y del Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC al solicitar la aplicación del enfoque intercultural; las mismas que se detallaron en el Anexo N° 01 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN.

Se precisa que el Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC y el Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC<sup>54</sup>, se remiten al Titular para su conocimiento, toda vez que constituyen el sustento de las observaciones N° 16, 22b, 23a y 31f (ver el **Anexo N° 04** del presente Informe).

## V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

- 5.1** De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN y remitidas mediante Auto Directoral N° 00327-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de setiembre de 2024, han sido subsanadas, tal y como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

<sup>53</sup> Se precisa que la recomendación N° 1 del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM-MC, no fue considerada como insumo debido a que el Titular si incluye en su marco legal normativa sobre pueblos indígenas (ítem 1.6.2.122 “Pueblos Indígenas”, folios 00051-00053), así también la recomendación N° 6, no fue considerada como insumo debido a que el opinante recomienda al Titular *“precisar medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios”*, en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, sin embargo, dicha Disposición no está referida a medidas.

<sup>54</sup> **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.**

**Artículo 11.- Solicitud de opiniones técnicas no vinculantes**

(...)

*11.2. Las opiniones técnicas no vinculantes constituyen insumos que son utilizados por la autoridad competente para su evaluación y, de considerarlo pertinente, incorporarlos o formular observaciones en el informe consolidado. Los informes que contienen las opiniones técnicas no vinculantes **son remitidos al administrado como sustento de las observaciones formuladas** en el informe consolidado por la autoridad ambiental competente, en caso las contengan, de ser el caso.*



- 5.2** La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de opinante técnico vinculante, mediante Oficio N° 2549-2024-ANA-DCERH, emitió opinión favorable a *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari"*, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON , conforme se detalla en el Anexo N° 02 del presente informe.
- 5.3** Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari"*, implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, los mismos que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados, por lo que corresponde su **Conformidad**.
- 5.4** El *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari"* deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente informe y en la resolución a emitirse; asimismo, se debe incluir en la próxima actualización del estudio ambiental correspondiente al Proyecto, conforme lo indicado en el artículo 19 del RPAST.
- 5.5** De acuerdo con el artículo 17 del RPAST, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A. deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:
- Remitir el presente informe a Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2** La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
  - Remitir copia de la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna



Silvestre y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; para conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

**7.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

**7.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente

**María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Yesenia Patricia Segura Milla**  
Especialista Ambiental en Recursos  
Hídricos  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## Nómina de Especialistas<sup>55</sup>

**Jessica Yuriko Agarijo Concha**  
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II  
Senace

**Reif Jorge Chávez Callupe**  
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II  
Senace

**Edward Harolf Lovaton Davila**  
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II  
Senace

**Jhonatan André Trejo Aquino**  
Especialista en Información Geográfica  
para el equipo SIG – Nivel II  
Senace

**Liz Eliana Cuya Yaya**  
Especialista Social del GTE Social – Nivel II  
Senace

<sup>55</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Lima, 31 de octubre de 2024

Visto el **Informe N° 00012-2024-SENACE-PE/DEIN-UT**, de fecha de 31 de octubre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

---

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Coordinadora de la Unidad Funcional  
de Transporte  
Senace



**Anexo N° 01**

**Matriz de subsanación de Observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL</b>					
1.	<p>Capítulo 1 "Datos generales"</p> <p>Ítem 1.5.3. "Supuesto de presentación del ITS"</p> <p>(folios 13 - 14)</p>	<p><b>Supuesto de aplicación</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 1.5.3. "Supuesto de presentación del ITS" (folios 13 - 14), señaló que la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje UIPP Yanacancha km 90 del Tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, califica en el supuesto definido en el literal a "<u>Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines</u>" (el subrayado es nuestro) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y es un tipo de construcción evaluado en el Instrumento de Gestión Ambiental IGA del proyecto; sin embargo, el supuesto de aplicación referenciado corresponde a áreas auxiliares, que no<sup>56</sup> es el caso para la UIPP. Por otro lado, la ejecución de la UIPP intervendrá un cuerpo de agua superficial y un cuerpo de agua subterráneo por la extensión de la alcantarilla existente que cruza la vía y la captación del recurso hídrico mediante un pozo tubular y subdrenaje; sin embargo, no precisó que ambos cuerpos de agua han sido contemplados en el área de influencia delimitada en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado a fin de verificar que no está incluido en las consideraciones para la no aplicación de un Informe Técnico Sustentatorio de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Precisar en el ítem 1.5.3. "Supuesto de presentación del ITS", el supuesto de aplicación del presente ITS, considerando que la UIPP Yanacancha km 90, no corresponde a un área auxiliar, por lo que no le aplica el supuesto de aplicación señalado. Por otro lado, precisar que los cuerpos de agua superficial y subterráneo con quienes se interactuará durante la construcción y funcionamiento de la UIPP, han sido considerados en el área de influencia delimitada en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, a fin de verificar la aplicabilidad del ITS.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Precisó en el ítem 1.5.3. "Supuesto de presentación del ITS" (folios 00015 - 00017), el supuesto de aplicación del presente ITS, considerando que la UIPP Yanacancha km 90, no corresponde a un área auxiliar, por lo que el supuesto de aplicación en el cual se enmarca es en supuestos distintos señalado en el último párrafo del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, asimismo corresponde a una modificación y ampliación de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC. Por otro lado, precisó en la matriz de respuestas que los cuerpos de agua de la zona, están dentro del área de influencia aprobada, en ese sentido, el presente ITS no se encuentra en las consideraciones para la no aplicación según indica la Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
2.	<p>Capítulo 1 "Datos generales"</p> <p>Ítem 1.6 "Marco Legal"</p> <p>(folios 15 a 53)</p>	<p><b>Marco Legal</b></p> <p>De la revisión del ítem 1.6 "Marco legal", se advierte que el Titular ha considerado normativa errónea, derogada y no ha referenciado correctamente, las cuales se detallan a continuación:</p> <p>a. Consideró normas derogadas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Menciona a la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales; sin embargo, dicha Ley fue derogada mediante la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27082 de fecha 01 de abril de 1999 (página 43).</li> <li>- Refirió el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que aprueba las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace; sin embargo, esta norma no es aplicable al presente trámite por encontrarse suspendidas hasta el 01 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM (página 22).</li> <li>- Señala el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; sin embargo, dicha norma ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Revisar y actualizar el ítem 1.6 "Marco Legal" del ITS, para lo cual deberá realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Corregir las normas citadas en el ítem 1.6 "Marco Legal" y reemplazar las normas derogadas por las vigentes o eliminarlas, según corresponda, conforme se indica en el sustento de la presente observación.</li> <li>b. Corregir las referencias de las normas señaladas en el sustento u otras de corresponder.</li> <li>c. Revisar y retirar la normativa no relacionada a la solicitud del Proyecto, según corresponda, conforme se indica en el sustento de la presente observación</li> </ol>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>revisó y actualizó el ítem 1.6 "Marco Legal" del ITS conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Corrigió el ítem 1.6 "Marco Legal" del ITS de acuerdo a lo señalado; para ello eliminó las normas: Ley N° 26821, Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2014-MC entre otras normas derogadas; así también, incluyó el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.</li> <li>b. Corrigió las referencias correspondientes al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, entre otras referencias.</li> <li>c. Revisó y retiró la normativa no relacionada al ITS del Proyecto.</li> </ol> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>56</sup> Ítem 3.7 "Explotación de la concesión", apartado "El Peaje" del capítulo 3. "Descripción y análisis del Proyecto" del IGA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 040-2004-MTC/16, señala: "El CONSESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, que deberán estar construidas a la culminación de las correspondientes etapas de Construcción y serán explotadas conforme a lo señalado anteriormente", previendo cinco (05) unidades de peaje. Cabe indicar que no son parte de las áreas auxiliares listados en el ítem 3.5.2 "Instalaciones provisionales y áreas de uso auxiliar", en el cual se describen las canteras, DME, polvorín, campamentos y plantas industriales.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente (página 49).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre otros.</li> </ul> <p>b. Referenció erróneamente, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura, Ley 29785, artículo 11 numeral 1", cuando lo correcto es artículo 10 y 11.1 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (página 53).</li> </ul> <p>c. Consideró normas no relacionadas con el Proyecto como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (página 36).</li> <li>- Decreto Supremo 038-2001-AG, Reglamento de áreas naturales protegidas (página 36).</li> <li>- Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las áreas naturales protegidas (página 37).</li> <li>- Decreto Supremo N° 036-2003-EM, modifica el Reglamento de Seguridad para el almacenamiento de hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM (página 48).</li> <li>- Entre otros.</li> </ul>			
<b>CAPÍTULO 3. AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS - PUENTE INAMBARI, MEDIANTE EL PRESENTE ITS</b>					
2.	Ítem 3.3.2.1. "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje" (folios 000071 - 00072)	<p><b>Unidad de peaje y pesaje km 90 Yanacancha</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3.2.1. "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje" (folio 71 - 72), indicó que la UIPP km 90, será construida en un tramo de 550 m entre las progresivas km 90+180 al km 90+730; sin embargo, en el ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente" (folio 76) e ítem 3.3.2.2.2. "Descripción de las Vías del Peaje y Pesaje" (folio 77), señaló que la UIPP se ubica entre las progresivas km 90+150 al km 90+725 (575 m), inclusive, se advierte, que en el Cuadro 14 "Características de la vía existente" (folio 7), consideró la intervención en la progresiva km 90+740 (fuera del tramo a intervenir).</p> <p>b. En el ítem 3.3.2.2.4. "Mejoramiento" (folio 83), señaló mejoramiento para tramos en corte de 1 m en pavimentos "hm1" y de 1 a 2 m para tramos en relleno "hm2"; sin embargo, no precisó a qué están referidos estos trabajos y las nomenclaturas "hm1" y "hm2".</p> <p>c. En el ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente" (folios 76 - 77), señaló que el tramo a intervenir es libre, descampado, con visibilidad, pendiente baja y tangente larga, sin indicar que en el área de intervención y/o en el área donde se ubicarán los componentes propuestos existe infraestructura (verificada en el Informe de Resultados de</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar en el 3.3.2.1. "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje", ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente", ítem 3.3.2.2.2. "Descripción de las Vías del Peaje y Pesaje" y Cuadro 14 "Características de la vía existente", las progresivas de inicio y fin de tramo de intervención para la construcción y funcionamiento de la UIPP km 90, de manera que la información sea consistente.</p> <p>b. Indicar en ítem 3.3.2.2.4. "Mejoramiento", a qué están referidos los trabajos de mejoramiento y las nomenclaturas "hm1" y "hm2".</p> <p>c. Indicar en el ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente", la infraestructura existente en el área de intervención<sup>59</sup>, precisando aquellas que se superponen con los componentes, tales como; guardavías, edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, manguera, buzones, cerco de palos y alambre; así también presentar un plano con la ubicación en coordenadas UTM WGS84 de su ubicación y reubicación (de corresponder). Asimismo, describir sus características y el estado de conservación, precisando si se ejecutarán actividades de demolición y la gestión de los residuos de acuerdo al Decreto Legislativo 1278. Asimismo, en caso de afectación a servicios de terceros (agua u otros), precisar las</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso en el 3.3.2.1. "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje", ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente", ítem 3.3.2.2.2. "Descripción de las Vías del Peaje y Pesaje" y Cuadro 14 "Características de la vía existente" (folios 00081, 00085 - 00088), las progresivas de inicio y fin del tramo de intervención para la construcción y funcionamiento de la UIPP km 90, de manera consistente.</p> <p>b. Indicó en el apartado "Mejoramiento" (folio 00094), a qué están referidos los trabajos de mejoramiento y las nomenclaturas "hm1" y "hm2".</p> <p>c. Indicó en el ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente", literal A. "Interferencias en el área de intervención de la UIPP Km 90" (folios 00086 - 00088), la infraestructura existente en el área de intervención según señaló el Informe de campo, precisando aquellas que se superponen con los componentes y otras que estando en el área de intervención pero que no se superponen a componentes; guardavías, edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, manguera, buzones, cerco de palos y alambre, asimismo, presentó en el Anexo 7.4 "Planos del ITS" los planos T2-IIRSASUR-PLANOS-214-2024, con la ubicación en coordenadas UTM WGS84 de su ubicación y reubicación. Adicionalmente, describió sus características y el</p>	Absuelta

<sup>59</sup> Informe de Resultados de Visita Técnica de Campo (Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Visita Técnica de Campo<sup>57</sup>), tanto de la vía como de terceros; guardavías, edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, manguera, buzones, cerco de palos y alambre, no se ha presentado planos indicado su ubicación, reubicación, el estado, actividades de demolición y su gestión de acuerdo al Decreto Legislativo 1278.</p> <p>d. De acuerdo con el Informe de campo<sup>58</sup>, en el área de intervención existen dos (02) accesos desde el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (Tramo N° 2) a las viviendas de la zona de Yanacancha; sin embargo, en el Capítulo 3 "Ampliación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, mediante el presente ITS", no indicó tales accesos, si serán intervenidos, su ubicación, longitud, ancho, superficie de rodadura actual y proyectado (de corresponder) a fin de verificar los impactos y riesgos ambientales asociados.</p>	<p>soluciones de ingeniería que se contemplan a fin de seguir brindando continuidad a dichos servicios.</p> <p>d. Indicar en el Capítulo 3 "Ampliación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, mediante el presente ITS", si los accesos a las viviendas del C.P. Yanacancha serán intervenidos, su ubicación (inicio, intermedios y fin) en coordenadas UTM WGS84, longitud, ancho, superficie de rodadura actual y proyectado (de corresponder) a fin de verificar los impactos y riesgos ambientales asociados.</p>	<p>estado de conservación, precisó las actividades de demolición y/o retiro, así como la gestión de los residuos de acuerdo al Decreto Legislativo 1278. Finalmente, precisó que los cortes temporales serán solo de una hora en el caso de las inferencias relacionadas a servicios de terceros.</p> <p>d. Indicó en el ítem 3.3.1.1. "Vías de acceso" (folios 00069 - 00071) del Capítulo 3, que los accesos a las viviendas de la zona de Yanacancha no serán intervenidos, asimismo, señaló su ubicación (inicio intermedio y fin) en coordenadas UTM WGS84, longitud, ancho, superficie de rodadura, cabe indicar que al no ser intervenidos no se verificó los impactos y riesgos ambientales asociados por no corresponder.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
3.	<p>Ítem 3.3.2.2.6. "Drenaje Transversal" (folios 000083 - 000084)</p> <p>3.2.2.7. "Drenaje Longitudinal" (folios 000086 - 000087)</p>	<p><b>Drenaje transversal y longitudinal</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3.2.2.6. "Drenaje Transversal" (folios 83 - 84), señaló la existencia de una quebrada permanente en la progresiva km 90+470, la cual cruza la vía mediante una alcantarilla TMC de 60", alcantarilla que debe ampliarse tanto aguas arriba como aguas abajo (por el ensanchamiento del tramo por la UIPP); para lo cual, encauzará el flujo a la salida de la alcantarilla N° 01 conduciéndolo a una segunda alcantarilla a través de un canal revestido con piedra emboquillada y mortero, evacuando el flujo hacia un dren natural; asimismo, indicó que contará con cabezales, empalmes entre alcantarillas, canal de conducción emboquillado de piedra que conecta las alcantarillas; sin embargo, (i) no presentó los planos de diseño de detalle del tramo existente y proyectado; (ii) no se entienden las nomenclaturas usadas (alcantarilla N° 01, alcantarilla N° 1 segunda alcantarilla, alcantarilla N° 02, alcantarilla N° 3), (iii) no es claro si se refieren a tramos existentes o a los nuevos tramos proyectados, (iv) no indicó la ubicación, nombre del dren natural, ni muestra en un plano la entrega de las aguas de la alcantarilla a dicho dren, (v) no precisó la longitud de la alcantarilla existente y las que se va a incrementar, (vi) no presentó los planos de detalle y empalmes, (vii) no indicó el período de retorno para el caudal de diseño estimado (2,67 m<sup>3</sup>/s); y, (viii), no mostro fotografías de la alcantarilla actual y del tramo de la quebrada donde se propone extender las alcantarillas.</p> <p>b. En el ítem 3.3.2.2.6. "Drenaje Transversal" (folios 83 - 84), señaló la existencia de una quebrada permanente en la progresiva km 90+470 es decir, solo se describe un cruce de agua en el tramo de vía a intervenir (de acuerdo con la</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Indicar en el ítem 3.3.2.2.6. "Drenaje Transversal", la longitud de las alcantarillas existentes y la que se va a incrementar, precisando las coordenadas UTM WGS84 de los puntos de inicio, fin y vértices intermedios, asimismo, presentar los planos de diseño (planta, perfil y cortes) del tramo existente y proyectado incluyendo los detalles y empalmes; aclarar las nomenclaturas usadas (alcantarilla N° 01, alcantarilla N° 1 segunda alcantarilla, alcantarilla N° 02, alcantarilla N° 3), mostrándolas en los planos y precisando si corresponden a tramos existentes o a los nuevos tramos proyectados. Indicar la ubicación, nombre del dren natural y mostrar en un plano la entrega de las aguas de la alcantarilla a dicho dren. Finalmente, indicar el período de retorno para el caudal de diseño estimado (2,67 m<sup>3</sup>/s) y mostrar en un plano, fotografías georreferenciadas de la alcantarilla actual y de todo el tramo donde se propone la ampliación<sup>63</sup>.</p> <p>b. Indicar en el ítem 3.3.2.2.6. "Drenaje Transversal", la existencia de dos (02) cruces de quebradas mediante alcantarillas TMC y cabezales de concreto, asimismo, precisar si habrá intervención en la alcantarilla que no mencionó inicialmente en dicho ítem, de ser el caso, presentar los planos de diseño (planta, perfil y cortes) de detalle del tramo existente y proyectado, indicar la ubicación, nombre del dren natural de entrega y mostrar la misma en un plano, asimismo, indicar el período de retorno y el caudal de diseño estimado. Finalmente, mostrar en un plano, fotografías georreferenciadas de la alcantarilla actual y de todo el tramo donde se propone la intervención (de corresponder)<sup>64</sup>.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Indicó en el ítem 3.3.2.2.3. "Estructuras Hidráulicas" (folios 00094 - 00111), la longitud de las alcantarillas existentes y la que se va a incrementar, precisando las coordenadas UTM WGS84 de los puntos de inicio, fin y vértices intermedios, asimismo, presentó en el Anexo 7.4 "Planos del ITS", los planos de diseño (planta, perfil y cortes) del tramo existente y proyectado incluyendo los detalles y empalmes; aclaró las nomenclaturas usadas; alcantarilla N° 01, alcantarilla N° 02, precisó en los planos, los tramos existentes y los nuevos tramos proyectados, indicó la ubicación, nombre del dren natural y la entrega de las aguas de la alcantarilla. Finalmente, indicó el período de retorno para el caudal de diseño estimado, incluyó fotografías georreferenciadas de la alcantarilla actual y de todo el tramo donde se propone la ampliación de acuerdo con el plano y la Figura 14E.</p> <p>b. Indicó en el ítem 3.3.2.2.5 "Estructuras Hidráulicas". literal A. "Drenaje Transversal" (folios 00094 - 00095 ) y en la matriz de respuestas, la existencia de dos (02) cruces de quebradas mediante alcantarillas TMC, asimismo, precisó que la alcantarilla del Km 90+190 que no mencionó inicialmente, no será intervenida, en ese sentido, presentó los planos de diseño (planta, perfil y cortes) en el Anexo 7.4 "Planos del ITS" solo de la alcantarilla que intervendrá en el Km 90+470, con el detalle del tramo existente y proyectado, la ubicación, la entrega de agua al dren, precisó que el dren natural no tiene un nombre específico, asimismo, indicó el período de retorno y el caudal de diseño. Finalmente, incluyó fotografías georreferenciadas de todo el tramo a intervenir según el referido plano.</p>	Absuelta

<sup>57</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>58</sup> Fotografías 32 y 33 respecto a los puntos 31 y 32 del Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>63</sup> Punto inicial, final, puntos intermedios, aguas arriba, aguas abajo, de manera que permita visualizar todo el recorrido existente y proyectado.

<sup>64</sup> Punto inicial, final, puntos intermedios, aguas arriba, aguas abajo, de manera que permita visualizar todo el recorrido existente y proyectado.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>observación 4a); sin embargo, según el Informe de Resultados de Visita Técnica de Campo<sup>60</sup>, en el tramo de vía a intervenir, hay dos cruces de quebradas con alcantarillas TMC y cabezales de concreto; alcantarilla entre los puntos 10 y 11 y alcantarilla entre los puntos 19 y 20 del Informe de campo, el cual no fue descrito en el ítem 3.3.2.2.6.</p> <p>c. En el ítem 3.3.2.2.7. "Drenaje Longitudinal" (folios 86 - 87), señaló que será una red que recogerá la escorrentía superficial procedente de la plataforma de la carretera y márgenes, para ser conducidos a estructuras de alivio más próximas o hacia un cauce natural, comprendiendo cunetas de concreto (de hasta seis tipos), cuneta de tierra y bordillos; sin embargo, no presentó los planos de diseño, en el cual muestre de manera detallada y precisa los tramos de cunetas de concreto, cunetas de tierras y bordillo, longitudes, secciones, así como los puntos de desfogue (indicar precisamente la ubicación en coordenadas UTM WGS 84), sean estas estructuras de alivio o cauces naturales de manera directa en comparación con la infraestructura existente. Finalmente, no describió la estructura de drenaje longitudinal existente, considerando que acuerdo con Informe de Resultados de Visita Técnica de Campo<sup>61</sup>, no se han evidenciado cunetas en el tramo de vía donde se propone intervenir, sino canales de tierras o cárcava.</p> <p>d. En el Capítulo 3. "Ampliación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, mediante el presente ITS" (folios 69 - 104), el Titular no señaló si para la ejecución de las cimentaciones de las edificaciones que propone y demás intervenciones (además de las señaladas en la observación 4a) durante la etapa de construcción, se interactúa con el recurso hídrico superficial y/o subterráneo, teniendo en cuenta que según el de Resultados de Visita Técnica de Campo<sup>62</sup>, existe superposición de los componentes con cuerpos de agua (Por ejemplo: planta de tratamiento de desagües, almacén y fiscalización, entre otros).</p>	<p>c. Presentar los planos de diseño (planta, perfil y cortes), en el cual muestre de manera detallada y precisa los tramos de cunetas de concreto (tipos), cunetas de tierras y bordillo, longitudes, secciones, así como los puntos de desfogue (indicar precisamente la ubicación en coordenadas UTM WGS 84), sean estas estructuras de alivio<sup>65</sup> o cauces naturales de manera directa. Finalmente, describir la estructura de drenaje longitudinal existente, precisando su ubicación, coordenadas UTM WGS84 de los puntos (inicio, intermedio y fin) de acuerdo con el Informe de Resultados de Visita Técnica y a fin de verificar los cambios que propone el proyecto respecto al drenaje longitudinal.</p> <p>d. Señalar en el Capítulo 3. "Ampliación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, mediante el presente ITS", si para la ejecución de las cimentaciones de las edificaciones que propone y demás intervenciones (además de las señaladas en la observación 4a) durante la etapa de construcción: (i) se interactúa con el recurso hídrico<sup>66</sup> (superficial y/o subterránea) y/o (ii) se superpone con cuerpos de agua, debido a actividades tales como; encauzamiento, depresión del nivel freático, bombeo de agua superficial y/o subterránea; de ser el caso, describir a detalle<sup>67</sup>.</p>	<p>c. Presentó en el Anexo 7.4 "Planos del ITS", los planos de diseño (planta, perfil y cortes), en el cual mostró de manera detallada los tramos de cunetas de concreto por tipos, cunetas de tierras y bordillo, longitudes, secciones, así como los puntos de desfogue, indicar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84). Finalmente, describió la estructura de drenaje longitudinal existente, precisando su ubicación, coordenadas UTM WGS84 de los puntos (inicio, intermedio y fin) de acuerdo con el Informe de campo con lo que se verificó los cambios que propone el proyecto respecto al drenaje longitudinal.</p> <p>d. Señaló en el ítem 3.3.2.2.3. "Estructuras Hidráulicas". literal A. "Drenaje Transversal" del Capítulo 3 (folios 00095 - 00111) y en la matriz de respuestas, que para la ejecución de las cimentaciones de las edificaciones que propone y demás intervenciones<sup>68</sup> durante la etapa de construcción, se interactúa o no con el recurso hídrico superficial y/o subterránea y/o se superpone con cuerpos de agua de acuerdo con el Informe de campo, detallando lo siguiente; la construcción se realizará en época de estiaje, por lo que el agua subterránea no tendrá interacción con las cimentaciones ni con los terraplenes, por lo que no será necesario actividades de bombeo de agua, el drenaje si interceptan cuerpos de agua y el subdrenaje deprimirá el nivel freático.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
4.	Ítem 3.3.2.2.8. "Drenaje Subterráneo" (folio 000088)	<p><b>Subdrenaje</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.3.2.2.8. "Drenaje Subterráneo" (folio 88), señaló que el nivel freático se encuentra a 0,70 m debajo del nivel del terreno, por lo que propone drenes franceses de 2,5m de profundidad y 0,80 m de altura, emplazados según muestra la Figura 17 "Ubicación en planta de drenes a 2.5m bajo el nivel del terreno"</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Describir en el ítem 3.3.2.2.8. "Drenaje Subterráneo", las características técnicas para el funcionamiento de los drenes franceses revestidos; esto implica. indicar el caudal, volumen de agua por unidad de tiempo que evacuará el cual estará sustentado en la memoria de cálculo, señalar en un plano el radio y área de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Describió en el ítem 3.3.2.2.3. "Estructuras Hidráulicas". literal D. "Drenaje Subterráneo" (folios 00106 - 00111), las características técnicas para el funcionamiento de los drenes franceses revestidos; indicó el caudal, volumen de agua por unidad de tiempo que evacuará</p>	Absuelta

<sup>60</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>61</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>62</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>65</sup> En caso de descargar en estructuras de alivio, mostrar específicamente que estructura de alivio en los planos, además, mostrar (en un plano adicional) el cuerpo natural en el cual desfoga dicha estructura de alivio.

<sup>66</sup> Señalar la superposición de componentes y/o actividades a cuerpos de agua (permanentes, temporales e intermitentes).

<sup>67</sup> En caso de descargar en estructuras de alivio, mostrar específicamente que estructura de alivio en los planos, además, mostrar (en un plano adicional) el cuerpo natural en el cual desfoga dicha estructura de alivio.

<sup>68</sup> Además de las señaladas en la observación 4a.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>natural</i>" y con una sección trasversal de acuerdo a la Figura 18 "Sección típica de drenes a 2.5m bajo el nivel del terreno natural"; sin embargo, no indicó el caudal, volumen de agua por unidad de tiempo que evacuará, sustentado en la memoria de cálculo, no señaló el radio y/o área de influencia, el nivel hasta el cual deprimirá la napa freática, los niveles freáticos actuales y el proyectado, no presentó los planos de diseño, no indicó la longitud de subdrenaje, la pendiente, no mostró ni describió el recorrido y desfogue del flujo subterráneo captado, a fin de verificar la posible generación de impactos y riesgos ambientales.</p>	<p>influencia, el nivel hasta el cual deprimirá la napa freática, los niveles freáticos actuales y el proyectado<sup>69</sup>, asimismo, presentar los planos de diseño (planta, perfil y cortes), indicar la longitud de subdrenaje, la pendiente, además, mostrar y describir el recorrido y desfogue del flujo subterráneo captado (evitando causar erosión), a fin de verificar la posible generación de impactos y riesgos ambientales.</p>	<p>el cual sustentó con la memoria de cálculo presentada en el Anexo 7.7 "Memoria de cálculo y planos del subdrenaje", señaló el radio y área de influencia en el plano presentado en el Anexo 7.4 "Planos del ITS" de la DC-10, respectivamente, el nivel hasta el cual deprimirá la napa freática, los niveles freáticos actuales y el proyectado, asimismo, presentó los planos de diseño (planta, perfil y cortes), indicó la longitud de subdrenaje, la pendiente, además, mostró y describió el recorrido y desfogue del flujo subterráneo captado (evitando causar erosión), con lo cual se verificó la posible generación de impactos y riesgos ambientales en el capítulo correspondiente.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
5.	<p>Ítem 3.3.2.3.8. "Agua para consumo de la estación del peaje" e ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico" (folios 000091 y 000102)</p>	<p><b>Pozo tubular</b> Se advierte que el Titular:  En el ítem 3.3.2.3.8. "Agua para consumo de la estación del peaje" e ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico" (folios 91 y 102), señaló que captará agua subterránea de un pozo de 70 m de profundidad, la cual será almacenada, tratada e impulsada a los edificios, asimismo, estimó la demanda de agua para la UIPP km 90 de 7,75 m<sup>3</sup>/día y 2828,75 m<sup>3</sup>/año; sin embargo, no presentó información respecto a la estimación de los radios de influencia del pozo que propone, hidroisohipsas, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, estimación de la reserva de aguas subterráneas y el balance hídrico del acuífero evaluado, a fin de identificar su capacidad de atender la demanda del proyecto sin afectar los usos actuales (incluyendo el uso ambiental como el de los bofedales) y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, tampoco señaló las coordenadas UTM WGS84 del punto donde se proyecta ejecutar el pozo.</p>	<p>Se requiere al Titular:  Complementar en el ítem 3.3.2.3.8. "Agua para consumo de la estación del peaje" e ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico", información respecto a la estimación de los radios de influencia del pozo que propone, hidroisohipsas, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, estimación de la reserva de aguas subterráneas y el balance hídrico del acuífero evaluado, a fin de identificar su capacidad de atender la demanda del proyecto sin afectar los usos actuales (incluyendo el uso ambiental como el de los bofedales) y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Finalmente, señalar las coordenadas UTM WGS84 del punto donde se proyecta ejecutar el pozo tubular.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:  Complementó en el ítem 3.3.2.2.10. "PTAP" (antes ítem 3.3.2.3.8. "Agua para consumo de la estación del peaje") e ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico" (folios 00122 – 00125 y 00137 - 00138) y en el Anexo 11 "Estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica en la UIPP km 90" de la DC-10, la información respecto a la estimación de los radios de influencia del pozo que propone, hidroisohipsas, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, estimó la reserva de aguas subterráneas y el balance hídrico del acuífero evaluado, con lo que se verificó la capacidad de atender la demanda del proyecto sin afectar los usos actuales (incluyendo el uso ambiental como el de los bofedales) y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, señaló las coordenadas UTM WGS84 del punto donde se proyecta ejecutar el pozo tubular. Complementó en el ítem 3.3.2.2.10. "PTAP" (antes ítem 3.3.2.3.8. "Agua para consumo de la estación del peaje") e ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico" (folios 00122 – 00125 y 00137 - 00138) y en el Anexo 11 "Estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica en la UIPP km 90" de la DC-10, la información respecto a la estimación de los radios de influencia del pozo que propone, hidroisohipsas, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, estimó la reserva de aguas subterráneas y el balance hídrico del acuífero evaluado, con lo que se verificó la capacidad de atender la demanda del proyecto sin afectar los usos actuales (incluyendo el uso ambiental como el de los bofedales) y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Asimismo, señaló las coordenadas UTM WGS84 del punto donde se proyecta ejecutar el pozo tubular. Finalmente, precisó que cuentan con acreditación hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Directoral N° 00795-2024-ANA-AAA.UV, la misma fue considerada en la opinión técnica favorable de dicha autoridad.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>69</sup> Presentar un corte longitudinal en el recorrido del subdrenaje y un mapa de hidroisohipsas.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
6.	Ítem 3.2.3.9. "Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" (folio 000091)	<p><b>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.3.2.3.9. "Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" (folio 91), señaló que proyecta una PTAR de oxidación completa con capacidad de 2500 litros/día, asimismo, las aguas tratadas cumplirán con los ECA Agua. Categoría 3; sin embargo:</p> <p>a. No presentó la memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos (planta y cortes) de la PTAR ni indicó las coordenadas UTM WGS84 de ubicación de los vértices del área de la PTAR.</p> <p>b. Señaló que el agua tratada se utilizará para el riego de áreas verdes; sin embargo, no consideró la normativa de reúso de la Organización Mundial de Salud (OMS) que aplica para el riego propuesto, tampoco señaló los parámetros y concentraciones del agua residual cruda (afluente) y del agua residual tratada (efluente).</p> <p>c. En los planos T2-UIPP90-UB001-R00A y T2-UIPP90-UB004-R00A presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS" (folios 421 y 424), muestra el "área para sistema de disposición final del desagüe (solo estructuras subterráneas)"; sin embargo, no es claro si esta área corresponde a la ubicación de la PTAR por la denominación que hace referencia al desagüe y a estructuras subterráneas, además, en esta zona se encuentra una quebrada con la que aparentemente se superpone de acuerdo con el plano T2-UIPP90-UB004-R00A; sin embargo, no presentó la faja marginal de este cuerpo de agua para verificar que la planta se ubique fuera de la misma, asimismo, el nivel freático se encuentra a 0,70 m de profundidad desde el terreno natural; sin embargo, no justificó la ubicación de la PTAR (de ser el caso) en una zona en la que podría generar riesgos de contaminación a aguas superficiales y subterráneas, tampoco los controles de ingeniería que implementará para evitar los riesgos de contaminación a los cuerpos de agua.</p> <p>d. No presentó el manual de operación y mantenimiento de la PTAR.</p> <p>e. En el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes" (folio 102), señaló que el agua residual tratada será conducida a una cisterna de capacidad de 2,5 m<sup>3</sup> donde será almacenada hasta su reúso en el riego de las áreas verdes de la UIPP; sin embargo, en el ítem 3.4.5. "Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico" (folio 102), estimó un caudal de agua residual para la PTAR de 6,2 m<sup>3</sup>/día, siendo la cisterna insuficiente para atender el almacenamiento diario del agua residual. Por otro lado, no señaló la capacidad de tratamiento de la PTAR ni la demanda diaria de agua para riego, no presentó el balance de efluentes.</p> <p>f. En el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes" (folio 102), señaló que los lodos de los tanques sépticos y tanque sedimentador de la PTAR serán reaprovechados como biosólidos en las áreas verdes mediante procesos de digestión y estabilización - desinfección; sin embargo, como parte de los componentes</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar la memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos (planta y cortes) de la PTAR e indicar las coordenadas UTM WGS84 de ubicación de los vértices del área proyectada para la PTAR.</p> <p>b. Considerar la normativa de reúso de la Organización Mundial de Salud (OMS) que aplica para el riego propuesto (señalando la categoría a cumplir), asimismo, indicar los parámetros y concentraciones del agua residual cruda (afluente) y del agua residual tratada (efluente) a cumplir</p> <p>c. Precisar en los planos T2-UIPP90-UB001-R00A y T2-UIPP90-UB004-R00A presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS", si el "área para sistema de disposición final del desagüe (solo estructuras subterráneas)"; corresponde a la ubicación de la PTAR, y de ser así, corregir la mención a desagüe y a estructuras subterráneas. Por otro lado, presentar un plano de superposición de la faja marginal de la quebrada mostrada en el plano T2-UIPP90-UB004-R00A, la cual debe corresponder a la delimitación de la Autoridad Nacional del Agua o en su defecto delimitarla de acuerdo a la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, a fin de verificar que la planta se ubique fuera de la misma. Asimismo, justificar la ubicación de la PTAR (de ser el caso) en una zona en la que podría generar riesgos de contaminación a aguas superficiales y subterráneas, adicionalmente, proponer y describir los controles de ingeniería que implementará para evitar los riesgos de contaminación a los cuerpos de agua.</p> <p>d. Presentar el manual de operación y mantenimiento de la PTAR.</p> <p>e. Precisar en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes", el volumen diario de aguas residuales a tratarse en la PTAR, la capacidad de manera consistente con la capacidad de almacenamiento de la cisterna y la demanda diaria de agua para riego, asimismo presentar el balance de efluentes.</p> <p>f. Corregir en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes", la mención a tanques sépticos, estimar la cantidad de producción (ingreso de lodos y salida de biosólidos) en comparación con la demanda de biosólidos, a fin de verificar la gestión propuesta. Finalmente, presentar los planos, delimitar las áreas donde se realizará el tratamiento de los lodos<sup>70</sup> y describir con mayor detalle dicho tratamiento en función de la normativa aplicable para tal fin.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Presentó en el Anexo 7.5 "Memoria y plano PTAR", la memoria descriptiva, memoria de cálculo y planos (planta y cortes) de la PTAR e indicó las coordenadas UTM WGS84 de ubicación de los vértices del área proyectada para la PTAR.</p> <p>b. Consideró en el ítem 3.3.2.2.9. "Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas" (folios 00114 - 00122), la normativa de reúso de la Organización Mundial de Salud (OMS) que aplica para el riego propuesto, señalando la categoría A como la que les corresponde cumplir, asimismo, indicó los parámetros y concentraciones del agua residual cruda (afluente) y del agua residual tratada (efluente).</p> <p>c. Retiró del plano TE-IRSASUR-PLANOS-238-2024 (antes planos T2-UIPP90-UB001-R00A y T2-UIPP90-UB004-R00A) presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS", la mención a "área para sistema de disposición final del desagüe (solo estructuras subterráneas)"; precisando que esta corresponde a la PTAR. Por otro lado, presentó en el Anexo 7.5 "Memoria y plano PTAR", plano T2-IRSASUR-PLANOS-237-2024, la no superposición de la faja marginal de la quebrada mostrada, la cual delimitó de acuerdo a la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, con lo que se verificó que la planta se ubica fuera de la misma. Asimismo, justificó que la ubicación de la PTAR no generará riesgos de contaminación a aguas superficiales y subterráneas, debido a que se encuentra fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más cercano, asimismo, como controles de ingeniería, propone una losa de concreto y no verter aguas residuales tratadas en cuerpos de agua.</p> <p>d. Presentó en el Anexo 7.5 "Memoria y plano PTAR", el manual de operación y mantenimiento de la PTAR.</p> <p>e. Preciso en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes" (folios 00138 - 00143), el volumen diario de aguas residuales a tratarse en la PTAR, la capacidad de manera consistente con la capacidad de almacenamiento de la cisterna y la demanda diaria de agua para riego, asimismo presentó el balance de efluentes.</p> <p>f. Corrigió en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluentes" (folios 00138 - 00143), la mención a tanques sépticos, estimó la cantidad de producción (ingreso de lodos y salida de biosólidos) en comparación con la demanda de biosólidos, con lo cual se verificó la gestión propuesta. Finalmente, presentó los planos en el Anexo 7.5 "Memoria y plano PTAR", donde delimitó las áreas donde se realizará el tratamiento de los lodos y describió con mayor detalle dicho tratamiento en función de la normativa aplicable para tal fin.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>70</sup> En dichos planos debe plasmarse los cercos vivos mencionados.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de la PTAR (Figura 19) no se consideró tanques sépticos descritos, por otro lado, no estimó la cantidad de producción de biosólidos frente a la demanda de la misma, para verificar la gestión propuesta. Finalmente, no presentó los planos ni delimitó las áreas donde se realizará el tratamiento de los lodos ni la normativa aplicable que cumplirá para tal fin.			
7.	Ítem 3.3.2.3.1. "Zona Administrativa y de Servicios" (folio 000089)	<p><b>Edificaciones</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.3.2.3.1. "Zona Administrativa y de Servicios" (folio 89), señaló que esta instalación comprende un edificio de 3 niveles, asimismo, en el ítem 3.3.2.3.2. "Zona de Fiscalización" (folio 89), indicó que esta instalación comprende dos edificaciones y un estacionamiento, en el ítem 3.3.2.3.3. "Zona de Casetas de Peaje" (folio 90-91), señaló que se proyectan tres (03) casetas, en el ítem 3.3.2.3.5. "Zona de Servicios Complementarios" (folio 90), indicó que esta zona comprende; i) la caseta de tratamiento de aguas y patio de cisternas, ii) la caseta de grupo generador de electricidad y iii) la planta de tratamiento de aguas residuales; sin embargo, no presentó los planos de diseño de estas instalaciones (planta, elevación y cortes), además, algunas de estas zonas (zona administrativa y de servicios y zona de servicios complementarios) no han sido ubicadas en los planos de planta presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS".</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Presentar los planos de diseño (planta, elevación y cortes) de la "Zona Administrativa y de Servicios", "Zona de Fiscalización", "Zona de Casetas de Peaje", asimismo, representar la zona administrativa y de servicios, así como la zona de servicios complementarios en los planos de planta presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Aclaró en la matriz de respuesta de la DC-10 que, las áreas de zona administrativa, de servicios, casetas y servicios complementarios no se consolidan como componentes independientes del proyecto, sino que forman agrupaciones dentro de un componente específico, como el componente "Edificio Principal", que incluye las áreas de administración y servicios. Asimismo, los planos de diseño (planta, elevación y cortes) de todos los componentes del proyecto del presente ITS, incluyendo los que involucran dichas zonas y la zona de fiscalización han sido presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS".</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
8.	Anexo 7.4. "Planos del ITS"	<p><b>Planos</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>Presentó el plano T2-UIPP90-UB002-R00A de planta presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS", en donde se advierten dos (02) postes de concreto de media tensión, así como cuatro (04) postes de madera red de fibra óptica y un (01) polígono aparentemente predial dentro de la línea denominada "límite del proyecto"; sin embargo, no describió a detalle las afectaciones de estos, no precisó si mantendrán su ubicación o si serán reubicados.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Describir a detalle las afectaciones que generará la ejecución de la UIPP respecto a los postes y predio, indicar las coordenadas actuales y las reubicadas (de ser el caso), asimismo, plasmar en los planos la nueva ubicación diferenciada de la ubicación actual señalada.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Describió a detalle en el ítem 3.3.2.2.1. "Características de la Vía Existente", literal A. "Interferencias en el área de intervención de la UIPP Km 90" (folios 00086 - 00088) de la DC-10, la infraestructura existente en el área de intervención según las afectaciones que generará la ejecución de la UIPP respecto a los postes y predios, indicó las coordenadas actuales y las reubicadas, asimismo, plasmó en los planos presentados en el Anexo 7.4. "Planos del ITS", la nueva ubicación diferenciada de la ubicación actual.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
9.	Ítem 3.4. "Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS" (folio 000096 - 000097),	<p><b>Recursos</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.4. "Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS" (folio 96 - 97), listó en el Cuadro 22 los materiales, asimismo, listó y estimó en el Cuadro 23 los equipos y maquinarias; sin embargo, no consideró los recursos (insumos y equipos) para la implementación y operación de la PTAR, pozo tubular, pavimentos, tales como; tanques de eternit, caseta, bombas, electrobombas, sopladores, filtros, tanques para químicos, tablero de control, tuberías, cloruro férrico, peróxido de hidrogeno, cloro líquido, válvulas, entre otros, equipos de perforación, adoquines, entre otros.</p> <p>b. En el ítem 3.4.4. "Demanda de Combustible" (folio 100), señaló que se abastecerá de combustible mediante camiones</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Complementar en el ítem 3.4. "Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS", Cuadro 22 y Cuadro 23, los materiales, equipos y maquinarias para la implementación y operación de la PTAR, pozo tubular, pavimentos, tales como; tanques de eternit, caseta, bombas, electrobombas, sopladores, filtros, tanques para químicos, tablero de control, tuberías, cloruro férrico, peróxido de hidrogeno, cloro líquido, válvulas, entre otros, equipos de perforación, adoquines, entre otros.</p> <p>b. Estimar en el ítem 3.4.4. "Demanda de Combustible", la cantidad de combustible que demandará el proyecto para las maquinarias y equipos a utilizar.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Complementó en el ítem 3.4. "Recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS", Cuadros 24, 25, 26, 27 y cuadros sin numeración (folios 00129 - 00136), los materiales, equipos y maquinarias para la implementación y operación de la PTAR, pozo tubular y pavimentos.</p> <p>b. Estimó en el ítem 3.4.4. "Demanda de Combustible" (folios 00136 - 00137), la cantidad de combustible que demandará el proyecto para las maquinarias y equipos a utilizar.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		cisterna autorizados; sin embargo, no estimó la cantidad de combustible que demandará el proyecto para las maquinarias y equipos a utilizar.			
10.	Ítem 3.4.6. "Generación de Efluente" (folio 000102)	<p><b>Aguas residuales, residuos sólidos, ruido, vibraciones y emisiones</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.4.6. "Generación de Efluente" (folio 102), no estimó las aguas residuales para la etapa de construcción, ni para la etapa de operación y mantenimiento.</p> <p>b. En el ítem 3.4.7. "Generación de Residuos Sólidos" (folio 102), no estimó los residuos sólidos a generar por cada etapa del proyecto.</p> <p>c. No describe ni estima los lodos de la perforación del pozo, ni detalla la gestión que tendrá.</p> <p>d. No estimó ni mencionó las emisiones atmosféricas.</p> <p>e. No estimó ni mencionó la generación de ruido y vibraciones.</p> <p>f. No estimó la generación de olores debido a la operación de la PTAR.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Estimar en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluente", las aguas residuales para las etapas de construcción, operación y mantenimiento.</p> <p>b. Estimar en el ítem 3.4.7. "Generación de Residuos Sólidos", los residuos sólidos a generar por cada etapa del proyecto.</p> <p>c. Describir y estimar los lodos de la perforación del pozo, asimismo, detallar la gestión de los mismos.</p> <p>d. Estimar la generación de emisiones atmosféricas asociados a los equipos, maquinarias y/o otras fuentes que requerirá y/o utilizará el proyecto.</p> <p>e. Estimar la generación de ruido y vibraciones asociados a los equipos, maquinarias y/o otras fuentes que requerirá y/o utilizará el proyecto.</p> <p>f. Estimar la generación de olores debido a la operación de la PTAR.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Estimó en el ítem 3.4.6. "Generación de Efluente" (folio 00138), las aguas residuales para las etapas de construcción, operación y mantenimiento.</p> <p>b. Estimó en el ítem 3.4.7. "Generación de Residuos Sólidos" folios 00143 - 00144), los residuos sólidos a generar por cada etapa del proyecto.</p> <p>c. Describió y estimó en el ítem 3.4.7. "Generación de Residuos Sólidos" (folio 00144) los lodos de la perforación del pozo, asimismo, detallar la gestión de los mismos.</p> <p>d. Estimó en el ítem 3.4.1.1. "Generación de Emisiones" (folios 00145 - 00147), la generación de emisiones atmosféricas asociados a los equipos, maquinarias que utilizará el proyecto.</p> <p>e. Estimó en el ítem 3.4.1.2. "Generación de Ruido" e ítem 3.4.1.3. "Generación de Vibraciones" (folios 00147 - 00152), la generación de ruido y vibraciones asociados a los equipos, maquinarias que utilizará el proyecto.</p> <p>f. Estimó en el 3.4.6. "Generación de Efluente" (folio 00142) y en el Anexo 15 "Sustento - Generación de olores", la generación de olores debido a la operación de la PTAR.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
11.	Ítem 3.3.1.2 "Canteras" (folio 000070)	<p><b>Áreas auxiliares</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3.1.2 "Canteras" (folio 70), el Titular indicó las tres (03) canteras aprobadas que usará el proyecto; Carhuayo 1, Carhuayo 3 y Mahuayani, de las cuales presentó los documentos de aprobación<sup>71</sup> en el Anexo 5. "Componentes auxiliares", asimismo, señaló los volúmenes disponibles aprobados de 15 565,5 m<sup>3</sup> y 55 175,25 m<sup>3</sup> para la canteras Carhuayo 1 y 3, respectivamente, el volumen potencial aprobado de 33 712,5 m<sup>3</sup> para la cantera Mahuayani, así como los volúmenes de demanda para el presente ITS; 10 000 m<sup>3</sup>, 15 000 m<sup>3</sup> y 10 000 m<sup>3</sup> para las canteras Carhuayo 1, 3 y Mahuayani, respectivamente; sin embargo, no presentó el balance de materiales de cada una de las canteras, considerando el volumen explotable aprobado, y uso a la fecha, a fin de verificar que dichas canteras cuentan con la disponibilidad de material para atender la demanda del</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar en el ítem 3.3.1.2 "Canteras", el balance de materiales<sup>73</sup> de cada una de las canteras, considerando el volumen explotable aprobado; así como el uso que han tenido y/o tienen a la fecha, a fin de verificar que cuentan con la disponibilidad de material para atender la demanda del presente ITS, asimismo, precisar el tiempo aprobado para la explotación de las mismas, a fin de verificar que la explotación se realice de acuerdo con lo aprobado. Por otro lado, precisar el volumen explotable señalado para la cantera Mahuayani. Finalmente, indicar en que parte de la Resolución y/o informe de sustento que aprueba la cantera "Carhuayo", indica la denominación "Carhuayo 1" y "Carhuayo 3".</p> <p>b. Presentar en el ítem 3.3.1.3 "Depósitos de material excedente (DME)", el balance de materiales de cada uno de los DME,</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 y DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Presentó en el ítem 3.3.1.2 "Canteras" (folio 00072) de la DC-10, el balance de materiales de cada una de las canteras, considerando el volumen explotable aprobado; así como el uso que han tenido y/o tienen a la fecha, con lo cual se verificó que cuentan con disponibilidad de material para atender la demanda del presente ITS, asimismo, precisó el tiempo aprobado para la explotación de las mismas, con lo que se verificó que la explotación se realizará de acuerdo con lo aprobado. Por otro lado, precisó el volumen explotable señalado para la cantera Mahuayani, teniendo esta una autorización reciente (Oficio N° 0253-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ) de mayor volumen que el señalado en la información inicial. Finalmente, adjuntó en el Anexo 5 "Componentes Auxiliares" de la DC-8, los oficios e informes donde se verificó la denominación de la cantera</p>	Absuelta

<sup>71</sup> Resolución Directoral N° 765-2015-MTC/16, aprueba la Ficha Socio Ambiental de la Cantera Carhuayo km 55+700 LI, la cual está conformado por dos (2) polígonos y la Resolución Directoral N° 00093-2021-SENACE-PE/DEIN, otorga conformidad a la cantera Mahuayani km 77+185 LD.

<sup>73</sup> Señalar los usos que ha tenido la cantera en el tiempo que resten al volumen explotable aprobado, de no haber sido usada hasta la fecha, señalar un uso de 0 m<sup>3</sup> en el balance de materiales de cada una de las canteras, según corresponda. Siempre de acuerdo con el tiempo de explotación aprobado y las condiciones indicadas en los documentos de aprobación.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>presente ITS, además, no precisó que el tiempo de explotación y la temporalidad están acorde con lo aprobado. Por otro lado, en el caso de la cantera Mahuayani, el volumen explotable aprobado para la cantera corresponde al "volumen a extraer" de 12 903,93 m<sup>3</sup> y no al "volumen potencial" de 33 712,5 m<sup>3</sup> de acuerdo con el plano de explotación aprobado presentado en el Anexo 5 y. Finalmente, no señaló en que parte de la Resolución y/o informe de sustento que aprueba la cantera "Carhuayo", precisa la denominación "Carhuayo 1" y "Carhuayo 3".</p> <p>b. En el ítem 3.3.1.3 "Depósitos de material excedente (DME)" (folio 70), el Titular indicó los dos (02) DME aprobados que usará el proyecto; DME km 82+100 LD y DME km 95+960 LD, de los cuales presentó los documentos de aprobación<sup>72</sup> en el Anexo 5. "Componentes auxiliares", asimismo, señaló los volúmenes aprobados a disponer de 31 527,10 m<sup>3</sup> y 63 317,09 m<sup>3</sup>, respectivamente; sin embargo, no presentó el balance de materiales de cada uno de los DME, considerando el volumen aprobado y uso a la fecha, que permitan verificar que cuentan con la disponibilidad para la disposición de material para atender la demanda del presente ITS.</p>	<p>considerando el volumen aprobado y el uso a la fecha, a fin de verificar que cuentan con la disponibilidad para la disposición de material excedente del presente ITS.</p>	<p>"Carhuayo 1" mientras que la cantera "Carhuayo 3", se denomina "polígono Chuquipaya" según el Oficio N° 0234-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.</p> <p>b. Presentó en el ítem 3.3.1.3 "Depósitos de material excedente (DME)" (folio 00072 - 000723) de las DC-10, el balance de materiales de cada uno de los DME, considerando el volumen aprobado y el uso a la fecha, con lo cual se verificó que cuentan con la disponibilidad para la disposición de material excedente del presente ITS.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
12.	Ítem 3.3.1.4 "Fuentes de agua" (folios 000071 - 000072)	<p><b>Fuentes de agua</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.3.1.4 "Fuentes de agua" (folios 71 -72), el Titular indicó en el Cuadro 11, las dos (02) fuentes de agua aprobadas que usará el proyecto; km 78+700 río Sinaccara Pisjipata II y km 81+050 río Hampatuni, de las cuales presentó los documentos de aprobación<sup>74</sup> en el Anexo 6. "Resoluciones de aprobación de Fuentes de Agua", asimismo, presentó en el cuadro 12 y 13 los balances hídricos de ambas fuentes de agua; sin embargo, de acuerdo con la Resolución Directoral 0063-2022-ANA-AAA.UV que aprueba el uso de dichas fuentes de agua, no se identifica con claridad la fuente km 78+700 río Sinaccara Pisjipata II, si esta corresponde al río Sinaccara (Sinaccara I Pisjipata) ubicado en el km 78+100 o el río Sinaccara II ubicado en el km 78+700. Por su parte, la fuente de agua río Hampatuni – Ajopampa no se consignó de manera completa en el cuadro 11. Asimismo, el volumen anual otorgado a dichas fuentes de agua es de 7322,88 m<sup>3</sup>, lo cual no coincide con el volumen anual de 6559,64 m<sup>3</sup> indicado en el balance de los cuadros 12 y 13. Por otro lado, en el folio 71 señaló como progresivas de las fuentes de agua al km 79+550 y al km 81+035, los cuales difieren de las progresivas indicadas en el cuadro 11 y en el Anexo 6.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Precisar en el ítem 3.3.1.4 "Fuentes de agua", la denominación y ubicación (progresivas y coordenadas UTM WGSS84) de las dos (02) fuentes de agua que usará el proyecto, el balance hídrico y el volumen total anual otorgado, de acuerdo con la Resolución Directoral 0063-2022-ANA-AAA.UV.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Precisó en el ítem 3.3.1.4 "Fuentes de agua" (folios 00073 - 00075), la denominación y ubicación (progresivas y coordenadas UTM WGSS84) de las dos (02) fuentes de agua que usará el proyecto, el balance hídrico y el volumen total anual otorgado, de acuerdo con la Resolución Directoral 0063-2022-ANA-AAA.UV prorrogado con la Resolución Directoral 0268-2024-ANA-AAA.UV. Finalmente, cuentan la opinión técnica favorable de la ANA según el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH-N_GFALCON.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
13.	Ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción" (folio 000094)	<p><b>Etapas y actividades del Proyecto</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción" (folio 94), señaló como parte de los trabajos preliminares y complementarios a las labores de mantenimiento de tránsito y seguridad vial; sin embargo, no desarrolló en que consistirán estas actividades, acciones a implementar, cierre parcial, cierre total, duración, frecuencia, señalización, personal, entre otros.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Detallar en el ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción", las labores de mantenimiento de tránsito y seguridad vial; en qué consistirán estas actividades; las acciones a implementar, cierre parcial, cierre total, duración, frecuencia, señalización, personal, entre otros.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 y DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Detalló en el Anexo 7.6 "Plan de tránsito" de la DC-8, las labores de mantenimiento de tránsito y seguridad vial; en qué consistirán estas actividades; las acciones a implementar, cierre parcial, duración, frecuencia, señalización y personal.</p>	Absuelta

<sup>72</sup> La Resolución Directoral N° 00047-2022-SENACE-PE/DEIN, otorga conformidad al DME km 82+100 LD, asimismo, la Resolución Directoral N° 00106-2023-SENACE-PE/DEIN, otorga conformidad al DME km 95+960 LD.

<sup>74</sup> Resolución Directoral N° 0268-2024-ANA-AAA.UV, por medio del cual se prorroga la aprobación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV, la cual autoriza el uso de las fuentes de agua para la ejecución de obras.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>b. En el ítem 3.3.3.1.1. "Etapa de Construcción" (folio 94), señaló como parte del movimiento de tierra, un área de desbroce de 15925,09 m<sup>2</sup> y un volumen de 3185,018 m<sup>3</sup> de top soil a almacenarse en un área de acopio de top soil dentro del área de intervención; sin embargo, no presentó un plano del área de acopio de top soil, ni su ficha de caracterización correspondiente listando el manejo del top soil para su posterior uso.</p> <p>c. En el ítem 3.3.3.1.3. "Etapa de Cierre" (folio 95), señaló que los materiales producto de la demolición de estructuras serán enviados al depósito de material excedente; sin embargo, en un DME solo se pueden disponer excedentes de cortes.</p>	<p>b. Presentar un plano del área de acopio de top soil, así como su ficha de caracterización correspondiente, asimismo, detallar el manejo del top soil de manera que se asegure su conservación hasta su uso.</p> <p>c. Corregir la disposición final para la etapa de cierre, de manera que los restos de demolición no se dispongan en un DME, sino de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su correspondiente Reglamento.</p>	<p>b. Presentó en el Anexo 7.4 "Planos del ITS" y en el Anexo 13 "Ficha de caracterización del Topsoil" de la DC-10, el plano del área de acopio de topsoil y la ficha de caracterización, asimismo, detalló el manejo del topsoil a fin de asegurar su conservación hasta su uso.</p> <p>c. Corrigió en el ítem 3.3.3.1.3. "Etapa de Cierre" (folios 00128 - 00129) de la DC-10, la redacción inicial, precisando que la disposición final para la etapa de cierre de los restos de demolición, serán en una escombrera de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
14.	<p>Capítulo 3. "Ampliación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, tramo N° 2 Urcos – puente Inambari, mediante el presente ITS"</p> <p>(folios 000069, 000073 y 000094)</p>	<p><b>Precisiones al ITS</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.2 "Justificación" (folio 69), indicó que el estudio definitivo de la UIPP es materia del presente documento; sin embargo, el documento presentado corresponde al Informe Técnico Sustentatorio ITS elaborado en base al estudio definitivo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Yanacancha (km 90).</p> <p>b. En el ítem 3.3.1 "Instalaciones e infraestructura existente" (folio 69), indicó que en el Anexo 6.3, se adjunta el Mapa de componentes del Proyecto; sin embargo, dicho anexo no cuenta con tal información.</p> <p>c. En el ítem 3.3.2.1. "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje" (folio 73), indicó "La ampliación de la carretera existente para conseguir cuatro carriles segregados para vehículos livianos y pesados", dicho texto da a entender que el ITS contempla cuatro (04) carriles por sentido, lo cual no concuerda con la imagen de la Figura 3, en el cual muestra cuatro (04) carriles en total, dos (02) carriles por sentido.</p> <p>d. En el ítem 3.3.3.1. "Etapas de la UIPP" (folio 94), señaló tres (03) etapas del proyecto; construcción, mantenimiento de las obras y cierre; sin embargo, obvió la etapa de operación.</p>	<p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. Corregir en el ítem 3.2 "Justificación", la redacción de la justificación del ITS, precisando que ésta corresponde al Informe Técnico Sustentatorio ITS elaborado en base al estudio definitivo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Yanacancha (km 90).</p> <p>b. Corregir en el ítem 3.3.1 "Instalaciones e infraestructura existente" el llamado al Anexo donde se encuentra la información del mapa de componentes del proyecto.</p> <p>c. Precisar el texto "La ampliación de la carretera existente para conseguir cuatro carriles segregados para vehículos livianos y pesados", a fin de aclarar la cantidad de carriles por sentido, así como la cantidad total de carriles,</p> <p>d. Precisar en el ítem 3.3.3.1. "Etapas de la UIPP", las etapas del proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Corrigió en el ítem 3.2 "Justificación" (folio 00067), la redacción de la justificación del ITS, precisando que ésta corresponde al Informe Técnico Sustentatorio ITS elaborado en base al estudio definitivo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Yanacancha (km 90).</p> <p>b. Corregir en el ítem 3.3.1 "Instalaciones e infraestructura existente" (folio 00069), el llamado al Anexo donde se encuentra la información del mapa de componentes del proyecto.</p> <p>c. Preciso en el ítem 3.3.2.1 "Descripción de los sistemas de peaje y pesaje" (folio 00081), el texto "La ampliación de un carril en cada sentido de circulación a la carretera existente para conseguir cuatro carriles segregados para vehículos livianos y pesados", con lo cual, aclaró la cantidad de carriles por sentido, así como la cantidad total de carriles.</p> <p>d. Preciso en el ítem 3.3.3.1. "Etapas de la UIPP" (folio 00126), las etapas del proyecto, incluyendo a la etapa de operación.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
<b>INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES</b>					
15.	<p>Ítem 3.7.1 "Características del medio físico" (folios 000105 - 000125)</p> <p>Ítem 3.6.1 "Caracterización del medio biológico" (folios 000126 - 000142)</p> <p>Ítem 3.6.3. "Caracterización del medio socioeconómico y cultural" (folios 000143 - 000160)</p>	<p><b>Área de influencia del ITS</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En los ítems 3.7.1 "Caracterización del medio físico" (folio 000105 a 000125), ítem 3.6.1 "Caracterización del medio biológico" (folios 000126 - 000142) y ítem 3.6.3. "Caracterización del medio socioeconómico y cultural" (folios 000143 - 000160), hizo referencia a los términos "área de influencia" (folio 000096, 000114, etc.) "área de influencia total" (folio 000176, 000181, etc.), "área de intervención" (folios 000106, 000107, etc.) y "zona de estudio" (folios 000083, 000116, 000119, etc); sin embargo, no definió a que se refiere con dichos términos ni tampoco precisó que criterios utilizó para delimitarlas, por lo que, no fue posible verificar en base a que área y/o zona realizó la caracterización de la Línea Base.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Definir un único término respecto al área de influencia del proyecto de ITS, así como uniformizar su denominación en el ítem 3.7.1, dicha área deberá ser utilizada para la caracterización de la Línea Base del ITS; asimismo, actualizar los mapas temáticos vinculados al medio físico, biológico y social, como información cartográfica editable y anexos vinculados; además, de precisar los criterios que utilizó para delimitar el área correspondiente. Asimismo, en la representación de los mapas temáticos deberá diferenciar el área de influencia del presente ITS, respecto de las áreas de influencia (AID-AII) del IGA aprobado.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Corrigió y uniformizó el término "área de intervención" en el ITS; en ese sentido empleó esa denominación en el ítem 3.6.1 y en base a esa área realizó la caracterización de la línea de base del ITS. Asimismo, actualizó los mapas temáticos vinculados a los medios físico, social y biológico e información cartográfica y anexos relacionados.</p> <p>Por otro lado precisó los criterios que utilizó para la delimitación del área de intervención y representó en los Mapas temáticos el área de intervención del ITS así como las áreas de influencia directa e indirecta del IGA aprobado.</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO												
				Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.													
16.	Capítulo 3. "Ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, mediante el presente ITS" (folios 000001-000209)	<p><b>Unidades poblacionales del área de influencia del ITS</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En atención a lo solicitado en la observación N° 15, no delimitó el área de influencia (AI) del ITS, no precisó criterios sociales de delimitación ni detalló cuáles son las unidades poblacionales que la comprenden. Sin embargo, presentó un "Mapa social" en el Anexo 7.3 "Mapas del ITS", en el cual se representa la superposición de los componentes del Proyecto, con territorio de la comunidad campesina Puyca y proximidad con la unidad poblacional Yanacancha. Asimismo, de acuerdo con información georreferenciada de Comunidades campesinas y nativas y pueblos indígenas (MINCUL, 2021), las unidades poblacionales Toctopata e Inccaychona se ubican próximas a los componentes del Proyecto<sup>75</sup>.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Delimitar el área de influencia del ITS y precisar los criterios sociales aplicados para su delimitación (considerando los criterios de determinación del área de influencia del IGA aprobado u otros que considere el Titular en función al contexto local). En función a dicha delimitación detallar cuáles son las unidades poblacionales que la comprenden, para lo cual se recomienda utilizar la tabla líneas abajo. Asimismo, actualizar el "Mapa social" del Anexo 7.3 de ser necesario y cambiar el nombre del mismo a "Unidades poblacionales del área de influencia del ITS".</p> <p><b>Cuadro A. Unidades poblacionales del área de influencia del ITS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Distancia al componente (metros)</th> <th>Región / Provincia/ Distrito</th> <th>Categoría poblacional (centro poblado, caserío, anexo, comunidad campesina, etc.)</th> <th>Nombre de la unidad poblacional</th> <th>Unidad poblacional identificada en el IGA SINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/ Distrito	Categoría poblacional (centro poblado, caserío, anexo, comunidad campesina, etc.)	Nombre de la unidad poblacional	Unidad poblacional identificada en el IGA SINO							<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>En los ítems 3.2.1 "Área de intervención del ITS" (folio 00068) y 3.6.1.3 "Unidades poblacionales del área de intervención" (folios 00220-00222), delimitó el área de intervención del ITS y precisó los criterios sociales aplicados para su delimitación como: "unidad poblacional donde se ubica y emplaza el área de la UIPP, receptores sensibles y actividades económicas cercanas al área de la UIPP". En base a dicha delimitación detalló, en el ítem 3.6.1.3 "Unidades poblacionales del área de intervención" (folios 00220-00222) y 3.6.1.4 "Comunidades Campesinas" (folios 00222-00225), que las poblaciones que comprenden el área de intervención del ITS son: el sector Yanacancha, la comunidad campesina Puyca y la comunidad campesina Yanacancha. Asimismo, presentó un mapa actualizado de las unidades poblacionales del área de intervención del ITS en el Anexo 7.3 "Mapa de comunidades campesinas"</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/ Distrito	Categoría poblacional (centro poblado, caserío, anexo, comunidad campesina, etc.)	Nombre de la unidad poblacional	Unidad poblacional identificada en el IGA SINO												
17.	<p>Ítem 3.7.1 "Características del medio físico" (folios 000105 - 000125)</p> <p>Ítem 3.6.1.3 "Calidad Ambiental" (folio 000113 - 000114)</p>	<p><b>Calidad Ambiental</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. Respecto a la ubicación de las estaciones de monitoreo para calidad de "aire y niveles de ruido":</p> <p>a.1 Omitió justificar la representatividad de las estaciones de monitoreo empleadas y el área de influencia del Proyecto, considerando características de similaridad (clima, altitud, características del entorno como fuentes aportantes, geomorfología, unidades de suelo, paisaje, entre otros); así como representar gráficamente dicha similaridad.</p> <p>b. En el apartado A. "Calidad de aire" (folio 113):</p> <p>b.1 Presentó en el apartado B.2 "Resultados" el análisis de los resultados de la caracterización de la calidad de aire de los siguientes parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, O<sub>3</sub> y C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> en las estaciones "CA-09 y CA-10"; sin embargo, omitió justificar la selección de dichos parámetros, teniendo en consideración, las fuentes de emisión de las actividades del Proyecto de ITS, la Tabla 2. "Parámetros a priorizar en función a las fuentes vinculadas" del Protocolo de calidad de aire vigente (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM), y los parámetros del ECA para aire (Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Respecto a la ubicación de las estaciones de monitoreo para calidad de "aire y niveles de ruido":</p> <p>a.1 Justificar la representatividad (características de similaridad: clima, altitud, fuentes aportantes, entre otros: zonas de vida, geomorfología, unidades de suelo, paisaje,) de las estaciones de monitoreo empleadas para la caracterización y el área de influencia del Proyecto; asimismo, representar dichas características con figuras y/o mapas<sup>76</sup> en donde se representen: (i) los componentes a instalar, (ii) el área de influencia del Proyecto (directa e indirecta) aprobado, (iii) la delimitación del área de influencia del ITS y (iv) las características de similaridad.</p> <p>b. En el apartado A. "Calidad de aire":</p> <p>b.1 Justificar técnicamente la selección de los parámetros que utilizó para la caracterización de la calidad de aire del área de Proyecto, para lo cual deberá tener en consideración las fuentes de emisión de las actividades del Proyecto de ITS, la Tabla 2. "Parámetros a priorizar en función a las fuentes vinculadas" del Protocolo de calidad de aire vigente (Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM) y los parámetros del ECA para aire (Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM), entre otros. De</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-7 y DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Respecto a la ubicación de las estaciones de monitoreo para calidad de "aire y niveles de ruido":</p> <p>a.1 Justificó en el ítem 3.6.1.2. "Calidad Ambiental" (folios 00162 - 00164, DC-10) la representatividad de las estaciones de calidad de aire y ruido ambiental empleadas, en base a los criterios de altitud, clima, tipos de suelo y fuentes aportantes; asimismo, ha incorporado la Imagen 13. Representatividad de las Estaciones por Tipo de Clima y la Imagen 14. Representatividad de las Estaciones por Tipo de Suelo.</p> <p>b. En el apartado A. "Calidad de aire":</p> <p>b.1 Justificó en el ítem 3.6.1.2. "Calidad Ambiental" (folio 00164, DC-10) la selección de parámetros utilizados para presentar la caracterización de calidad de aire en el área de intervención del proyecto, para ello considera que tomó en cuenta las fuentes de emisión del proyecto, según la Tabla 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM. Asimismo, adicionó la justificación de los parámetros que consideró omitir en base a las actividades del Proyecto.</p>	Absuelta												

<sup>75</sup> La Observación 22 considera lo solicitado en la recomendación 2 del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM-MC, Opinión Técnica de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura.

<sup>76</sup> Mapas de las características de similaridad deberán estar debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (datum WGS 84), firmados y sellados por el responsable que lo elaboró.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>b.2 Preciso que las estaciones "CA-09 y CA-10" se encuentran ubicadas en el área de influencia de la UIPP KM 90; sin embargo, no presentó el Mapa respectivo con la ubicación de las estaciones de monitoreo de aire.</p> <p>b.3 Señaló que en el Anexo 9.2 presentó el informe de ensayo del laboratorio del monitoreo de calidad de aire de las estaciones CA-09 y CA-10; sin embargo, no incluyó dicho anexo por lo que no se puede verificar la información ni validar los resultados presentados.</p> <p>c. En el apartado B. "Niveles de Ruido Ambiental" (folio 000114)</p> <p>c.1 En el cuadro 33 "Estación de monitoreo de ruido ambiental" (folio 000114) señalo la ubicación de las estaciones "RA-09 y RA-10" se encuentran ubicadas en el área de influencia de la UIPP KM 90; sin embargo, no presentó un mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido a fin de visualizar lo señalado</p> <p>c.2 Presentó en el apartado C.2 "Resultados" el análisis de los resultados de la caracterización de los niveles de ruido diurno y nocturno; sin embargo, no presentó los documentos sustentatorios que validen resultados presentados.</p> <p>c.3 En el cuadro 34 "Estándares naciones de calidad ambiental para ruido" (folio 00115) señaló que la zona de aplicación para la medición de los niveles de ruido es la "zona residencial"; sin embargo, no justificó la zona de aplicación del ECA-Ruido que utilizó para el análisis de los niveles de ruido. Asimismo, omitió precisar el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental.</p>	<p>omitir algún parámetro del ECA para aire deberá justificar técnicamente su omisión en función a las actividades del Proyecto.</p> <p>b.2 Presentar un mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, que incluya los componentes del Proyecto, área de influencia (directa e indirecta), delimitación del área de influencia del ITS, receptores sensibles y dirección predominante del viento, a una escala adecuada que permita visualizar los puntos de monitoreo. Dicho mapa deberá estar firmado y sellado por el responsable de su elaboración; en una escala que permita su visualización y georreferenciado en coordenadas (Datum WGS 84 y zona UTM).</p> <p>b.3 Presentar el Anexo 9.2 que contiene los documentos sustentatorios (informe de ensayo emitido por el laboratorio acreditado ante INACAL, cadenas de custodia y certificados de calibración de los equipos de monitoreo) del monitoreo de calidad de aire.</p> <p>c. En el apartado B. "Niveles de Ruido Ambiental":</p> <p>c.1 Presentar un Mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido, que incluya los componentes del Proyecto, área de influencia (directa e indirecta), delimitación del área de influencia del ITS, receptores sensibles y dirección predominante del viento, a una escala adecuada que permita visualizar los puntos de monitoreo realizados y estar firmado y sellado por el responsable de su elaboración; en una escala que permita su visualización y georreferenciado en coordenadas (WGS-84 y zona UTM).</p> <p>c.2 Presentar los documentos sustentatorios del monitoreo de los niveles de ruido (informes de ensayo emitido por el laboratorio acreditado ante INACAL, cadenas de custodia y certificados de calibración de los equipos de monitoreo).</p> <p>c.3 Justificar la zona de aplicación del ECA-Ruido que utilizó para el análisis de los niveles de ruido; asimismo, precisar el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental durante el horario diurno y nocturno.</p>	<p>b.2 Presentó en el Anexo 7.3. "Mapas del ITS" (pág. 25) del DC-10, el "Mapa de Estaciones de Calidad Ambiental" (Mapa 22), a una escala adecuada, georreferenciado en coordenadas (Datum WGS 84 y zona UTM) y debidamente firmado por el responsable de su elaboración. En dicho mapa se representa la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental, el área de intervención del ITS y área de influencia del IGA aprobado, también se identifica información sobre los receptores sensibles y dirección predominante del viento.</p> <p>b.3 Adjuntó el Anexo 8 (DC-7) que contiene el Informe de Monitoreo Ambiental para calidad de aire y ruido ambiental, realizado en marzo del 2024 y sus anexos correspondientes: Informes de Ensayo, Cadenas de Custodia, Certificados de calibración de equipos y Certificados de Acreditación del laboratorio (Pág. 337 – 510 del Anexo 8, DC-7).</p> <p>c. En el apartado B. "Niveles de Ruido Ambiental":</p> <p>c.1 Adjuntó el Anexo 7.3. "Mapas del ITS" (pág. 25) del DC-10, el "Mapa de Estaciones de Calidad Ambiental" (Mapa 22), a una escala adecuada, georreferenciado en coordenadas (Datum WGS 84 y zona UTM) y debidamente firmado por el profesional que lo elaboró, en la cual se muestra la estación de monitoreo de ruido.</p> <p>c.2 Adjuntó el Anexo 8 (DC-7) que contiene el Informe de Monitoreo Ambiental para calidad de ruido ambiental, realizado en marzo del 2024, y sus anexos correspondientes: Informes de Ensayo, Cadenas de Custodia, Certificados de calibración de equipos y Certificados de Acreditación del laboratorio (Pág. 337 – 510 del Anexo 8, DC-7).</p> <p>c.3 Realizó la justificación de la zona de aplicación del ECA-ruido que utilizó para el análisis de los niveles de ruido y precisó el periodo de medición de los niveles de ruido ambiental durante el horario diurno y nocturno. (folios 00167 - 00168, DC-10).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
18.	<p>Ítem 3.6.1.4 "Geología" (folios 0000116)</p> <p>Ítem 3.6.1.5 "Geomorfología" (folios 0000117-0000119)</p>	<p><b>Geología, geomorfología, suelos, uso actual</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el Ítem 3.6.1.4 "Geología" (folios 0000116) señaló que la descripción de las unidades geológicas se desarrolla de acuerdo con la fuente de información del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, realizado a escala 1:100 000, en el cuadrángulo 28-t (Ocongate); sin embargo, la información presentada en el cuadro 37 "Columna estratigráfica del área de intervención" no está acorde con la fuente de información señalada, por lo que, la información presentada es incongruente.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir la descripción del cuadro 37 "Columna estratigráfica del área de intervención" de acuerdo con la fuente de información señalada en el sustento o al geoservidor de CENEPRED<sup>79</sup> y/o INGEMMET<sup>80</sup>. En base a ello, uniformizar la información con el mapa geológico presentado en el Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (Folio 000407).</p> <p>b. En el Ítem 3.6.1.5 "Geomorfología" (folios 0000117- 0000119):</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Corrigió la descripción del cuadro 37 "Columna estratigráfica del área de intervención" (folio 00169), de acuerdo con la fuente de información del INGEMMET (Mapa geológico integrado del Perú a escala 1:50 000, cuadrángulo 28-t (Ocongate) – 2022). Asimismo, uniformizó la información con el mapa geológico presentado en el Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (pág. 5) "Mapa Geológico" (Mapa 4).</p>	Absuelta

<sup>79</sup> <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/>

<sup>80</sup> <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>, <https://www.senamhi.gob.pe/?p=heladas-y-friaies>, <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=huanuco&p=boletines>, entre otros.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 3.6.1.9 "Uso Actual" (folios 000123-000124)</p> <p>3.6.1 "Caracterización del medio físico" (folio 00105- 00125)</p>	<p>b. En el Ítem 3.6.1.5 "Geomorfología" (folios 0000117- 0000119):</p> <p>b.1 Presentó en el cuadro 38 "Unidades Geomorfológicas del área de intervención" a la unidad geomorfológica del área de intervención del proyecto "Fgl (Fondos de valle glaciales llanos)"; sin embargo, de acuerdo con la identificación en el geoservidor de INGEMMET, el proyecto se encuentra en otra unidad geomorfológica, por lo que, la información presentada es errada.</p> <p>b.2 Omitió identificar y describir los procesos morfodinámicos (inundaciones, deslizamientos, entre otros) del área de intervención, por lo que, no se puede determinar si los componentes del proyecto se ubican en una zona con susceptibilidad por movimiento de masa e inundación</p> <p>c. En el ítem 3.6.1.9 "Uso Actual" (folios 000123-000124 señaló que dentro del área de estudio identificó a la unidad "Terrenos sin uso y/o improductivos"; sin embargo; dicha unidad no guarda relación con el "Mapa de Uso Actual de Tierra" del Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (folios 000411), por lo que, la información presentada no es congruente.</p> <p>d. En el ítem 3.6.1.5 "Geomorfología" (folios 000117), ítem 3.6.1.7 "Suelo" (000120), ítem 3.6.1.8 "Capacidad de uso mayor de tierra" (folio 000122) precisó como fuente información la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos Puente Inambari"; sin embargo, la actualización del citado estudio utilizó información de su EIA-d, el cual fue aprobado en el año 2007 con la resolución R.D. N° 040-2007-MTC/16; por tanto, la información supera los cinco (05) años de antigüedad, no cumpliendo con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes<sup>77</sup> (en adelante, <b>RPAST</b>).</p> <p>e. En el ítem 3.6.1.9 "Uso Actual" (folio 000123), 3.6.1.10 "Hidrología" (folio 000124), señaló diversas fuentes de</p>	<p>b.1 Corregir la información utilizada para caracterizar la geomorfología del proyecto, en base a ello, actualizar el mapa geomorfológico presentado en el Anexo 7.3 "Mapas del ITS"</p> <p>b.2 Identificar<sup>81</sup> y describir los principales procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia del ITS y ubicarlos en el "Mapa de geomorfología" con una escala que permita identificarlos, en sistema de coordenadas UTM, datum WGS-84 y zona UTM; permitiendo visualizar su cercanía a componentes del Proyecto. Asimismo, de identificarse procesos morfodinámicos superpuestos o colindantes a algún componente del Proyecto, deberá identificar los riesgos ambientales en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folio 000161) y establecer acciones ante estos en el ítem 3.8.8 "Plan de contingencia" (folio 000252).</p> <p>c. Corregir las incongruencias presentadas en el ítem 3.6.1.9 "Uso Actual" y el "Mapa de Uso Actual de Tierra" (Anexo 7.3 "Mapas del ITS"). En base a ello, actualizar la información presentada en línea base.</p> <p>d. Actualizar la caracterización presentada en los ítems 3.6.1.5 "Geomorfología", 3.6.1.7 "Suelo" y 3.6.1.8 "Capacidad de uso mayor de tierra", considerando información del periodo más reciente disponible, de conformidad con lo señalado en el artículo 23<sup>82</sup> del RPAST. De utilizar otra fuente información secundaria<sup>83</sup> esta debe ser representativa (temporal<sup>84</sup> y espacial<sup>85</sup>).</p> <p>e. Citar correctamente la fuente de información secundaria utilizada en la caracterización de los componentes ambientales del medio físico en base al "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J, o en su defecto, podrá utilizar metodologías o manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o</p>	<p>b. En el Ítem 3.6.1.4 "Geomorfología" (folios 00170- 00171):</p> <p>b.1: Corrigió la información utilizada para caracterizar la geomorfología del proyecto. Asimismo, actualizó el mapa geomorfológico del Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (pág. 6) "Mapa Geomorfológico" (Mapa 5).</p> <p>b.2: Identificó los principales procesos morfodinámicos: B.1. Peligros Geológicos, B.2. Susceptibilidad a Movimiento en Masa, B.3. Susceptibilidad a inundaciones fluviales y B.3. Susceptibilidad a Inundaciones por Lluvias asociados al Fenómeno el Niño (FEN) (folio 00171 - 00174, DC-10) y presentó el mapa 6 del presente ITS, en donde muestra las unidades geomorfológicas identificadas (Anexo 7.3, DC-10). En el ítem 3.7 de identificación y evaluación de impactos (folios 00255 - 00259, DC-10) incorporó los riesgos de los procesos morfodinámicos identificados, e identificado como riesgo de origen natural la "Susceptibilidad a Inundaciones por Lluvias asociados al Fenómeno el Niño (FEN)" e incluye las medidas de contingencia a ejecutar antes, durante y después, en el Plan de Contingencias.</p> <p>c. Reformuló la descripción del ítem 3.6.1.8. Uso Actual de tierra de manera que este ítem concuerda con lo presentado en el Mapa de Uso Actual de la tierra (Anexo 7.3 - Mapa de Uso Actual de la Tierra – Mapa 8, DC-10).</p> <p>d. Incorporó el ítem 3.6.1.11. "Multitemporalidad", (folio 00184-00187, DC-10) y justificó la representatividad temporal y espacial de las fuentes de información secundaria utilizadas para describir la caracterización de Geomorfología, Suelo y Capacidad de Uso Mayor de la tierra (incluyó imágenes satelitales de los años 2012, 2013, 2016, 2019 y 2021).</p> <p>e. Corrigió las citas y referencias bibliográficas utilizadas para el ITS, incluyó los años de publicación de las fuentes usadas las cuales son representativas para el área de intervención del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	

<sup>77</sup> Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

<sup>81</sup> Se sugiere tomar información secundaria de la página web del CENEPRED: <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/login>

<sup>82</sup> Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

**"Artículo 23.- Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos"**

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia.

Las modificaciones, mejoramientos o ampliaciones de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, y que se hayan previsto en la misma área donde se aprobó el proyecto original, no requerirán de nueva información para el diseño de su línea base, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del estudio ambiental que contiene la línea base que se pretende utilizar o salvo la autoridad lo determine.

Si la modificación, mejoramiento o ampliación de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, se desarrolla luego de cinco (05) años aprobado el Estudio Ambiental, se requerirá que dicha información sea actualizada con la información que proporcionen los monitoreos implementados por el titular del proyecto conforme a su estudio ambiental o con información de estudios complementarios, sin perjuicio que la autoridad requiera monitoreos complementarios o que el titular los proporcione voluntariamente."

<sup>83</sup> Considerar el ítem 1.0.2.1. Revisión de información secundaria del Anexo 1 de la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

<sup>84</sup> La fuente de información no debe exceder los 5 años de antigüedad de acuerdo al artículo 23 del "Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. En caso de ser una información antigua deberá justificar que las características del entorno se mantienen a la presente fecha, para ello podrá utilizar los siguientes medios: visita de campo, fotografías, imágenes satelitales, estudios específicos de ingeniería del proyecto, entre otros que permita justificar que en el tiempo no hubo cambios marcados en el entorno para justificar la representatividad temporal.

<sup>85</sup> En el ítem 5 "Glosario" (folio 26 a 31) de la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM refiere que: Se considera que una muestra es representativa, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población (lugar) que se busca representar, es decir, si la muestra es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población, lugar o universo que se desea representar.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		información tales como: Autoridad Nacional del Agua (ANA), Unión Geográfica Internacional (UGI), entre otras; sin embargo, la fuentes de información secundaria utilizadas no fueron citadas correctamente omitiendo aspectos como: año de publicación, autor o entidad de la publicación, página web revisada, entre otros, lo cual no permite verificar su representatividad (temporal y espacial) así como su y validez <sup>78</sup> .	científicos. Asimismo, la información secundaria <sup>86</sup> debe ser representativa (temporal <sup>87</sup> y espacial <sup>88</sup> ). En caso cambie de fuente de información secundaria deberá actualizar la descripción de las unidades de los componentes ambientales del medio físico (Ítem 3.6.1 "Caracterización del medio físico"), así como sus respectivos mapas temáticos.		
19.	Ítem 3.6.1.10 "Hidrología" (folios 000124- 000125)	<p><b>Hidrología e hidrogeología</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.6.1.0 "Hidrología" (folios 000124-000125), realizó una caracterización hidrográfica a nivel regional sobre la unidad hidrográfica Urubamba; sin embargo, omitió inventariar los cuerpos de agua<sup>89</sup> que se verían afectados por el proyecto (en base al Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN se identificó dos cuerpos de agua<sup>90</sup>), así como presentar su caracterización hidrológica (caudales, régimen estacional y usos). Tampoco identificó, ni describió los usos actuales de los recursos hídricos para actividades de consumo, actividades acuícolas, agropecuarias que potencialmente serían afectados por el desarrollo de las actividades del proyecto. Dicha información es relevante en la evaluación de los potenciales impactos y riesgos ambientales generados sobre los cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.</p> <p>b. Omitió realizar la caracterización hidrogeológica del área de intervención del proyecto.</p>	<p>Se requiere al titular:</p> <p>a. Realizar la descripción de los cuerpos de agua lénticos y/o lóticos (permanentes, temporales e intermitentes). Asimismo, complementar la descripción de las características hidrológicas (caudal, tipo de flujo, entre otros) y usos (actividades de consumo, actividades acuícolas, agropecuarias, entre otros) de los cuerpos de agua que se verían afectados por la superposición de los componentes del proyecto.</p> <p>Asimismo, adjuntar un mapa temático con la delimitación del área de influencia del ITS, los componentes del proyecto (principales y auxiliares, incluidos sus accesos) y los recursos hídricos identificados. En base a dicha información en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folio 000161) deberá evaluar los impactos ambientales a los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.</p> <p>b. Presentar información de la hidrogeología<sup>91</sup> del área de influencia del ITS referente a la profundidad en la que se encuentra el nivel freático de las aguas subterráneas, dirección del flujo y estratigrafía, particularizando las fuentes subterráneas y los usos. Además de ello, adjuntar un mapa con las unidades hidrogeológicas, dirección de flujo de agua subterránea, entre otros aspectos relevantes, que permitan evaluar posteriormente el impacto al agua subterránea por la ejecución del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Realizó la descripción de los cuerpos de agua presentes en el área de intervención (folios 00180 - 00182); habiendo identificado la delimitación de las unidades hidrográficas de la cuenca del río Urubamba nivel 5: Cuenca Alta del Urubamba, Yavero, Intercuenca Medio Alto Urubamba, Picha, Intercuenca Medio Urubamba, Mishahua, Intercuenca Medio Bajo Urubamba, Inuya y la Intercuenca Bajo Urubamba. Considerando dicha información, indicó que el área de intervención se ubica en la unidad hidrográfico Yavero.; así también incluyó el literal B. Hidrología Local (folio 00181), con la descripción de las características hidrológicas de los cuerpos de agua identificados en el área de intervención. En relación a los caudales de los cuerpos de agua identificados, presentó la estimación de caudales de avenidas generados a partir de datos de precipitaciones máximas. Preciso además que el estudio comprende la proyección de la Alcantarilla A01, que permite el paso de los flujos provenientes de la quebrada de la progresiva 90+460, y el caudal calculado para su diseño es <math>Q=2.69\text{ m}^3</math>.</p> <p>Adjuntó el Mapa 3 en el Anexo 7.3 con la delimitación del área de intervención del ITS, los componentes del proyecto y los recursos hídricos identificados; con dicha consideración en el ítem 3.7 efectuó la identificación y evaluación de los impactos asociados a la calidad de agua superficial y cantidad de agua subterránea.</p> <p>b. Presentó el ítem 3.6.1.10 "Hidrogeología", con la caracterización hidrogeológica del área de intervención, al respecto indica que</p>	Absuelta

<sup>78</sup> La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), libros, tesis, artículos publicados o línea base física de un instrumento de gestión ambiental con certificación vigente, entre otros.

<sup>86</sup> Considerar el ítem 1.0.2.1. Revisión de información secundaria del Anexo 1 de la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

<sup>87</sup> La fuente de información no debe exceder los cinco (5) años de antigüedad de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. En caso de ser una información que exceda los cinco (5) años de antigüedad, deberá justificar so las características del entorno se mantienen a la fecha, para ello podrá utilizar los siguientes medios: visita de campo, fotografías, imágenes satelitales, estudios específicos de ingeniera del proyecto, entre otros que permitan justificar que en el tiempo no hubo cambios marcados en el entorno para justificar la representatividad temporal.

<sup>88</sup> En el ítem 5 "Glosario" (folio 26 a 31) de la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM refiere que:  
 Se considera que una muestra es representativa, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población (lugar) que se busca representar, es decir, si la muestra es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población, lugar o universo que se desea representar.

<sup>89</sup> Quebrada S/N, con coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19S E: 268453; N: 8491742 y quebrada S/N con coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19S E: 268720; N: 8491811

<sup>90</sup> Cuerpos de agua identificados en el cuadro N°8 "Identificación de cuerpos naturales de agua" del ítem 2.4.3 "Identificación de cuerpos naturales de agua en el área del proyecto" Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>91</sup> **Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.**

**"Artículo 23.- Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos**

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia.

Las modificaciones, mejoramientos o ampliaciones de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, y que se hayan previsto en la misma área donde se aprobó el proyecto original, no requerirán de nueva información para el diseño de su línea base, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del estudio ambiental que contiene la línea base que se pretende utilizar o salvo la autoridad lo determine.

Si la modificación, mejoramiento o ampliación de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, se desarrollara luego de cinco (05) años aprobado el Estudio Ambiental, se requerirá que dicha información sea actualizada con la información que proporcionen los monitoreos implementados por el titular del proyecto conforme a su estudio ambiental o con información de estudios complementarios, sin perjuicio que la autoridad requiera monitoreos complementarios o que el titular los proporcione voluntariamente."



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				según el Estudio Hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur – Tramo 2 Unidad de Peaje y Pesaje km 90 (IIRSA SUR 2024) (ver Anexo 11, "Estudio Hidrogeológico"), determinó que no se cuentan con pozos en el área de intervención y que en el área de intervención, la napa freática se encuentra aproximadamente a 0,70 metros de la superficie (en época de avenidas) y a 2 metros aproximadamente (en época de estiaje). En dicho estudio presentó un mapa con las unidades hidrogeológicas y dirección de flujo de agua subterránea. Con dicha consideración en el ítem 3.7 efectuó la identificación y evaluación de los impactos asociados a la cantidad de agua subterránea.  Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
20.	-	<p><b>Vibraciones</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>Omitió realizar la caracterización de los niveles de vibraciones del área de intervención; toda vez que, en el ítem 3.4.2 "Equipos y maquinarias" (folio 000099 – 00100) del ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS" presentó equipos y maquinarias para la ejecución del proyecto; las cuales generarán vibraciones que podrían afectar áreas aledañas, sobre las cuales se emplazan receptores sensibles.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Presentar la caracterización de los "niveles de vibración" asociados a las características de línea base (fuentes aportantes existentes<sup>92</sup>) considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De usar información secundaria de una estación de muestreo o monitoreo esta debe ser representativa<sup>93</sup>.</li> <li>- De usar información primaria deberá utilizar los lineamientos descritos en la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"<sup>94</sup>.</li> <li>- También puede estimar los niveles de vibración en función a las fuentes aportantes existentes en el área de influencia del Proyecto y describir dicha estimación<sup>95</sup>; además, ambas fuentes de información deberán estar citadas de manera correcta<sup>96</sup>. Asimismo, deberá precisar la metodología, y comparar e interpretar los resultados con la normativa y/o los estándares internacionales aplicables<sup>97</sup>.</li> </ul> <p>Igualmente, dicha información deberá ser considerada en la evaluación del impacto incremento de los niveles de vibración del ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos". Caso contrario, justificar su omisión.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Justificó la no inclusión de la caracterización de vibraciones en el área de estudio, considerando que las actividades constructivas del proyecto son de acondicionamiento para el peaje de una vía existente y a su vez no difieren de las actividades ya realizadas en el Tramo 2, por lo que precisan que no habría afectación a las edificaciones por vibraciones generadas en las actividades de construcción (folios 00147 - 00152).</p> <p>En línea con la justificación efectuada por el Titular, no corresponde su consideración en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de Impactos".</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
21.	Ítem 3.10.2	<b>Caracterización del medio biológico</b>			

<sup>92</sup> Que permitirá evaluar si existe actualmente niveles de vibración que puedan afectar infraestructuras sociales y/o bienestar de las personas como parte de la situación actual del área de influencia del Proyecto.

<sup>93</sup> En caso utilice información secundaria de alguna estación de muestreo o monitoreo de vibración cercana al área de influencia, deberá evidenciar que el área donde se ubican las estaciones de donde obtuvo la información presentada y el área de influencia son similares en: uso actual de tierra, geología, paisaje, fuentes generadoras de vibraciones, entre otros, apoyándose en mapas de similaridad para verificar dicho análisis; debiendo referenciar la fuente de información oficial consultada.

<sup>94</sup> De acuerdo con el ítem 1.4.1 Alcance del ítem 1.4 "Vibraciones" del Anexo 1 "Línea base física" de la "Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM. (pág. 16).

<sup>95</sup> Para la estimación de los niveles de vibración en función a las fuentes aportantes existentes en el área de influencia del Proyecto, el Titular puede hacer uso, por ejemplo, de la fuente de información: Oliva Gonzales, A. y Fort Villavicencio, R. (2019). Metodología para la Predicción de las Vibraciones del Terreno Inducidas por Voladuras y Sus Efectos en Estructuras. Revista El Ingenio, 16 (1), pp. 1-9. Enlace de ubicación para visualización y descarga de documento: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/ingenio/article/view/2381/2874>.

<sup>96</sup> Pudiendo utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con Resolución Jefatural N° 055-2016SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.

<sup>97</sup> (i) Asociación Española de Normalización y Certificación (2011). UNE-ISO 2631-2. Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Vibración en edificios (1 Hz a 80 Hz). Madrid, España.

(ii) INDECOPI (2011). Norma Técnica Peruana ISO 2631-1-2011. Vibraciones y Choques Mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos Generales. Lima, Perú.

(iii) Deutsches Institut für Normung. (1999). DIN 4150-3 Structural Vibration. Part 3: Effects of Vibration on Structures. Berlin, Alemania.

(iv) Andrews, J., Buchler, D., Gil, H. y Bender, W. (2013). Transportation and Construction Vibration Guidance Manual. California, Estados Unidos; entre otros.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	"Medio biológico" (folios 000096 a 000100)	<p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.6.2.4. "Unidad de vegetación" (folios 000128 y 000129) presentó los tipos de cobertura vegetal <i>Bofedal</i> y <i>Pajonal andino</i>, sin embargo, de acuerdo con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), el Proyecto se superpone solo al tipo de cobertura vegetal <i>Bofedal</i> (Bo), concordante con el Mapa N° 10 "Mapa de cobertura vegetal" presentado por el Titular. Asimismo, en el citado ítem, identificó a su vez la unidad de vegetación<sup>12</sup> "Pastos altoandinos" (pág. 128), mientras que, de acuerdo con el Informe de Resultados de Visita Técnica, se registraron las unidades "Césped de puna húmedo" y "Bofedal". Adicionalmente, tanto en el ítem 3.6.2.4. como en el Mapa N° 10 omitió precisar la superficie (ha) y proporción porcentual (%) que representa cada tipo de cobertura. Dicha información tampoco se precisó sobre las unidades de vegetación y no se presentó un mapa al respecto.</p> <p>b. En el ítem 3.6.2.3. "Ecosistemas", el Titular identificó los tipos de ecosistemas <i>Bofedal</i> y <i>Pajonal de Puna húmeda</i> sin precisar la superficie (ha) y proporción porcentual (%) que representan. Al respecto, de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), el Proyecto se superpone solo al tipo de ecosistema <i>Bofedal</i>. En ese sentido, deberá actualizar el Mapa N° 11 "Mapa de ecosistemas".</p> <p>c. En los ítems 3.6.2.5. "Flora" y 3.6.2.6. "Fauna" el Titular consideró estaciones de muestreo correspondientes al tipo de cobertura vegetal <i>Pajonal andino</i> (Cuadro 49 y 52) y <i>Área alto andina con escasa y sin vegetación</i> (Cuadro 52), sin considerar al <i>Bofedal</i>, en concordancia con los tipos de cobertura vegetal observados en el literal a). Asimismo, en el ítem b) "Representatividad de información secundaria" (folios 000130, 000135 y 000136) justificó la representatividad del documento "Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (2021)" sin embargo, no justificó que la información secundaria utilizada cumpla con las condiciones de aplicabilidad, similitud y validez.</p> <p>d. En el ítem 3.6.2.6.4. "Fauna endémica" (pág. 141) no incluyó la bibliografía utilizada en la identificación de especies en condición de endemismo.</p> <p>e. En el ítem 3.6.2. "Caracterización del medio biológico" omitió la caracterización de las comunidades acuáticas pese a considerar el impacto "Afectación a especies acuáticas" (folios 000173, 000174, 000175, 000182, 000193, 000197, 000210 y 000211).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Identificar y caracterizar correctamente los tipos de cobertura vegetal y unidades de vegetación presentes en el área de influencia del ITS y señalar la superficie (ha) y proporción porcentual (%) que representa cada tipo de cobertura y unidad de vegetación, en ítems diferentes. Asimismo, incluir dicha información en el Mapa N° 10 "Mapa de cobertura vegetal" y añadir un mapa de unidades de vegetación, a una escala adecuada, con dichas precisiones.</p> <p>b. Identificar y caracterizar correctamente los tipos de ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018) y señalar la superficie (ha) y proporción porcentual (%) correspondiente de cada tipo de ecosistema identificado, en el ítem 3.6.2.3. "Ecosistemas". Asimismo, actualizar el Mapa N° 11 "Mapa de ecosistemas" en concordancia con el ítem 3.6.2.3.</p> <p>c. Utilizar estaciones de evaluación concordantes con los tipos de cobertura vegetal identificados en la LBB y, por lo tanto, reformular los ítems correspondientes a flora y fauna silvestre. En ese sentido, justificar el cumplimiento de las condiciones de aplicabilidad<sup>98</sup>, representatividad<sup>99</sup>, similitud<sup>100</sup> y validez<sup>101</sup> de la fuente de información secundaria utilizada. Finalmente, de incluir fuentes de información secundaria adicionales deberán cumplir con los criterios antes señalados y, de utilizar estudios ambientales formulados con información secundaria, se deberán consignar las fuentes secundarias originales.</p> <p>d. En el ítem 3.6.2.6.4. "Fauna endémica", incluir la bibliografía utilizada para la identificación de especies en condición de endemismo.</p> <p>e. Incluir la caracterización de las comunidades acuáticas correspondiente al área de influencia del ITS y justificar el cumplimiento de las condiciones de aplicabilidad<sup>13</sup>, representatividad<sup>14</sup>, similitud<sup>15</sup> y validez<sup>16</sup> de la fuente a utilizar. Las estaciones de evaluación deben precisar su ubicación (coordenadas), grupos taxonómicos sobre los que contiene información, así como describir la metodología de muestreo utilizada. Finalmente, de corresponder, para el caso de uso de estudios ambientales que a su vez fueron formulados con información secundaria, se deberá consignar las fuentes secundarias originales.</p> <p>f. Indicar cuántos y cuáles son los componentes del Proyecto (principales, auxiliares y accesos) que se superponen a los ecosistemas frágiles identificados en el área de influencia del ITS Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN, Informe técnico N°</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Identificó y caracterizó correctamente el tipo de cobertura vegetal (<i>Bofedal</i>) y unidades de vegetación presentes en el área de influencia del ITS (<i>Césped de puna húmeda</i>, <i>Bofedal</i> y <i>Bofedal degradado</i>) y señaló la superficie (ha) y proporción porcentual (%) que representa cada uno, en ítems diferentes (folios 00189 a 00194). Asimismo, incluyó dicha información en el Mapa N° 10 "Mapa de cobertura vegetal" y añadió el Mapa N° 11 "Mapa de unidades de vegetación", con dichas precisiones.</p> <p>b. Identificó y caracterizó correctamente los tipos de ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018) y señalar la superficie (ha) y proporción porcentual (%) correspondiente de cada tipo de ecosistema identificado, en el ítem 3.6.2.3. "Ecosistemas". Asimismo, actualizar el Mapa N° 11 "Mapa de ecosistemas" en concordancia con el ítem 3.6.2.3.</p> <p>c. Utilizó estaciones de evaluación concordantes con el tipo de cobertura vegetal y unidades de vegetación identificados en la LBB y, en ese sentido, reformuló los ítems correspondientes a flora y fauna silvestre (folios 00195 a 00211). Al respecto, justificó el cumplimiento de las condiciones de aplicabilidad, representatividad, similitud y validez de las fuentes de información secundaria utilizadas (folios 00195, 00196 y 00204).</p> <p>d. En el ítem 3.6.2.6.4. "Fauna endémica", incluyó la bibliografía utilizada para la búsqueda de especies en condición de endemismo (folio 00210).</p> <p>e. Incluyó la caracterización de las comunidades acuáticas correspondiente al área de influencia del ITS y justificó el cumplimiento de las condiciones de aplicabilidad, representatividad, similitud y validez de la fuente a utilizar (folios 00211 y 00212). Al respecto, utilizó una estación de evaluación precisando su ubicación (coordenadas), grupos taxonómicos sobre los que contiene información y describió la metodología de muestreo utilizada (folios 00211 y 00212).</p> <p>f. En el ítem 3.6.2.8. "Ecosistemas frágiles" indicó cuántos y cuáles son los componentes del Proyecto que se superponen a los ecosistemas frágiles identificados en el área de intervención del ITS como se aprecia en Imagen 21. "Bofedales en referencia al área de intervención" y Cuadro 78 "Ubicación de parches de bofedal" y "bofedal degradado". Respecto a la caracterización de dichos ecosistemas, referenció los ítems 3.6.2.5.1. "Evaluación de flora" y 3.6.2.6.1. "Evaluación de fauna" los cuales cuentan con la precisión de las estaciones de muestreo utilizadas y el sustento</p>	Absuelta

<sup>98</sup> Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de intervención del Proyecto (en las cercanías del área de intervención del componente principal y áreas auxiliares).

<sup>99</sup> Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

<sup>100</sup> Similitud: La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotopo, forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

<sup>101</sup> Validez: La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis o artículos publicados) o línea base biológica no mayor a cinco (05) años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		f. En el ítem 3.6.2.7 "Ecosistemas frágiles" (pág. 141 a 142), el Titular señaló que el área del Proyecto no se superpone a ningún área considerado ecosistema frágil según la lista sectorial de ecosistemas frágiles (SERFOR) ni de acuerdo al Artículo 99 de la ley 28611; sin embargo, de acuerdo al Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN ) existen componentes del Proyecto que se superponen sobre ecosistemas frágiles. Asimismo, el Informe técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON señaló la proximidad de la ubicación del proyecto respecto al bofedal andino identificado con FID 7327 en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH) de la ANA y, asimismo, existe superposición parcial con bofedales de acuerdo al Inventario Nacional de Bofedales del Perú (INAIGEM, 2023). En ese sentido, no caracterizó dichos ecosistemas frágiles y tampoco indicó las especies en categoría de conservación y/o endémicas de estos.	0015-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON e Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023), así como caracterizar dichos ecosistemas, en el caso de utilizar información secundaria, deberá precisar las estaciones de muestreo utilizadas sustentando la representatividad de las estaciones seleccionadas. Adicionalmente, deberá indicar las especies de flora y fauna que se encuentren en estado de conservación según la normativa nacional e internacional (según las últimas versiones actualizadas), así como señalar las especies endémicas.	correspondiente respecto a su representatividad. En dichos ítems señaló las especies de flora y fauna silvestre en estado de conservación, según la normativa nacional y referencias internacionales, y precisó que no hubo registro de especies endémicas (folios 215 a 218).  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
22.	Ítem 3.6.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (folios 000143 a 000160)	<p><b>Caracterización del medio socioeconómico y cultural</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. No precisó cuáles son las unidades poblacionales existentes del área de influencia (AI) del ITS y su ubicación con relación a los componentes del Proyecto, considerando la delimitación del AI requerida en la Observación N° 16.</p> <p>b. No describió las principales características socioeconómicas a nivel de las unidades poblacionales del AI del ITS, de modo que estas permitan describir y evaluar los impactos y/o riesgos ambientales que las afectan<sup>102</sup>.</p> <p>c. No caracterizó a los receptores sensibles del Proyecto, los cuales, fueron identificados en el ítem 3.7.8 "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 000176-000200), como elementos próximos al emplazamiento del Proyecto que percibirán impactos ambientales del medio físico como "Alteración de la calidad de aire" e "Incremento de nivel de ruido".</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir un ítem denominado "Unidades poblacionales del área de influencia" donde detalle cuáles son las unidades poblacionales del AI del ITS y su ubicación con relación a los componentes del Proyecto, en concordancia con la respuesta a la Observación N° 16. Asimismo, la caracterización socioeconómica y cultural deberá corresponder a tales poblaciones.</p> <p>b. Describir las principales características socioeconómicas de las unidades poblacionales del AI, particularmente aquellos indicadores relacionados con los potenciales impactos y riesgos ambientales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Población estimada del AI.</li> <li>• Condición de la vivienda y acceso a servicios básicos.</li> <li>• Actividades económicas que desarrolla la población, identificando zonas económicas en el AI como zonas de pastoreo, zonas de pesca, zonas agrícolas, entre otros.</li> <li>• Uso socioeconómico de recursos naturales como fuentes de agua (río Yanacancha), pastos naturales, zonas de tránsito de animales, zonas de cultivo y bofedal ubicado a 5 m del Proyecto.</li> <li>• Transporte: Identificación y descripción de las principales vías en el AI, incluyendo los dos (02) accesos identificados durante la visita técnica de campo<sup>103</sup>, que van desde el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (Tramo N° 2) a las viviendas de la zona de Yanacancha; precisando su ubicación, longitud, estado actual y uso e importancia para la población local. Así como el uso e importancia para la población de la vía donde se desarrollará el Proyecto e identificación de los usuarios a los que se alude en la caracterización del impacto ambiental "Malestar en los usuarios de la vía" (ítem 3.7. "Identificación y evaluación de impactos").</li> <li>• Organización social y/o comunal y conflictos sociales.</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Incluyó el ítem 3.6.1.3 "Unidades poblacionales del área de intervención" (folios 00220-00222) donde detalló que la unidad poblacional del área de intervención (AI) del ITS es el sector Yanacancha a 14,39 m de la plataforma. Además, en el ítem 3.6.1.4 "Comunidades Campesinas" (folios 00222-00225), identificó en el AI a las comunidades campesinas Yanacancha y Puyca, Asimismo, la caracterización socioeconómica y cultural presentada en el ítem 3.6.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (folios 00218-00246) corresponde a las poblaciones identificadas como AI.</p> <p>b. Describió las principales características socioeconómicas de las unidades poblacionales del área de intervención en el ítem 3.6.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (folios 00218-00246) considerando los indicadores requeridos en los siguientes ítems: 3.6.1.6 "Población" (folios 00230-00231), 3.6.1.9 "Vivienda y servicios básicos" (folios 00235-00239), 3.6.1.10.3 "Actividades económicas a nivel local" (folios 00240-00242), 3.6.1.11 "Transporte" (folios 00242-00243) 3.6.1.12 "Recursos Naturales" (folio 00243), 3.6.1.14 "Organización social y conflictos sociales" (folios 00244 -00245), 3.6.1.4 "Comunidades Campesinas" (folios 00222-00225) y 3.6.1.5 "Pueblos Indígenas" (folios 00225-00230).</p> <p>c. En el ítem 3.6.1.9.3 "Receptores sensibles" (folios 00237-00239) identificó y caracterizó a los receptores sensibles del Proyecto siendo éstos: siete (07) edificaciones sin uso actual dentro del área de intervención que serán retiradas previo al inicio de las actividades del Proyecto, y dieciséis (16) receptores fuera del área de intervención, pero cercanos al Proyecto, tales como viviendas (entre 12,30 m a 62,60 m del Proyecto), comercios (entre 16,46 m a 65,95 m), establos (entre 30,24 m a 74,52 m) e iglesia a 13,36 m.</p>	Absuelta

<sup>102</sup> Considera lo solicitado en la recomendación 3, 4 y 5 del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM-MC, Opinión Técnica de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura.

<sup>103</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.E



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			<p>Asimismo, en relación a las comunidades campesinas identificadas en el AI, adicionar los siguientes temas<sup>104</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia.</li> <li>• Autoidentificación o autodeterminación.</li> <li>• Lengua o idioma.</li> <li>• Organización social y política.</li> <li>• Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.</li> <li>• Ejercicio de los principales derechos colectivos y precisar si alguno de ellos podría ser afectado por las actividades del Proyecto, según corresponda.</li> </ul> <p>c. Caracterizar a los receptores sensibles del Proyecto precisando la distancia con relación a los componentes del Proyecto, condición actual, usos, etc.</p>	Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.	
23.	Ítem 3.6.3 "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural" (folios 000143 a 000160)	<p><b>Situación legal y gestión predial</b></p> <p>Respecto al ítem 3.6.3. "Caracterización del medio socioeconómico y cultural" (folios 0000143-0000160), se advierte que el Titular<sup>105</sup>:</p> <p>a. No incluyó información sobre la situación legal del área donde se emplazará el Proyecto, la cual de acuerdo al ítem 3.3.2.1 "Descripción de los sistemas de Peaje y Pesaje" (folios 000072-000073) consta de la franja de derecho de vía con un ancho de 24 m y la liberación de terrenos en un área de 15,583.00 m<sup>2</sup> al lado derecho y 1,972.30 m<sup>2</sup> al lado izquierdo. Asimismo, se ha advertido la presencia de un polígono predial en el límite del Proyecto, cuya descripción ha sido requerida en la Observación N° 8, así como la presencia de viviendas y comercios adyacentes al emplazamiento del Proyecto que fueron identificadas durante la visita técnica de campo<sup>106</sup> y que se aprecian en las siguiente figura.</p> <p><b>Figura A: Viviendas y comercios identificados en Vista Técnica de Campo</b></p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir información sobre la situación legal del área donde se implementará el Proyecto, tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los propietarios o poseedores.</li> <li>• Afectación total o parcial.</li> <li>• Uso actual.</li> <li>• Acuerdos o convenios, adjuntando los medios de verificación correspondientes. En el caso de acuerdos logrados con comunidades campesinas deberá informar si están acorde con el artículo 11 de la Ley 26505<sup>108</sup>.</li> </ul> <p>Cabe precisar que esta información deberá considerar el polígono predial ubicado en el límite del Proyecto de manera concordante con la atención a la Observación N° 8; además de los predios donde se han edificado viviendas y comercios y que ubican de manera adyacente al emplazamiento del Proyecto.</p> <p>b. Incluir información sobre la gestión predial que desarrollará para la liberación de los terrenos para la implementación del Proyecto que comprenden un área de 15,583.00 m<sup>2</sup> al lado derecho y 1,972.30 m<sup>2</sup> al lado izquierdo, el polígono predial en el límite del Proyecto y los predios adyacentes donde se han edificado viviendas y comercios, caracterizados en atención al literal a.</p> <p>c. Describir el uso poblacional de la infraestructura (p. e. edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, mangueras, buzones, cercos) ubicada en el área donde implementará el Proyecto, precisando si el uso o algún tipo de servicio puede ser afectado por sus actividades.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.6.1.16 "Aspecto predial" (folios 00246-00247), incluyó información sobre la situación legal del área que comprende 17,555,30 m<sup>2</sup> donde se implementará el Proyecto (incluido el polígono predial en el límite), identificando como propietario al Estado Peruano conforme a la Resolución Ministerial N° 567-2021-MTC/01.02 (Anexo 12 "Situación legal del predio"). En cuanto a los predios adyacentes precisó que se encuentran bajo posesión de los comuneros de la comunidad campesina de Yanacancha, los cuales fueron identificados como receptores sensibles y caracterizados en el ítem 3.1.9.3 "Receptores sensibles" (folios 00238-00240).</p> <p>b. En el ítem 3.6.1.16 "Aspecto predial" (folios 00245-00246), incluyó información sobre la gestión predial, indicando que el área de terreno de 17,555,30 m<sup>2</sup> para la implementación del Proyecto (incluido el polígono predial al límite) ya se encuentra liberada y pertenece al Estado Peruano conforme a la Resolución Ministerial N° 567-2021-MTC/01.02 (Anexo 12 "Situación legal del predio"). En relación a las viviendas y comercios adyacentes al emplazamiento del Proyecto indicó que, en el marco de las gestiones prediales, viene desarrollando el proceso de identificación, caracterización y registro fotográfico previo al proceso constructivo. Asimismo, con la finalidad de implementar un adecuado relacionamiento con la población local, gestionó acuerdos compensatorios con las comunidades campesinas Yanacancha y Puyca, los cuales se realizaron en conformidad con el artículo 11 de la Ley 26505 según consta en las actas de asamblea extraordinaria adjuntas en el Anexo 12 "Situación legal del predio".</p>	Absuelta

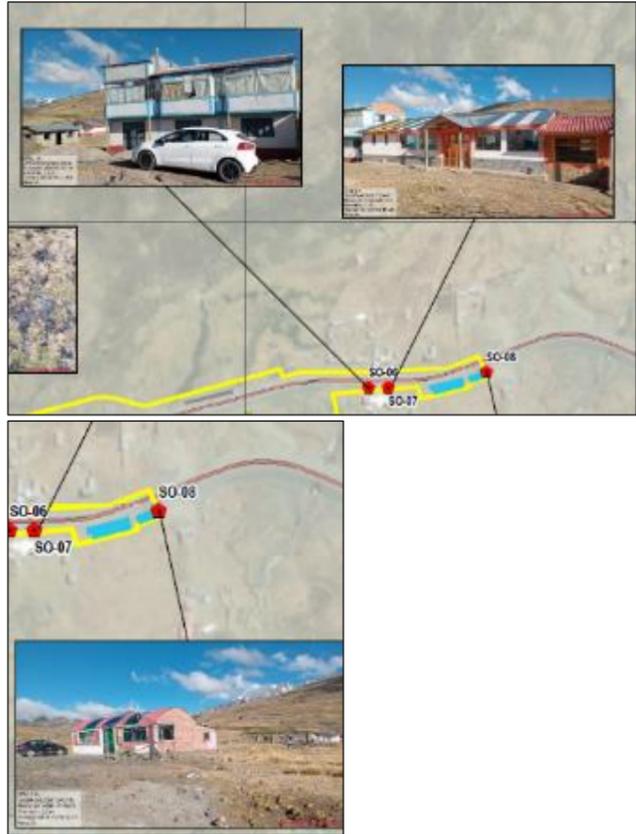
<sup>104</sup> La caracterización de las comunidades campesinas considera como referencia los ocho (08) temas clave para la identificación de los pueblos indígenas u originarios pudiendo utilizar información cuantitativa y cualitativa de fuentes primarias y/o secundarias haciendo las respectivas referencias bibliográficas. Lo presentado por el Titular en el ítem 3.6.1.4 "Pueblos indígenas" (pág. 145-150) no corresponde, pues es una descripción conceptual de los pueblos Quechua en general.

<sup>105</sup> El literal a) considera lo solicitado en la recomendación 7 del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM-MC, Opinión Técnica de la Dirección General de Derechos de los Pueblo Indígenas del Ministerio de Cultura.

<sup>106</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.

<sup>108</sup> Ley No 26505 Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas  
 Artículo 11.-

() "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		 <p>NOTA: SO-06, SO-07 viviendas y comercios adyacentes al emplazamiento del Proyecto, SO-08: infraestructura con uso residencial y comercial.</p> <p>b. No incluyó información sobre la gestión predial que desarrollará para la liberación de los terrenos para la implementación del Proyecto.</p> <p>c. No describió el uso poblacional de la infraestructura (p.e.: edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, mangueras, buzones, cercos) ubicada en el área donde implementará el Proyecto, conforme se verificó en el Informe de Resultados de Visita Técnica<sup>107</sup> (cuya identificación fue requerida en la Observación N° 8).</p>		<p>c. En el ítem 3.6.1.9.4 "Infraestructuras e interferencias" (folio 00240), identificó la infraestructura ubicada en el área donde se implementará el Proyecto como viviendas, cerco provisional, tuberías de agua (JASS), buzones, guardavías, postes de madera (Bitel) y de electricidad (Electro Marcapata), entre otros. Asimismo, en el ítem 3.3.2.2.1 "Características de la vía existente" (folios 0085-0088), literal A. "Interferencias en el área de intervención de la UIPP Km 90" y B "Resumen de interferencias actuales", realizó la descripción de cada uno de ellos y precisó que las interferencias vinculadas con la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Electro Marcapata y Bitel serán reubicadas y se realizará un corte temporal del servicio (aproximadamente una hora) a fin de no afectar la continuidad de los mismos.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>					
24.	Ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folio 0000161 – 0000163)	Identificación y evaluación de impactos Se advierte que el Titular:	Se requiere al Titular:	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:	
		a. En el ítem 3.7.3 "Actividades del Proyecto con Potencial de Causar Impacto" presentó el Cuadro 81. "Identificación de las actividades con potencial de generar impactos" (folios 000161-000163) con la identificación de las etapas, actividades y	a. Actualizar el Cuadro 81. "Identificación de las actividades con potencial de generar impactos" definiendo las etapas, componentes del Proyecto (principales y auxiliares), actividades, y aspectos ambientales de acuerdo con su	a. Efectuó la actualización del Cuadro 81. "Identificación de las actividades con potencial de generar impactos", (ahora Cuadro 110), cambiando la denominación de algunas actividades a fin de	Absuelta

<sup>107</sup> Informe N° 00975-2024-SENACE-PE/DEIN.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>aspectos ambientales; sin embargo, omitió precisar los componentes del proyecto sobre los cuales se realizarán las referidas actividades. Cabe indicar que los componentes del Proyecto se definen como las instalaciones físicas e infraestructuras (principales y auxiliares). Por otro lado, se verifica que las actividades y los aspectos Ambientales, no fueron identificados correctamente; por ejemplo: consideró como actividad "actividades finales, instalaciones, entre otros"; y como aspectos ambientales "pase de máquina, interrupción de tránsito vehicular, entre otros". Finalmente, dado que las actividades y/o componentes del Proyecto están observados en la presente matriz (observaciones N° 4, 5, 6, 7, 13 y 24(b)) la evaluación de los impactos ambientales corresponde ser actualizada.</p> <p>b. En el Cuadro 81. "Identificación de las actividades con potencial de generar impactos" (folio 000161- 000163) no incluyó actividades relacionadas a los componentes: "Pozo perforado, drenaje transversal y longitudinal, canal de conducción, estructuras hidráulicas, drenaje subterráneo y el sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), etc.", descritos en el ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el presente ITS"; debido a ello, el Titular no identifica, ni valora a todos los impactos ambientales a generarse debido a la ejecución de actividades para la implementación de todos los componentes del Proyecto.</p> <p>c. En el Cuadro 86. "Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales del ITS" (folio 000170-000173):</p> <p>c.1 Omitió considerar a los "niveles de vibración", que serán producidos por el uso de vehículos y maquinarias<sup>109</sup> que podrían afectar áreas aledañas, sobre las cuales se emplazan receptores sensibles.</p> <p>c.2 Omitió identificar los impactos ambientales vinculados a las aguas superficiales y subterráneas, aire, ruido, entre otros, generados por la construcción de los componentes del proyecto<sup>110</sup> (Pozo perforado, drenaje transversal y longitudinal, canal de conducción, estructuras hidráulicas, drenaje subterráneo y el sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), entre otros); considerando que en la zona existen ecosistemas frágiles (bofedales) y la napa freática está a 0,70<sup>111</sup> m de profundidad.</p>	<p>definición conceptual, considerando la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" (aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM)<sup>113</sup>. dicha información debe estar acorde con el ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el presente ITS". En base a ello, corregir la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales (cuadro 86), valoración (cuadro 89) y descripción de los impactos ambientales (ítem 3.7.8).</p> <p>b. En el Cuadro 81. "Identificación de las actividades con potencial de generar impactos" incluir las actividades relacionadas a los componentes del proyecto: "Pozo perforado, drenaje transversal y longitudinal, canal de conducción, estructuras hidráulicas, drenaje subterráneo y sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR), etc.", dicha información debe estar acorde con el ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el presente ITS". En base a ello, actualizar la matriz de identificación (cuadro 86), valoración (cuadro 89) y descripción de los impactos ambientales (ítem 3.7.8).</p> <p>c. En el Cuadro 86. "Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales del ITS":</p> <p>c.1 Considerar en la evaluación a los "niveles de vibración" que serán producidos por el uso de vehículos y maquinarias. De considerar un impacto ambiental, actualizar y corregir la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales (cuadro 86), valoración (cuadro 89) y descripción de los impactos ambientales (ítem 3.7.8), teniendo en consideración las actividades del proyecto que podrían afectar a dicho componente, así como establecer medidas de manejo ambiental en el ítem 3.8 "Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)". De considerarse la ocurrencia de un riesgo ambiental deberá incluirlo en la matriz de identificación de riesgos ambientales (cuadro 86) y establecer las respectivas acciones de contingencias (antes, durante y después) en el ítem 3.8.8 "Plan de Contingencias".</p> <p>c.2 Identificar en el cuadro 86 los impactos ambientales vinculados al agua superficial, las "aguas subterráneas"<sup>114</sup>, (como cantidad, calidad, flujo u otros), "aire", "ruido", entre otros, debido a las actividades de los componentes "Pozo perforado, drenaje transversal y longitudinal, canal de conducción, estructuras hidráulicas, drenaje subterráneo</p>	<p>correlacionar con los componentes del proyecto, según las observaciones planteadas. Asimismo corrigió la matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales (cuadro 115), evaluación (cuadro 118) y descripción de los impactos ambientales (ítem 3.7.8).</p> <p>Efectuó una aclaración respecto de la identificación de las actividades con potencial de generar impactos. Ha incluido la actividad "Habilitación de pozo tubular y de la caseta de instalación" que se ejecutará en la tapa de construcción, incluyó la perforación del pozo. En base a la inclusión de esta nueva actividad, se ha actualizado la identificación y evaluación de los impactos ambientales en la etapa de operación para ese extremo.</p> <p>c. En el Cuadro 115. "Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales del ITS":</p> <p>c.1: En el ítem 3.7 el Titular no incorporó la identificación y evaluación de los impactos asociados a la generación de vibraciones, dado que, justificó que no habría un impacto/ riesgo asociado a la generación de vibraciones; ello considerando que las actividades constructivas del proyecto son de acondicionamiento para el peaje de una vía existente y a su vez no difieren de las actividades ya realizadas en el Tramo 2, por lo que precisan que no habría afectación a las edificaciones por vibraciones generadas en las actividades de construcción. Asimismo, aclaró que no corresponde actualizar el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de Impactos" y tampoco el ítem 3.8 "Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)".</p> <p>c.2: Actualizó el Cuadro 115 "Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales del ITS", identificando los impactos "Alteración de la calidad de agua superficial" para la etapa de construcción y "Alteración de la cantidad de agua subterránea" para la etapa de operación, asimismo, identificó el "Riesgo de alteración de la calidad del agua subterránea por derrame de combustible /material peligroso" en la etapa de operación y cierre. Asimismo, propuso las acciones de contingencia del riesgo identificado.</p> <p>d. Precisó que la generación de residuos sólidos al momento de realizar el desmontaje de equipos e instalaciones, generaría un Riesgo de alteración de la calidad del suelo por residuos sólidos. En base a esta identificación, actualizó el ítem 3.8.8 "Plan de Contingencias" para ese extremo.</p>	

<sup>109</sup> Sub Ítem 3.4.2 "Equipos y maquinarias" (folio 000099 – 00100) del ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS".

<sup>110</sup> Sub Ítem 3.3.2. "Descripción de la ampliación" (folio 000072 – 000094) del ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS".

<sup>111</sup> Señalado en el sub Ítem 3.3.2.2.8 "Drenaje subterráneo" (folio 000088) del ítem 3.3 "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS".

<sup>113</sup> La Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, señala:

- Componentes del proyecto: Los componentes de un proyecto son las instalaciones físicas e infraestructura que éste requiere para su construcción y operación. Para el análisis de los impactos ambientales, todos los componentes del proyecto, principales y auxiliares, y su ubicación deben estar claramente definidos. Los componentes principales son aquellos que por su naturaleza y función forman parte de la operación del proyecto; mientras que los componentes auxiliares se refieren a las instalaciones menores y complementarias al funcionamiento del mismo.
- Actividad del proyecto: Son aquellas relacionadas a los procesos constructivos, operativos y de cese de los componentes del proyecto, que, sumados a las características particulares del ambiente, generan interacciones entre éste y los componentes ambientales. Dichas actividades podrían generar impactos directos o indirectos, negativos o positivos, sobre uno o más factores ambientales"
- Aspecto ambiental: La determinación de los aspectos ambientales se desprende de la identificación de las actividades del proyecto susceptibles de producir impactos. Los aspectos ambientales, permiten visualizar de manera clara la relación entre el proyecto y el ambiente. Una vez determinado el aspecto ambiental, debe elaborarse el análisis causa - efecto, respecto a la predicción de los impactos del proyecto sobre los receptores del ambiente

<sup>114</sup> Tener presente la profundidad de la napa freática, el nivel de profundidad de las excavaciones, y el método constructivo de dichos componentes.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		d. Omitió precisar si las "actividades de desmontaje de equipos e instalaciones" <sup>112</sup> en la etapa de cierre, generan un impacto y/o riesgo ambiental sobre el factor ambiental "calidad de suelo" por la generación de residuos sólidos.	y sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR)", entre otros. En base a ello, actualizar la matriz de identificación (cuadro 86), valoración (cuadro 89) y la descripción de los impactos ambientales (ítem 3.7.8).  d. Precisar si la afectación a la calidad de suelo por generación de residuos sólidos, corresponde a un impacto o un riesgo ambiental. De considerarlo como un impacto ambiental, identificar y valorarlos en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de Impactos", teniendo en consideración las actividades del proyecto que podrían afectar a dicho componente, así como establecer medidas de manejo ambiental en el ítem 3.8 "Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)". De considerarse un riesgo ambiental deberá incluirlo en la matriz de identificación de riesgos ambientales (cuadro 86) además de establecer las respectivas acciones de contingencias (antes, durante y después) en el ítem 3.8.8 "Plan de Contingencias".	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
25.	Ítem 3.7.5 "Importancia del impacto ambiental" (folio 000164- 000166) Ítem 3.7.9 "Comparación de los Impactos Ambientales entre el IGA Aprobado y el Presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" (folio 000196- 000200)	<b>Comparativo de los Impactos Ambientales entre el IGA Aprobado y el Presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)</b> Se advierte que el Titular: Se advierte que: a. En el cuadro 85 "Niveles de Importancia de los Impactos" (folio 000165- 000166), el Titular compatibilizó la jerarquía de los impactos del ITS de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" modificado por D.L. N° 1394; sin embargo, omitió, considerar la metodología utilizada en el IGA aprobado. b. Existen observaciones vinculadas a los componentes y actividades del Proyecto (Observaciones N° 4, 5, 6, 7, 13 y 24(b)) y vinculadas a factores ambientales: hidrología, hidrogeología, aire, ruido, agua, suelos y vibraciones (Observaciones N° 17, 18, 19 y 20); con dicha consideración, el desarrollo del ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" e ítem 3.7.9 "Comparación de los Impactos Ambientales entre el IGA Aprobado y el Presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" no incluye, valora o describe a todos los impactos ambientales del Proyecto y por tanto no justifica la no significancia de los impactos ambientales negativos a generarse por la ejecución de la UIPP.	Se requiere al titular: a. En el cuadro 85 "Niveles de Importancia de los Impactos", compatibilizar la jerarquía de impactos, incluyendo la metodología empleada en el IGA aprobado <sup>115</sup> . b. Conforme a la atención de las observaciones a los componentes y actividades del Proyecto (Observaciones N° 4, 5, 6, 7, 13 y 24(b)) y factores ambientales (Observaciones N° 17, 18, 19 y 20), deberá actualizar y/o complementar la identificación de los impactos presentada en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" así como la valoración y descripción de los mismo. En ese sentido, deberá actualizar y/o complementar el ítem 3.7.9 "Comparación de los Impactos Ambientales entre el IGA Aprobado y el Presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" teniendo en consideración que, los impactos ambientales potenciales que podrían generarse por las actividades del presente ITS deben estar relacionadas a los impactos ambientales de la ejecución del Proyecto del IGA Primigenio aprobado <sup>116</sup> .	Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular: a. Actualizó el Cuadro 114 "Niveles de Importancia de los Impactos", incluyendo los niveles de impacto precisados en la metodología del IGA aprobado (folio 00252) b. Actualizó el ítem 3.7.9 "Comparación de los Impactos Ambientales entre el IGA Aprobado y el Presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS)", considerando los nuevos impactos ambientales que se han incluido en base a las observaciones realizadas (folio 00301 - 00308). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

<sup>112</sup> "Actividades de desmontaje de equipos e instalaciones" señalado en el ítem 3.8.9.1 "Cierre definitivo después de operaciones" (folio 000228).

<sup>115</sup> Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari (aprobado mediante la R.D. 040-2007-MTC/16).

<sup>116</sup> En caso de un impacto identificado en el ITS que no fue evaluado en el IGA primigenio, pero si se manifestó en el mismo, deberá justificar técnicamente que el nivel o jerarquía de dicho impacto del IGA es similar o mayor al impacto evaluado en el ITS. Para ello, deberá diferenciar el análisis por etapa del Proyecto, y precisar cuáles fueron las actividades, aspectos ambientales y otras características (tiempo, superficie o área, volumen, entre otros) del proyecto del IGA primigenio que generaron el impacto ambiental que no fue evaluado en el mismo. En base a dicha información sustentar que los impactos del ITS son no significativos en comparación a los impactos del IGA primigenio.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																								
26.	Ítem 3.5 "Identificación y Evaluación de Impactos" (Pág. 179)	<p><b>Impactos al medio biológico</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En la evaluación y descripción del impacto "Pérdida de cobertura vegetal", no indicó el área a desbrozar en relación con las unidades de vegetación que se superponen al área de influencia del Proyecto por lo que deberá especificar dicha superficie. Asimismo, en la descripción del citado impacto no precisó las especies de flora que serían retiradas por el desbroce correspondiente a la instalación de los componentes del Proyecto, en particular aquellas en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo y tampoco señaló su hábito de crecimiento. Cabe señalar que en el ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción" (folio 000094 de la Descripción de componentes y actividades del Proyecto) identificó un área de desbroce (15 925,09 m<sup>2</sup>). En ese sentido, se requiere reevaluar el citado impacto en función de las especies, unidad de vegetación y superficie a afectar.</p> <p>b. En la descripción del impacto "Perturbación de fauna silvestre" y "Alteración de la flora por presencia de material particulado" el Titular no analizó las especies de flora y fauna con potencial afectación, en particular aquellas en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, pese a contar con dicha información. Por su parte, ha sido observada la identificación de los tipos de cobertura vegetal y unidades de vegetación, así como la inclusión de la caracterización de las comunidades acuáticas correspondientes al área de influencia del ITS (impacto "Afectación a especies acuáticas").</p> <p>c. De acuerdo con el Informe de Resultados de Visita técnica (ver anexo N° 05) e Informe técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/N_GFALCON (ver anexo N° 02), el Titular no ha considerado como factores ambientales a los ecosistemas frágiles identificados en el área de Influencia del ITS y, en ese sentido, no identificó el impacto asociado a la alteración de dichos ecosistemas. En ese sentido, se debe considerar la actividad de "Drenaje Subterráneo" y su impacto sobre la diversidad biológica (flora y fauna silvestre) y sobre la conectividad y flujo de agua subterránea en los ecosistemas frágiles, de acuerdo con las observaciones N° 1, 3, 4 y 5 (DP). Cabe resaltar que, según la R.M. N° 0036-2020 MTC/01.02, el Titular del proyecto es el responsable de fundamentar que generará impactos ambientales negativos no significativos<sup>117</sup>, y que no sean nuevos impactos<sup>118</sup>.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Reevaluar y caracterizar el impacto "Pérdida de cobertura vegetal" considerando los tipos de cobertura vegetal y unidades de vegetación que se identifiquen previamente en la línea base biológica. Además, revisar las superficies (m<sup>2</sup> y/o hectáreas) a desbrozar por cada componente (principal y auxiliar). Asimismo, precisar las principales especies que serían retiradas y su hábito de crecimiento (estrato) por cada componente del Proyecto. De igual manera, deberá incluir en el análisis las especies en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, que serían retiradas por dicho desbroce e incluir la superficie a perderse por componente en un mapa de desbroce elaborado a una escala adecuada. Dicha información deberá ser congruente con el ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción". Cabe señalar que, para el listado de especies a ser impactadas y la estimación de las superficies de desbroce, se recomienda utilizar el cuadro que se presenta a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente del proyecto</th> <th>Área del componente (m2/Ha)</th> <th>Especies (nombre científico)</th> <th>Tipo de cobertura vegetal/ Porte de la vegetación</th> <th>Unidad de vegetación</th> <th>Área de desbroce (m2/Ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>x</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>y</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> <td>-</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> <td>-</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Reevaluar y actualizar la descripción de los impactos "Perturbación de fauna silvestre", "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas" en función de la actualización de la identificación de tipos de cobertura vegetal y unidades de vegetación, la inclusión del análisis de especies con potencial afectación, en particular aquellas en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, y la caracterización de las comunidades acuáticas, respectivamente (Observación 21, LBB).</p> <p>c. Identificar como factor ambiental a los ecosistemas frágiles, de manera que sean incluidos en la identificación y evaluación del impacto asociado a la alteración de dichos ecosistemas (conectividad y flujo de agua subterránea y diversidad biológica), de conformidad con la observación N° 1, 3, 4 y 5 (DP). Asimismo, fundamentar que se trate de un impacto ambiental negativo no significativo y que no sea nuevo, en comparación a los impactos del IGA aprobado, de conformidad con la R.M. N° 0036-2020 MTC/01.02.</p>	Componente del proyecto	Área del componente (m2/Ha)	Especies (nombre científico)	Tipo de cobertura vegetal/ Porte de la vegetación	Unidad de vegetación	Área de desbroce (m2/Ha)	x	-----		-----	-		y	-----		-----	-		Total	-----		-----	-		<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Reevaluó y caracterizó el impacto "Pérdida de cobertura vegetal" considerando el tipo de cobertura vegetal y unidades de vegetación identificados previamente en la línea base biológica. Además, precisó las superficies (m<sup>2</sup>) a desbrozar por la instalación del componente Unidad integrada de peaje y pesaje (UIPP). Asimismo, precisó las principales especies que serían retiradas por la ejecución del Proyecto (<i>Lachemilla pinnata</i>, <i>Calamagrostis vicunarium</i>, <i>Azorella biloba</i> y <i>Aciachne acicularis</i>) y su hábito de crecimiento (herbáceo) [folio 269]. Asimismo, incluyó el análisis las especies en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, que serían retiradas por dicho desbroce (folio 00269) e incluyó la superficie a perderse, por el precitado componente, en el mapa N° 15 "Mapa de desbroce", de manera congruente con el ítem 3.3.3.1.1. "Etapas de Construcción".</p> <p>b. Reevaluó y actualizó la descripción de los impactos "Perturbación de fauna silvestre", "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas" en función de la actualización de la identificación del tipo de cobertura vegetal y unidades de vegetación, la inclusión del análisis de especies con potencial afectación, en particular aquellas en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, y la caracterización de las comunidades acuáticas, respectivamente (folios 00270 a 00272, 00284 a 00286 y 00292 a 00295)</p> <p>c. Identificó como factor ambiental a los ecosistemas frágiles (folio 00249) e identificó y evaluó el impacto ambiental "Afectación de ecosistemas frágiles" (folio 00273 a 00276, 00295 y 296) considerando los aspectos relacionados a la conectividad<sup>119</sup> y flujo de agua subterránea<sup>120</sup> y diversidad biológica en concordancia con la observación N° 1, 3, 4 y 5 (folios 00273 a 00276). Asimismo, fundamentó que se trata de un impacto ambiental negativo no significativo y que no sea nuevo, en comparación a los impactos del IGA aprobado (folios 00301 a 00308).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
Componente del proyecto	Área del componente (m2/Ha)	Especies (nombre científico)	Tipo de cobertura vegetal/ Porte de la vegetación	Unidad de vegetación	Área de desbroce (m2/Ha)																								
x	-----		-----	-																									
y	-----		-----	-																									
Total	-----		-----	-																									
27.		<b>Identificación de impactos ambientales – medio social</b>																											

<sup>117</sup> R.M. N° 0036-2020 MTC/01.02. Artículo 1°- Impactos ambientales negativos no significativos: "El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente."

<sup>118</sup> D.S. N° 004-2017-MTC. Artículo 15°- Certificación ambiental: "(...) Los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento. (...)"

<sup>119</sup> El Titular sustentó que, en el área de intervención, no existe conectividad hidrológica de un bofedal como tal debido a que los parches de esta vegetación se encuentran saturados de agua principalmente por ubicarse dentro de una quebrada (folios 272 a 275).

<sup>120</sup> El Titular sustentó que el flujo del agua subterránea en el área de intervención va en dirección de este a oeste, yendo en paralelo con el área de intervención del ITS, y no se observa flujo de agua subterránea que vaya de norte a sur, por lo tanto, las actividades del presente ITS no cambiarían la dirección del flujo subterráneo en la zona (folios 272 a 275).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	3.7. "Identificación y evaluación de impactos" (folios 000161-000195)	<p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. No realizó una adecuada identificación de los factores ambientales del medio social ya que omitió información del área de influencia en la caracterización socioeconómica, lo cual ha sido requerido en la Observación N° 16.</p> <p>b. No verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales al factor ambiental "Actividades económicas" (ver literal a.), considerando que existen zonas de pastoreo, restaurantes (comercio y servicios) y fuentes de agua (actividad de pesca), adyacentes al área de emplazamiento del Proyecto; además, que los impactos ambientales como "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas", podrían generar consecuencias negativas en el medio social por afectaciones a zonas de pastoreo, a la actividad ganadera y/o a la actividad de pesca que realiza la población.</p> <p>c. No verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor ambiental "Uso de recursos naturales", (ver literal a.), considerando el uso poblacional que existe en un bofedal ubicado a 5 m del emplazamiento del Proyecto y que se utilizarán fuentes de agua como el río Yanacancha, y habiéndose identificado, además, los impactos ambientales "Alteración de la calidad de agua superficial", "Afectación a especies acuáticas". Siendo factible que, al alterar el bofedal, las fuentes de agua y las especies acuáticas, se afecten actividades cotidianas que realiza la población como recolección, riego, actividades recreativas, pesca artesanal, etc.</p> <p>d. No verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor ambiental "Infraestructura local" (ver literal a.), considerando que existe infraestructura (p.e. edificaciones, postes de madera, postes de media tensión, tuberías, mangueras, buzones, cercos) en el área donde implementará el Proyecto, cuyo uso poblacional o algún tipo de servicio podría ser afectado por las actividades del Proyecto.</p> <p>e. En la evaluación y descripción del impacto "Malestar en la población local" para las etapas de construcción, operación y cierre, no indicó cuáles son los receptores sensibles que serán afectados por la generación de material particulado, gases y ruido, cuya identificación y caracterización fue requerida en la Observación N° 22, por lo tanto, la evaluación no ha sido sustentada técnicamente.</p> <p>f. En la descripción del impacto ambiental "Malestar en los usuarios de la vía", refirió que se <u>interrumpirá el tránsito vehicular en un sector de la vía</u> por las labores de control de tránsito y seguridad vial en la etapa de construcción, la operación de las unidades de peaje y pesaje en la etapa de operación y la demolición de estructuras en la etapa de cierre. Sin embargo, no identificó el impacto ambiental "Alteración del tránsito vehicular".</p> <p>g. Por otro lado, no evaluó los potenciales impactos o riesgos ambientales del medio social en los dos (02) accesos identificados durante la visita técnica de campo, que</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Realizar una adecuada identificación de los factores ambientales del medio social en concordancia con la caracterización socioeconómica, entre los cuales podrá considerar los siguientes: "Actividades económicas", "Uso de recursos naturales" e "Infraestructura local".</p> <p>b. Verificar la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Actividades económicas" considerando la existencia de zonas económicas próximas al Proyecto y la potencialidad de impactos ambientales al medio biológico que podrían derivar en impactos sociales, de lo contrario justificar técnicamente.</p> <p>c. Verificar la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Uso de recursos naturales" considerando la existencia de un bofedal y el uso social de fuentes de agua, así como la potencialidad de impactos ambientales al medio físico y biológico con repercusiones sobre el medio social, de lo contrario justificar técnicamente.</p> <p>d. Verificar la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Infraestructura local" considerando la existencia de infraestructura vinculada a usos poblacionales y/o servicios públicos que podrían ser impactados, de lo contrario justificar técnicamente.</p> <p>e. Se requiere al Titular, reevaluar y caracterizar el impacto "Malestar en la población local" considerando las características (tipo, proximidad, etc.) de los receptores sensibles que se identifiquen previamente en la línea base social.</p> <p>f. Identificar y evaluar el impacto ambiental "Alteración del tránsito vehicular", considerando que identificó actividades en las etapas de construcción, operación y cierre que interrumpirán el tránsito vehicular en un sector de la vía.</p> <p>g. Evaluar la potencial ocurrencia de impactos o riesgos sociales derivados de la intervención en los dos (02) accesos que conectan a las viviendas de Yanacancha con el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (Tramo N° 2), caso contrario justificar técnicamente.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el sub ítem s/n "Factores Ambientales y posibles impactos a generarse" (folios 00249-2501), realizó una adecuada identificación de los factores ambientales del medio social en concordancia con la caracterización socioeconómica, incluyendo el factor ambiental "Actividades económicas".</p> <p>b. Verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Actividades económicas" y, en el ítem 3.7.7 "Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos" (folios 00255-259), identificó el impacto ambiental "Afectación a las actividades económicas" para las etapas de construcción, y cierre con un nivel de importancia irrelevante. Consecuentemente, en el ítem 3.7.8 "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 00263-00300) realizó la caracterización del impacto ambiental indicando que se afectaría la actividad comercial próxima al área de intervención debido a la generación de ruido por las actividades de construcción y cierre.</p> <p>c. Verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Uso de recursos naturales"; y no identificó impactos ambientales en este factor ambiental, presentando la justificación técnica en el ítem C. "Evaluación de Impactos sobre el Medio Social" (folios 00276-00278). Al respecto, explicó que las actividades del ITS no impedirán el acceso ni restringirán el uso de fuentes de agua como el río Yanacancha, la quebrada Azulcocha y el bofedal ubicado en la quebrada S/N, utilizados como bebederos de alpacas y ovinos. En relación al bofedal que se encuentra dentro del área de intervención, identificó el impacto ambiental del medio biológico "Afectación de ecosistemas frágiles" por el material particulado generado por las actividades del Proyecto y el retiro de 407.21 m2 de vegetación de bofedal, sin embargo, los sectores del bofedal aguas abajo podrán seguir siendo utilizados, sin generar afectación en su uso poblacional. En relación a impactos ambientales del medio físico como "Alteración de calidad de agua superficial" generado por la concentración de sólidos disueltos en el agua debido a las intervenciones en la quebrada S/N, precisó que será mínima al llegar al río por la propia acción del caudal de la quebrada lo cual no afectará su uso pecuario. Por lo cual, se concluye que el Titular sustentó técnicamente que las actividades del Proyecto no generarán impactos ambientales en el factor ambiental "Uso de recursos naturales".</p> <p>d. Verificó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos ambientales en el factor "Infraestructura local", y no identificó impactos ambientales en este factor ambiental, presentando la justificación técnica en el ítem C. "Evaluación de Impactos sobre el Medio Social" (folios 00276-00278). En relación a ello, explicó que, de acuerdo al análisis de vibraciones presentado en el ítem 3.4.1.3 "Generación de vibraciones" (folios 00147-00152) no se afectará las edificaciones cercanas al área de intervención; asimismo, debido a la gestión predial, previo a las actividades del ITS se retirarán todas las infraestructuras dentro del área de intervención y las interferencias relacionadas con servicios públicos serán</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		conectan a las viviendas de Yanacancha con el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (Tramo N° 2), considerando que éstos se ubican en el área de intervención y no fue precisado por el Titular si serán intervenidos (lo cual ha sido requerido en la Observación N° 3).		<p>reubicadas y se realizará un corte temporal del servicio por un lapso aproximado de una (01) hora con la finalidad de no afectar la continuidad del servicio, lo cual es concordante con la información presentada en el ítem 3.3.2.2.1 "Características de la vía existente" (folios 00085-00088), literal A. "Interferencias en el área de intervención de la UIPP Km 90" y B "Resumen de interferencias actuales". Por lo cual, se concluye que el Titular sustentó técnicamente que las actividades del Proyecto no generarán impactos ambientales en el factor ambiental "Infraestructura local".</p> <p>e. En el ítem 3.7.8 "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 0025563-00299), reevaluó y caracterizó el impacto "Malestar en la población local" considerando las características de los receptores sensibles identificados en el ítem 3.6.1.9.3 "Receptores sensibles" (folios 00238-00239).</p> <p>f. En el ítem 3.7.7 "Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos" (folios 00256-00262), identificó el impacto ambiental "Alteración del tránsito vehicular" para las etapas de construcción, operación y cierre con un nivel de importancia irrelevante. Consecuentemente, en el ítem 3.7.8 "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folios 00263-00300) realizó la caracterización del impacto ambiental indicando que las labores de control de tránsito y seguridad vial en la etapa constructiva generarán el cierre de vías; la operación de las unidades de peaje y pesaje ralentizará el tránsito por el tiempo de cobro del peaje en la etapa de operación y la demolición de estructuras ubicadas en el medio de la vía interrumpirán el tránsito vehicular en la etapa de cierre.</p> <p>g. Evaluó la potencial ocurrencia de impactos o riesgos sociales en los dos (02) accesos que conectan a las viviendas de Yanacancha con el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (Tramo N° 2), y no identificó impactos ni riesgos ambientales en esta infraestructura, explicando en el ítem C. "Evaluación de Impactos sobre el Medio Social" (folios. 00276-00278), que no hay superposición con los componentes del ITS por lo cual no serán intervenidos lo cual es concordante con lo descrito en el ítem 3.3.1.1 "Vías de acceso" (folios 0069-0071).</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL</b>					
28.	Ítem 3.8 "Estrategia de manejo ambiental (EMA)" (folio 000201 – 000277)	<p><b>Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas</b></p> <p>Se advierte que:</p> <p>El ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folio 000161-000200) está observado en la presente matriz, toda vez que el Titular no identificó, valoró, ni describió a todos los impactos ambientales del Proyecto (observaciones N° 24 y 25). En ese sentido, omitió considerar en el ítem 3.8.4 "Plan de Manejo Ambiental" (folios 000202 - 000209) a todas las medidas de</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>En base a la subsanación de las observaciones realizadas al ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos", actualizar y/o reformular las medidas para prevenir, mitigar y/o corregir los potenciales impactos ambientales en función a su nivel de importancia, en el ítem 3.8.4 "Plan de Manejo Ambiental". Además, deberá asegurar que todos los impactos identificados cuenten con</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Actualizó en el ítem 3.8.4 "Plan de Manejo Ambiental" las medidas para prevenir, mitigar y/o corregir los potenciales impactos ambientales identificados (Cuadro 123. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico"), las cuales presentan medidas para cada impacto identificado considerando lo requerido en</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		manejo ambiental que permitan prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales del Proyecto. Con dicha consideración, las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales del proyecto deben ser actualizadas.	sus respectivas medidas de manejo ambiental, para ello podrá considerar la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (SEIA), aprobado mediante Resolución Ministerial 267-2023-MINAM.	las observaciones 24 y 25 del Informe N° 00 978-2024-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, precisó que ha tomado como referencia lo descrito en la Guía para la elaboración de la Estrategia de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial 267-2023-MINAM (folio 00040 del documento "Carta 3119-CIST2-V").  Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
29.	Ítem 3.8.5 "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos y líquidos" (folio 0000223 – 000234)	<p><b>Plan de Minimización y manejo de residuos</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.8.5 "Plan de minimización y manejo residuos sólidos y líquidos" (folio 000223) precisó que la información está acorde con el "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales", aprobado con Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM; sin embargo, omitió, presentar la estimación de la "masa, volumen o unidades" de los residuos sólidos a generarse en el área de intervención del proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>En el ítem 3.8.5 "Plan de minimización y manejo residuos sólidos y líquidos", presentar la estimación de los residuos sólidos, de acuerdo con el ítem 4.3.3 "Estimación de la masa, volumen o unidades"<sup>121</sup>.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>En el ítem 3.8.5 "Plan de minimización y manejo residuos sólidos y líquidos", agregó el título. "Estimación de la cantidad de residuos sólidos a generarse", (folio 00343) en donde incluyó la estimación de los residuos sólidos a generarse en cada etapa (en kg), así como de los efluentes (en m<sup>3</sup>). Asimismo, el Titular precisó que para la etapa de "Actividades de operación y mantenimiento de las obras", la estimación es mensual mientras dure dicha etapa, la cual estará hasta el término de la concesión.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
30.	Ítem 3.8.4 "Plan de manejo ambiental" (Pág. 202)	<p><b>Medidas de manejo para el medio biológico</b></p> <p>Se advierte que el Titular</p> <p>a. En el Cuadro 95. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico" (pág. 208 a 212), el Titular señaló las medidas de manejo ambiental para el medio biológico; sin embargo, deben actualizarse las medidas correspondientes a los impactos "Pérdida de cobertura vegetal", "Perturbación de la fauna silvestre", "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas" en función de la reevaluación de los mismos por la inclusión del análisis de la superficie a desbrozar, las especies potencialmente afectadas y la caracterización de las comunidades acuáticas (Observación N° 26, impactos al medio biológico).</p> <p>b. Asimismo, deberán añadirse las medidas específicas correspondientes al impacto asociado a la alteración de ecosistemas frágiles considerando la actividad de "Drenaje Subterráneo" y su impacto sobre la diversidad biológica (flora y fauna silvestre) y sobre la conectividad y flujo de agua subterránea en los ecosistemas frágiles, de acuerdo con la observación N° 7 (DP).</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el Cuadro 95. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico" en función de la reevaluación de los impactos "Pérdida de cobertura vegetal", "Perturbación temporal de la fauna silvestre", "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas" y considerando la inclusión del análisis de la superficie a desbrozar, las especies potencialmente afectadas y la caracterización de las comunidades acuáticas, en concordancia con la observación N° 26 (Impactos al medio biológico).</p> <p>b. Asimismo, deberán añadirse las medidas específicas correspondientes al impacto asociado a la alteración de ecosistemas frágiles (conectividad y flujo de agua subterránea y diversidad biológica). En ese sentido, deberá actualizar el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Actualizó el Cuadro 124. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico" en función de la reevaluación de los impactos "Pérdida de cobertura vegetal", "Perturbación de la fauna silvestre", "Alteración de la flora por presencia de material particulado" y "Afectación a especies acuáticas" en concordancia con la observación N° 26 (Impactos al medio biológico) [folios 00318 a 000325].</p> <p>b. Añadió las medidas específicas correspondientes al impacto "Afectación de ecosistemas frágiles" en relación a la diversidad biológica (folios 00320 y 00323). Cabe resaltar que el Titular sustentó que no habría afectación a la conectividad<sup>122</sup> y flujo de agua subterránea<sup>123</sup>. Asimismo, actualizó el cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (ítem 3.8.10, folios 00410 a 00413).</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
31.		<b>Medidas de manejo social y Plan de gestión social</b>			

<sup>121</sup> "Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales", aprobado con Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM.

<sup>122</sup> El Titular sustentó que, en el área de intervención, no existe conectividad hidrológica de un bofedal como tal debido a que los parches de esta vegetación se encuentran saturados de agua principalmente por ubicarse dentro de una quebrada (folios 272 a 275).

<sup>123</sup> El Titular sustentó que el flujo del agua subterránea en el área de intervención va en dirección de este a oeste, yendo en paralelo con el área de intervención del ITS, y no se observa flujo de agua subterránea que vaya de norte a sur, por lo tanto, las actividades del presente ITS no cambiarían la dirección del flujo subterráneo en la zona (folios 272 a 275).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	3.8. "Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)"	<p>De la evaluación de la "Estrategia de Manejo Ambiental", se advierte que el Titular<sup>124</sup>:</p> <p>a. No incluyó medidas y/o programas de manejo ante una potencial afectación a las "Actividades económicas" y/o al "Uso de recursos naturales" y/o al "Uso poblacional de la infraestructura local", así como los impactos sociales derivados de la intervención en los dos (02) accesos que conectan la unidad poblacional Yanacancha con el Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, cuya evaluación ha sido requerida en la Observación N° 27.</p> <p>b. No incluyó medidas y/o programas de manejo ante el "Incremento del tránsito vehicular", impacto ambiental requerido en el literal d de la Observación N° 27.</p> <p>c. En el Cuadro 96. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio social" (folios 000212-000218), no consideró la participación de todas las unidades poblacionales del AI en la convocatoria de contratación de mano de obra local, sino solo al centro poblado Yanacancha, omitiendo a la comunidad campesina Puyca y otras que identifique como área de influencia en la Observación N° 16.</p> <p>d. En el ítem 3.8.7 "Plan de gestión social" sub ítem B. "Alcance" (folio 000244), no consideró el alcance de los programas en todas las unidades poblacionales del AI como la comunidad campesina Puyca y otras que identifique como área de influencia en la Observación N° 16, sino solo al centro poblado Yanacancha.</p> <p>e. No incluyó medidas de manejo o programas del "Plan de gestión social" destinados a mitigar el impacto ambiental de "Malestar en los usuarios de la vía" durante la etapa de operación que correspondan a la caracterización de dicho impacto ambiental<sup>125</sup>.</p> <p>f. No precisó las estrategias o acciones que se implementarán respecto al enfoque intercultural en el literal E. "Programa de relaciones comunitarias" (folios 000247-000251), considerando que la población del área de influencia pertenece a pueblo indígena Quechua, y emplea la variante<sup>126</sup> de quechua cusco Collao</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir medidas y/o programas de manejo ante una potencial afectación a las "Actividades económicas" y/o "Uso de recursos naturales" y/o "Uso poblacional de la infraestructura local", así como los impactos sociales generados por la intervención en los dos (02) accesos que conectan la unidad poblacional Yanacancha con el Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil.</p> <p>b. Incluir medidas y/o programas de manejo ante el impacto ambiental "Incremento del tránsito vehicular".</p> <p>c. Considerar la participación de todas las unidades poblacionales del AI, en la convocatoria de contratación de mano de obra local, en concordancia con la atención a la Observación N° 16.</p> <p>d. Considerar que el alcance de los programas del "Plan de Gestión social" comprenda a todas las unidades poblacionales del AI, en concordancia con la atención a la Observación N° 16.</p> <p>e. Incluir medidas de manejo y/o programas del "Plan de gestión social" dirigidos a mitigar el impacto ambiental "Malestar en los usuarios de la vía" durante la etapa de operación del Proyecto. Estas medidas y/o programas deberán estar dirigidas a mitigar el malestar originado por la demora en el cobro del peaje de cada vehículo, por los cambios en el flujo vehicular. Asimismo, deberá considerar medidas preventivas ante las molestias generadas por el pago de tasas de peaje por parte de las poblaciones aledañas o conexas, tomando en cuenta el contexto social actual.</p> <p>Precisar las estrategias o acciones que se implementarán respecto al enfoque intercultural en el "Plan de relaciones comunitarias", dentro de las cuales deberá considerar el uso del idioma local (quechua, variante Cusco Collao y aimara) y de medios orales en el ítem F.3 "Mecanismos de comunicación" y para el recojo de las quejas y reclamos.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.8.4.1 "Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" sub ítem C.3. "Medidas del Medio Social" (folios 00324-000334) incluyó las medidas ante el impacto ambiental "Afectación a las actividades económicas" para las etapas de construcción y cierre, como informar a comerciantes y ganaderos sobre las actividades a desarrollarse, visitas quincenales para recoger quejas y reclamos, dudas y sugerencias respecto a las actividades, entre otros. En relación al "Uso de recursos naturales" y/o "Uso poblacional de la infraestructura local", así como la intervención en los dos (02) accesos que conectan la unidad poblacional Yanacancha, el Titular justificó técnicamente que no se identificaron impactos ambientales en dichos factores, por lo cual no corresponde la inclusión de medidas de manejo.</p> <p>b. En el ítem 3.8.4.1 "Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" sub ítem C.3. "Medidas del Medio Social" (folios 00324- 00334), incluyó medidas y/o programas de manejo ante el impacto ambiental "Alteración del tránsito vehicular" para las etapas de construcción, operación y cierre, entre las cuales están: capacitaciones al personal sobre educación vial y respeto al código de conducta, cumplimiento de turnos, pase continuo de vehículo con el uso de barricadas, regulación de velocidad, uso de señaleros. Además, en el ítem 3.8.7 "Plan de Gestión Social" sub ítem E. "Programa de relaciones comunitarias" (folios 00374-00383) detalló medidas dirigidas a los usuarios de la vía.</p> <p>c. En el ítem 3.8.4.1 "Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" sub ítem C.3. "Medidas del Medio Social" (folios 00324-00334), consideró la participación del sector Yanacancha y comunidad campesina Yanacancha, en la convocatoria de contratación de mano de obra local. Asimismo, en el ítem D. "Programa de contratación de mano de obra" (folios 00376-00377) precisó que realizará las coordinaciones previas con las autoridades locales caracterizadas, las cuales son el sector Yanacancha y las comunidades campesinas Yanacancha y Puyca.</p> <p>d. En el ítem 3.8.7 "Plan de Gestión Social" sub ítem B. "Alcance" (folios 374) consideró que el alcance de los programas del comprenderá a todas las unidades poblacionales del AI: sector Yanacancha, comunidad campesina Yanacancha y comunidad campesina Puyca.</p> <p>e. En el ítem 3.8.7 "Plan de Gestión Social" sub ítem E. "Programa de relaciones comunitarias" (folios 00374-00383) incluyó medidas dirigidas a mitigar el impacto ambiental "Malestar en los usuarios</p>	Absuelta

<sup>124</sup> El literal f considera lo solicitado en la recomendación 8 del Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM-MC, Opinión Técnica de la Dirección General de Derechos de los Pueblo Indígenas del Ministerio de Cultura. Así como las cuatro (04) recomendaciones del Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC al solicitar la aplicación del enfoque intercultural.

<sup>125</sup> La descripción del impacto ambiental "Malestar en los usuarios de la vía" durante la etapa de operación señala que: "La operación de las unidades de peajes y pesajes generarán molestias en los usuarios de la vía, debido a que el tránsito vehicular en ese sector se ralentizará por el tiempo en el cobro del peaje de cada vehículo, variando el flujo vehicular. Así mismo, los usuarios de la vía podrían expresar inconformidad por pagar el peaje de esta nueva UIPP". Sin embargo, las medidas propuestas para esta etapa están dirigidas a capacitar al personal en educación vial, humedecer el acceso, respetar turnos de ejecución de actividades, señalar los frentes de trabajo, regular la velocidad, contar con seguros de accidentes, disponer señaleros, informar sobre las actividades y cumplir con el Código de Conducta.

<sup>126</sup> Fuente: Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
				<p>de la vía" durante la etapa de operación del Proyecto, entre ellas: realizar reuniones y/o talleres para informar sobre las tasas de cobro, contar con orientadores previo al cobro del peaje de cada vehículo, informar a los usuarios de las vías sobre las tasas de cobro, habilitación de diversos medios de pago en las casetas.</p> <p>f. Precisó, en el sub ítem E. "Programa de relaciones comunitarias" (folios 00374-00383), las acciones que implementará respecto al enfoque intercultural, considerando para ello la participación de un personal que domine el idioma local (quechua, variante Cusco Collao y aimara) y el uso del idioma local en la implementación de las estrategias de comunicación a fin de lograr mejor comprensión y alcance de la información; así también incluyó en el ítem E.3 "Mecanismos de comunicación" ( folio 00382), el uso de medios orales como reuniones y visitas informativas y el recojo de las quejas y reclamos a través de las visitas del relacionista comunitario a la zona.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
32.	Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental" (folio 000234 -000243)	<p><b>Programa de monitoreo ambiental</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el literal D "Monitoreo de calidad de ambiental" (folio 000235- 000243) señaló que el programa de monitoreo ambiental se ejecutará durante las 3 etapas del ITS; sin embargo, en el literal D.1 "Monitoreo de calidad de aire", D.2 "Monitoreo de nivel de ruido" y D.3 "Monitoreo de calidad de agua" señaló que el monitoreo se efectuara en la etapa de construcción y cierre. Por lo que, la información presentada es incongruente.</p> <p>b. En el literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua" (folio 000241):</p> <p>i. En el cuadro 109 "Estaciones de monitoreo de calidad de agua" (folio 000241) propone dos (02) estaciones de monitoreo "UIPP-AG-01 y UIP-AG-02", sin embargo, no presentó los criterios que utilizó para definir su ubicación y cantidad así como la actualización de la información de hidrología e hidrogeología (según corresponda) solicitada en la Observación N° 19.</p> <p>ii. Describió que el monitoreo de calidad de agua se realizará en el río Araza (aguas arriba y aguas abajo); sin embargo, en el "Mapa de monitoreo de vigilancia ambiental" del Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (folio 000418), no se evidencia lo descrito, por lo que, la información presentada es incongruente; asimismo, la simbología utilizada en la leyenda del mapa no coincide con la simbología del Cuadro 109 "Estaciones de Monitoreo de calidad de agua".</p> <p>iii. En el cuadro 110 "Parámetros de estándar de comparación" (folio 00024), presentó los parámetros a evaluar para determinar la calidad de agua; sin embargo, omitió justificar la selección de dichos parámetros, teniendo en consideración sus actividades impactantes.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir las incongruencias del literal D "Monitoreo de calidad de ambiental" (folio 000235- 000243). En caso no se realice el monitoreo de aire, ruido y agua en una de las etapas del proyecto, deberá de justificar la omisión en función a los impactos ambientales potenciales.</p> <p>b. En el literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua":</p> <p>i. Precisar los criterios que utilizó para definir la ubicación y cantidad de estaciones de monitoreo, en base a las actividades impactantes y la información solicitada en línea de base (Observación N° 19)</p> <p>ii. Corregir las incongruencias del literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua". En base a ello, actualizar el "Mapa de monitoreo de vigilancia ambiental" del Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (folio 000418); asimismo, corregir las incongruencias, respecto a la simbología de la leyenda del "Mapa de monitoreo de vigilancia ambiental" (folio 000418) y el Cuadro 109 "Estaciones de Monitoreo de calidad de agua".</p> <p>iii. Justificar técnicamente los criterios para la selección de los parámetros empleados para la caracterización de la calidad de agua, para lo cual deberá tener en cuenta el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Agua D.S. N° 004-2017-MINAM y la R.J. N° 010-2016-ANA "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. De omitir un parámetro del ECA Agua, deberá justificar técnicamente su omisión en función a las actividades del Proyecto.</p> <p>c. Incluir en el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental" un programa de monitoreo para la Calidad del Agua para Consumo Humano de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA. Considerando (i) los criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo correspondientes (en</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Corrigió y precisó que el Programa de Monitoreo Ambiental se ejecutará durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento y en la etapa de cierre del ITS, corrigió dicha mención en el literal D "Programa de Monitoreo de calidad de ambiental" (folio 00353); así también estableció un programa de monitoreo para calidad de aire, ruido, agua superficial, agua subterránea, agua de consumo y agua residual tratada para riego de áreas verdes.</p> <p>b. En el literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua"</p> <p>i) En el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental", literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua superficial" (folio 00360), precisó los criterios de ubicación y cantidad de estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial en base a las actividades impactantes y la información solicitada en línea de base sobre hidrología e hidrogeología.</p> <p>ii) Actualizó el literal D.3 "Monitoreo de calidad de agua" (folio 00360), corrigiendo las incongruencias tanto en el literal (Cuadro 109 "Estaciones de Monitoreo de calidad de agua") como en el "Mapa de monitoreo de vigilancia ambiental" el cual fue actualizado (en cuanto a la cantidad de estaciones y simbología de las estaciones" Anexo 7.3 "Mapas del ITS".</p> <p>iv. Justificó los parámetros a considerar para la caracterización de calidad de agua (folio 00361) así como también de aquellos parámetros que no se consideran en el plan de vigilancia considerando las actividades del Proyecto.</p> <p>c. En el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental", literal D. Programa de monitoreo ambiental, (folio 00366) incluyó el monitoreo para la Calidad del Agua para Consumo Humano de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-SA. (i) Adicionó criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>c. De acuerdo con lo señalado en el ítem 3.3. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS"<sup>127</sup>, omitió establecer un programa de monitoreo para la Calidad del Agua para Consumo Humano, debido a que el agua será captada de un pozo tubular perforado de 70m, para el abastecimiento de la UIPP.</p> <p>d. Omitió establecer un programa de monitoreo de la calidad del agua residual tratada (efluentes), de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR)<sup>128</sup>.</p> <p>e. Considerando las actividades del Proyecto, se prevé la afectación a las aguas subterráneas del área de influencia el proyecto; en ese sentido corresponde la implementación del monitoreo respectivo</p>	<p>coordenadas UTM WGS 84), (ii) precisar y describir los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describir la metodología de monitoreo, (iv) por etapa del Proyecto, justificar la frecuencia de monitoreo, considerando que los mismos deben realizarse durante la ejecución de las principales actividades impactantes, (v) indicar la normativa de comparación de los resultados; de no corresponder justificar técnicamente su omisión.</p> <p>d. Incluir en el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental" un programa de monitoreo de calidad del agua residual tratada (efluentes) de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR), de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 003-2010-MINAM, para determinar los Límites Máximos Permisibles (LMP). Considerar: (i) los criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo correspondientes (en coordenadas UTM WGS 84), (ii) precisar y describir los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describir la metodología de monitoreo, (iv) por etapa del Proyecto, justificar la frecuencia de monitoreo, considerando que los mismos deben realizarse durante la ejecución de las principales actividades impactantes, (v) indicar la normativa de comparación de los resultados; de no corresponder justificar técnicamente su omisión.</p> <p>e. Incluir en el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental" un programa de monitoreo de agua subterránea considerando: (i) los criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo correspondientes (en coordenadas UTM WGS 84), (ii) precisar y describir los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describir la metodología de monitoreo, (iv) por etapa del Proyecto, justificar la frecuencia de monitoreo, considerando que los mismos deben realizarse durante la ejecución de las principales actividades impactantes, (v) indicar la normativa de comparación de los resultados; de no corresponder justificar técnicamente su omisión.</p>	<p>correspondientes (en coordenadas UTM WGS 84), (ii) describió los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describió la metodología de monitoreo, asimismo (iv) justificó la frecuencia de monitoreo, (v) indicó la normativa de comparación de los resultados.</p> <p>d. En el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental", literal D. Programa de monitoreo ambiental, (folio 00370) incluyó el monitoreo de calidad del agua residual tratada (efluentes) de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR), de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 003-2010-MINAM.</p> <p>Adicionalmente, precisó que las aguas tratadas deberán cumplir con los estándares calidad ambiental (ECA- Agua) Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales / a) Subcategoría D1: Riego de vegetales /Agua para riego no restringido, aprobado con D.S. N° 004-2017-MINAM; debido que las aguas residuales tratadas serán utilizadas para riego de áreas verdes.</p> <p>Asimismo, indicó que para determinar los Límites Máximos Permisibles. El Titular, en el programa consideró: (i) criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo correspondientes (en coordenadas UTM WGS 84), (ii) describió los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describió la metodología de monitoreo, asimismo (iv) justificó la frecuencia de monitoreo, (v) indicó la normativa de comparación de los resultados.</p> <p>e. En el Ítem 3.8.6 "Plan de Vigilancia Ambiental", literal D. Programa de monitoreo ambiental (folio 00363), incluyó el monitoreo de calidad de agua subterránea "D.4. Monitoreo de calidad de agua subterránea", consideró que los parámetros han sido seleccionados teniendo en cuenta los Parámetros señalados en el D.S. N° 004-2017-MINAM, ECA para Agua (Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Subcategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.</p> <p>Asimismo, en el programa el Titular consideró: (i) criterios de ubicación y número de los puntos y/o estaciones de monitoreo correspondientes (en coordenadas UTM WGS 84), (ii) describió los criterios de selección de los parámetros a monitorear, (iii) describió la metodología de monitoreo, asimismo (iv) justificó la frecuencia de monitoreo, (v) indicó la normativa de comparación de los resultados.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
33.	Ítem 3.8.8 "Plan de Contingencias" (folio 000252 - 000267)	<p><b>Plan de Contingencias</b></p> <p>Se advierte que el Titular</p> <p>a. En el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folio 000161) omitió identificar los riesgos ambientales asociados a las actividades del proyecto, considerando que se ha requerido su actualización conforme a lo solicitado en las observaciones 18 (b) y 24 (e)). En ese sentido, corresponde actualizar y/o complementar los riesgos y las acciones de</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el ítem 3.8.8 "Plan de Contingencia" en función a la atención de las observaciones vinculadas a riesgos en el ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (observaciones N° 18 (b) y 24 (e)), la actualización debe considerar la propuesta de acciones idóneas y oportunas a ejecutarse (antes, durante y después) de los riesgos identificados, por etapa del proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Actualizó el Plan de contingencias (folio 00383) considerando los aspectos observados sobre riesgos (observaciones N° 18b y 24 del Informe N° 00978-2024-SENACE-PE/DEIN), por lo que incluyó acciones de contingencia para los escenarios de "Susceptibilidad a Movimientos en Masa (derrumbes y</p>	Absuelta

<sup>127</sup> Señalados en el Ítem 3.3.2.3.8 "Agua para consumo de estación del peaje" (folio 000091) y Ítem 3.4.5 "Uso de Aprovechamiento de recurso hídrico" (folio 000102) del ítem 3.3. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS".

<sup>128</sup> Señalado en el Ítem 3.4.6 "Generación de efluentes" (folio 000102- 000103) del ítem 3.3. "Descripción de componentes y actividades que propone el ITS"



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>atención (antes, durante y después) correspondientes al ítem 3.8.8 "Plan de Contingencia" están incompletas.</p> <p>b. Omitió presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previsto para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencias.</p>	<p>Para ello podrá tomar como referencia la "Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (SEIA)", aprobada mediante Resolución Ministerial 267-2023-MINAM.</p> <p>b. Presentar un cronograma de capacitación y simulacros para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencias.</p>	<p>deslizamientos)", "Susceptibilidad a Inundaciones Fluviales" y "Susceptibilidad a Inundaciones Pluviales asociadas al Fenómeno del Niño", así como el riesgo de "Derrame de residuos sólidos y efluentes".</p> <p>b. En el ítem 3.8.8 "Plan de Contingencia", literal G. Cronograma de capacitaciones (folio 00399), presentó un cronograma de capacitación y simulacros para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencias.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
34.	Ítem 3.8.9.2. "Programa de Revegetación" (folios 000269 a 000273)	<p><b>Programa de Revegetación</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>En el Ítem 3.8.9.2. "Programa de Revegetación" (folios 000269 a 000273), planteó un Programa de revegetación; sin embargo, en función a las observaciones formuladas sobre el impacto <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> corresponde que este sea actualizado.</p>	<p>Se requiere al Titular, complementar el Programa de revegetación, indicando lo siguiente (sin ser limitativo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Superficie a revegetar (m<sup>2</sup>), la cual debe ser como mínimo la superficie afectada por las actividades del proyecto, precisando el tipo de cobertura vegetal al que corresponde y porte de la vegetación, indicando las coordenadas referenciales y adjuntando el mapa correspondiente, donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas.</li> <li>Especies a utilizar, así como los criterios de selección de las mismas (necesariamente nativas), considerando el tipo y porte de la cobertura vegetal.</li> <li>Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas.</li> <li>Describir el o los métodos de revegetación.</li> <li>Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies a ser utilizadas (herbáceas, arbustivas, arbóreas).</li> <li>Monitoreo del éxito de la revegetación indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo, el cual debe ser sustentado técnicamente teniendo en cuenta el porte (hierba, arbusto, árbol) de las especies a ser utilizadas, así como la ubicación de las estaciones de monitoreo.</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular complementó el Programa de revegetación (ítem 3.8.9.2) de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Superficie a revegetar (21 274,11 m<sup>2</sup>), la cual es congruente con la superficie afectada por las actividades del proyecto (desbroce). Asimismo, precisó la unidad de vegetación y porte (herbáceo) al que corresponde la revegetación e indicó las coordenadas referenciales en el Cuadro 155 "Ubicación de área a revegetar" (folios 00405 a 00406). Adicionalmente, adjuntó el mapa N° 16 donde incluyó las áreas seleccionadas para la revegetación.</li> <li>Especies a utilizar y los criterios de selección de las mismas, considerando la unidad de vegetación (Césped de puna húmeda) y porte (herbáceo) [folio 407].</li> <li>Las semillas a ser utilizadas serían obtenidas de viveros cercanos (folio 00407).</li> <li>Describió los métodos de revegetación incluyendo el acondicionamiento, la siembra de semillas por voleo y el mantenimiento (folios 00407 a 00409).</li> <li>Precisó la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando el tiempo de crecimiento de las especies herbáceas (folio 00408).</li> <li>Monitoreo del éxito de la revegetación indicando los parámetros a monitorear, frecuencia y duración total del monitoreo de acuerdo al porte herbáceo de las especies a ser utilizadas, así como la ubicación de las estaciones de monitoreo (folios 00409).</li> </ul> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
35.	Ítem 3.8.10 "Presupuesto y cronograma" (folios 000275-000277)	<p><b>Presupuesto y cronograma</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>De acuerdo con las observaciones formuladas respecto a los planes, programas y medidas de manejo para los impactos ambientales del Proyecto (sobre los medios físico, biológico y social), la información presentada en el Cuadro 118. "Presupuesto" (folio 000274) y el cuadro 119 "Cronograma de estrategias de manejo ambiental" (folio 000276- 000277) se encuentra desactualizada.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Actualizar el Cuadro 118. "Presupuesto" y el cuadro 119 "Cronograma de estrategias de manejo ambiental" conforme a la atención de las observaciones realizadas a los planes, programas y medidas de manejo.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p> <p>Actualizó el Cuadro 158 "Presupuesto" (folio 00410) y el cuadro 159 "Cronograma de estrategias de manejo ambiental" (folio 00412), del ítem 3.8.10 "Presupuesto y cronograma" conforme a lo requerido en los planes, programas y medidas de manejo del presente ITS.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
36.	Anexo 7.3 "Mapas del ITS" (folios 00406 al 00418)	<p><b>Cartografía</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el Anexo 7.3 "Mapas del ITS" presentó el "Mapa de Intervención y Componentes del ITS" (folio 00405), que</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el Mapa de Intervención y Componentes del Anexo 7.3, la cual debe tener una escala adecuada que permita la</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del trámite T-ITS-00152-2024, se verificó que el Titular:</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Anexo 7.4 "Planos del ITS" (folios 00423, 00424, 00425, 00443 y 00445)	<p>incluye un cuadro de detalle denominado "Vista 1", en el cual se representan las áreas perimetrales de los componentes del ITS. Sin embargo, no presentó la información cartográfica en formato editable (shapefile) de los componentes del Proyecto. Además, la escala usada para la "vista 1" no presenta la grilla información del entorno, que permita su correcta ubicación espacial.</p> <p>b. En el Anexo 7.3 "Mapas del ITS" presenta mapas temáticos los cuales no han incluido el total de la fuente de información de las capas temáticas utilizadas para la elaboración de los mapas, la cual debe estar contenida en el membrete.</p> <p>c. En el Anexo 7.4 "Planos del ITS" presentó los siguientes planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PLANO DE AFECTACIONES T2-UIPP90-UB003-R00A (folio 00423)</li> <li>• PLANO DE AFECTACIONES T2-UIPP90-UB004-R00A (folio 00424)</li> <li>• PLANTA - T2-UIPP90-PP001-R00B (folio 00425)</li> <li>• UBICACION DE PLATAFORMAS (folio 00443)</li> <li>• UBICACION DE JARDINERAS (folio 00445)</li> </ul> <p>Estos planos incluyen tablas que contienen pares de coordenadas de los vértices (Este y Norte) de los componentes, sin embargo, se observa que en dichas tablas se ha omitido proporcionar la información de la georreferenciación.</p>	<p>correcta visualización de la delimitación de los componentes del Proyecto. Además, debe presentar la información cartográfica en formato editable (shapefile) y debidamente georreferenciada del área perimetral de todos los componentes del Proyecto.</p> <p>b. Incluir en el membrete, la fuente de información de las capas temáticas utilizadas en la elaboración de los mapas indicados en el sustento teniendo como referencia la RJ N° 055-2016-SENACE/J.</p> <p>c. Incluir los datos de georreferenciación (sistema de coordenadas, zona de proyección y el datum correspondiente) en las tablas que contienen pares de coordenadas de los planos indicados en el sustento.</p> <p>Adicionalmente, en caso requieran incorporar algún mapa y/o plano producto de la absolución de alguna de las observaciones formuladas, deberá considerar lo indicado en esta observación.</p>	<p>a. Actualizó el Mapa de Intervención y Componentes del Anexo 7.3, y lo presentó a una escala que permite la correcta visualización de la delimitación de los componentes del Proyecto. Así también presentó la información cartográfica en formato editable (shapefile) del área perimetral de todos los componentes del Proyecto, la cual guarda congruencia con lo indicado en el ítem 3.3.2.3. "Componentes de la UIPP km 90".</p> <p>b. Incluyó en el membrete, la fuente de información de las capas temáticas utilizadas en la elaboración de los mapas del Anexo 7.3 (indicados en el sustento), teniendo como referencia la RJ N° 055-2016-SENACE/J.</p> <p>c. Incluyó los datos de georreferenciación (sistema de coordenadas, zona de proyección y el datum correspondiente) en las tablas que contienen pares de coordenadas de los planos del anexo 7.4.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho”*

## **Anexo N° 02**

### **Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 140962-2024

San Isidro, 23 de octubre de 2024

**OFICIO N° 2549-2024-ANA-DCERH**

Señor  
**RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director  
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles (SENACE)  
Av. Rivera Navarrete 525  
San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable al “Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”

Referencia : Oficio N° 01050-2024-SENACE-PE/DEIN  
Oficio N° 01117-2024-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, de titularidad de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., conforme al artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite Opinión Favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MANUEL RICARDO BACA RUEDA**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (26) folios

MRBR/MASS/GAFM: Carolina R.L

C.c.: ANA - Jefatura  
ANA - GG

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F8008E7F



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## **INFORME TECNICO N° 0036-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON**

**A :** **MANUEL RICARDO BACA RUEDA**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ASUNTO :** Opinión Favorable al “Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**REFERENCIA :** Oficio N° 01050-2024-SENACE-PE/DEIN  
Oficio N° 01117-2024-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 23 de octubre de 2024

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 18 de julio de 2024, mediante Oficio N° 00731-2024-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) del Ministerio del Ambiente (DEIN del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentada por Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A., a fin que se emita Opinión Técnica de conformidad al artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la Consultora Grupo Átomo S.A.C.
- 1.2. El 06 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 1641-2024-ANA-DCERH, adjunto al Informe Técnico N° 0015-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON, la DCERH de la ANA concluye que existen tres (3) observaciones, las cuales deberán ser absueltas por el administrado, para que la ANA pueda emitir Opinión técnica correspondiente, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.
- 1.3. El 03 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 01050-2024-SENACE-PE/DEIN la DEIN del SENACE, remite a la DCERH de la ANA, el levantamiento de observaciones al ITS del asunto, a fin de que se emita Opinión Técnica de acuerdo con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos.
- 1.4. El 22 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 01117-2024-SENACE-PE/DEIN la DEIN del SENACE, remite a la DCERH de la ANA, información complementaria del ITS del asunto.

### **II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017 MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos.

### III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1. Ubicación

La Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari se ubica en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

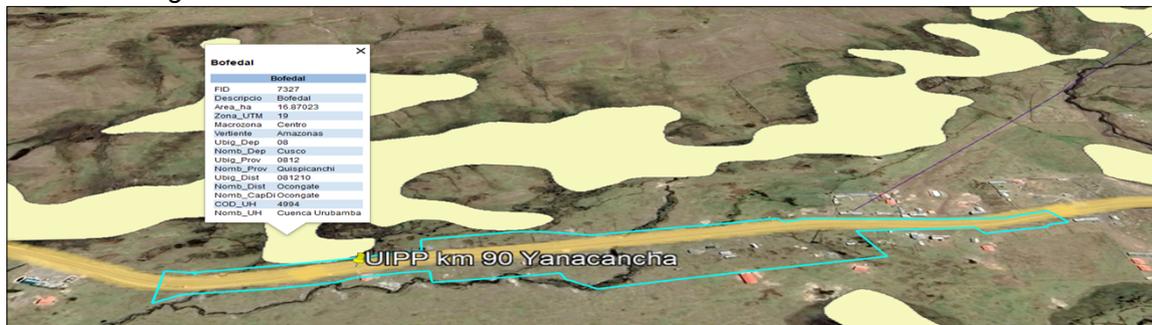
Cuadro 1. Ubicación de áreas de intervención del proyecto

Zona de Intervención - Lado izquierdo			Zona de Intervención -Lado derecho		
Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 L					
<b>AFECCIONES LADO IZQUIERDO</b>			<b>AFECCIONES LADO DERECHO</b>		
AREA FUERA DEL DERECHO DE VÍA = 1,972.30 m <sup>2</sup>			AREA FUERA DEL DERECHO DE VÍA = 15,583.00 m <sup>2</sup>		
AREA INCLUYENDO DERECHO DE VÍA = 6,596.00 m <sup>2</sup>			AREA INCLUYENDO DERECHO DE VÍA = 20,195.60 m <sup>2</sup>		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
A	8491778.3837	268587.2074	F	8491827.4579	268882.7758
B	8491798.6568	268581.7550	G	8491806.8030	268888.2329
C	8491815.3398	268643.5359	H	8491766.8038	268867.2724
D	8491814.9023	268669.3076	I	8491725.3096	268728.5719
E	8491807.7328	268695.9368	J	8491738.4051	268685.4888
			K	8491750.7692	268682.2222
			L	8491732.6425	268599.7432
			M	8491748.1577	268595.6440
			N	8491735.8696	268540.9870
			O	8491731.5087	268532.3515
			P	8491718.3789	268457.0030

Fuente: Plano de afectaciones (Cód. T2-UIPP90-UB003-R00A)

El emplazamiento de UIPP del proyecto corresponde al ámbito de la Administración Local de Agua (ALA) Cusco, bajo la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba - Vilcanota.

Imagen 1. Bofedales en el área de intervención de la UIPP Yanacancha 90 km



Fuente: Google Earth Pro®

De la ubicación referencial de la zona de intervención, se tiene que la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 se emplazaría sobre el CVIS Perú-Brasil, Tramo



PERÚ

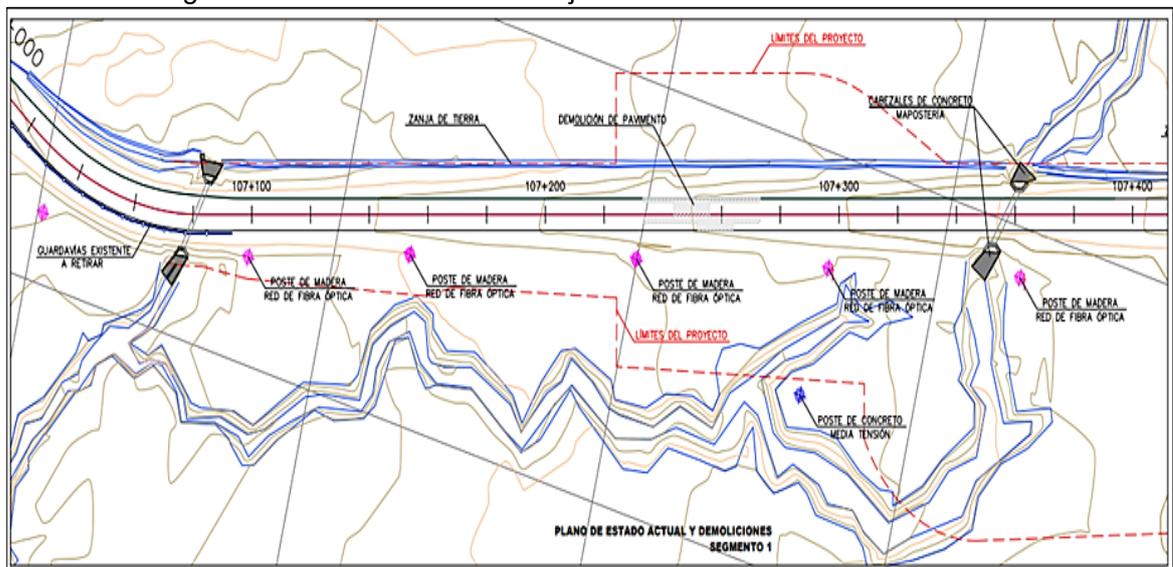
Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 2: Urcos – Puente Inambari, Red Vial Nacional (Ruta PE-30C), actualmente en etapa de conservación y explotación, próxima a zona de bofedales de la provincia de Quispicanchis, con segmentos colindantes a bofedal andino identificado con FID 7327 en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH) de la ANA.

El polígono propuesto para la UIPP es interceptado por la quebrada s/n (cercana a las quebradas Azulcocha y Quevesere), cuyo flujo de agua discurre a través de alcantarillas, cunetas y de dos (2) zanjas de drenaje de la vía existente.

Imagen 2. Infraestructura de drenaje - UIPP Yanacancha 90 km



Fuente: Plano Estado actual y demoliciones segmento 1 (T2-UIPP90-UB002-R00A) del ITS

### 3.2. Descripción de proyecto

El proyecto del presente ITS se encuentra dentro del área de influencia del IGA aprobado del CVIS Perú- Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Inambari, con R.D. N° 040-2007-MTC/16 con actualización aprobada mediante R.D. N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN. La Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. (en adelante IIRSA Sur-T 2) indica a la presente UIPP, como pendiente de acuerdo con los términos del contrato suscrito entre el concedente y el concesionario (ítem 3.2. del ITS).

IIRSA Sur-T 2 plantea la implementación de una Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90, manteniendo el trazo original de la vía CVIS en un tramo de 580 m, desde la progresiva km 90+150 al km 90+730 con: uso de la franja de derecho de vía que cubre un ancho de 24 m considerando 12 m a cada lado a partir de su eje; liberación de 15,583 m<sup>2</sup> de terrenos al lado derecho de la vía y de 1,972.30 m<sup>2</sup> del lado izquierdo con ampliación de la carretera existente para conseguir cuatro carriles segregados para vehículos livianos y pesados en cada sentido de la vía; la construcción de casetas de peaje (uno de los carriles de vehículos pesados con equipos para pesaje selectivo); la habilitación de una vía adicional paralela a la carretera existente, además de un circuito complementario para realizar los procesos de pesaje y re-pesaje para los procesos de fiscalización al lado derecho de la vía (ítem 3.3.2.1 de la información complementaria del ITS).

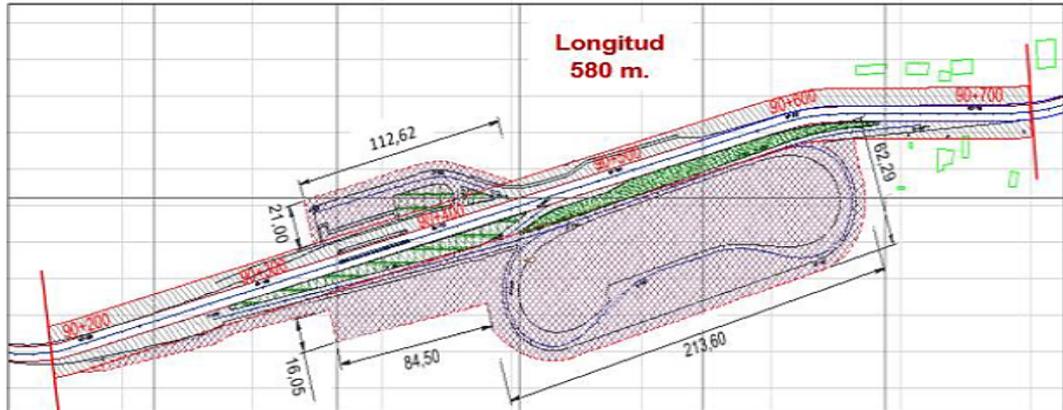


PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen 3. Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90



Fuente: Figura 2. Capítulo 3 de la IC del ITS

La concesionaria precisa que, si bien existen (02) cruces de quebradas mediante alcantarillas TMC y cabezales de concreto, en el km 90+190, no se consideran cambios.

Consigna el ITS que, el diseño geométrico del proyecto consistirá en la definición de la vía principal, ensanches, zona de transición y de pistas interiores en los módulos con 5 ejes definidos como:

- ✓ Eje vial principal  
Corresponde a segmento del tramo de la vía Interoceánica Sur para la ubicación del control de peaje que mantendrá su construcción actual.
- ✓ Eje vial 1  
Conformados por Vía de un carril para el control de peaje y pesaje de vehículos de carga pesada en sentido de Cusco a Puerto Maldonado con accesos al área de fiscalización y a la vía principal.
- ✓ Eje vial 2  
Vía de acceso al carril de decomiso y al estacionamiento para trámites.
- ✓ Eje vial 3  
Vía de acceso al estacionamiento de vehículos livianos particulares, estación de vehículos de la Policía, ambulancia, grúa, así como a áreas de servicio para usuarios y trabajadores.
- ✓ Eje vial 4  
Vía de un solo carril para el ingreso de los vehículos livianos a la zona de estacionamientos de la vía eje 3
- ✓ Eje vial 5  
Vía de un solo carril, exclusivo para vehículos de carga con acceso a la vía principal.

La carretera actualmente pavimentada con mezcla asfáltica cuenta con dos carriles, uno en cada sentido y una berma que alcanza los 7.20 m de ancho de plataforma. El proyecto de la UIPP considera mantener el alineamiento horizontal y vertical de la vía existente, conservando el pavimento en su mayoría, con excepción de las áreas que demandan ciertas instalaciones especiales (3.3.2.2.3 del ITS).

#### Estructuras de drenaje

IIRSA Sur-T 2 señala que, en la zona del proyecto de la (UIPP) Yanacancha km 90 en el CVIS T- 2, han identificado la existencia de:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

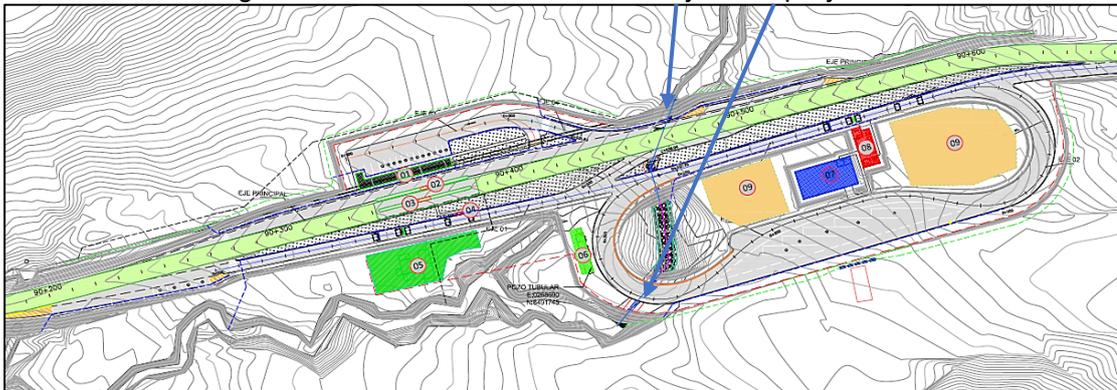
- Estructuras de drenaje como alcantarillas y cunetas.
- Quebrada de régimen permanente en la progresiva 90+470, cuyo flujo discurre a través de una alcantarilla TMC de 60” de diámetro por la quebrada colectora es de régimen permanente.

La propuesta de la construcción de la UIPP contempla el mejoramiento y construcción de infraestructura de drenaje a ser conformado por:

a) Drenaje transversal

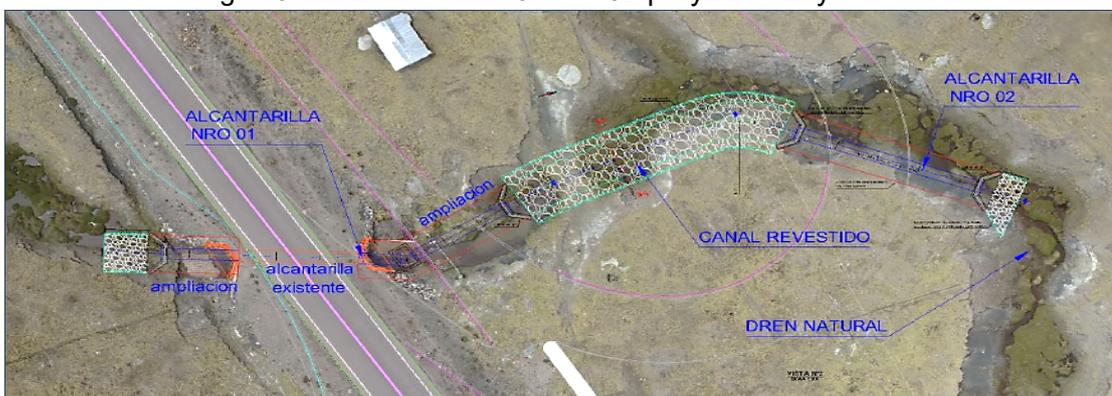
- Contemplan la ampliación de la alcantarilla TMC de 60” de diámetro ubicada en la progresiva 90+470 precitada (aguas arriba y aguas abajo) con un caudal de diseño de 2.67 m<sup>3</sup>/s (60”-1.50 m), a fin de evitar su obstrucción y mejorar su desempeño en el periodo de altas precipitaciones de la zona (de diciembre a marzo).
- Consideran la evacuación del flujo de la quebrada hacia el lado derecho de la vía, con encauzamiento a la salida de la primera alcantarilla proyectada N° 01, a través de un canal revestido con piedra emboquillada y mortero para la conducir y atravesar la zona de fiscalización, con posterior evacuación del flujo hacia un dren natural, empalmándose con alcantarilla existente. Además de una segunda alcantarilla (N° 02), que atraviesa parte zona de fiscalización y evacua el flujo hacia un dren natural.

Imagen 4. Salida de alcantarillas N° 01 y N° 02 proyectadas



Fuente: Plano Clave (código: T2-IIRSA SUR PLANOS .238-2024), IC del ITS

Imagen 5. Alcantarillas N° 01- N° 02 proyectadas y dren natural



Fuente: Figura 14 E de la IC del ITS

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BADF0488



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

**PERÚ**Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 1a. Ubicación de las alcantarillas proyectadas

ALCANTARILLA	VÉRTICE	N° COORDENADA	COORDENADAS UTM WGS84		LONGITUD
			ESTE (m)	NORTE (m)	
Alcantarilla Proyectada N° 1	Inicio	1	268723.859	8491815.707	8.91 m
	Medio	2	268722.376	8491811.506	
	Fin	3	268720.893	8491807.306	
Alcantarilla existente N° 1	Inicio	3	268720.893	8491807.306	13.77m
	Medio	4	268718.601	8491800.813	
	Fin	5	268716.309	8491794.321	
Alcantarilla Proyectada N° 1 (continuación)	Inicio	5	268718.067	8491775.716	12.96 m
	Medio	6	268714.459	8491789.089	
	Fin	7	268716.309	8491794.321	
Alcantarilla Proyectada N° 2	Inicio	8	268717.95	8491741.081	22.68 m
	Medio	9	268710.362	8491731.333	
	Fin	10	268704.023	8491723.187	

Fuente: Cuadro 20 A de la IC del ITS

Indican que han estimado un caudal de diseño de 2,69 m<sup>3</sup>/s; para un periodo de retorno de 30 años para alcantarilla de alivio de cuentas y de 50 años para alcantarillas de cruce de quebradas.

b) Canal de conducción

- Canal revestido con piedra emboquillada y mortero, de sección trapezoidal de 5.11 m de ancho para conectar alcantarillas N° 01 y N° 02 a fin de que el flujo de la quebrada pueda cruzar la zona de peaje y pesaje.

c) Drenaje longitudinal

- A conformarse por red o conjunto de redes que recojan la escorrentía superficial de la plataforma de la carretera y de los márgenes que se viertan hacia ella, para ser conducidos a las estructuras de alivio o hacia un cauce natural a fin de evitar la presencia de agua que afecte la estabilidad, durabilidad y tránsito de la carretera. Las estructuras longitudinales consideradas en el proyecto corresponden a:

- Cunetas de concreto

Nueve (9) cunetas de concreto de seis tipos y dimensiones diferentes (urbana con y sin tapa, urbana en vereda y de cruce de vía) a ubicarse en la parte interna del UIPP km 90 a fin de evacuar el flujo superficial que discurre por la plataforma de la vía y conducirlos hacia el dren natural más próximo (Cuadro 21 A de la IC del ITS).

- Cunetas de tierra

La propuesta contempla trazar tres (3) nuevas cunetas de tierra en tres zonas para evacuar los flujos que interceptan a la vía y conducirlos hacia las alcantarillas ubicadas en las progresivas 90+190 y 90+470; puntualizan que el ensanchamiento de la vía actual interferirá con las cunetas de tierra existentes. Citan la recomendación de revestirlos con material gravoso de D50min = 6 cm en un espesor de 10 cm para mitigar la erosión.

- Bordillo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Contemplan la construcción de dos (2) bordillos a conformarse por sardineles de 0.20 m de altura sobre el pavimento en el perímetro interno de la zona de fiscalización que evacuará el flujo a través de un canal de descarga hacia la alcantarilla N° 02

Cuadro 1b. Ubicación de las cunetas de tierra proyectadas

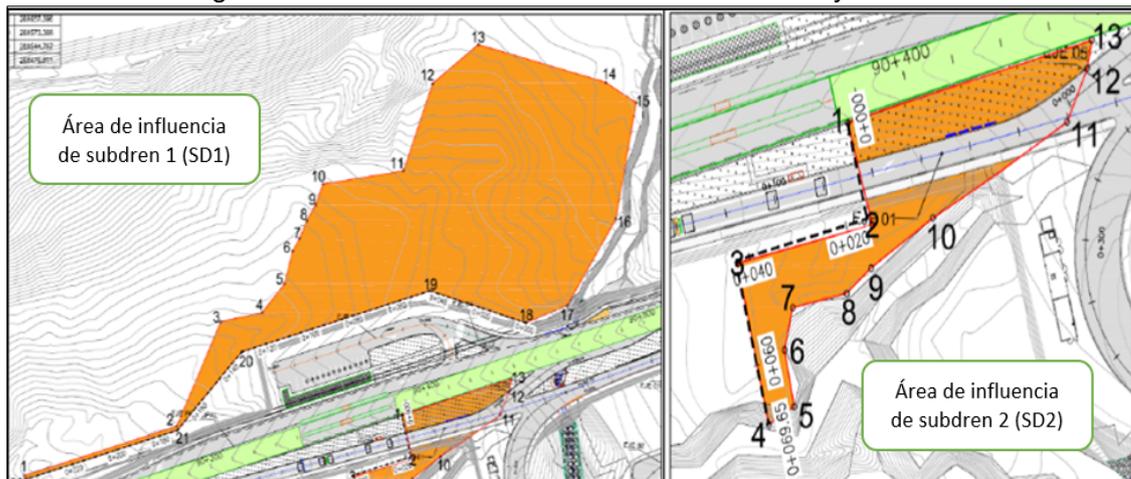
CUNETA DE TIERRA	VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84		LONGITUD
		ESTE (m)	NORTE (m)	
Cuneta 1	Inicio	268701.134	8491811.561	266m
	Medio	268577.909	8491798.72	
	Fin	268468.947	8491746.452	
Cuneta 2	Inicio	268874.626	8491848.317	145m
	Medio	268796.492	8491833.196	
	Fin	268732.817	8491821.7	
Cuneta 3	Inicio	268885.61	8491824.964	220m
	Medio	268831.585	8491753.63	
	Fin	268725.737	8491723.696	

Fuente: Cuadro 21 B de la IC del ITS

d) Drenaje subterráneo

Ante la presencia de nivel freático que alcanza un nivel de 0.70 m en la zona en épocas de lluvia (ítem 3.3.2.2.8. del ITS) y a 2 m de profundidad en época seca, el ITS consigna que el proyecto contempla la implementación de dos (2) redes de subdrenaje conformado por drenes franceses, con material drenante y cubiertos por una geomembrana, para proteger la cimentación e instalaciones de la UIPP propuesta, canalizando el agua que podría acumularse en el suelo hacia el sistema de desagüe natural o un punto de salida específico.

Imagen 6. Área de influencia de los sub-drenes SD 1 y SD 2



Fuente: Figuras 18 A y 18 B de la IC del ITS

La concesionaria puntualiza que, para determinar el caudal que ingresará al sub-dren, analizarán el gradiente hidráulico de la napa freática deprimida (radio de influencia del sub-dren) y la presencia del nivel freático en el sitio, por lo que el sub-dren controlará el



PERÚ

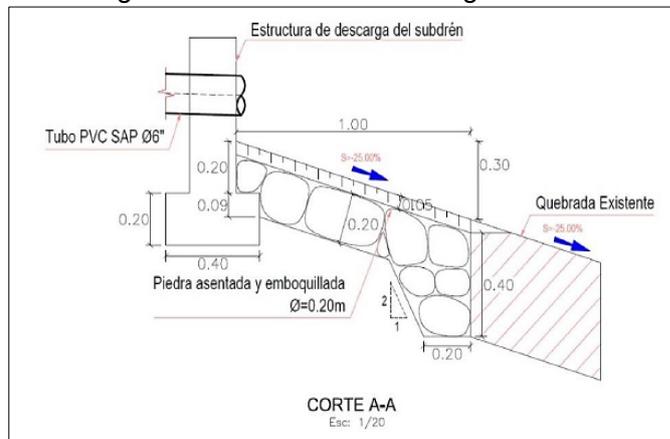
Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

nivel freático en la zona; donde si éste llegara a nivel de 2 m, terminará en la tubería de drenaje y derivado hacia la quebrada existente.

Por otro lado, precisa que la salida del sub-dren contará con una pendiente del 25%, diseñada para asegurar un drenaje eficiente y continuo del agua; cuya inclinación permitirá un flujo adecuado, evitando la acumulación de agua y garantizando la efectividad del sistema. Siendo que, la salida del sub-dren ha sido diseñada con materiales y técnicas que la hacen no erosionable bajo condiciones normales de uso; mientras que, la resistencia de los materiales utilizados en la mampostería, junto con el diseño del canal de salida, asegura que no se presenten problemas de erosión, incluso en condiciones de flujo intenso.

Imagen 7. Estructura de descarga de sub-dren



Fuente: Figuras s/n de la IC del ITS

En cuanto al flujo de las aguas subterráneas precisan que, según el Mapa de Hidroisohipsas del Estudio Hidrogeológico, se tiene que el flujo del agua subterránea en el área de intervención va en dirección de Este a Oeste, en paralelo con el área de intervención del ITS, y no se observa flujo de agua subterránea que vaya de Norte a Sur, por lo tanto, puntualizan que las actividades del presente ITS no cambiarán la dirección del flujo subterráneo en la zona, por lo que no habría un impacto y/o riesgo al flujo de las aguas subterráneas (ítem 3.7.8.1 de la IC del ITS).

## Componentes de la UIPP

### Zona administrativa y de servicios

Áreas de administración, oficinas, servicios higiénicos públicos, viviendas (para personal de la Policía, SUNAT, SUTRAN, concesionaria) y estacionamientos.

### Zona de fiscalización

Circuito de pesaje de precisión con construcción de dos (2) edificaciones:

- Edificio de fiscalización y oficinas del operador de la balanza: SUTRAN, SUNAT, SERNAMP, OSINERGMIN, PNP.
- Servicios higiénicos públicos
- Almacén



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Zona de casetas de peaje

Tres casetas (A, B y C) para cobranza de peajes en sentido Puerto Maldonado – Cusco y viceversa.

### Zona de estacionamiento

Áreas de parada en sentido Puerto Maldonado -Cusco y viceversa.

### Zona de servicios complementarios

Referida a las instalaciones de agua, desagüe y energía eléctrica; consta de una edificación con caseta de tratamiento de aguas y patio de cisternas; caseta del grupo generador de electricidad y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

- Pozo de agua de la UIPP

IIRSA Sur-T 2, mediante el levantamiento de observaciones precisa que, el proyecto contempla la habilitación de un pozo tubular de 70 m de profundidad que se ubicará en las coordenadas UTM-WGS84 (268690 m. E y 8491745 m. N) el cual contará con tuberías de revestimiento de PVC o acero galvanizado (para evitar derrumbes y proteger el acuífero de la entrada de sedimentos o contaminantes), y tapa sanitaria de concreto con sello sanitario conectado solo a un sistema de bombeo. Acusan además que habilitarán una caseta de instalaciones con un sistema de que asegure la desinfección efectiva del agua del pozo proyectado, a fin de que ésta sea apta para consumo humano. (ítem 3.3.3.1.2 del ITS actualizado-lob).

Respecto a la ubicación del pozo proyectado, como parte de la evaluación del presente ITS para efectos del presente informe, esta Autoridad considera las coordenadas UTM WGS 84 (268744 m E; 8491784 m N) consignada la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la UIPP del proyecto, notificada al titular, la cual deberá ser respetada en mérito a la evaluación técnica y legal realizada por la AAA Urubamba Vilcanota en atención al trámite de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por la concesionaria con CUT 164940-2024 ante la AAA Urubamba Vilcanota precitada.

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (PTAR).

El proyecto propone la conducción de las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios higiénicos, duchas y comedor del módulo principal de las oficinas administrativas de la UIPP, mediante tuberías de PVC hacia la PTAR proyectada para su tratamiento mediante oxidación completa por el método de lodos activados con aireación extendida.

La PTAR compuesta por una caseta de máquinas de material ligero y una losa de concreto armado como base; contará con:

- Tanques sépticos y tanque de sedimentación para la ecualización, oxidación, sedimentación y oxidación química.
- Sistemas de aireación, bombeo sumergible, dosificación de químicos y bombeo para filtración
- Sistema de filtración
- Tablero de control y potencia



**PERÚ**Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
 de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 1c. Ubicación de la PTAR proyectada

PUNTO	COORDENADAS UTM WGS84 Zona19	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	268595.617	8491749.895
2	268600.267	8491733.070
3	268628.032	8491739.515
4	268629.571	8491749.002
5	268637.626	8491753.089
6	268643.716	8491753.749
7	268641.666	8491761.137

Fuente: Cuadro 21 G de la IC del ITS

De la ubicación de las coordenadas descritas en el cuadro anterior se tiene que, la PTAR proyectada se emplazará dentro del área de emplazamiento de la UIPP Yanacancha km 90 del CVIS Tramo 2.

La PTAR contará con una capacidad de tratamiento de 10,000 l/día (3,650 m<sup>3</sup>/año) (ítem 3.3.2.2.14 del ITS actualizado-IC) frente a un caudal máximo estimado de aguas residuales a tratar en la PTAR de 7,750 l/día y un caudal mínimo de 6,200 l/día, considerando una población promedio de 50 personas y los alcances de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

La concesionaria consiga que, una vez realizado el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el agua residual tratada cumplirá con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los Efluentes de PTAR de aguas residuales Domésticas o Municipales, aprobados mediante D.S. 003-2010-MINAM, tomando en consideración además el cumplimiento de las Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de Salud (OMS) sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura, para los parámetros establecidos en la Categoría A: Campos de deporte y Jardines Públicos, debido que el agua tratada se usará para el riego de áreas verdes de la UIPP que se asemejan a parques públicos.

Cuadro 1d. LMP para efluentes de la PTAR proyectada

PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR PROYECTADO
Demanda Bioquímica Oxígeno	mg/L	<100
Demanda Química Oxígeno	mg/L	<200
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	<150
Aceites y grasas	mg/L	<20
Coliformes fecales	N° bacterias/L	<1x10 <sup>4</sup>
Salmonella Sp.	N° bacterias/L	<1x10 <sup>4</sup>
Nematodos intestinales	N° huevos/L	<1
Ph	-	6.5-8.5
Temperatura °C	°C	<35

Fuente: Cuadro 21 J de la IC del ITS

La concesionaria puntualiza que:

- a) El agua residual tratada será conducida a una cisterna de capacidad de 20 m<sup>3</sup> donde será almacenada hasta su reuso en el riego de las áreas verdes de la UIPP (ítem 3.4.6 de la IC).





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) El 100 % de agua residual tratada será destinada para su reúso en el riego de áreas verdes por extensión que se tiene de la UIPP, y que no descargará ésta en ningún cuerpo receptor (cuerpo natural de agua).
- c) El agua residual tratada cumplirá con los Estándares Calidad Ambiental del Agua (ECA- agua) Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego no restringido; debido que las aguas residuales tratadas serán utilizadas para riego de áreas verdes.
- d) Consideran el reaprovechamiento de los lodos de los tanques sépticos y del tanque sedimentador de la PTAR, como biosólidos en las áreas verdes clasificándolos como biosólidos de la Clase B aplicables al suelo con restricciones sanitarias según localización de los suelos y/o tipo de cultivo, ya que se encuentran en un área que no es de acceso público. Los lodos serán previamente estabilizados y deshidratados en lecho de secado impermeable, de concreto, techado, cuyo remanente de agua residual será reingresada a la PTAR para su tratamiento.

## Instalaciones auxiliares

### Canteras

La extracción de material de para la ejecución de las obras contempla el uso de las siguientes canteras:

Cuadro 2. Canteras

NOMBRE	APROBACIÓN	UBICACIÓN	ACCESO	USOS
Cantera Carhuayo 1	OFICIO N° 0056-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ	Km. 55+700 (Prog. Hito) LI	3.75 km	Material de Relleno, Sub Base, Base, Agregados para Concreto, material de filtro. Volumen disponible: 15,565.5 m <sup>3</sup>
Cantera Carhuayo 3	OFICIO N° 0055-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ	Km. 55+700 (Prog. Hito) LI	7.15 km	Material de Relleno, Sub Base, Base, Agregados para Concreto, material de filtro. Volumen disponible: 55,175.25 m <sup>3</sup>
Cantera Mahuayani	RD N°00093-2021-SENACE-PE/DEIN	Km. 77+185 (Prog. Hito) LD	0.60 km	Relleno Volumen potencial: 33,712.5 m <sup>3</sup>

Fuente: Cuadro 9, Capítulo 3 del ITS

### Depósitos de Material Excedente (DME)

El manejo de materiales excedentes de cortes de terreno durante la etapa de construcción estará a cargo de la concesionaria. Estiman que se generarán 40,000 m<sup>3</sup> de material excedente durante toda la etapa de construcción (ítem 3.8.5 del ITS) el cual se dispondrá en volúmenes de 20 000m<sup>3</sup> en cada uno de los siguientes DME cercanos a la zona del proyecto:

Cuadro 3. Depósitos de Material Excedente

PROGRESIVA HITO	UBICACIÓN	APROBACIÓN	Volumen aprobado a disponer
Km 82+100	Derecho	Resolución Directoral N°00047-2022-SENACE-PE/DEIN	31,527.10 m <sup>3</sup>
Km 95+960	Derecho	Resolución Directoral N°00106-2023-SENACE-PE/DEIN	63,317.09 m <sup>3</sup>

Fuente: Cuadro 10, Capítulo 3 del ITS

## Etapas del proyecto

### Etapa de construcción

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BADF0488

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Comprende trabajos preliminares, movimientos de tierra con demoliciones, excavaciones, relleno, desbroce, entre otros, además de construcción de edificaciones, pavimentos e instalación de mobiliario, señalización, paisajismo, etc.

#### Etapa de mantenimiento

Operación de UIPP con captación de agua subterránea para uso doméstico, evaluación de mantenimiento rutinaria y periódica en cada sector y trabajos de reparación o mantenimiento según corresponda.

#### Etapa de cierre

Considerada para el término del período de la concesión vial contempla el desmontaje de equipos e instalaciones, demolición de estructuras y desmovilización del personal, maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de las actividades de abandono.

#### **Presupuesto y plazo de implementación**

El presupuesto de inversión para la implementación del proyecto asciende a \$ 13'097,226.42 (trece millones noventa y siete mil doscientos veintiséis con 42/100 dólares) y el plazo de implementación propuesto es de 11 meses (ítem 3.5 del ITS).

### **3.3. Descripción del proyecto en materia de Recursos Hídricos**

#### **Oferta hídrica**

##### Etapa de construcción

La concesionaria cuenta con “Autorización de uso de agua superficial de 19 sectores para la ejecución de obras accesorias, trabajos de mantenimiento y conservación vial para el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil del Tramo 2: Urcos – Inambari” otorgada mediante Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 0268-2024-ANA-AAA.UV con volúmenes autorizados de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año en cada una de las fuentes de agua denominadas: río Sinaccara Pisijapata II y río Hampatuni.

El agua necesaria para el personal de los frentes de obra será suministrada mediante bidones (ítem 3.4.5 del ITS) No contemplan el uso de campamento de obra.

##### Etapa de operación

La Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A. cuenta con la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco”, de pozo tubular proyectado a ubicarse en coordenadas UTM-WGS84 (268744 m E; 8491784 m N) dentro de la zona de emplazamiento de la UIPP; por un volumen de agua de hasta 3,626.64 m<sup>3</sup>/año con un caudal mensual de 0.12 l/s

Según lo antes descrito, como parte de la evaluación del presente ITS y para efectos del presente informe, se considera la ubicación (268744 m E; 8491784 m N), el volumen de agua acreditado como oferta hídrica del pozo proyectado y demás alcances de la R.D. precitada como resultado de la evaluación técnica y legal realizada por la AAA Urubamba Vilcanota.

#### **Demanda hídrica**



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Etapa de construcción

La demanda hídrica consignada en la información complementaria para la etapa constructiva, es de 2,929.16 m<sup>3</sup>/año la cual será abastecida con un volumen de 1,464.58 m<sup>3</sup>/año para cada una de las fuentes de agua: río Sinaccara y río Hampatuni, ambas fuentes consideradas en la Autorización de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 0268-2024-ANA-AAA.UV con volúmenes autorizados de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año en cada una de las fuentes de agua precitadas.

### Etapa de operación

Como parte de la evaluación del presente ITS y para efectos del presente informe, se considera la demanda hídrica solicitada y presentada por el titular (según ítem 2 de la R.D. N° 0795-2024-ANA.AAA.UV de acreditación de disponibilidad hídrica) con un caudal promedio anual de 0.113 l/s, que representa un volumen demandado de 3,563.568 m<sup>3</sup>/año, el cual corresponde al resultado de la evaluación técnica y legal realizada por la AAA Urubamba Vilcanota, en atención al trámite de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto iniciado por la concesionaria con CUT 164940-2024.

### **Balance hídrico**

En base a lo antes descrito, el proyecto para la etapa de operación cuenta con una oferta hídrica acreditada de hasta 3,626.64 m<sup>3</sup>/año, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV; frente a una demanda hídrica de 3,563.568 m<sup>3</sup>/año, lo que expresa un balance hídrico positivo y la no afectación de los recursos hídricos en términos de cantidad.

### **Aguas residuales**

#### Etapa de construcción

Acusan el uso de baños químicos portátiles, cuya gestión y manejo estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM. Consigna el ITS que no se implementarán campamentos.

#### Etapa de operación

El proyecto contempla el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios higiénicos, duchas y comedor del módulo principal de las oficinas administrativas de la UIPP, a través de una (1) PTAR proyectada con capacidad de tratamiento de 10,000 l/día; 3,650 m<sup>3</sup>/año (ítem 3.3.2.3.9 del ITS actualizado-job) frente a un caudal máximo estimado de aguas residuales a tratar en la PTAR de 7,750 l/día y un caudal mínimo de 6,200 l/día

Indica el titular que el 100 % de agua residual tratada será destinada para su reúso en el riego de áreas verdes de la UIPP, considerando la Directrices Sanitarias de la OMS sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura; además tomando en consideración el cumplimiento de los LMP para los Efluentes de PTAR de aguas residuales Domésticas o Municipales aprobado mediante D.S. 003-2010-MINAM y los Estándares Calidad Ambiental del Agua (ECA- agua) Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego no restringido; debido que las aguas residuales tratadas serán utilizadas para riego de áreas verdes. Puntualiza la concesionaria que, no descargará aguas residuales tratadas en ningún cuerpo receptor (cuerpo natural de agua) y que no se generarán efluentes productos del mantenimiento y lavado de maquinarias debido a que estos se realizarán en espacios de terceros autorizados.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### 3.4. Descripción de la línea base en materia de Recursos Hídricos

#### Clima

La zona del proyecto es descrita, en base a su caracterización climática según el sistema de clasificación de Thornthwaite, como zona de clima muy lluvioso con humedad abundante en todas las estaciones del año y de eficiencia térmica fría (ítem 3.6.1.2. del ITS). De la data de la estación meteorológica “Sibinacocha” (2017 – 2023), consignan temperatura máxima promedio mensual registrada de 3.9 °C y temperaturas mínima de -0.1 °C. La precipitación máxima mensual registrada alcanzó los 304.6 mm mientras que la mínima presenta registros por debajo de los 0.5 mm, con marcadas excepciones. La humedad relativa para el área de estudio se encuentra entre los 45.0% y 91.1%

#### Hidrología

El área de estudio se ubica en la Unidad Hidrográfica Urubamba, con una superficie de 58735.00 km<sup>2</sup>, según el "Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú", elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.

Mediante información complementaria, la concesionaria consigna como parte de la hidrología local del proyecto que, existen dos quebradas s/n que se ubican en el tramo de la carretera de la UIPP km 90, la primera se encuentra cerca de la progresiva 90+200 y la segunda en la progresiva 90+460. Indican que se trata de quebradas sin uso y que del Estudio Hidrológico del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje UIPP Km 90 “Yanacancha” del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur – Tramo 2 (IIRSA SUR 2016), cuentan con la estimación de caudales de avenidas generados a partir de datos de precipitaciones máximas y que comprende la proyección de la Alcantarilla A01 (E:268719; N:8491801), la cual permite el paso de los flujos provenientes de la quebrada de la progresiva 90+460, siendo el caudal calculado para su diseño de 2.69 m<sup>3</sup>/s

En cuanto al emplazamiento de proyecto y la distancia de sus componentes respecto a los bofedales existentes, mediante el levantamiento de observaciones, IIRSA Sur-T 2 presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 3 a. Componentes del UIPP km 90 Yanacancha respecto a bofedales

N°	Codificación	Coordenadas de centroide (UTM) Zona 19		Componentes internos superpuestos o más cercanos	
		ESTE	NORTE	Nombre de componente	Distancia (m)/ superposición
<b>BOFEDALES</b>					
1	Bo1	268718	8491733	Drenaje transversal, plataforma	superposición
2	Bo2	268652	8491738	PTAR	11
3	Bo3	268736	8491828	Cuneta tierra	2.5
4	Bo4	268798	8491840	Cuneta tierra	4.3
<b>BOFEDALES DEGRADADOS</b>					
1	BD1	268468	8491750	Subdrenaje	superposición
2	BD2	268537	8491769	Subdrenaje	superposición
3	BD3	268524	8491722	Cuneta de concreto	8.97
4	BD4	268862	8491825	Plataforma	superposición
5	BD5	268854	8491801	Acopio 2	superposición
6	BD6	268886	8491808	Cuneta tierra	superposición

Fuente: Cuadro s/n-lob del ITS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Hidrogeología

Cita el ITS el Mapa Hidrogeológico del Perú a escala 1:100 000 (INGEMMET, 2017) e indica que el área de influencia presenta características con formaciones dendríticas permeables en general no consolidadas de clase: acuíferos porosos no consolidados alta; cuyas características presentan unidades geológicamente jóvenes (depósitos cuaternarios) propios de los valles en altiplanicies y los materiales de la planicie costera. Esta unidad está compuesta por material no consolidado propios de los depósitos aluviales los cuales permiten transmitir y almacenar agua subterránea con facilidad. Así también, el ITS (IC) refiere que, según el Observatorio Nacional de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en la cuenca Urubamba, cuenta con información de 22 pozos inventariados, en la que el pozo más cercano se encuentra a 83.58 km de distancia del área de influencia con una altitud de 3300 m.s.n.m. y tienen un nivel estático de 5 m de profundidad.

### 3.5. De la evaluación de impactos ambientales en los Recursos Hídricos

La concesionaria declara el uso de la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa,2010) y respecto al componente agua identifica como posibles impactos negativos irrelevante los siguientes impactos:

- Alteración de la calidad del agua superficial debido al movimiento de tierra y emisión de material particulado durante la etapa de construcción y cierre.
- Alteración de la cantidad del agua subterránea debido a la extracción de ésta durante la operación de la UIPP km 90 Yanacancha, asociado a la implementación del drenaje subterráneo (dren francés).

Respecto a los impactos identificados asociado a las actividades de construcción vinculados a la quebrada S/N que se superpone con la UIPP (agua superficial), precisan que las intervenciones dentro de la propia quebrada se realizaran en época seca. En cuanto las aguas subterráneas, puntualizan que las actividades del presente ITS no cambiarán la dirección del flujo subterráneo en la zona, por lo que concluyen que no habría impacto y/o riesgo sobre el flujo de las aguas subterráneas.

Determinan que los impactos identificados son de naturaleza negativa de intensidad baja de corto plazo, persistencia momentánea reversibilidad a corto plazo y recuperable de manera inmediata por lo que los consideran como impactos negativos de importancia Irrelevante.

### 3.6. De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

- Humedecer las áreas previo a la intervención con el fin de evitar la dispersión del polvo hacia los cuerpos de agua. El humedecimiento de los frentes de trabajo se efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Cubrir material suelto a transportar haciendo uso de mantas impermeables.
- En frentes de trabajo y unidades vehiculares contarán con: paños absorbentes, contenedores para material contaminado, guantes de trabajo, palas, etc. Ara la atención de emergencias como derrames y fugas de materiales peligrosos a fin de evitar que el derrame se extienda sobre el suelo.
- Registrar el volumen de agua extraído de agua subterránea (pozo) mediante caudalímetro.
- Mantenimiento constante del sistema de captación y de medición del agua subterránea. Revisión de cañerías e inodoros para evitar la pérdida de agua.
- Mantenimiento del sistema del sistema de tuberías que traslada el agua subterránea hacia el sistema de potabilización.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Capacitación del personal en el uso responsable del agua.
- Instalación de letreros indicando la presencia de bofedales aledaños al área de trabajo, además, con la prohibición del paso hacia esta vegetación.
- Establecer sanciones al personal que incumpla con el uso restringido del acceso en la zona de bofedal, o que realice cualquier otra acción que pueda dañarlos
- Limitar del área de tránsito con barreras prefabricadas, al mínimo necesario en el área de trabajo colindante a la vegetación de bofedal, para el uso restringido del acceso, así como la limitación de las actividades que los trabajadores generen como parte del proyecto.
- El retiro de vegetación perteneciente a la unidad “Bofedal” será rescatada y reubicada a una zona aledaña que sea idónea para el éxito del trasplante.

### Programa de revegetación

El proyecto, contempla como parte de su Plan de Cierre un Programa de revegetación a fin de establecer medidas y pautas que permitan restaurar en forma efectiva la cobertura vegetal de las zonas directamente afectadas por las actividades del proyecto al cierre definitivo del área intervenida. La revegetación, indican, se realizará posterior a la finalización del proyecto, es decir, en la etapa de cierre, para lo cual la revegetación se desarrollará dentro del área sujeta a desbroce únicamente a especies de porte herbáceo, con una superficie de 21681.32 m<sup>2</sup> de las cuales, 21080.40 m<sup>2</sup> (la mayoría del terreno) corresponden a la unidad césped de puna húmeda, seguido por 407.21 m<sup>2</sup> pertenecientes a la unidad bofedal y 193.71 m<sup>2</sup> de la unidad bofedal degradado (ítem 3.8.9.2 de la IC del ITS).

Cuadro 3 b. Área de revegetación en la UIPP km 90 Yanacancha del CVIS- T 2

Polígonos de revegetación	Coordenadas referenciales (UTM Zona 19)		Porte de especies a revegetar
	ESTE	NORTE	
Polígono 01	268608	8491798	Herbáceo
Polígono 02	268769	8491828	
Polígono 03	269032	8491840	
Polígono 04	268744	8491768	


Fuente: Cuadro 154 e Imagen 123 de la IC del ITS



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 3 c. Áreas de desbroce y revegetación

COMPONENTE			ÁREA DE DESBROCE		ÁREA DE REVEGETACIÓN		UNIDAD DE VEGETACIÓN
NOMBRE	m <sup>2</sup>	Permanente/ temporal	m <sup>2</sup>	%	m <sup>2</sup>	%	
UNIDAD INTEGRADA DE PEAJE Y PESAJE (UIPP)	43597.2315	Temporal	21080.40	97.23%	21080.40	97.23%	Césped de puna húmeda
			193.71	0.89 %	0	0	Bofedal degradado
			407.21	1.88%	407.21	1.88%	Bofedal*
TOTAL (m <sup>2</sup> )			21681.32		21274.11		

Nota: (\*) Se precisa que no se realiza la revegetación del área correspondiente a la unidad de bofedal debido a que, se considera su reubicación (Ver Anexo 10)

Fuente: Cuadro 153 de la IC del ITS

Respecto a la definición de áreas a revegetar, indican que, los parches de bofedal conservados, al ser considerados como ecosistema frágil, serán manejados y recuperados mediante un rescate y reubicación de ellos, a una zona aledaña del proyecto que reúna las condiciones idóneas para el éxito del trasplante, es decir el área de desbroce de esta unidad (407.21 m<sup>2</sup>) no se considera como parte del área a revegetar, debido a que se considera su reubicación (Cuadro 153 de la IC del ITS).

### 3.7. Programa de monitoreo de la calidad del agua

Cuadro 4. Estaciones de monitoreo de calidad del agua

ESTACIÓN DE MONITOREO	COORDENADAS UTM WGS 84, 19 SUR		ALTITUD (msnm)	DESCRIPCIÓN
	ESTE (m)	NORTE (m)		
UIPP-AGS1	268750.00	8491870.00	4456	Aguas arriba del área de intervención (Qda S/N)
UIPP-AGS2	268513.00	8491778.00	4448	Aguas arriba del área de intervención (Qda S/N)
UIPP-AGS3	268377.00	8491590.00	4448	Aguas abajo del área de intervención (Qda S/N)

Fuente: Cuadro 139 de la IC del ITS

Cuadro 5. Parámetros y estándar de comparación

PARÁMETROS DE CAMPO			NORMA DE REFERENCIA
1	Caudal	Q	
	Potencial de Hidrógeno	pH	
	Temperatura	T	
	Conductividad	Cond	
	Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	OD	
FÍSICOS Y QUÍMICOS			
2	Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO <sub>5</sub>	
3	Aceites y Grasas	AyG	
4	Sólidos suspendidos Totales	SST	
	Nitrógeno Total	N <sub>tot</sub>	
5	Nitrógeno en nitritos	N-NO <sub>3</sub>	
	Amoníaco Total	N-NH <sub>3</sub>	
	fósforo total	P	
6	Metales	As, Cd, Cu, Cr <sup>6</sup> , Hg, Ni, Pb, Zn	
ORGÁNICOS			
10	Coliformes termo tolerantes,	C. term.	
	Hidrocarburos Totales de Petróleo	HTP	

Fuente: Cuadro 140 de la IC del ITS

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BADF0488

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Citan el cumplimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA. Respecto a la frecuencia, señalan que los monitoreos de calidad de agua se realizarán dos (2) veces en la etapa de construcción y una (1) vez en la etapa de cierre definitivo durante el desarrollo de las actividades potencialmente impactantes del proyecto (ítem 3.8.6 de la IC del ITS).

### Plan de contingencias

A fin de lograr una reacción oportuna y adecuada ante contingencias imprevistas, la Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. describe una serie de medidas para diferentes ocurrencias o situaciones, entre las cuales en relación a los recursos hídricos indican que realizaran monitoreos a fin de conocer la calidad del agua luego de las medidas de manejo y verificar su no afectación, con reporte de la ocurrencia y presentación de los resultados de los referidos monitoreos a la Entidad Fiscalizadora en materia ambiental.

## IV. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y DE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL ITS EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

### 4.1. Observación N° 1

El ITS no precisa información respecto a la ubicación del pozo proyectado y a la oferta hídrica de dicha fuente de agua para la etapa de operación de la UIPP Yanacancha km 90 proyectada. Al respecto, la Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. debe:

- a) Indicar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84, así como sus características, tipo, profundidad, entre otros alcances del pozo de agua subterránea proyectado para la etapa de operación de la UIPP Yanacancha km 90.

### Respuesta a la observación N° 01 a

La Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. (en el ítem 3.3.3.1.2. del ITS actualizado adjunto al levantamiento de observaciones) señala que para la Etapa de operación y mantenimiento de obras; habilitará un pozo tubular de 70 m de profundidad que se ubicará en las coordenadas UTM-WGS84 (268690 m E; 8491745 m N) y caseta de instalaciones correspondiente; sin embargo, esta Autoridad considera la ubicación y alcances de la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco”, de pozo tubular a ubicarse en coordenadas UTM-WGS84 (268744 m E; 8491784 m N) como resultado de la evaluación técnica y legal realizada por la AAA Urubamba Vilcanota en atención al trámite de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por la concesionaria con CUT 164940-2024, la cual debe ser respetada por la concesionaria. Los alcances del pozo proyectado se detallan en el ítem 3.2 del presente informe.

### **Observación N° 01 a absuelta**

- b) **Mediante cuadro resumen sustentar la oferta hídrica para la etapa de operación del proyecto (m<sup>3</sup>/mes; m<sup>3</sup>/año) y adjuntar la Acreditación de Disponibilidad hídrica, y/o Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea del pozo proyectado correspondiente a la fuente de abastecimiento subterránea a utilizar declarada en el ITS (considerar la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA).**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Meses	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	Total (m³)
Oferta Hídrica (m³)													

### Respuesta a la observación N° 01 b

La Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A. cuenta con la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “**Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco**”, de pozo tubular en coordenadas UTM-WGS84 (268744 m E; 8491784 m N), por un volumen de hasta 3,626.64 m³/año con un caudal mensual de 0.12 l/s como resultado del trámite iniciado por la concesionaria ante AAA. Urubamba -Vilcanota con el CUT N° 164940-2024

### Observación N° 01 b absuelta

- c) Mediante cuadro resumen, presentar el balance hídrico de la etapa de operación de la UIPP que consigne datos de la demanda hídrica del proyecto (m³/mes, m³/año) versus su oferta de agua, la cual debe ser claramente sustentada y concordante con la disponibilidad acreditada para la etapa de operación. El titular debe considerar que la demanda de agua no debe exceder la oferta hídrica acreditada, a fin de demostrar la no afectación de los recursos hídricos en términos de cantidad.

Meses	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	Total (m³)
Oferta Hídrica (m³)													
Demanda Hídrica (m³)													
Balance (m³)													

### Respuesta a la observación N° 01 c

La Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A. presenta un balance hídrico en el que considera la oferta hídrica estimada de 63,072 m³/año y una demanda de agua de 4,499.62 m³/año que representaría una caudal aproximado de 0.14 l/s; sin embargo, como parte de la evaluación del presente ITS y para efectos del presente informe, esta Autoridad considera como oferta hídrica del proyecto el volumen de 3,626.64 m³/año con un caudal mensual de 0.12 l/s como volumen de agua acreditado en la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco”.

El volumen de 3,626.64 m³/año consignado en Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV de acreditación precitada, en base a los cálculos de demanda hídrica con un caudal promedio anual de 0.113 l/s solicitado y presentado por el titular (ítem 2 de la R.D. precitada) corresponde al resultado de la evaluación técnica y legal realizada por la AAA Urubamba Vilcanota, además de todos los actuados en atención al trámite de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto iniciado por la concesionaria con CUT 164940-2024.

El balance entre la oferta de 3,626.64 m³/año con un caudal de 0.12 l/s y demanda hídrica con un caudal de 0.113 l/s que representa un volumen aproximado de 3,563.568 m³/año se tiene que existe superávit hídrico, por lo que el balance hídrico resulta positivo.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### Observación N° 01 c absuelta

#### 4.2. Observación N° 2

El ítem 3.4.5 del ITS consigna que, el caudal de agua de salida (del pozo proyectado) hacia la PTAR es de 6.2 m<sup>3</sup>/día (2,828.75 m<sup>3</sup>/año), el cual representa el 80 % de contribución al alcantarillado respecto a la demanda hídrica declarada de 7.75 m<sup>3</sup>/día; sin embargo, dicho caudal superaría la capacidad de tratamiento de la PTAR proyectada de 2.5 m<sup>3</sup>/día. Al respecto, la Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. debe:

- a) **Presentar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de la PTAR proyectada y su distancia respecto a los bofedales existentes en la zona de emplazamiento del proyecto.**

#### Respuesta a la observación N° 02 a

La Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 2 S.A. presenta cuadro de ubicación de la PTAR proyectada en coordenadas UTM WGS 84 con datos del punto 5 con coordenadas UTM WGS 84 no concordante. Mediante información complementaria corrige la información y presenta la ubicación de la PTAR descrita en ítem 3.2 del presente informe e indica las distancias de los componentes respecto a bofedales existentes en la zona de emplazamiento del proyecto, detalladas en el ítem 3.4 del presente informe. Se aprecia que tanto el componente drenaje transversal y parte de la plataforma de la UIPP km90 Yanacancha que se superpone a parte del bofedal (Bo1) corresponden canal revestido con piedra emboquillada y mortero propuesto para conectar alcantarillas N° 01 y N° 02 (Imágenes 4 y 5 del presente informe), como parte del mejoramiento y ampliación del sistema de drenaje existente de dicho sector de la vía a fin de que no interrumpir el flujo de la quebrada s/n existente en dicha zona; asimismo, describen la superposición de componentes a bofedales degradados y presentan las medidas de manejo ambiental correspondientes, detalladas en ítem 3.6 del presente informe.

#### **Observación N° 02 a absuelta**

- b) **En función a la demanda hídrica operacional del proyecto y el caudal de contribución al desagüe, indicar el caudal y volumen de diseño (l/s, m<sup>3</sup>/año) de la PTAR proyectada, a fin de demostrar que su capacidad de tratamiento no se verá superada a lo largo de la vida útil de la UIPP.**

#### Respuesta a la observación N° 02 b

Indican que, la PTAR contará con una capacidad de tratamiento de 10,000 l/día (3,650 m<sup>3</sup>/año) (ítem 3.3.2.2.14 del ITS actualizado-IC) caudal superior al caudal estimado de aguas residuales a generarse en la UIPP lo que indica que la PTAR tendrá la capacidad de tratamiento a lo largo de la vida útil de la UIPP, en base al uso de una población estimada de 50 personas promedio, 25 de los cuales corresponde a no residentes y de uso temporal de los servicios de la UIPP por parte de los usuarios.

#### **Observación N° 02 b absuelta**

- c) **Indicar el caudal y volumen promedio y máximo de agua residual tratada a generarse en la PTAR proyectada y a reutilizar (l/s; m<sup>3</sup>/año) en el riego de áreas verdes de la UIPP que sustenten claramente el reúso del 100 % de dichas aguas residuales tratadas.**

**En caso las aguas residuales tratadas resultantes de la PTAR superen la capacidad de reúso, precisar cuál será su mecanismo de disposición final, considerando que**





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**éstas no podrán ser dispuestas en infraestructura hidráulica de regadío, salvo que estén destinadas para su reuso, para lo cual debe presentar un documento de convenio de reuso correspondiente con los titulares de los campos agrícolas adyacentes vinculados al aprovechamiento de las aguas residuales tratadas.**

#### **Respuesta a la observación N° 02 c**

La concesionaria indica que, el caudal máximo estimado de aguas residuales a tratar en la PTAR de 7,750 l/día y un caudal mínimo de 6,200 l/día, considerando una población promedio de 50 personas y los alcances de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, caudal menor al caudal de diseño de la PTAR de 10,000 l/día. Precisa que, el 100 % de agua residual tratada será destinadas para su reuso en el riego de áreas verdes por extensión de la UIPP, y que no descargará ésta en ningún cuerpo receptor (cuerpo natural de agua). Asimismo, declara que las aguas residuales tratadas cumplirán con los LMP para los Efluentes de PTAR de aguas residuales Domésticas o Municipales (D.S. 003-2010-MINAM), cumplirá con las Directrices Sanitarias de la OMS sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura y cumplirá con los ECA-agua Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales / Subcategoría D1: Riego de vegetales: Agua para riego no restringido; debido que las aguas residuales tratadas serán utilizadas para riego de áreas verdes.

**Observación N° 02 c absuelta**

#### **4.3. Observación N° 3**

**La ubicación del proyecto próximo a zona de bofedales, con segmentos colindantes a bofedal andino identificado con FID 7327 en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos (SNIRH) de la ANA, considera el encauzamiento de la quebrada s/n existente; al respecto la Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. debe:**

- a) Complementar las medidas de manejo ambiental a considerar a fin de evitar la afectación de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, cautelando la no afectación a la calidad de los recursos hídricos y la conservación integral de los bofedales. Tomar en cuenta los alcances de la Norma O.S. 090, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE considerando las restricciones constructivas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas de acuerdo con la vulnerabilidad del acuífero y el sistema de impermeabilización del fondo y taludes, según corresponda.**

#### **Respuesta a la observación N° 03 a**

Respecto a las medidas de manejo ambiental, la concesionaria actualizó su “Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas”, en la cual presenta las medidas contempladas para el medio físico y biológico. Las medidas de manejo ambiental en materia de recursos hídricos se describen en el ítem 3.6 del presente informe.

**Observación N° 03 a absuelta**

- b) Presentar las medidas de compensación correspondientes, según la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental aprobada mediante R.M. 066-2016-MINAM, considerando el emplazamiento del proyecto en relación con los bofedales de su entorno; según corresponda.**

#### **Respuesta a la observación N° 03 b**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La concesionaria precisa que, luego de la evaluación correspondiente respecto a su emplazamiento en zona de parches de bofedales consideró como factible realizar el rescate y reubicación de los bofedales, mediante un Programa de revegetación, cuyos alcances se detallan en el ítem 3.6 del presente informe.

#### **Observación N° 03 b absuelta**

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** La Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, se ubica en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. El proyecto se encuentra dentro del área de influencia del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2- Urcos - Puente Inambari” actualizado y aprobado mediante Resolución Directoral N°00135-2020-SENACE-PE/DEIN, actualmente en la etapa de conservación y explotación.
- 5.2.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., contempla el desarrollo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico (CVIS) Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, manteniendo el trazo original del citado corredor vial, en un tramo de 580 m desde la progresiva km 90+150 al km 90+730 con: uso de la franja de derecho de vía que cubre un ancho de 24 m considerando 12 m a cada lado a partir de su eje; liberación de 15,583 m<sup>2</sup> de terrenos al lado derecho de la vía y de 1,972.30 m<sup>2</sup> del lado izquierdo. El proyecto contempla la ampliación de la vía principal existente con 5 ejes definidos con un eje vial principal y cuatro carriles (ejes viales) segregados para vehículos livianos y pesados; así como la construcción de casetas de peaje, además de un circuito complementario para realizar los procesos de pesaje y re-pesaje para los procesos de fiscalización al lado derecho de la vía.
- 5.3.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., para el desarrollo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico (CVIS) Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, contempla la construcción e implementación de una zona administrativa y de servicios, zona de fiscalización, zona de casetas de peaje, área de estacionamiento y zona de servicios complementarios con instalaciones de agua y desagüe, un (1) pozo de agua subterránea, una (1) caseta de tratamiento de agua, una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- 5.4.** El proyecto para el desarrollo de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico (CVIS) Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, contempla el mejoramiento y ampliación de la alcantarilla (aguas arriba y aguas abajo) de la infraestructura de drenaje existente a fin de mejorar el flujo del cauce de quebrada s/n en la progresiva 90+470 que discurre por debajo de la vía; así también construirá un canal revestido para facilitar la conducción del flujo de agua hacia un dren natural, empalmándose con las alcantarillas N° 01 y N° 02 existente a mejorar. Implementará entre sus componentes; obras de drenaje longitudinal como cunetas y bordillo a fin de evitar la presencia de agua que afecte la estabilidad, durabilidad y tránsito de la carretera; además de un sistema de drenaje subterráneo con dos (2) drenes franceses con geomembrana para controlar el nivel freático de la zona sin cambiarán la dirección del flujo subterráneo, a fin de evitar impactos en las aguas subterráneas y proteger la cimentación e instalaciones de la UIPP. El detalle de los componentes del proyecto se describe en el ítem 3.2 del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 5.5.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., cubrirá la demanda hídrica en la etapa de construcción de 2,929.16 m<sup>3</sup>/año la cual será abastecida con un volumen de 1,464.58 m<sup>3</sup>/año para cada una de las fuentes de agua: río Sinaccara y río Hampatuni, ambas consideradas en la Autorización de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.UV y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 0268-2024-ANA-AAA.UV con volúmenes autorizados de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año en cada una de las fuentes de agua precipitadas, lo que expresa un balance hídrico positivo y la no afectación de los recursos hídricos en términos de cantidad.
- 5.6.** La demanda hídrica en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto será 3,563.568 m<sup>3</sup>/año la cual será cubierta por un volumen de agua acreditado de hasta 3,626.64 m<sup>3</sup>/año mediante Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco”, cuya fuente de agua corresponde a un (1) pozo tubular proyectado a ubicarse en coordenadas UTM-WGS84 (268744 m E; 8491784 m N) dentro de la zona de emplazamiento de la UIPP km 90 Yanacancha, lo que expresa un balance hídrico positivo y la no afectación de los recursos hídricos en términos de cantidad.
- 5.7.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. instalará baños químicos portátiles durante la etapa constructiva del proyecto para el manejo de aguas residuales domésticas, cuyo manejo y disposición estará a cargo de una EO-RS autorizada; mientras que para la etapa de operación del proyecto tratará las aguas residuales domésticas provenientes de la UIPP mediante oxidación completa por el método de lodos activados con aireación extendida en una (1) PTAR que contará con tanques sépticos y tanque de sedimentación, sistemas de aireación y dosificación de químicos, sistema de filtración y bombeo. La PTAR contará con una capacidad de tratamiento de 10,000 l/día (3,650 m<sup>3</sup>/año) frente a un caudal máximo estimado de aguas residuales a tratar en la PTAR de 7,750 l/día y un caudal mínimo de 6,200 l/día.
- 5.8.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. dispondrá del 100 % de agua residual tratada para su reúso en el riego de áreas verdes de la UIPP, por lo que no descargará ésta en ningún cuerpo natural de agua. El agua residual tratada cumplirá con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para los Efluentes de PTAR de aguas residuales Domésticas o Municipales, aprobados mediante D.S. N° 003-2010-MINAM, cumplirá con las Directrices Sanitarias de la Organización Mundial de Salud (OMS) sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura, para los parámetros establecidos en la Categoría A: Campos de deporte y Jardines Públicos y cumplirá con los Estándares Calidad Ambiental del Agua (ECA-agua) Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego no restringido.
- 5.9.** La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. establece medidas de manejo ambiental en materia de recursos hídricos a fin de prevenir, mitigar y compensar posibles impactos ambientales sobre la calidad y cantidad de los recursos hídricos frente al desarrollo del proyecto, las cuales se detallan en el ítem 3.6 del presente informe.
- 5.10.** De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentada por



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., se concluye que cumple con los requisitos técnicos normativos con relación a los Recursos Hídricos.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentado (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, de titularidad de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua y en el marco de lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 6.2. De aprobarse el Informe Técnico Sustentado (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari, la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. debe continuar con los trámites para obtener la Licencia de uso de agua correspondiente, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y considerar las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación del pozo proyectado, el volumen de agua acreditado y la demanda hídrica considerada en la Resolución Directoral N° 0795-2024-ANA.AAA.UV (18.10.2024) que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para otros usos del proyecto “Instalaciones Sanitarias de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje km 90 de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2 en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, en la región Cusco”.
- 6.3. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, debe considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental; cabe indicar que esta opinión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines

Atentamente,

## FIRMADO DIGITALMENTE

**GILDA ALICIA FALCÓN MARINA**

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### **Anexo N° 03**

## **Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena Del Mar, 12 de Agosto del 2024

**OFICIO N° D001058-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

Señor  
**RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director  
Dirección de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles - SENACE  
Av. Rivera Navarrete N° 525  
San Isidro.-

Asunto : Opinión técnica sobre Informe Técnico Sustentatorio.

Referencia : Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicitó opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo observaciones al proyecto antes mencionado, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**Giancarlo Martín Vásquez Flores**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2024-0035134

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 3AC46RQ





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por VASQUEZ  
LAM Meylin Yutjei FAU 20562836927  
soft  
Cargo: Especialista En Instrumentos  
De Gestión Ambiental  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.08.2024 11:27:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena Del Mar, 09 de Agosto del 2024

INF TEC N° D000876-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

**Para** : **Giancarlo Martín Vásquez Flores**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal  
y de Fauna Silvestre

**Asunto** : Opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari" (T-ITS-00152-2024), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia** : Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN  
(2024-0035134)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, el Titular).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 25 de julio de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

SERFOR

Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

Firmado digitalmente por AYERBE Av. Javier Prado Oeste N° 2442

BELLOTA Jose Rolando FAU

20562836927 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09.08.2024 11:22:15 -05:00

Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:

<https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBC



Firmado digitalmente por

VELASQUEZ ESPINOZA Monica

FAU 20562836927 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 09.08.2024 10:45:53 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## II. ANÁLISIS

### 2.1. SOBRE EL PROYECTO

- El proyecto consiste en la construcción de una Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) en la progresiva hito Km. 90 a una altitud promedio de 4450 msnm.
- El proyecto se ubica en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
- Los componentes del proyecto son:
  - o Zona Administrativa y de Servicios: ubicada en el lado izquierdo de la vía; entre las progresivas Km 90+340 al Km 90+380; consta de un edificio de 3 Niveles y un semi voladizo sobre las vías de cobro de peaje, las áreas son: edificio Principal = 738.60 m<sup>2</sup> y Estacionamiento = 550.00 m<sup>2</sup>.
  - o Zona de Fiscalización: Ocupa el Circuito de Pesaje de Precisión; donde se considera la construcción de dos edificaciones, las áreas son: edificio de fiscalización = 122.70 m<sup>2</sup>, almacén = 302.40 m<sup>2</sup> y estacionamiento = 2,365.00 m<sup>2</sup>.
  - o Zona de Casetas de Peaje: se considera la habilitación de tres casetas, las áreas de estas casetas son; 3.60 m<sup>2</sup>, 6.30 m<sup>2</sup> y 3.60 m<sup>2</sup>.
  - o Zona de Estacionamientos: las áreas de los estacionamientos son de 320.00 m<sup>2</sup> y 210 m<sup>2</sup>.
  - o Zona de Servicios Complementarios: caseta de tratamiento de aguas y patio de Cisternas, caseta del Grupo Generador de electricidad y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, las áreas ocupadas son: caseta de instalaciones de agua y grupo generador = 60.00 m<sup>2</sup> y zona de PTAR = 1,080.00 m<sup>2</sup>.
  - o Suministro eléctrico de la estación del peaje.
  - o Iluminación de vías.
  - o Agua para consumo de la estación del peaje.
  - o Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El Área de Influencia del proyecto no se superpone a Concesiones Forestales, Bosque de Producción Permanente, Bosques de Protección, Ecosistema Frágil Sectorial, Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional ni a algún Área de Conservación Privada, sin embargo, sí se superpone con el Área Endémica de Aves (EBA) Peru-Chile Pacific slope (EBA 052).

### 2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), con relación al documento de la referencia, se presenta la siguiente matriz de observaciones:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBC





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Sobre la descripción de los componentes y actividades

2.2.1. En el ítem 3.3.3.1.1. *Etapas de Construcción*, se indica entre las actividades el "movimiento de tierras" donde se considera un área a desbrozarse de 15 925.09 m<sup>2</sup>; por lo tanto, al evidenciar presencia de **recurso forestal**<sup>1</sup>, el Titular deberá indicar que, una vez obtenida la certificación ambiental, tramitará la respectiva autorización de desboque en concordancia con el artículo 36 de Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

## Sobre el Medio Biológico

2.2.2. En el ítem 3.6.2.3. *Ecosistemas*, el Titular incluye la descripción del área de influencia del ITS en base al Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2019), considerando al "Bofedal" y al "Pajonal de Puna húmeda"; sin embargo, de la revisión de dicho mapa, se evidencia que el área del ITS solo se superpone con "Bofedal" y no con "Pajonal de Puna húmeda". En este sentido, deberá corregir la afirmación realizada, retirando al "Pajonal de puna húmeda".

Asimismo, deberá incluir un ítem sobre la cobertura vegetal, en el que se indique de acuerdo al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) se superpone a "Bofedal", lo cual deberá ser descrito en dicho ítem.

2.2.3. En el ítem 3.6.2.4. *Unidad de vegetación*, el Titular incluye el Cuadro 48. *Unidad de vegetación en el proyecto*, donde presenta la equivalencia entre cobertura vegetal y unidad de vegetación, en dicho cuadro el Titular indica que el área del ITS se encuentra únicamente dentro de la unidad de vegetación de "pastos andinos".

Al respecto, se advierte que, de la revisión de imágenes satelitales de libre disposición (Google Earth; Airbus, 2021) se observa que el área del ITS se encuentra relacionado a bofedales (polígono verde) y a zonas hidromórficas tipo césped húmedo, se observa que el área del ITS se encuentra cruzado por 2 pequeños riachuelos asociados a bofedales (línea celeste) que cruzan la carretera y que confluyen en el río principal de la quebrada. Ver Figura 1.

<sup>1</sup> **Artículo 5. Recursos forestales de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, Ley N° 29763**

Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:

- Los bosques naturales.
- Las plantaciones forestales.
- Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
- Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBBC





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

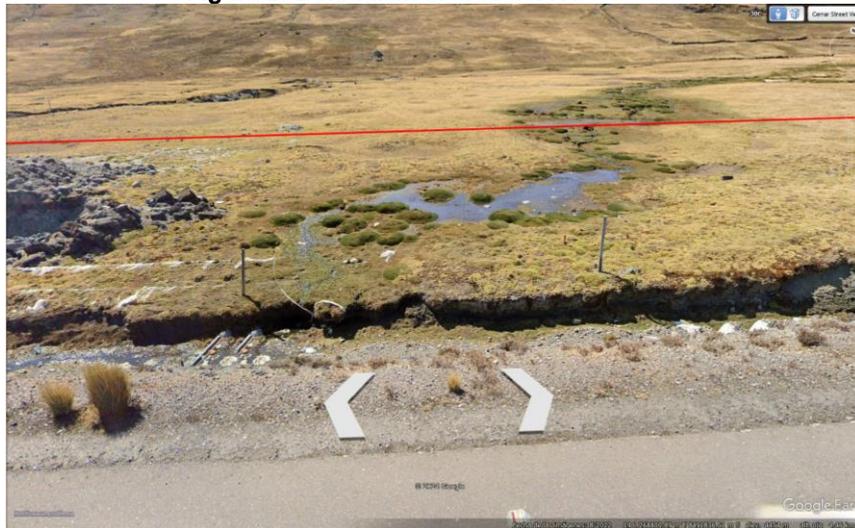
Figura 1: Área del ITS



Fuente: Google Earth (Airbus, 2021)

Del mismo modo, la superposición de los bofedales se da en distintas partes del área del ITS, tal como se observa en la Figura 2, se evidencia presencia de plantas almohadillas típicas de bofedal; asimismo, se advierte que el bofedal se encuentra actualmente fragmentado por la carretera existente.

Figura 2: Bofedal en el área del ITS



Fuente: Google Earth (Airbus, agosto 2022)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMB





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, en la figura 3, entre el borde del cauce del riachuelo, se observa parches de bofedal con presencia de plantas almohadilladas; los mismos que cruzan la carretera por canal de drenaje subterráneo.

Figura 3: Bofedal en el área del ITS



Fuente: Google Earth (Airbus, agosto 2022)

Por otro lado, en la Figura 4 se observa un área más grande de bofedal el cual por la temporalidad (agosto) se encuentra más seco; cabe precisar que, aunque se encuentre en estado aparente de deterioro por presencia de *Aciachne*, todavía se le debe considerar como bofedal especialmente en temporada húmeda cuando se recarga de humedad.

Figura 4: Bofedal en el área del ITS



Fuente: Google Earth (Airbus, agosto 2022)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMB





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, en base al análisis presentado en los párrafos precedentes el Titular deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Replantear la información sobre las unidades de vegetación, actualizando el Cuadro 48. *Unidad de vegetación en el proyecto*, considerando al "bofedal". Por otra parte, las áreas denominadas "pastos altoandinos" deberán ser renombradas como "césped húmedo" o "pajonal húmedo", según considere adecuado el Titular. Asimismo, realizar las respectivas descripciones de cada unidad de vegetación en base a las condiciones reales del área del ITS.
  - b) Presentar el respectivo mapa de unidades de vegetación, debidamente delimitados y a escala adecuad (1/25000) considerando al bofedal y otras unidades. Adjuntar en formato pdf y editable (kml, kmz, shapefile o similares).
- 2.2.4. En el ítem 3.6.2.5. *Flora*, el Titular presenta una lista de especies potenciales en el Cuadro 50. *Listado de flora registrada mediante información secundaria*, provenientes del Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (enero 2021) del cual extrae información de la estación Ve-10 que corresponde a "Pajonal de puna húmeda". De la revisión del listado, se advierte que efectivamente muchas de ellas corresponden a especies asociadas a ambientes hidromórficos, por lo que, se acepta la información para la unidad de vegetación propuesta de "césped húmedo" o "pajonal húmedo".
- Sin embargo, el Titular no presenta información sobre bofedales, por lo que deberá complementar la lista de especies del Cuadro 50. *Listado de flora registrada mediante información secundaria*, con información de fuentes secundarias validas, representativas a las condiciones ecológicas del proyecto y actualizadas (no mayor de cinco años).
- 2.2.5. En el ítem 3.6.2.6.2. *Resultados de la evaluación de fauna*, no se ha presentado un mapa y una tabla de comparación de las unidades de vegetación presentes dentro del área de intervención del ITS con aquellas presentes en las zonas evaluadas (Ve-10, Ma-13, Av-14 y He-13), en tal sentido, dicha información debe ser presentada con la finalidad de comparar la equivalencia ecológica entre ambas zonas.
- 2.2.6. En el *Anexo 3 Mapas*, en los mapas del componente biológico, no se ha especificado la distribución del área de afectación por la habilitación de los componentes del ITS, en tal sentido, los mapas del componente biológico deben de presentar la distribución del área de afectación del ITS con la finalidad de realizar la correcta evaluación de la zona de estudios del componente biológico.
- 2.2.7. En el ítem 3.6.2.7. *Ecosistemas frágiles*, el Titular indica el área del ITS no se superpone a ningún área considerado ecosistema frágil según la lista sectorial de ecosistemas frágiles (SERFOR) ni de acuerdo al Artículo 99 de la Ley 28611,

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBBC





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley General del Ambiental. Solamente menciona que aledaño al área de intervención del ITS, se encuentran bofedales estacionales; sin embargo, tal como se ha sustentado en la observación 2.2.3. queda corroborado que si hay superposición con bofedales; por lo tanto, el Titular deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Actualizar el presente ítem considerando la superposición y realizar la descripción respectiva de la presencia de bofedales dentro del área del ITS.
- b) Presentar el respectivo mapa temático de ecosistemas frágiles, con la inclusión y delimitación de los bofedales.

### Sobre el análisis de impactos

2.2.8. En el Cuadro 82. *Componentes ambientales potencialmente afectables por el ITS*, se deberá incluir como componente ambiental para el medio biológico al "ecosistema" y su factor ambiental respectivo.

2.2.9. En el ítem 3.7.7. *Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos*, no se ha identificado el impacto sobre ecosistemas frágiles; en tal sentido, como ya se ha indicado en la observación precedente, se deberá incluir al componente ecosistema, identificar aquellos impactos directos e indirectos potenciales, así como los riesgos (derrame de sustancias contaminantes, tóxicas o combustibles) sobre dicho ecosistema frágil. Además, el componente ecosistema deberá incluirse en todo el análisis que corresponda.

### Sobre el Plan de Manejo Ambiental

2.2.10. En el ítem 3.8.4.1. *Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas*, en concordancia de lo solicitado en la observación 2.2.5, se deberá de implementar medidas de prevención, control y mitigación de impactos sobre el bofedal.

2.2.11. En el ítem 3.8.4.2. *Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental*, se debe de considerar la señalización de las áreas del proyecto cercanas al bofedal, indicando su condición de ecosistema frágil además de prohibir la presencia de personal, maquinarias y vehículos dentro de este. Finalmente, también se debe de considerar la señalización de las zonas de intervención cercanas del bofedal advirtiendo sobre el potencial cruce de individuos de fauna.

### Sobre el Plan de cierre

2.2.12. En el ítem 3.8.9.2. *Programa de Revegetación*, se describen las condiciones y actividades para la implementación de la revegetación como utilizar plantas nativas herbáceas, material de propagación (plantones, semillas, etc.), técnica

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBBC





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de plantación (tres bolillo), actividades de siembra (elaboración de hoyos de 30 cm de profundidad y diámetro de 40 cm), traslado y siembra de plántulas (contenidas en bolsas de polietileno), entre otros. De lo descrito por el Titular, la actividad está más relacionada a actividades de revegetación de arbustos y árboles y no a plantas herbáceas.

Adicionalmente, se muestra una lista de especies potenciales (Cuadro 115. *Especies de flora potenciales a revegetar*), todas ellas herbáceas de porte cespitoso y en el Cuadro 116. *Estimación de la cantidad de plántulas a requerir*, se indica el número de plántulas de cada especie, del cual el número de plántulas no parece ser viable considerando que son plantas cespitosas, o sea forman césped, creciendo en conjunto con otras especies y no de manera aislada.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar el programa de revegetación teniendo en cuenta actividades para la implementación de plantas herbáceas cespitosas, entre las cuales realizar siembra de semillas o realizar trasplantes u otro que vea por conveniente el Titular.

### III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), mediante Oficio N° 00769-2024-SENACE-PE/DEIN; se concluye que existen doce (12) observaciones, en materia de nuestra competencia, las cuales están detalladas en la matriz de observaciones del presente informe técnico.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.2. En base a las observaciones realizadas, presentar el documento actualizado del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.3. Previo al levantamiento de información primaria y/o al inicio del monitoreo biológico, gestionar la autorización para realizar Estudios de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBC





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**SERFOR**  
Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

### Documento Firmado Digitalmente

**Meylin Yutjei Vasquez Lam**

Especialista en Campo Flora

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Expediente N° 2024-0035134

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PWNWMBC





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **Anexo N° 04**

### **Opinión Técnica No Vinculante del Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura - MINCUL**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por GARCIA  
PINEDO Ricardo Miguel FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.08.2024 18:49:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Agosto del 2024

OFICIO N° 000442-2024-DGPI-VMI/MC

Señora

**SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)  
Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro

Presente. -

**Asunto:** Opinión Técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia:** Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0104361)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital de los siguientes documentos, mediante los cuales se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

- Hoja de Elevación N° 000114-2024-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 02 de agosto de 2024 que adjunta el Informe N° 00024-2024-DCP-DGPI-VI-RBM-MC.
- Informe N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC de fecha 16 de agosto de 2024.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

RGP/ahr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

Firmado digitalmente por REYES  
ARANA Francis Alexandra FAU  
20537630222 soft  
Directora(E)  
Motivo: Por encargo  
Fecha: 16.08.2024 16:54:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000094-2024-DLI-DGPI-VMI/MC**

**A :** **RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** **FRANCIS ALEXANDRA REYES ARANA**  
DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

**Asunto :** Opinión técnica en materia de derechos lingüísticos respecto del  
«Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de  
Peaje y Pesaje (UIPP) "Yanacancha" km 90, del Proyecto  
Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos –  
Puente Inambari», presentada por Concesionaria Interoceánica  
Sur Tramo 2 S.A..

**Referencia :** Oficio N.º 00730-2024-SENACE-PE/DEIN (Exp. N.º 2024-0104361)

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGPI) opinión técnica sobre la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S. A.

**II. BASE NORMATIVA**

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).
- 2.5 Decreto Legislativo N.º 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.7 Resolución Viceministerial N.º 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N.º 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.8 Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y modificatorias (en adelante, Ley N.º 29735).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

- 2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N.º 29735).
- 2.10 Decreto Supremo N.º 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- 2.11 Ley N.º 28611, Ley General Del Ambiente
- 2.12 Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- 2.13 Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- 2.14 Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales
- 2.15 Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00005-2018-SENACE/PE, que aprueba la Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental
- 2.16 Resolución Directoral N.º 006-2004-MTC/16, que aprueba el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC
- 2.17 Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
- 2.18 Resolución Directoral N.º 030-2006-MTC-16, que aprueba la Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### ***Sobre las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad***

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N.º 169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.4. Dentro del VMI, la Dirección de Lenguas Indígenas (en adelante DLI) de la DGPI tiene, entre otras funciones, la de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura. De manera específica, una de las funciones de la DLI es emitir opinión técnica y

<sup>1</sup> Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura

**Artículo 15.- Del Viceministro de Interculturalidad**

El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. (...)

<sup>2</sup> Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura

**Artículo 15.- Del Viceministro de Interculturalidad**

El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. Por encargo de dicho ministro, ejerce las siguientes funciones:

a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

recomendaciones en materia de su competencia, en este caso, relacionado a lenguas indígenas y derechos lingüísticos de sus hablantes<sup>3</sup>.

### ***Sobre el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en los instrumentos de gestión ambiental***

- 3.5. El artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar de manera responsable en la toma de decisión, la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes<sup>4</sup>. Entre ellos, se encuentra la participación ciudadana en relación con los instrumentos de gestión ambiental, que consiste en el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes<sup>5</sup>.
- 3.6. Por otra parte, el artículo 70 de la Ley N.º 28611, establece que, en el diseño y la aplicación de la política ambiental, así como el ordenamiento territorial ambiental, se debe garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, reconocidas por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales, para lo cual las autoridades deben promover su participación e integración en la gestión pública<sup>6</sup>.
- 3.7. Asimismo, de acuerdo con el documento "*Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios*" del Ministerio de Cultura, el derecho a la participación busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Esta participación no se restringe a la participación política, sino que es mucho más amplia, dado que al igual que el derecho a la consulta, se constituye en un derecho transversal que permite el ejercicio de otros

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**  
**Artículo 95.- De las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas.**

La Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje. Tiene las siguientes funciones: (...)

95.15. Emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia.

<sup>4</sup> **Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente**

#### **Título Preliminar**

#### **Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental**

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concuerda con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

#### **Artículo 21.- Participación Ciudadana**

Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

<sup>6</sup> **Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente**

#### **Artículo 70.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas**

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169, tales como la educación y la salud, entre otros<sup>7</sup>.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

- 3.8. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N.º 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI), la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.9. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N.º 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.10. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,211 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, la BDPI administra información sociodemográfica sobre la población indígena u originaria a nivel nacional, a partir de los resultados de Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), así como de las Encuestas Nacionales de Hogares (ENAH0) y Demográficas y de Salud Familiar (ENDES), entre otras realizadas por el INEI. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace: <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

### **Sobre el marco normativo en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias**

- 3.11. Los numerales 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; a no ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y a su identidad étnica y cultural, pudiendo usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete<sup>8</sup>. En esa misma línea, el artículo 48 establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley<sup>9</sup>.
- 3.12. Por su parte, la Ley N.º 29735 precisa el alcance de los **derechos y garantías individuales y colectivas** en materia lingüística que se establecen en el artículo 48 de la Constitución. Esta Ley establece el derecho de toda persona a ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, a usar su lengua originaria en

<sup>7</sup> Landa, César. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 36.

<sup>8</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho: (...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

<sup>9</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 48.-** Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

ámbitos públicos y privados, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a **gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio a sus derechos en todo ámbito.**<sup>10</sup>

- 3.13. Es importante precisar que los derechos lingüísticos son **derechos fundamentales** que reconocen la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales, individual o colectivamente. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua, recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.
- 3.14. Sobre el particular, se señala que la lengua materna es aquella o aquellas que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Por este motivo, las lenguas son parte esencial de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas u originarios del Perú, y su uso para desarrollar una vida social plena es un derecho reconocido en la Constitución.
- 3.15. En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley de Lenguas Indígenas, establece que las entidades que no dispongan de personal contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias deben recurrir al servicio de un/una intérprete o traductor/a<sup>11</sup>. Para ello, se recomienda recurrir a los servicios de aquellos/as inscritos/as en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (RENITLI)<sup>12</sup>.

### ***Sobre la incorporación de lenguas indígenas u originarias en los mecanismos de participación de los instrumentos de gestión ambiental (IGA)***

- 3.16. El literal e) del artículo 51 de la Ley N.º 28611, Ley General Del Ambiente, establece los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana, precisando que, **en las zonas donde habiten poblaciones que utilizan idiomas distintos al castellano, la autoridad competente debe garantizar que se provean los medios necesarios para su comprensión y participación en los mecanismos implementados.**

<sup>10</sup> Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

#### **Artículo 4. Derechos de la persona**

4.1 Son derechos de toda persona:

a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva. (...)

g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

<sup>11</sup> Decreto Supremo N.º 004-2016-MC – Reglamento de la Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

#### **Artículo 17.- Derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de derechos en todo ámbito**

17.1. Las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores/as de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, en caso esto le sea necesario para la prestación del servicio.

17.2. En el requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias, las entidades públicas deben considerar a los/las intérpretes y/o traductores/as que estén inscritos/as en el Registro Nacional [de intérpretes y traductores de lenguas indígenas]. (...)

17.5. El requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias a los/las intérpretes y/o traductores/as que estén inscritos/as en el Registro Nacional es opcional para las entidades privadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo No 002-2015-MC.

<sup>12</sup> El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENITLI puede consultarse en el siguiente enlace: <https://traductoresdelenguas.cultura.pe/>.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

- 3.17. Además, el artículo 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que **los mecanismos de participación ciudadana** (denominados 'mecanismos de consulta' en la norma) **deben realizarse en idioma español y en la lengua predominante en la zona de influencia** del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller<sup>13</sup>.
- 3.18. Asimismo, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho Reglamento establece que los **resúmenes ejecutivos** de los EIA deben estar a disposición de la población tanto en idioma castellano como en la lengua indígena u originaria utilizado por la población del ámbito del proyecto<sup>14</sup>, con el fin de garantizar que esta población pueda acceder a su contenido y que, de esta manera, pueda ejercer su derecho de acceso a la información.
- 3.19. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la autoridad competente podrá requerir que el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental sea redactado en la lengua indígena predominante en la localidad del proyecto de inversión, así como presentar una versión magnetofónica, en audio digital u otro medio idóneo<sup>15</sup>.
- 3.20. Del mismo modo, la Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00005-2018-SENACE/PE señala la necesidad de incorporar el uso de las lenguas indígenas u originarias en los procesos de participación ciudadana (p. 18) a través de la participación de intérpretes en los talleres participativos (p. 23), promotores locales para cada una de las lenguas originarias existentes, (p. 24), la difusión radial y perifoneo, y la difusión audiovisual (p. 26).
- 3.21. Por otra parte, según el literal f. del artículo 4 del Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC, aprobado por Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16, en las zonas con población indígena, **los mecanismos de participación propuestos deberán tomar en consideración la lengua indígena hablada por la población del ámbito de influencia**. Para ello, se debe planificar la contratación de

<sup>13</sup> **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

**Artículo 29.- Mecanismos de consulta (...)**

Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller.

<sup>14</sup> **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

**Artículo 34.- Audiencias Públicas vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental (...)**

34.5. El EIA y su respectivo resumen ejecutivo deberán estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el aviso de convocatoria hasta la fecha o fechas de la audiencia, inclusive. El resumen ejecutivo deberá estar redactado en un lenguaje sencillo, en idioma castellano y el dialecto de la población donde se ejecutaría el proyecto.

<sup>15</sup> **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 67.- Idioma de la información**

(...) La Autoridad Competente podrá requerir que el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental sea también redactado en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar el proyecto de inversión. Cuando el idioma o lengua predominante en la zona de ejecución no permita o haga difícil una traducción escrita del estudio, la Autoridad Competente podrá solicitar la presentación de una versión magnetofónica, en audio digital o cualquier otro medio apropiado del referido resumen ejecutivo para su difusión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

traductores e intérpretes de las lenguas indígenas u originarias pertinentes, con el fin de garantizar la adecuada participación de la población hablante de estas lenguas<sup>16</sup>.

- 3.22. Adicionalmente, el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dispone que, en los casos en que el proyecto incida en poblaciones indígenas, la autoridad competente puede requerir que el titular presente una versión escrita o audiovisual del resumen ejecutivo en la lengua indígena u originaria predominante de la localidad donde se proponga ejecutar las actividades del sector transporte. De esta manera, se busca garantizar el pleno acceso de la información y una participación ciudadana eficaz durante la ejecución de estos mecanismos de participación<sup>17</sup>.
- 3.23. Finalmente, la Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, aprobada por Resolución Directoral N°030-2006-MTC-16, señala que una clave para la formación de la comunidad participativa es «*usar el idioma propio de los participantes, promoviendo una experiencia bilingüe si éste no es el castellano*», lo cual considera que «*es ya un derecho establecido*» (p. 48).
- 3.24. Respecto de las normas citadas, se precisa que los derechos lingüísticos son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que no dependen de que la lengua sea declarada predominante en una zona, que reconocen la libertad de usar las lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollar en estas lenguas la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735. Así, **la dimensión individual<sup>18</sup> de los derechos lingüísticos implica garantizar medios y/o mecanismos que permitan que el ciudadano ejerza su derecho a participar y acceder a la información que requiera en la lengua indígena u originaria en que la solicite.**

#### IV. ANÁLISIS

##### ***Sobre la ubicación del proyecto***

- 4.1. Respecto de la ubicación del proyecto, el titular señala que se desarrollará en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en la progresiva hito km 90, a una altitud promedio de 4450 msnm (p. 12 del ITS).

<sup>16</sup> **Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16 – Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes**

**Artículo 4.- Para garantizar la eficacia de los procesos participativos (...)**

En las zonas con población indígena, se deberán realizar las respectivas coordinaciones con los representantes electos de las organizaciones que los representan. Se tendrá especial cuidado a los siguientes aspectos: (...)

f. Se prestará atención a la lengua hablada por la población convocada. De ser idioma distinto al castellano, se pensará anticipadamente a contratar uno o dos traductor/es velando por su neutralidad en relación con el proyecto.

<sup>17</sup> **Decreto Supremo N° 004-2017-MTC – Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

**Artículo 88.- Idioma de la información**

Todos los documentos e información que el titular presente ante la autoridad competente deben estar en idioma castellano. La autoridad competente podrá requerir que el resumen ejecutivo sea traducido en el idioma o lengua predominante en la localidad donde se proponga ejecutar las actividades del Sector Transporte, pudiendo presentarse en formato de audio y/o video, en lengua nativa predominante, en los casos que las actividades propuestas incidan principalmente en poblaciones indígenas.

<sup>18</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional desarrolla, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 00889-2017/PA/TC, la dimensión individual de los derechos lingüísticos (de cada sujeto que emplea una lengua indígena u originaria) y colectiva (de cada pueblo o comunidad que usa una lengua indígena u originaria); por lo que los peruanos, al emplear una lengua distinta al castellano ante una autoridad, no pueden ser discriminados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.2. Asimismo, el titular señala que la zona donde se realizará el proyecto no se sitúa sobre Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento. Las coordenadas de la ubicación del punto central de la UIPP km 90 son las siguientes:

**Ubicación de la UIPP km 90**

Ubicación Política	Tramo	Área de intervención	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 L	
			Este (m)	Norte (m)
Distrito Marcapata Provincia Quispicanchi Departamento Cusco	Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari	UIPP km 90 Yanacancha	268540	8491755

Adaptado del ITS del proyecto. 1.5.1. Ubicación del proyecto.

- 4.3. Respecto de la caracterización de geográfica, el titular señala en el numeral 3.6.1.2. que se considerará a la unidad poblacional Yanacancha. Al respecto, el titular indica que el INEI no lo registra como centro poblado, por lo que no cuenta con información secundaria disponible, dicha información se puede observar en la siguiente tabla:

**Unidad Poblacional cercana a la UIPP**

Distrito	Progresiva (referencial)	Unidad Poblacional	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19s		Distancia a la UIPP (m.)
			Este	Norte	
Ocongate	KM 90	Yanacancha	268946	8491885	36

Adaptado del ITS del proyecto. 3.6.1.2. Características geográficas

***Sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios y hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito de influencia del «Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) “Yanacancha” km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari”***

- 4.4. Sobre el área de influencia directa (AID) del proyecto, el titular señala que está conformada por el área aledaña a la infraestructura vial ejecutada, así también se señala que no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni zonas de amortiguamiento. Cartográficamente, el AID comprende 2 a 3 km (p. 68).
- 4.5. Asimismo, respecto del área de influencia indirecta (AII), el titular señala que abarca las cuencas hidrográficas, que tienen estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, además de las áreas potencialmente productivas, áreas de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas (p. 68).
- 4.6. Con relación a las comunidades campesinas, el titular menciona a la comunidad campesina Puyca en 3.6.1.3., además señala que «forma parte de los pueblos Quechuas (...), que tienen como idioma materno el quechua, en sus distintas variedades». El siguiente cuadro forma parte de la información proporcionada por el titular:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

### Comunidad Campesina

Distrito	Comunidad Campesina	Resolución de reconocimiento	N.º Partida Electrónica	Estado
Ocongate	Puyca	R. S. 12	02078694	Titulada

Adaptado del ITS del proyecto. 3.6.1.3. Características geográficas

- 4.7. Además, el titular menciona que la unidad poblacional Yanacancha pertenece al pueblo indígena quechua:

### Unidad Poblacional perteneciente a Pueblo Indígena Quechua

Distrito	Unidad Poblacional	Pueblo Indígena u Originario
Ocongate	Yanacancha	Quechua

Adaptado del ITS del proyecto. 3.6.1.4. Pueblos Indígenas

- 4.8. Respecto de las comunidades campesinas que conforman el área de influencia, en el acápite 3.6.3 *Caracterización del medio socioeconómico y cultural*, el titular señala en 3.6.1.3. *Comunidades Campesinas* que la CC Puyca se encuentra dentro del área del proyecto. De acuerdo con la BDPI, la CC Puyca pertenece al pueblo indígena u originario quechua. Asimismo, la información señalada se evidencia en el *Anexo II: Mapa Peaje Yanacancha*. La siguiente tabla presenta información detallada de la comunidad campesina mencionada:

### Comunidad campesina correspondiente al ámbito del proyecto y lengua hablada por su población, según la BDPI

N.º	Comunidad Campesina	Departamento	Provincia	Distrito	Área de influencia	Población con lengua materna indígena	Población con lengua materna indígena (%)
1	Puyca	Cusco	Quispicanchi	Marcapata	Directa	quechua (555) / aimara (1)	91.60

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – VMI – MC

- 4.9. Por otro lado, de acuerdo con la información proveída por la BDPI, se registra la presencia de quince (15) comunidades campesinas cuyos territorios están vinculados al ámbito del proyecto, todas pertenecientes al pueblo indígena u originario Quechua y con presencia de ciudadanos hablantes de la lengua quechua. De estos, solo una localidad no cuenta con centro poblado censal identificado, el cual corresponde a la CC de Ausangate, como se observa en el siguiente cuadro:

### Comunidades campesinas vinculadas al ámbito del proyecto y lenguas habladas por su población, según la BDPI

N.º	Comunidad Campesina	Departamento	Provincia	Distrito	Área de influencia	Población con lengua materna indígena	Población con lengua materna indígena (%)
1	Ausangate	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	-	0.00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

N.º	Comunidad Campesina	Departamento	Provincia	Distrito	Área de influencia	Población con lengua materna indígena	Población con lengua materna indígena (%)
2	Accocunca	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (389)	100.00
3	Andamayo	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (6)	100.00
4	Colca	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (386)	100.00
5	Huacatinco	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (517)	99.42
6	Huayna Ausangate	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (107)	98.17
7	Jullicunca	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (181) / Aimara (1)	96.81
8	Lahua Lahua Chinchayhuasi	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (251)	100.00
9	Lauramarca	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (396)	99.75
10	Llullucha	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (1082)	99.82
11	Pinchimuro	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (584)	97.50
12	Palcca	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (427)	98.16
13	Pacaorcco	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (789)	99.25
14	Patapallpa	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (417)	98.35
15	Tinqui	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Indirecta	Quechua (2246) / Aimara (2)	93.74

Fuente: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – VMI – MC  
Elaboración: Dirección de Lenguas Indígenas

- 4.10. De igual manera, la BDPI registra la presencia de ciento sesenta y nueve (169) centros poblados ubicados en los distritos vinculados al ámbito del Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari. De ellos, en ochenta y dos (82) se registra población censada. En todos estos, se registra población hablante de lenguas indígenas u originarias, como se detalla en el *anexo I: Información de localidades y CC.PP. – Peaje Yanacancha – 0724*.
- 4.11. Es importante resaltar la gran cantidad de población que tiene como lengua materna alguna lengua indígena u originaria, la cual representa a más del 90 % en todas las comunidades campesinas y centros poblados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

- 4.12. La BDPI también señala que la variedad de quechua utilizada en el departamento de Cusco corresponde con la variedad denominada quechua Cusco Collao<sup>19</sup> (<https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas/quechua>). Esta información debe tomarse en cuenta para todos los instrumentos de gestión ambiental presentados por el titular.
- 4.13. Finalmente, según el Mapa Etnolingüístico del Perú<sup>20</sup> y el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú<sup>21</sup>, la lengua quechua es considerada predominante y oficial en el distrito de Marcapata, provincia de Quispincanchi, en el departamento de Cusco. Esta información debe ser considerada por el titular en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes.
- 4.14. En síntesis, dentro del área de influencia del «Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari», existe población cuya lengua materna es el quechua Cusco Collao, la cual es lengua predominante y oficial en los distritos que conforman el área de influencia del proyecto. En ese sentido, se recomienda considerar la información precisada a efectos de que el titular pueda asegurar la presencia de intérpretes y/o traductores de las lenguas señaladas, en caso sea necesario. De este modo, la población podrá ejercer de manera adecuada su derecho a la información y a la participación.
- 4.15. Asimismo, se puede advertir que, dentro del ámbito de intervención del proyecto, existe población cuya lengua materna es la lengua indígena u originaria aimara (4 personas, aproximadamente), lo cual exige que el titular implemente algún tipo de atención en esta lengua.

***Sobre el «Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) “Yanacancha” km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari», presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.***

- 4.16. En el ITS del proyecto, en específico en la sección dedicada a la Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA del proyecto) el titular describe, entre otros planes, un Plan de Gestión Social (en adelante, PGS). Este, a su vez, se encuentra compuesto por un Programa de salud local, un Programa de contratación de mano de obra local y un Programa de relaciones comunitarias (p. 244 del ITS del proyecto).
- 4.17. Acerca de estos programas, la matriz que figura a continuación presenta recomendaciones dirigidas a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la

<sup>19</sup> Una variedad de una lengua, llamada también variedad lingüística, es la manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas. Así como el castellano tiene distintas variedades (por ejemplo, la de México o la de Buenos Aires), las lenguas indígenas u originarias también tienen las suyas (por ejemplo, el quechua de Cajamarca o el quechua Cusco-Collao).

<sup>20</sup> El Mapa Etnolingüístico del Perú es un sistema informativo conformado por mapas y una base de datos cuantitativos y cualitativos de hablantes de las lenguas indígenas u originarias del país. Este determina qué lenguas indígenas son oficiales en cada departamento, provincia y distrito del territorio nacional. Se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://mapa.etnolingustico.cultura.gob.pe>

<sup>21</sup> Se puede acceder al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias en el Centro de Recursos Interculturales del Ministerio de Cultura mediante este enlace: <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/registro-nacional-de-lenguas-indigenas-u-originarias---tomo-i---lenguas>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

Ley N.º 29735; el Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; la Resolución Directoral N.º 006-2004-MTC-16, Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes; el Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y la Resolución Directoral N.º 030-2006-MTC-16, Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, a partir del análisis de la garantía de los derechos lingüísticos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias y la incorporación de la pertinencia lingüística en el ITS elaborado por el titular.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Tabla 1. Matriz de observaciones formuladas al «Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de de Peaje y Pesaje (UIPP) «Yanacancha» km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari»**

N.º	Ítem	Entidad	Análisis	Observaciones
<b>3.8.7. Plan de Gestión Social</b>				
1	C. Programa de salud local	VMI-DLI	<p>Como parte de este programa, con relación a la población local y usuarios de vía, el titular propone la instalación de señalizaciones informativas y preventivas que informen a la población sobre la ejecución de actividades y existencia de áreas. El titular propone también la designación de un relacionista comunitario que informará a la población sobre las actividades del proyecto y el mecanismo de información será el volanteo.</p> <p>Por otro lado, con relación a los trabajadores, el titular señala que recibirán una charla de inducción acerca de las medidas de salud y seguridad que deben cumplir para prevenir accidentes en el horario laboral. Además, se instalarán avisos relacionados con la salud y seguridad ocupacional.</p> <p>Sin embargo, en este programa no se incorpora el uso de la lengua indígena u originaria quechua, a pesar de que es la lengua materna del 91 % (en promedio) de la población del área de intervención (numeral 4.5 y 4.6). En tal sentido, se considera necesario incorporar esta lengua, con la finalidad de asegurar la adecuada comprensión de los mensajes que el titular considere conveniente comunicar. Asimismo, se recomienda utilizar medios orales, al ser este el medio más usado en la lengua.</p>	El titular debe incorporar el uso de la lengua indígena quechua en los mensajes dirigidos a la población como parte del sistema de comunicación permanente. Además, se debe tener en cuenta que se debe incluir la variedad Cusco Collao, tal y como se señala en 4.12. del presente informe.
2	D. Programa de contratación de mano de obra	VMI-DLI	<p>Como parte de este programa, el titular señala que la convocatoria de trabajo se realizará a través de las autoridades locales, a quienes se les informará sobre los requisitos que deben cumplir los postulantes, los cuales «fundamentalmente deben ser residentes permanentes de la localidad identificada» (p.246).</p> <p>Considerando que el 91 % (en promedio) de la población del área de intervención tiene como lengua materna el quechua (variedad Cusco Collao), esta constituye una vía adecuada y común para informar a la población en la lengua indígena u originaria.</p>	El titular debe incluir la lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao) para las convocatorias de trabajo.
3	E. Programa de relaciones comunitarias	VMI-DLI	<p>Como parte de este programa, el titular señala que un relacionista comunitario «será el nexo y facilitador entre la población local y la concesionaria, para poder recoger las dudas, expectativas y sugerencias respecto a la ejecución de trabajos».</p> <p>Así también, con relación a los mecanismos de comunicación, se considera los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reuniones informativas /visitas</li> <li>- Paneles</li> <li>- Afiches informativos</li> <li>- volantes</li> </ul>	Se recomienda que el titular disponga del contacto telefónico y/o virtual de intérpretes y/o traductores de estas lenguas indígenas u originarias que puedan brindar servicios de interpretación remota o presencial, preferentemente aquellos inscritos(as) en el RENTLI del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N.º	Ítem	Entidad	Análisis	Observaciones
			En ese sentido, se considera necesario incorporar los medios para que la población pueda presentar quejas o reclamos en su lengua materna quechua (variedad Cusco Collao) y, de ser el caso, en lengua aimara.	
<b>3.8.8. Plan de contingencias</b>				
4	E. Emergencias Externas  E.1. Medidas de Contingencia en caso de Conflictos Sociales	VMI-DLI	Con relación a las emergencias externas, el titular propone medidas de contingencia que no incluyen la comunicación oral en la lengua quechua. Por lo que, se recomienda que se planifiquen los medios adecuados en caso sea necesario alertar a la población sobre las emergencias sucedidas, empleando para ello la lengua indígena u originaria quechua, en la medida de que es la lengua más conocida por la población.  Como parte de las medidas de contingencia en caso de conflictos sociales, el titular propone un sistema de comunicación a través de un relacionista comunitario. Al respecto, se recomienda contar con contactos de traductores e intérpretes de la lengua indígena u originaria quechua (variedad Cusco Collao) o, de ser el caso, en aimara.	El titular debe incorporar dentro del sistema de comunicación ante emergencias, mecanismos para alertar a la población afectada, empleando para ello la lengua indígena u originaria quechua o, de ser el caso, en aimara. Para ello, debe priorizarse el uso de medios orales como el uso de megáfonos.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. De acuerdo con la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, **se ha identificado al quechua Cusco Collao como lengua presente en el área de influencia del proyecto.**
- 5.2. Del análisis del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) "Yanacancha" km 90, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari», presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura ha realizado **cuatro (04) observaciones** respecto del uso de lenguas indígenas u originarias en el referido ITS del proyecto.
- 5.3. Se recomienda que, para el cumplimiento de las observaciones, se incorpore mecanismos y/o estrategias para contar con la presencia de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, preferentemente aquellos que se encuentren inscritos(a) en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (RENITLI) del Ministerio de Cultura (<https://traductoresdelenguas.cultura.pe/>). Esto permitirá que se pueda asegurar el ejercicio de los derechos de participación y de acceso a la información de la población hablante de lenguas indígenas u originarias.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

### ANEXOS

Anexo I Tablas con información de las localidades y CC.PP. – Peaje Yanacancha

Anexo II Mapa

FRA/dma



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines  
FAU 20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.08.2024 17:29:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Agosto del 2024

**HOJA DE ELEVACION N° 000114-2024-DCP-DGPI-VMI/MC**

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Solicitud de opinión técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia :** Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0104361)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC y anexos, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, que atiende el documento de la referencia, en cuanto a la opinión técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Atentamente,

Se adjunta:  
Informe N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC y anexos

AHR/rbm





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por BURNEO  
MENDOZA Ricardo Andres FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.08.2024 17:19:09 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 02 de Agosto del 2024

## INFORME N° 000024-2024-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC

**A :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**De :** RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Solicitud de opinión técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia :** Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2024-0104361)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la Opinión Técnica respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", (en adelante, ITS del proyecto), presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, Titular del proyecto), a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio de 2024, el SENACE solicita Opinión Técnica a la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari", presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la información mediante enlace drive y Directorio virtual FTP: **Trámite T-ITS-00152-2024/ Trámite T-ITS-00152-2024.zip**

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.8 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.9 Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
- 2.10 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785<sup>4</sup>.

#### Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>5</sup> El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos<sup>6</sup> son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*<sup>7</sup>
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo<sup>9</sup>. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*<sup>10</sup>.
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[/]os*

---

estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

<sup>6</sup> Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

<sup>7</sup> Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>8</sup> Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>9</sup> Artículo 2 de la Ley N°29785.

<sup>10</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>11</sup>.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>12</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>13</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b)

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>12</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

<sup>13</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiuioriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiuioriginariosGuiametodologica_0.pdf)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,235 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe).
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>14</sup>; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

<sup>14</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios**

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>15</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup> y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente<sup>17</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil<sup>18</sup>.

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>20</sup>.

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>21</sup>.

<sup>15</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

<sup>16</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

<sup>17</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>18</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>19</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

<sup>20</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

<sup>21</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>22</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>23</sup>.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>24</sup>.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>25</sup>.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>26</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>27</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

#### IV. ANÁLISIS

**Sobre el análisis del Ministerio de Cultura respecto del “Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.**

4.1 Mediante Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio de 2024, el SENACE solicita Opinión Técnica a la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari”, presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la información mediante enlace

<sup>22</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>23</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>24</sup> Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>26</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>27</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

drive y Directorio virtual FTP: **Trámite T-ITS-00152-2024/ Trámite T-ITS-00152-2024.zip**

4.2 Respecto al objetivo del proyecto, en la sección 3.1 se menciona:

*"El objetivo principal del proyecto Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Km. 90 es implementar una estación con las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades siguientes:*

- Cobro de peaje.
- Control de carga y peso de los vehículos pesados dentro de un sistema integrado dentro de la estación de peaje.
- Control de mercancías.
- Servicios para los usuarios<sup>28</sup>."

4.3 Respecto a los componentes y actividades del ITS, en la sección 3.3 se menciona:

#### 3.3.1. Instalaciones e infraestructura existente<sup>29</sup>

- Vías de acceso
- Canteras (03 canteras)
- Depósito de material excedente (DME): (02 DME).
- Fuentes de agua (se utilizarán dos quebradas cercanas: Río Sinaccara Pisijata II y río Hampatuno).
- Campamento (no se implementará un campamento. El personal foráneo pernoctará en hospedajes de la zona)

#### 3.3.2 Descripción de la ampliación<sup>30</sup>

##### 3.3.2.1 Descripción de los sistemas de peaje y pesaje.

*La UIPP Yanacancha Km 90 de la carretera Interoceánica Sur, Tramo 2, Perú Brasil, será construido, en un tramo de 550 m, desde la progresiva Km. 90+180 al Km 90+730.*

*En el sector seleccionado para el desarrollo del proyecto, se hará uso de franja de derecho de vía que cubre un ancho de 24.00 m. considerando 12.00 m a cada lado a partir del eje de la vía.*

*Adicionalmente, será necesaria la liberación de terrenos a ambos lados de la vía: lado derecho: 15,583.00 m<sup>2</sup> y lado izquierdo: 1,972.30 m<sup>2</sup>.*

*Siendo el objeto principal del Proyecto la habilitación de áreas destinadas a la instalación de infraestructura que permita realizar los procesos correspondientes al peaje y pesaje se consideró en el diseño geométrico:*

- La ampliación de la carretera existente para conseguir cuatro carriles
- Construcción de casetas de peaje para atender a las cuatro vías.
- Habilitación de una vía adicional paralela a la carretera existente, además de un circuito complementario para realizar los procesos de pesaje

##### 3.3.2.2 Vías del peaje y pesaje<sup>31</sup>

<sup>28</sup> ITS del proyecto. 3.1. Objetivo del proyecto. 000069f.

<sup>29</sup> ITS del proyecto. 3.3.1. Instalaciones e infraestructura existente. 000069-000072f.

<sup>30</sup> ITS del proyecto. 3.3.2. Descripción de la ampliación. 000072-000088f.

<sup>31</sup> ITS del proyecto. 3.3.2.3. Componentes de la UIPP Km 90. 000089-000093.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Para la ubicación del Peaje y Pesaje sobre la vía Interoceánica Sur se ha tenido que buscar un tramo de vía libre, descampado y con bastante visibilidad a todos los lados, y a la vez esta vía debe tener una tangente lineal larga y una pendiente muy bajo para cumplir las pendientes máximas para los carriles de pesaje, teniendo en cuenta estas consideraciones se logró determinar la mejor ubicación de vía del Km 90+150 hasta el Km 90+725.*

### 3.3.2.3 Componentes de la UIPP km 90<sup>32</sup>

- Zona administrativa y de servicios
- Zona de fiscalización
- Zona de casetas de peaje
- Zona de estacionamientos
- Zona de servicios complementarios
- Suministro eléctrico de la estación del peaje
- Iluminación de vías.
- Agua para consumo de la estación del peaje (pozo perforado)
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.4 En cuanto a la ubicación del proyecto, en la sección 1.5.1 se menciona<sup>33</sup>:

*Se ha proyectado una nueva infraestructura de peaje y pesaje de vehículos pesados en la progresiva hito Km. 90 a una altitud promedio de 4450 m.s.n.m., en el distrito de Marcapata (Anexo Yanacancha), provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.*

*La zona donde se ubica el presente Proyecto no se sitúa sobre Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento*

*En el siguiente cuadro se presenta las coordenadas de la ubicación del punto central de la UIPP km 90 Yanacancha (Subrayado por el Ministerio de Cultura)*

Cuadro 5. Ubicación de la UIPP km 90

Ubicación Política	Tramo	Área de intervención	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 L	
			Este (m)	Norte (m)
Distrito Marcapata Provincia Quispicanchi Departamento Cuso	Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari	UIPP km 90 Yanacancha	268540	8491755

Fuente: IIRSA Sur S.A., 2024.

Elaboración: Grupo Átomo S.A.C.

Fuente: ITS del proyecto. 1.5.1. Ubicación del proyecto. 000013f.

4.5 Respecto al área de influencia del proyecto, en la sección 3.6.1.3, el Titular menciona que en el área de influencia del proyecto se considera a la CC Puyca<sup>34</sup>. Asimismo, de acuerdo con la información oficial de la BDPI, en el área de de intervención respecto al ITS, se considera a la CC Puyca.

4.6 Debe precisarse que, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la CC Puyca forma parte de los pueblos Quechuas.

<sup>32</sup> ITS del proyecto. 3.3.2.3. Componentes de la UIPP Km 90. 000089-000093.

<sup>33</sup> ITS del proyecto. 6.1.2. Características geográficas. 000144f

<sup>34</sup> ITS del proyecto. 3.6.1.3. Comunidades campesinas. 000144 y 0000145f



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.7 En ese sentido, el ITS del proyecto, remitido mediante el oficio de referencia, debe tomar en cuenta lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 en lo referido a incluir información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el proyecto.

### Respecto a la ubicación y/o ámbito de influencia del proyecto

- 4.8 Respecto de la ubicación del proyecto, en la sección 3.6.1.2 Características geográficas, se menciona<sup>35</sup>:

*El área de la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje se ubica en el distrito Ocongate, Provincia de Quispicanchi, región Cusco*

**Cuadro 57. Ubicación geográfica de la UIPP**

Lugar	Fecha de creación	Extensión territorial	Altitud	Capital
Región Cusco	26 de abril 1822	71 986 50 km <sup>2</sup>	532 msnm	Cusco
Provincia Quispicanchi	02 de enero de 1857	7 656 km <sup>2</sup>	3 150 msnm	Urcos
Distrito Ocongate	02 de enero de 1857	952 66 km <sup>2</sup>	3 549 msnm	Ocongate

Fuente: INEI (2018). Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados.

Elaboración: Grupo Átomo S.A.C.

Fuente: ITS del proyecto. 3.6.1.2. Características geográficas. 000144f.

- 4.9 Respecto a las localidades cercanas al proyecto (UIPP), en la sección 3.6.6 Caracterización del medio socioeconómico y cultural se menciona lo siguiente<sup>36</sup>:

*Para la caracterización del medio socioeconómico y cultural se considerará a la unidad poblacional Yanacancha, dada la ubicación y cercanía con la UIPP. A continuación, se detalla la distancia de dicha localidad hacia la UIPP correspondiente:*

**Cuadro 58. Unidad poblacional cercana a la UIPP**

Distrito	Progresiva (referencial)	Unidad Poblacional	Coordenadas Utm, Wgs 84 Zona 19s		Distancia a la UIPP (m.)
			Este	Norte	
Ocongate	KM 90	Yanacancha*	268946	8491885	36

\*El centro poblado no cuenta con información secundaria disponible, asimismo, no se encuentra registrada en el Directorio de Centros Poblados del INEI 2017.

Fuente: INEI. Sistema de Información de Centros Poblados – 2017.

Elaboración: Grupo Átomo S.A.C.

Fuente: ITS del proyecto. 3.6.1.2. Características geográficas. 000144f.

- 4.10 Respecto al área de influencia del proyecto, en la sección 3.6.1.3 Comunidades campesinas se menciona:

*En el siguiente cuadro se detallan la comunidad campesina identificada en el área del proyecto (Subrayado por el Ministerio de Cultura):*

<sup>35</sup> ITS del proyecto. 3.6.1.2. Características geográficas. 000144f.

<sup>36</sup> ITS del proyecto. s/n Área de Influencia Directa (AID). 000068f.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### Cuadro 59. Comunidad Campesina

Distrito	Comunidad Campesina	Resolución de reconocimiento	N° Partida Electrónica	Estado
Ocongate	Puyca	R. S. 12	02078694	Titulada

Fuente: MINAGRI. Plataforma de georreferenciación SICAR, Georural.

SICCAM. Directorio 2016 de Comunidades Campesinas.

Elaboración: Grupo Átomo S.A.C.

Fuente: ITS del proyecto. 3.6.1.3. Comunidades campesinas. 000144 y 0000145f.

- 4.11 A partir de la información, en formato *shapefile*, remitida mediante el oficio de la referencia y, de la revisión de las fuentes oficiales<sup>37</sup> realizadas por el Ministerio de Cultura se tiene que, en el área de intervención del ITS, se ubica la CC de Puyca, la cual se encuentra reconocida, titulada, georreferenciada e identificada como parte de los pueblos Quechuas (Ver Tabla N° 1).
- 4.12 Cabe precisar que, en el mapa del Anexo II, se evidencia que el polígono del área de intervención, se ubica al interior del polígono de la CC de Puyca.
- 4.13 De la revisión de la información consignada por el Titular y de la información cartográfica procesada por la BDPI del Ministerio de Cultura para el área de intervención, se encuentra que **SÍ COINDICEN**.

**Tabla N° 1: Comunidades campesinas ubicadas en el ámbito del ITS, según las fuentes oficiales**

N	Comunidad campesina	Pueblo originario	Departamento	Provincia	Distrito	Reconocimiento	Titulación	Georreferenciación	Ubicación respecto al área de intervención
1	Puyca	Quechuas	Cusco	Quispicanchi	Marcapata	R.S. 12 (18/08/1956)	Ficha: 3009 (21/06/1994)	Sí	Área de Intervención

Fuente: Directorio de comunidades campesinas y nativas de COFOPRI (2011), XII Censo de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017). Viceministerio de Interculturalidad. Fecha de entrega: julio 2024.

<sup>37</sup> Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### **Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto**

4.14 La matriz adjunta contiene recomendaciones dirigidas a cumplir con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, a partir de los siguientes temas:

- Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios
- Tema 2: Presencia de pueblos indígenas u originarios
- Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios
- Tema 4: Posibles afectaciones a los derechos colectivos
- Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Tabla N° 2: Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto**

N°	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
<b>Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios</b>				
<b>1.6 Marco Legal / 1.6.2 Normativa Nacional Específica, 1.6.2.12. Pueblos Indígena</b>				
1	1.6.2 Normativa Nacional Específica, 1.6.2.12. Pueblos Indígena	VMI-DCP	<p>De la revisión del ítem 1.6.2.12. <i>Pueblos Indígena</i><sup>38</sup>, el Titular incluyó la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Convenio sobre pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, N° 169-OIT-1989</i></li> <li>• <i>Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios, Ley N° 29785</i></li> <li>• <i>Decreto Supremo N°001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa</i></li> <li>• <i>Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural</i></li> <li>• <i>Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú</i></li> <li>• <i>Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC</i></li> <li>• <i>Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI MC, Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios</i></li> <li>• <i>Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, Artículo N° 15</i></li> <li>• <i>Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Ley 29785, Artículo N° 11, numeral 1</i></li> </ul>	<p>Se recomienda al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar en el ítem 1.6.2.12. <i>Pueblos Indígenas</i>, el marco legal e institucional referido a pueblos indígenas u originarios, considerando la siguiente normativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Resolución Legislativa N° 26253).</i></li> <li>- <i>Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo</i></li> <li>- <i>Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Decreto Supremo N° 001-2012- MC)</i></li> <li>- <i>Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley N°29565)</i></li> <li>- <i>Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (Decreto Supremo N° 003-2015-MC) donde se especifican las funciones en materia de PPIIOO.</i></li> <li>- <i>Decreto Legislativo N° 1360 que precisa Funciones Exclusivas del Ministerio de Cultura</i></li> </ul> </li> </ol>

<sup>38</sup> ITS del proyecto. 1.6.2 Normas específicas aplicables al proyecto. 000020-000031f

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			Al respecto, se debe precisar que, el Titular no consideró la siguiente normativa: Decreto Legislativo N° 1360, precisa funciones exclusivas del Ministerio de - Cultura.	
<b>Tema 2: Presencia de pueblos indígenas u originarios</b>				
<b>3.6.1.3 Comunidades campesinas/ 3.6.1.4. Pueblos indígenas</b>				
2	3.6.1.2. Características Geográficas /3.6.1.3 Comunidades campesinas/ 3.6.1.4. Pueblos indígenas	VMI-DCP	<p>En la sección 3.6.1.3 Comunidades Campesinas, el Titular menciona que la CC Puyca se ubican en el área de influencia del proyecto (ver numeral 4.10). Asimismo, de acuerdo con información oficial de la BDPI del Ministerio de Cultura, se tiene que, en el área de intervención del ITS, se ubica la CC de Puyca, la cual se encuentra identificada como parte de los pueblos Quechuas. (Ver Tabla N° 1)</p> <p>De la revisión de la información consignada por el Titular y de la información cartográfica procesada por la BDPI del Ministerio de Cultura para el área de intervención, se concluye que COINDICEN.</p> <p>Sin embargo, en la sección 3.6.6 Caracterización del medio socioeconómico y cultural, el Titular menciona a una localidad cercana al proyecto (UIPP): Yanacancha, sobre la cual, dada su cercanía con la UIPP se realizará la caracterización social.<sup>39</sup></p>	<p>Se recomienda al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Verificar la relación de centros poblados de la CC Puyca cercanos al área de intervención. De corresponder, incorporarla dentro del ITS (Ver Mapa Anexo II).</li></ol>
<b>Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios /</b>				
<b>3.6.1.4 Pueblos indígenas</b>				
3	3.6.1.4. Pueblos indígenas	VMI-DCP	<p>En el ítem 3.6.1.4. Pueblos indígenas del ITS<sup>40</sup>, el Titular desarrolló siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Historia</li></ol>	<p>Se recomienda al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Incluir la información relacionada con las características sociales, históricas y culturales de las comunidades campesinas y/o centros vinculados al área de</li></ol>

<sup>39</sup> ITS del proyecto. s/n Área de Influencia Directa (AID). 000068f.

<sup>40</sup> ITS del proyecto. A. Descripción de los pueblos indígenas. 000145-000148f.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			2. Autoidentificación o autodeterminación 3. Lengua o idioma 4. Organización social y política 5. Actividades económicas 6. Uso del territorio y los recursos 7. Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales  Al respecto, se debe precisar que, esta caracterización social se realizó a nivel general de los pueblos Quechuas, más no para la CC de Puyca, ni de la localidad de Yanacancha u otro centro poblado cercano a la UIPP.  Asimismo, en la sección 3.6.1.2, el Titular menciona que para la caracterización de medio socioeconómico y cultural lo realizará con la "Unidad Poblacional" Yanacancha <sup>41</sup> . Sin embargo, en las secciones 3.6.1.5 Población, 3.6.1.6 Educación, 3.6.1.7 Salud, 3.6.1.8 Vivienda y servicios básicos, 3.6.1.9 Economía, 3.6.1.10 Transporte, 3.6.1.11 Aspectos culturales y 3.6.1.12 Aspecto arqueológico, el Titular agregó la información a nivel distrital, más no para la localidad Yanacancha.	intervención del Proyecto: CC Puyca y/o localidad Yanacancha y/o otros centros poblados cercanos a la UIPP. Para tal fin, se debe tomar en cuenta las siguientes pautas:  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tomar como referencia los ocho (08) temas claves para la identificación de pueblos indígenas u originarios, tales como: autoidentificación, lengua o idioma, historia, organización social, organización política, actividades económicas, uso de territorio y recursos naturales, cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales.</li> <li>▪ Utilizar información cuantitativa y cualitativa, levantada durante el trabajo de campo.</li> <li>▪ Utilizar fuentes secundarias de información, haciendo las referencias bibliográficas.</li> <li>▪ Para el caso de territorio y uso de recursos naturales, se recomienda describir detalladamente las zonas donde las poblaciones hacen uso de recursos naturales (pastos naturales, zonas de tránsito de animales, zonas de cultivo, fuentes de agua, infraestructura, bofedales, etc.), precisando aquellos lugares que se relacionan con el área del proyecto y/o componentes.</li> <li>▪ Para el caso de lugares de importancia cultural/arqueológico y/o social, se recomienda describir detalladamente dichas zonas, así como los usos culturales y/o sociales relacionados con dichos lugares, precisando aquellos lugares que se relacionan con el área del proyecto y/o componentes.</li> <li>▪ Consultar la hoja "localidades en el ámbito" en el anexo 1, la información de la línea de base del proyecto con IGA aprobado, u otras fuentes de información primaria o secundaria de las áreas de intervención del proyecto.</li> </ul>
4	Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios	VMI-DCP	De la revisión realizada en el ITS, se comprueba que, el Titular no ha incorporado información referida a la descripción del ejercicio de derechos colectivos de las comunidades y/o centros poblados que están ubicadas en el AID del proyecto.	Se recomienda al Titular:  4. Incluir la descripción del ejercicio de los derechos colectivos para la CC de Puyca y/o de la localidad Yanacancha y/o otros centros poblados cercanos a la UIPP vinculadas al área de intervención, tomando en consideración las siguientes pautas:

<sup>41</sup> ITS del proyecto. 3.6.1.2 Características geográficas. Cuadro 58. Unidad poblacional cercana a la UIPP. 000144f.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

N°	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			<p>Respecto a la descripción del ejercicio de derechos colectivos, en la sección 3.6.1.4 Pueblos Indígenas, el Titular mencionó las características generales de los derechos colectivos y sobre la definición de los derechos colectivos constitucionalmente protegidos.</p> <p>Sin embargo, el Titular no ha desarrollado la descripción sobre el ejercicio de los derechos colectivos de la CC de Puyca y/o la localidad de Yanacancha. Cabe precisar que, este análisis es fundamental para el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los PPIIOO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer uso del documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios<sup>42</sup>", que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, desarrolla su contenido constitucionalmente protegido y brinda pautas para tener en cuenta en relación a posibles afectaciones directas a dichos derechos.</li> <li>• Se recomienda hacer una descripción específica de los derechos colectivos, considerando como pregunta orientadora: ¿Cómo la comunidad y/o la población hace un ejercicio efectivo de sus derechos? Por ejemplo, en el caso del derecho a los recursos naturales un ejercicio efectivo del mismo supone el acceso de la población y/o comunidad a los pastos naturales, a los bofedales, u otros con fines económicos, ceremoniales o de otra índole. Identificar los usos de estos recursos en relación a los componentes del proyecto.</li> <li>• Hacer una descripción específica para los derechos de mayor relevancia para el proyecto, en este caso los derechos relacionados al uso del territorio, y recursos naturales</li> <li>• Tener en cuenta las características de los derechos sobre territorio comprendidos en el numeral 3.23 del presente informe.</li> </ul>
<p><b>Tema 4: Posibles afectaciones a los derechos colectivos / 3.7. Identificación y evaluación de impactos / Anexo 5. Componentes auxiliares</b></p>				
5	<p>3.7. Identificación y evaluación de impactos</p> <p>Tabla 175, Matriz de evaluación de impactos ambientales para las áreas auxiliares</p>	VMI-DCP	<p>En el marco del cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, el IGA del proyecto debe contener información relativa la posible afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto.</p> <p>De la revisión realizada por el Ministerio de Cultura al ITS, se verifica que, el Titular no incluyó el análisis de las posibles</p>	<p>Se recomienda al Titular:</p> <p>5. Incorporar en el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades y/o centros poblados pertenecientes a los PPIIOO: CC de Puyca y/o localidad Yanacancha y/o otros centros poblados cercanos a la UIPP. Para ello, se recomienda presentar la información en una matriz, u otra herramienta de similares características, en la que se detalle la posible afectación directa de los derechos colectivos identificados. A continuación se remite la matriz sugerida:</p>

<sup>42</sup> Disponible en: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.



## Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones					
			afectaciones de los derechos colectivos de las comunidades campesinas y/o centros poblados del área de intervención.  Por tanto, se recomienda realizar el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas y/o centros poblados del área de intervención: CC Puyca y localidad Yanacancha.	<b>Matriz sobre la identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios (Ejemplo de análisis)</b>					
				<b>Derechos colectivos</b>	<b>Descripción del derecho colectivo*</b>	<b>Etapas</b>	<b>Impacto socio ambiental</b>	<b>Afectación<sup>43</sup></b>	<b>Descripción de la afectación a los derechos colectivos</b>
				Derecho a los recursos naturales	Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia	Construcción	Alteración de la flora por presencia de material particulado	Las actividades del proyecto podrían afectar las zonas de los pastos naturales utilizados por las familias de las comunidades campesinas u otras localidades que forman parte de los pueblos indígenas u originarios.	Los pueblos indígenas u originarios (comunidades campesinas, centros poblados, caseríos, otros) hacen uso de diversas zonas –dentro de su territorio- como áreas de pastoreo las cuales son utilizadas estacionalmente para alimentar a sus animales [ejercicio de derechos colectivos]. Las actividades del proyecto podrían generar daños en dichas áreas debido a la afectación de los pastos naturales, limitando el

<sup>43</sup> Cabe señalar, que la afectación puesta en la matriz, es una propuesta de afectación, con el objetivo de ejemplificar la matriz, ya que esta debe ser llenada por el operador del proyecto de acuerdo a la información con la que se cuenta. En ese sentido, la tabla que se propone es un ejemplo para que se incorpore información sobre posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios que pudieran ser generadas por el desarrollo del proyecto de inversión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones											
				<table border="1" data-bbox="1220 323 2022 475"> <tr> <td data-bbox="1220 323 1335 475"></td> <td data-bbox="1335 323 1491 475"></td> <td data-bbox="1491 323 1621 475"></td> <td data-bbox="1621 323 1736 475"></td> <td data-bbox="1736 323 1868 475"></td> <td data-bbox="1868 323 2022 475">derecho al uso de recursos naturales por parte de estos pueblos indígenas.</td> </tr> </table> <p data-bbox="1317 475 1747 502">Elaborado por el Ministerio de Cultura, 2022</p> <p data-bbox="1220 534 1713 561">A continuación, se dan las pautas para su llenado:</p> <p data-bbox="1220 598 2031 1050"> a) Es necesario que se identifique claramente el derecho colectivo y su descripción (columna 1 y 2 de la matriz), y se correlacione con los posibles impactos ambientales o sociales identificados para el proyecto (columnas 3, 4 y 5 de la matriz).  b) En relación a la columna "descripción de la afectación a los derechos colectivos" (columna 6 de la matriz) ésta debe ser completada a partir de la información (primaria y secundaria) que se tenga sobre los pueblos indígenas identificados. Esta descripción, debe incluir o hacer referencia a las prácticas específicas que los pueblos tienen respecto a un determinado derecho y la manera en la que se advertirían cambios en su ejercicio, considerando para ello las características de cada actividad del proyecto y la información recogida en la línea base<sup>45</sup> respecto a la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales. </p>											derecho al uso de recursos naturales por parte de estos pueblos indígenas.
					derecho al uso de recursos naturales por parte de estos pueblos indígenas.										
6				<p data-bbox="1220 1053 2031 1109">6. En caso corresponda, una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, se debe seguir las siguientes consideraciones:</p> <ul data-bbox="1220 1141 2031 1348" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1220 1141 2031 1236">• <u>Para afectaciones identificadas:</u> Precisar en el IGA respectivo las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.</li> </ul> <p data-bbox="1220 1236 2031 1348"><u>En caso no se adviertan afectaciones:</u> De advertirse que no existen posibles afectaciones a los derechos colectivos de las comunidades campesinas ubicadas en el ámbito de influencia, en especial lo referido a tierras comunales, se recomienda que el Titular presente el debido sustento al respecto.</p>											

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
7				Se recomienda al Titular:  7. el Titular debe informar si los acuerdos logrados con las comunidades, sobre las tierras comunales, están acorde con el artículo 11 de la Ley 26505.
<b>Tema 5: Enfoque intercultural en la participación ciudadana /</b>				
<b>3.9.8. Plan de gestión social, E. Programa de relaciones comunitarias</b>				
8	3.9.8. Plan de gestión social, E. Programa de relaciones comunitarias	VMI-DCP	<p>En la sección 3.9.8 Plan de Gestión social<sup>44</sup>, el Titular incluye el Programa de relaciones comunitarias, el cual comprende un código de conducta para los trabajadores, la designación de un relacionista comunitario que será el nexo con la población local, quién además será el responsable de recibir los quejas y reclamos de la población en visitas al ámbito del proyecto. A ello, se agrega que se contará con una línea telefónica y página web para la presentación de quejas y reclamos.</p> <p>Asimismo, el Titular agrega que como mecanismos de comunicación se realizarán reuniones informativas/visitas, colocación de paneles informativos, se pagarán afiches informativos y se entregarán volantes.</p> <p>Por último, el Titular afirma que designará a un relacionista comunitario y a otro personal quechuahablante. Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo al procesamiento realizado</p>	Se recomienda al Titular:  8. Precisar las estrategias o acciones que se implementaran respecto al enfoque intercultural en el Programa de relaciones comunitarias, en especial en el caso del uso del idioma local para la comunicación sobre el proyecto, como para el recojo de las quejas y reclamos.

<sup>44</sup> ITS del proyecto. 3.9.7. Plan de gestión social, C1. Programa de relaciones comunitarias. 000421-000424f.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº	Ítem	Entidad	Fundamento	Recomendaciones
			por la BDPI, el 91.60% de la población de la CC de Puyca es hablante de una lengua indígena u originaria; por lo cual, también debería considerarse adaptar la comunicación sobre el proyecto a la lengua local.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## Tema 5: Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa

- 4.15 En el marco del Informe Técnico Sustentatorio sobre el *"Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari"*, presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., el Ministerio de Cultura recomienda que, la entidad promotora de la medida, debe evaluar si corresponde, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa.
- 4.16 Al respecto, la información sobre posibles afectaciones directas a derechos colectivos que se recabe en el respectivo instrumento ambiental podrá servir de insumo para el análisis que realizará la respectiva entidad promotora respecto a la procedencia o no de la consulta previa de la medida, según lo establecido en el artículo 8, literales a) y b) y el artículo 9 de la Ley N° 29785<sup>45</sup>.
- 4.17 En relación a la oportunidad de la consulta, es importante tener en consideración que el Ministerio de Cultura, a partir de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) y del Tribunal Constitucional peruano, considera que, para cumplir la finalidad de la consulta, las entidades promotoras deben determinar la oportunidad de la consulta según los siguientes criterios:
- Que sea previa.** Que se realice antes de la aprobación de la medida que podría afectar derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios<sup>46</sup>.
  - Que exista suficiente información**<sup>47</sup>. Que la medida se encuentre suficientemente desarrollada por la entidad promotora de modo tal que se cuente con información acerca de las posibles afectaciones directas específicas que generaría a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, la consulta tiene entre sus principios rectores la información oportuna, con el objetivo de que los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas<sup>48</sup>, por lo que el Estado tiene la obligación de comunicar todo aquello que sea previo y necesario<sup>49</sup> para contribuir a ello. Asimismo, la Corte IDH ha señalado que la *"información*

<sup>45</sup> Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

(...)

Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)

<sup>46</sup> Artículo 4, literal a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

<sup>47</sup> Según los artículos 12 y 13 de la Ley de Consulta Previa, corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida y, a partir de ello, dichos pueblos en un plazo razonable realizan un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida y la relación directa entre su contenido y la afectación directa de sus derechos colectivos.

<sup>48</sup> Artículo 18.2 del Reglamento de la Ley de Consulta.

<sup>49</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 0022-2009-PI/TC. Fundamento 10.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

*debe ser suficiente, accesible y oportuna*<sup>50</sup>, incluyendo información sobre *"riesgos ambientales y de salubridad"*<sup>51</sup>.

- c. **Que sea posible incorporar acuerdos.** Que los acuerdos que se logren durante la etapa de diálogo, finalidad de la consulta previa, puedan formar parte de los documentos que conforman y sustentan la medida, como, por ejemplo, en expedientes técnicos, instrumentos de gestión ambiental, contratos, resoluciones, dictámenes, entre otros, según corresponda. Ello a fin de incluir a los pueblos indígenas u originarios en los procesos de toma de decisión del Estado, de modo que se adopten medidas respetuosas de sus derechos colectivos<sup>52</sup>.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 00730-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de julio de 2024, el SENACE solicita Opinión Técnica a la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje (UIPP) Yanacancha Km 90 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 2 Urcos – Puente Inambari"*, presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la información mediante enlace drive y Directorio virtual FTP: **Trámite T-ITS-00152-2024/ Trámite T-ITS-00152-2024.zip**
- 5.2 De acuerdo con la información del ITS del proyecto, el Titular considera que, en el área de influencia del proyecto se ubica la CC de Puyca, la cual se encuentra identificada como parte de los pueblos Quechuas; así como en el área cercana al área de intervención, se ubica la Localidad Yanacancha, la cual esta asociada a la CC Puyca.
- 5.3 A partir de la información, en formato *shapefile*, remitida mediante el oficio de la referencia y, de la revisión de las fuentes oficiales<sup>53</sup> realizadas por el Ministerio de Cultura se tiene que, en el área definida como área de la intervención, se ubica la CC de Puyca, la cual se encuentra reconocida, titulada, georreferenciada e identificadas como parte de los pueblos Quechuas. (Ver Tabla 1).

<sup>50</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. v. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párr. 133.

<sup>51</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 133; Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012 (Fondo y reparaciones), párr. 180.

<sup>52</sup> Artículo 3 de la Ley de Consulta Previa. - La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 5, literal a) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.- Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre las autoridades gubernamentales y el o los pueblos indígenas, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo o consentimiento; buscando que la decisión se enriquezca con los aportes de los o las representantes del o de los pueblos indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.

<sup>53</sup> Los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública. Cuenta con un código o ubigeo de 10 dígitos, útil para el cruce de información con las Bases de Datos del sector público.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

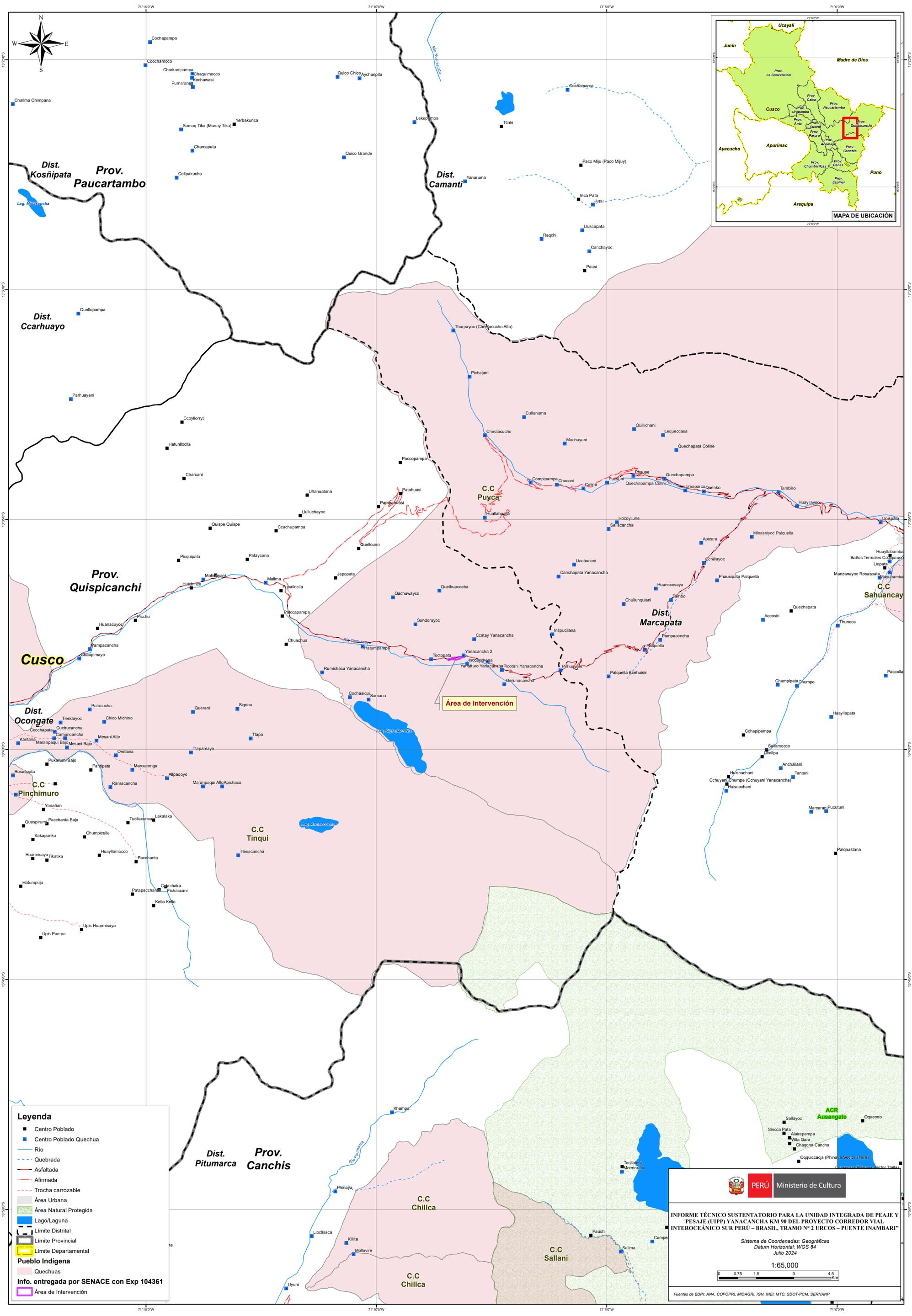
- 5.4 A partir del análisis del ITS de proyecto, en específico las secciones referidas al marco legal, la ubicación del proyecto, caracterización social y cultural, evaluación de impactos; el Ministerio de Cultura para dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, tiene ocho (08) recomendaciones/ observaciones que se incluye en la Tabla N° 2 Matriz de observaciones/ recomendaciones formuladas al ITS del proyecto.
- 5.5 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, la entidad promotora de la medida, debe analizar oportunamente si conforme a la Ley N° 29785 procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda tomar en consideración lo señalado en los numerales 4.17 al 4.18.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

#### ANEXOS

Anexo I	Tablas con información de las localidades de pueblos indígenas y centros poblados censales en el ámbito del proyecto
Anexo II	Mapa de la ubicación de proyecto



**Leyenda**

- Centro Poblado
- Centro Poblado Quechua
- Río
- - - Quebrada
- Asfaltada
- Afirmada
- Trocha carrozable
- Área Urbana
- Área Natural Protegida
- Lago/Laguna
- - - Límite Distrital
- - - Límite Provincial
- - - Límite Departamental
- Pueblo Indígena
- Quechuas
- Info. entregada por SENACE con Exp 104361
- Área de Intervención


**PERÚ** Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA UNIDAD INTEGRADA DE PEAJE Y PESAJE (UIPP) YANACANCHA KM 90 DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ – BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS – PUENTE INAMBARÍ**

Sistema de Coordenadas: Geográficas  
 Datum Horizontal: WGS 84  
 Julio 2024

1:65,000



Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MIDAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM, SERINANP.